

DOCUMENTOS DE LA
XIV REUNION DEL CONSEJO PRESIDENCIAL ANDINO
"LA RENOVACION DEL COMPROMISO COMUNITARIO"

Quirama - Colombia, 27 y 28 de junio de 2003



**COMUNIDAD
ANDINA**

SECRETARIA GENERAL





DOCUMENTOS DE LA
XIV REUNION DEL CONSEJO PRESIDENCIAL ANDINO
"LA RENOVACION DEL COMPROMISO COMUNITARIO"

Quirama - Colombia, 27 y 28 de junio de 2003

Autoridades

Secretario General

Guillermo Fernández de Soto

Directores

José Antonio García Belaunde
Héctor Maldonado Lira
Richard Moss Ferreira

Consejero Especial

Alfredo Barnechea

**Secretario del Consejo Andino de
Ministros de Relaciones Exteriores**

José Antonio García Belaunde

Secretario de la Comisión

Gustavo Guzmán Manrique

Gerente General de Operaciones y Finanzas

Mónica Naranjo Mesa

Jefe del Gabinete del Secretario General

Andrés Rugeles Pineda

Asesor Jurídico de la Secretaría General

Santiago Rojas Arroyo

Asesores

Saúl Pineda Hoyos
María Cristina Zuleta de Patiño

Edición: Prisea Vilchez

Diseño y Diagramación: Valerie Sáenz, Equis Design

Corrección: Antonio Rodríguez

Fecha de Edición: Agosto, 2003

ISBN: 9972-787-08-7

Depósito Legal: 1501222003-3878

**COMUNIDAD
ANDINA**

SECRETARIA GENERAL



Secretaría General de la Comunidad Andina

Paseo de la República 3895, Lima 27 - PERU

Teléfono: (511) 411 14 00

Fax: (511) 221 33 29

Web: www.comunidadandina.org

Presentación	1
Declaraciones	7
Declaración de Quirama. <i>28 de junio de 2003</i>	9
Declaración de Respaldo a los Gobiernos del Perú, Ecuador y Venezuela en su lucha contra la Corrupción y la Impunidad. <i>Quirama, 28 de junio de 2003</i>	25
Discursos	
Presentación de la Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia, Carolina Barco, ante los órganos del Sistema Andino de Integración. <i>Quirama, 25 de junio de 2003</i>	31
Palabras del Secretario General de la Comunidad Andina, Guillermo Fernández de Soto, en la instalación del XIV Consejo Presidencial Andino. <i>Quirama, 27 de junio de 2003</i>	35
Palabras del Presidente de Colombia, Alvaro Uribe Vélez, en la ceremonia de instalación del XIV Consejo Presidencial Andino. <i>Quirama, 27 de junio de 2003</i>	49
Palabras del Presidente del Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva, ante el XIV Consejo Presidencial Andino. <i>Quirama, 27 de junio de 2003</i>	63
Palabras del Presidente del Ecuador, Lucio Gutiérrez Borbúa, durante la ceremonia de Clausura del XIV Consejo Presidencial Andino. <i>Quirama, Colombia, 27 de junio de 2003</i>	73
Decisiones aprobadas por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores	83
Decisión 545: Instrumento Andino de Migración Laboral	85
Decisión 546: Instrumento Andino de Seguridad Social	93
Decisión 547: Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	101
Decisión 548: Mecanismo Andino de Cooperación en materia de Asistencia y Protección Consular y Asuntos Migratorios	113
Decisión 549: Creación del Comité Andino para el Desarrollo Alternativo (CADA)	119
Decisión 550: Creación del Comité Andino de Identificación y Estado Civil (CAIEC)	123
Decisión 551: Creación del Consejo Electoral Andino	125
Decisión 552: Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos	127

Decisión 553:	Lineamientos para la Formulación del Plan Integrado de Desarrollo Social	147
Decisión 554:	Creación del Comité Andino de titulares de Organismos de Cooperación Internacional de la Comunidad Andina	151
Decisión 555:	Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la Comunidad Andina para el Proyecto de Cooperación ASR.B7.3100.99.313, "Apoyo a la Preparación y Prevención de Desastres en la Comunidad Andina"	153
Decisión 556:	"Convenio de Financiación entre la Comisión Europea y la Comunidad Andina para el Proyecto de Cooperación UE-Comunidad Andina en Materia Estadística", ASR/AIDCO/2002/0390	155
Decisión 557:	Creación del Consejo de Ministros de Energía, Electricidad, Hidrocarburos y Minas de la Comunidad Andina	157
Decisión 558:	Incorporación de la materia de la integración en el currículo de la Educación Media	159
Decisiones aprobadas por la Comisión de la Comunidad Andina en Reunión Ampliada con los Ministros de Comunicaciones		163
Decisión 559:	Declaración de caducidad de los derechos otorgados a la empresa ANDESAT S.A. E.M.A., mediante las Decisiones 429 y 480, con excepción de los derechos otorgados mediante la Decisión 509	165
Decisión 560:	Modificación de la Decisión 509: Aprobación de operación indirecta para el Sistema Satelital Andino Simón Bolívar	167
Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina		173
Decisión 561:	Modificación de la Decisión 398: Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera (Condiciones técnicas para la habilitación y permanencia de los omnibuses o autobuses en el servicio)	175
Decisión 562:	Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de los Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario	177
Decisión 563:	Codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena)	185
Comunicados de Prensa		215
Programa		221
Indice Temático		225

“LA RENOVACION DEL COMPROMISO COMUNITARIO”

La XIV Reunión del Consejo Presidencial Andino ha marcado un hito en el proceso de integración subregional, al renovar los Jefes de Estado su compromiso comunitario y refrendar las nuevas líneas estratégicas que le permitirán a la Comunidad Andina profundizar el proceso en todas sus dimensiones y, al mismo tiempo, responder a los desafíos que impone la actual dinámica mundial.

Por esto, la Secretaría General de la Comunidad Andina ha considerado necesario reunir en un volumen los mandatos y las directrices presidenciales, contenidos en la Declaración de Quirama, así como los discursos pronunciados en las ceremonias de inauguración y clausura y las normas comunitarias aprobadas en el marco de la Cumbre que, en su conjunto, señalan el rumbo de la integración.

En ese sentido, tengo la certeza que los Presidentes andinos lograron "alinear" su visión estratégica en una decisión audaz, que permite preservar el patrimonio común construido en estos 34 años de integración andina y avanzar hacia una segunda generación de políticas.

En su Declaración, aprobada por unanimidad, los Jefes de Estado reafirmaron la importancia de la integración andina como un poderoso instrumento para promover el desarrollo de nuestros países y contribuir a la inserción positiva en el escenario internacional.

En un ambiente de serena reflexión, en el marco propicio del recinto de Quirama, en el oriente antioqueño, se logró sincerar el proceso de integración y respaldar la propuesta de la Secretaría General de una agenda multidimensional que tiene como base cinco pilares fundamentales: Agenda Social, Política Exterior Común, Mercado Común, Integración Física de Suramérica y Desarrollo Sostenible.

Los Presidentes coincidieron en la prioridad de la agenda social y en la importancia de avanzar en metas y convergencias específicas en materia de cohesión social como condición de una mayor gobernabilidad democrática.

Decidieron continuar reforzando la dimensión política de la integración, mediante la intensificación de las relaciones con terceros y la cooperación en temas críticos como democracia, derechos humanos, seguridad y fomento de la confianza, terrorismo, drogas y delitos relacionados, corrupción y crimen organizado.

Ratificaron las metas del Mercado Común, con un compromiso concreto para perfeccionar la Unión Aduanera, levantar restricciones, eliminar distor-

siones y avanzar en temas pendientes como la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas.

Los Jefes de Estado concordaron en la importancia de la integración física y del desarrollo fronterizo, como estrategia clave en el impulso de la cohesión regional y, al mismo tiempo, renovaron su aliento a la ejecución del proyecto "Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional de Sur América" (IIRSA), instrumento decisivo en la conformación del espacio sudamericano.

Así mismo, decidieron avanzar en el diseño y la ejecución de programas comunitarios en nuevos frentes estratégicos tales como el medio ambiente y las alianzas energéticas regionales, para potenciar el desarrollo sostenible en la subregión.

Un total de 19 Decisiones, adoptadas en el marco de la Cumbre y reproducidas en la presente publicación, hicieron posible que se desatara el proceso hacia la conformación del Mercado Común y afianzara la cooperación en asuntos decisivos para la lucha contra la exclusión social, la promoción de una mayor gobernabilidad y la proyección conjunta de nuestros países. Entre ellas debo destacar la aprobación de tres instrumentos sociolaborales que permitirán el libre tránsito de trabajadores en la Comunidad Andina, garantizando su seguridad social y las condiciones de seguridad y salud en el trabajo; así como la adopción del Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras, con lo cual nos constituimos en el primer esquema de integración en el mundo que cuenta con un instrumento de carácter vinculante en la materia.

Un hecho sin precedentes en una Cumbre Andina, fue la presencia del Presidente del Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva, quien no sólo impactó por su visión política, sino además por la sinceridad de su convicción de la necesidad de trabajar conjuntamente con la Comunidad Andina hacia la conformación de un espacio Suramericano.

Hubo plena coincidencia, a su vez, en que la subregión debe jugar en todas las plataformas de inserción internacional posibles y que éstas no son excluyentes en el actual contexto mundial, mientras se preserve el acervo comunitario y la normatividad andina. El principio de la "geometría variable" se ratificó como el procedimiento para avanzar al ritmo que cada uno de los países quiera darle a su inserción internacional.

La XIV Cumbre Andina fue, además, una excelente oportunidad para reforzar el diálogo y la cooperación del Sistema Andino de Integración y consolidar a la Secretaría General como Unidad Estratégica y Ejecutiva de los temas centrales de la agenda multidimensional.

En síntesis, considero que en la Cumbre de Quirama se logró ratificar la validez del principio promovido por la Secretaría General para que nuestros países cuenten en el concierto de las naciones: "Juntos, seguimos siendo más que separados".

GUILLERMO FERNÁNDEZ DE SOTO
Secretario General

DECLARACIONES



Quirama - Colombia, junio de 2003



FOTO: REUTERS

DECLARACION DE QUIRAMA

Los Presidentes de Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela, y el Vicepresidente de Perú, reunidos en el Recinto de Quirama, Antioquia, República de Colombia, con motivo del XIV Consejo Presidencial Andino.

Convencidos de que la Comunidad Andina es hoy una comunidad de naciones, estrechamente relacionadas en todas las áreas, que marchan unidas hacia una cooperación política superior para promover su desarrollo armónico y equilibrado, y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Reafirmando su convicción de que la profundización del proceso integrador comunitario requiere nuevas y eficientes líneas estratégicas, en el marco de una agenda multidimensional, que le permita alcanzar el desarrollo económico, equilibrado, armónico y compartido de sus países, con miras a fortalecer la capacidad individual y colectiva de luchar contra la pobreza y la exclusión social.

Considerando que los avances registrados en el desarrollo del proceso de integración subregional, colocan a la Comunidad Andina en posición de asumir un papel como actor relevante y participativo en la comunidad internacional de cara a los desafíos que nos impone la actual dinámica mundial.

Conscientes de que para fortalecer y profundizar el proceso de integración andino en todas sus dimensiones, es necesario traducir nuestra alta voluntad política en acciones concretas y sostenidas, en especial en lo relacionado con la aplicación de la normatividad andina.

Coincidiendo en la necesidad de establecer las estructuras de una nueva etapa en el proceso de integración que profundice en el carácter multidimensional de la Comunidad Andina y permita avanzar en nuestro proyecto común sustentado en las dimensiones política, social y económica de la integración, la Política Exterior Común, la participación de actores y organizaciones sociales, la integración y el desarrollo fronterizo, la integración física de Suramérica, el desarrollo sostenible y la institucionalidad.

Acuerdan impulsar las líneas de acción estratégicas para el perfeccionamiento del esquema de integración en los siguientes ejes temáticos:

A. Dimensión política

Reforzar la cooperación en temas de trascendental importancia tales como la lucha contra la pobreza y la exclusión social; el fortalecimiento de la

democracia; la gobernabilidad democrática; la defensa y protección de los derechos humanos; la seguridad y fomento de la confianza; la lucha contra el terrorismo en todas y cada una de sus formas y manifestaciones; los delitos que afectan la estabilidad económica, el bienestar social y el patrimonio público de nuestros países; la lucha contra el problema mundial de las drogas y delitos relacionados; la lucha contra la corrupción y el crimen organizado; el medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Impulsar la Política Exterior Común preservando y profundizando el acervo comunitario para asegurar una inserción mundial que favorezca los intereses y prioridades de la subregión, que le permita una mayor presencia en foros y organismos internacionales, y fortalezca el relacionamiento en los ámbitos político, económico y de cooperación con terceros países y otros grupos regionales, privilegiando la concertación e integración suramericana, latinoamericana y con el Caribe.

B. Dimensión Social y Cultural

Otorgar la máxima prioridad al diseño, coordinación y convergencia de políticas sociales que conduzcan al desarrollo de estrategias específicas y articuladas de cohesión social, lucha contra la pobreza y la marginalidad, que contribuyan a la consolidación de la democracia y al fortalecimiento de la gobernabilidad en la Comunidad Andina, así como a la generación de espacios más amplios para la participación de actores y organizaciones sociales.

Priorizar la aprobación del Plan Integrado de Desarrollo Social, como complemento a los planes nacionales de desarrollo, así como la creación de mecanismos financieros innovadores destinados a afianzar la gobernabilidad democrática y hacer frente a la pobreza.

Respaldar los avances de la negociación subregional para disminuir el precio de los medicamentos, el Plan Andino de Salud y la implementación de la Tarjeta de Salud Andina que adelanta el Organismo de Salud - Convenio Hipólito Unanue.

Afirmar la necesidad de que la Comunidad Andina se fortalezca aún más a partir de la construcción y valoración de un espacio cultural común que tome en cuenta la educación, la ciencia y la tecnología.

Afianzar los lazos de intercambio y cooperación cultural de los países andinos mediante la generación de alianzas entre instituciones públicas y privadas comprometidas con la preservación y la promoción de la diversidad cultural andina, así como la protección del patrimonio cultural de nuestras naciones.

Priorizar las acciones tendientes a la profundización del espacio económico andino mediante el desarrollo de los instrumentos que nos permitan armonizar políticas en campos como la migración laboral, la seguridad social y la seguridad y la salud en el trabajo, así como en el reconocimiento de licencias y títulos profesionales.

C. Dimensión Económica

Reiterar los principios del Acuerdo de Cartagena como instrumento para el crecimiento y desarrollo de los aparatos productivos regionales y su competitividad, la diversificación de las exportaciones andinas y la complementación de sus economías.

Revisar los incumplimientos y preparar una propuesta integral para resolverlos, con un cronograma definido, a través del esfuerzo conjunto de los Países Miembros.

Reconocer la importancia de crear un ambiente propicio para que se desenvuelvan y desarrollen los flujos de comercio, turismo e inversión en la Comunidad Andina.

Impulsar el turismo como una de las palancas fundamentales para el desarrollo y la integración. Trabajar para fomentar la interconexión de rutas aéreas y circuitos turísticos integrados entre los países de la subregión y de Suramérica. En coherencia con estos objetivos, respaldamos la iniciativa impulsada por los Ministros de Turismo Suramericanos "Descubriendo Suramérica para los suramericanos".

Procurar que las políticas cambiarias adoptadas por los Países Miembros contribuyan a la estabilidad y crecimiento de los flujos comerciales, asunto que debe ser atendido por las autoridades competentes.

Mercado Común Andino

Reconocer los avances alcanzados en la zona de libre comercio, en la consolidación de la unión aduanera y, el estado actual del arancel externo común y el mecanismo de estabilización de precios.

En consecuencia, con miras a la conformación del Mercado Común, ratificamos que el mismo es un instrumento eficaz para el aprovechamiento del intercambio intracomunitario y el desarrollo de los Países Miembros, que garantice la libre circulación de los bienes, servicios, capitales y personas dentro de la Comunidad, así como para la inserción eficiente y equitativa en el mercado internacional.

Propender a la adopción de una Política Agropecuaria Común Andina como mecanismo para alcanzar el desarrollo y la competitividad de los sectores agropecuario y agroindustrial, así como el desarrollo rural de los países andinos.

D. Integración y desarrollo fronterizo

Consolidar la Política de Integración y Desarrollo Fronterizo, apoyando el establecimiento de programas integrales de desarrollo para las regiones de frontera y especialmente en las Zonas de Integración Fronteriza, a fin de convertir estas regiones en espacios que fortalezcan la integración andina y permitan elevar la calidad de vida de los habitantes de la subregión. Asimismo, promover el establecimiento de Zonas de Integración Fronteriza con terceros.

Impulsar activamente la ejecución del proyecto "Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional de Sur América" (IIRSA), con una visión interrelacionada de los distintos ejes de integración y desarrollo a fin de construir un espacio que promueva una mayor interacción entre nuestros pueblos, una mayor competitividad y desarrollo para las economías andinas.

E. Desarrollo sostenible

Avanzar en el diseño y ejecución de programas comunitarios en frentes estratégicos tales como el medio ambiente, el desarrollo energético y la prevención y atención de desastres, que permitan potenciar el desarrollo sostenible en la subregión.

F. Institucionalidad

Dar especial atención a la vigilancia y cumplimiento de la normativa comunitaria, y al fortalecimiento de la Secretaría General como unidad estratégica y ejecutiva de los temas centrales de la agenda multidimensional.

Reafirmar la importancia institucional del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, cuya labor coadyuva a fortalecer el Sistema Andino de Integración y aporta de manera significativa a la estabilidad y a la certeza jurídica en la subregión.

A fin de iniciar una segunda generación de políticas de integración que responda a las nuevas dimensiones del proceso y a las demandas de nuestros pueblos, acordamos las siguientes

DIRECTRICES

Dimensión Política de la Integración

1. Instruir al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que proponga los elementos que sirvan de base para la eventual configuración de una agenda de gobernabilidad para la subregión andina que contemple los desafíos políticos, económicos y sociales, y permita fomentar la inclusión social y la equidad, así como la credibilidad en las instituciones democráticas.

2. Instruir al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que presente a consideración del próximo Consejo Presidencial Andino una propuesta de lineamientos de Política de Seguridad Común Andina que desarrolle los parámetros del Compromiso de Lima y contemple, entre otros, planes de acción concretos en materia de lucha contra el terrorismo y la corrupción, con base en los trabajos que adelante el Grupo de Alto Nivel en materia de Seguridad y Fomento de la Confianza.

En este mismo contexto, consideramos imprescindible impulsar la puesta en marcha del Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos y su presentación durante la Reunión Bienal de Estados sobre la Implementación del Programa de Acción de las Naciones Unidas en la materia.

3. Instruir al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que adopte un Programa para la Difusión y Ejecución de la Carta Andina de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, con el fin de promover la plena vigencia de los mismos en nuestra Comunidad.

4. Encomendar al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que, con el apoyo del Comité Ejecutivo del Plan Andino de Lucha contra las Drogas y los Delitos Conexos, avance en la aplicación del Plan Operativo, con base en las prioridades identificadas por dicho Comité.

5. Encargar al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que adopte un Plan Andino de Lucha contra la Corrupción, que permita tanto una acción subregional coordinada en la materia, como una participación conjunta en los foros internacionales.

6. Instruir al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que establezca los lineamientos de una Política de Seguridad Alimentaria Subregional que contemple, entre otros, planes de acción concretos en materia de lucha contra la pobreza y la marginalidad, en concordancia con lo que establezca el Plan Integrado de Desarrollo Social.

7. Encomendar al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que, en desarrollo de los lineamientos de la Política Exterior Común, continúe las negociaciones para la suscripción de un Acuerdo de Diálogo Político y de Cooperación con la Unión Europea, el cual deberá facilitar el inicio de las negociaciones para un Acuerdo de Asociación. Igualmente, el Consejo deberá realizar la I Reunión del Diálogo Político y Cooperación CAN - MERCOSUR y Chile, y desarrollar las líneas de trabajo existentes con China, Rusia e India, así como con el Japón.

Instar al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores a impulsar un Mecanismo de Diálogo Político y Cooperación con Estados Unidos y Canadá, e igualmente, encomendar a la Secretaría General que estudie las modalidades de relacionamiento de la Comunidad Andina con el EFTA, la República de Corea y la República de Cuba, particularmente en lo relacionado con el Acuerdo de Complementación Económica con dicho país.

Dimensión Social y Cultural

8. Solicitar al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que, en desarrollo de los lineamientos aprobados, con el apoyo de los Ministros Responsables del área social, de la Secretaría General y de la Corporación Andina de Fomento (CAF), formule el Plan Integrado de Desarrollo Social.

9. Instruir al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que, en estrecha coordinación con el Consejo Asesor de Ministros de Trabajo, promueva las acciones encaminadas a reglamentar las Decisiones en materia de migración laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, y se complemente los avances en materia sociolaboral, mediante la adopción de la normativa pertinente para el Reconocimiento de Licencias, Títulos Profesionales y Acreditaciones en la subregión.

10. Exhortar al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores a que, con el apoyo técnico de la Secretaría General, trabaje en la estructuración de mecanismos efectivos que aseguren la participación de los actores y organizaciones sociales en el desarrollo del proceso de integración andino. En este sentido, se recomienda el inmediato establecimiento de los capítulos nacionales que permitan la realización de la primera reunión de la "Mesa sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas" en el mes de noviembre de 2003 en el Ecuador y de la "Mesa Andina de Participación de la Sociedad Civil para la Defensa de los Derechos del Consumidor", en la Secretaría General, en fecha por definir.

11. Retomar en forma inmediata los trabajos encomendados a los Ministros responsables de las políticas educativas, culturales y de ciencia y tecnología

de nuestros países, bajo la supervisión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, con el apoyo técnico de la Secretaría General, y los aportes del Convenio Andrés Bello y la Universidad Simón Bolívar, a fin de que presenten, durante nuestra próxima reunión ordinaria, los lineamientos para la adopción de políticas comunitarias en cada una de estas áreas programáticas, destinadas al mejoramiento de la calidad, cobertura y pertinencia de la educación, a la promoción y respeto de la diversidad cultural de la subregión, el ejercicio de la interculturalidad, así como al desarrollo de la innovación tecnológica, entre otras, de conformidad con las Directrices Presidenciales del XI Consejo Presidencial Andino de Cartagena de Indias.

12. Instruir a las autoridades nacionales competentes que consoliden los esfuerzos que se realizan en la subregión en contra del tráfico ilícito de bienes culturales y promuevan la aplicación de nuevos mecanismos concretos, como la lista roja de bienes culturales en peligro en América Latina, contribuyendo de esta forma a la protección del patrimonio tangible e intangible, arqueológico, histórico, etnológico, paleontológico y artístico de los Países Miembros de la Comunidad Andina.

13. Instruir a las autoridades nacionales competentes que se adhieran a la Convención Internacional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en el marco de la próxima Conferencia General de la UNESCO, en tanto que su aplicación permitirá reforzar las políticas nacionales a favor de la protección de la memoria e identidad de los pueblos y las culturas andinas.

14. Acoger con interés la propuesta de la Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud y el Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue que promueve la creación de una "Comisión Andina de Inversión en Salud" para avanzar en una estrategia conjunta para el desarrollo del sector salud y solicitar los fondos pertinentes a la OPS/OMS.

15. Encargar a la Secretaría General que, en coordinación con las autoridades nacionales de los Países Miembros, promueva la cooperación entre los medios de comunicación de la subregión, para el intercambio de interés común en las áreas de turismo, educación, cultura, desarrollo y otras, con la finalidad de fortalecer sus valores comunes y difundir la cultura andina en su amplia diversidad.

Dimensión Económica

16. Instruir a la Secretaría General que, a más tardar en diciembre de 2003, nos presente una evaluación del proceso de integración andino para cada uno de los Países Miembros y presente las recomendaciones necesarias.

17. Encomendar a la Comisión que celebre una reunión especial a más tardar en septiembre de 2003, en la cual los Países Miembros deberán realizar un análisis de las causas que han motivado los incumplimientos a la normativa comunitaria y definir un cronograma para su resolución.

18. Exhortar a los Ministros responsables del comercio, que mantengan fluidos mecanismos de concertación en los foros de negociaciones comerciales con miras a optimizar las ventajas para los Países Miembros de la Comunidad Andina.

19. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Marco suscrito entre los países de la Comunidad Andina y MERCOSUR en diciembre de 2002, encargar a la Comisión que, con el apoyo de la Secretaría General, coordine el establecimiento de un plan de trabajo y un cronograma que sirva como hoja de ruta para las negociaciones entre los países miembros de ambos grupos, con miras a concluir el Acuerdo de Libre Comercio CAN - MERCOSUR a más tardar el 31 de diciembre de 2003.

20. Destacar la importancia de las negociaciones comerciales para la inserción de los Países Miembros en el contexto internacional y mantener abiertas sus posibilidades de avanzar en negociaciones comerciales con terceros países o grupos de países.

Propiciar una reflexión política en el marco del Consejo Presidencial y del Consejo Ampliado sobre el ALCA y la inserción internacional de la Comunidad Andina, sin perjuicio del desarrollo de las negociaciones que los países adelantan en dicho proceso.

21. Instruir a la Secretaría General que adelante estudios complementarios a los que viene realizando la CAF en el marco del Programa Andino de Competitividad (PAC) y de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana (IIRSA), que le permitan presentar propuestas a los Países Miembros con el fin de desarrollar e impulsar políticas regionales andinas orientadas a mejorar la competitividad y productividad, particularmente en el ámbito tecnológico, industrial, de servicios e infraestructura física, a fin de ganar espacios en los mercados internacionales.

22. Teniendo en cuenta que la Comunidad Andina en su conjunto es el segundo productor y exportador mundial de café, es importante que los Países Miembros participen activamente en los debates encaminados a superar la crisis que atraviesa este sector. Por tanto, se reconoce la importancia de que los Países Miembros de la Comunidad Andina asistan, en la medida de sus posibilidades, a las reuniones de la Organización Internacional del Café, con

el fin de que, actuando de manera coordinada, participen en el diseño de las políticas y acciones que van a definir el futuro de la caficultura en el mundo.

Estos esfuerzos de coordinación se reforzarán a través del Grupo Ad Hoc de Café de la Comunidad Andina, foro éste que permite el diálogo y la coordinación de los diferentes actores del sector cafetero andino.

Mercado Común Andino

23. Instruimos a la Comisión que, en un plazo no mayor de 30 días y sobre la base de deliberaciones previas del Grupo Ad Hoc, celebre una reunión extraordinaria, con el único cometido de adoptar disposiciones que promuevan un mayor desarrollo y un comercio creciente y sostenido de la cadena de las oleaginosas.

24. Disponer que la Comisión, con la participación de los Ministros de Agricultura, adopte una definición respecto de la Política Agropecuaria Común Andina, sobre la base de las consultas a los organismos correspondientes así como a los sectores productivos, teniendo como fecha límite el 30 de septiembre de 2003, para lo cual el Comité Andino Agropecuario se reunirá en Caracas en el mes de julio.

25. Instruir a la Secretaría General que elabore un programa de trabajo, a más tardar el 30 de septiembre de 2003, con el propósito de avanzar en el proceso de liberalización del comercio subregional de servicios.

26. Instruir a las entidades pertinentes que apliquen las recomendaciones del Proyecto GRANADUA, con apoyo de la Secretaría General, para la interconexión entre las Aduanas, con base en la adopción del Arancel Integrado Andino (ARIAN), la Declaración Única Aduanera (DUA), la armonización de Regímenes Aduaneros Especiales y otros mecanismos para evitar las distorsiones, incluyendo aquellas generadas por diferencias en las preferencias otorgadas a terceros e impulsar la lucha contra el contrabando y el fraude fiscal en el comercio intraandino.

27. Destacar que la lucha contra el contrabando y el fraude fiscal requieren una interconexión de las Aduanas de los Países Miembros, utilizando preferentemente medios electrónicos.

Integración y Desarrollo Fronterizo

28. Instar al Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Integración y el Desarrollo Fronterizo que, basándose en los logros alcanzados, establezca un Plan Integral de Integración y Desarrollo Fronterizo, que defina los instru-

mentos jurídicos, técnicos y financieros que sean necesarios; y que asegure la participación de las instancias de planeación y cooperación de los Países Miembros.

29. Solicitar al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y a la CAF que continúen apoyando técnica y financieramente al Banco de Proyectos de Integración y Desarrollo Fronterizo y las demás acciones que el Grupo de Alto Nivel para la Integración y Desarrollo Fronterizo definan.

30. Instruir a las autoridades nacionales competentes de la Comunidad Andina que en sus planes y programas de trabajo se asegure el respaldo a la ejecución de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana (IIRSA), y se facilite la coordinación de planes, proyectos e inversiones, buscando compatibilizar y armonizar tanto la regulación como las políticas asociadas.

31. Encomendar al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que, en concordancia con la Decisión 501 de la Comunidad Andina, promueva el establecimiento de Zonas de Integración Fronteriza con terceros países limítrofes de los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Desarrollo Sostenible

32. Encomendar a los Ministros de Relaciones Exteriores y a la Comisión que, en coordinación con el Consejo de Ministros de Energía, Electricidad, Hidrocarburos y Minas, y con miras a potenciar las ventajas energéticas de los Países Miembros de la Comunidad Andina, promuevan la construcción del mercado energético comunitario y el desarrollo de servicios de energía de alto valor agregado, en beneficio del desarrollo sostenible andino, así como la adopción de una estrategia de inserción internacional en torno al comercio de hidrocarburos y la seguridad energética.

33. Encomendar al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que, en coordinación con las autoridades ambientales, desarrolle en el corto plazo el Plan Andino de Seguimiento de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible llevada a cabo en Johannesburgo y el Plan de Aplicación de dicha Cumbre, incluida la coordinación subregional con la Comisión de Desarrollo Sostenible (CDS) de la Organización de las Naciones Unidas, y asegurar la ejecución de la Estrategia Regional de Biodiversidad, con el apoyo técnico y financiero de aliados estratégicos como, entre otros, el BID, la CAF, Conservación Internacional, UNCTAD y Condesan.

34. Instruir al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que, en coordinación con las autoridades nacionales responsables de los temas ambientales, adopte las medidas necesarias para apoyar la creación del "Grupo ad hoc Abierto", propuesto en la "Declaración del Cusco", a fin de que presenten en la próxima reunión del Grupo de Países Megadiversos Afines, una propuesta que contenga, entre otros, mecanismos para garantizar la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo establecido en la Declaración de Johannesburgo.

35. Encomendar al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que impulse acciones para la prevención y reparación de los daños causados por desastres naturales y fenómenos meteorológicos extremos, agravados por el recalentamiento global, en particular, el "Fenómeno del Niño", tomando en cuenta las recomendaciones del Programa Preandino que viene ejecutando la CAF en coordinación con los países.

36. Impulsar, a través del Comité Andino de Autoridades Ambientales, iniciativas y proyectos del área andina para la protección y desarrollo sostenible de los ecosistemas de montaña de la región andina.

Institucionalidad

37. Instruir al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y a la Comisión, que respalden y fortalezcan el Sistema Andino de Integración, adecuándolo a la nueva orientación estratégica del proceso, entre otros, mediante la promoción de reuniones sectoriales de Ministros, para el análisis y la formulación de propuestas en sus ámbitos de competencia, y su participación en el debate en los órganos comunitarios correspondientes.

38. Encomendar a la Secretaría General que, en coordinación con el Tribunal Andino de Justicia, presente a consideración de los Países Miembros propuestas que les permitan utilizar medios para la resolución extrajudicial de conflictos, dentro del marco del ordenamiento jurídico comunitario.

39. Congratular a los Países Miembros que han dado cumplimiento al mandato del Protocolo Modificadorio de Trujillo, referente a las elecciones directas de los parlamentarios andinos, e instar a los Congresos nacionales y a los organismos electorales de los países que aún no han previsto la aplicación de este mandato, lo hagan a la brevedad posible.

Habiendo tenido oportunidad de recibir los informes y sostener diálogos con los representantes de los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, el Consejo Presidencial Andino expresa su felicitación por las labores desarrolladas

por dichos órganos e instituciones en el campo jurisdiccional, de la representación popular y la participación social, la salud y la educación, así como el apoyo financiero y monetario. Ello demuestra la vitalidad del proceso andino de integración y las inmensas potencialidades que ofrece su institucionalidad.

Destacar los aportes de la Secretaría General en la definición de la nueva agenda multidimensional del proceso de integración andino y expresar nuestro respaldo al desarrollo de los ejes temáticos contemplados en esta Declaración.

Los Presidentes de los Países Miembros de la Comunidad Andina expresamos nuestro agradecimiento al doctor Alvaro Uribe Vélez, Presidente de la República de Colombia, y al pueblo colombiano, en especial al de Antioquia, por la cálida hospitalidad que hemos recibido y por la excelente organización que permitió el éxito de esta Cumbre. Por ello acordamos que el presente documento sea conocido como la "Declaración de Quirama".

Suscrita en el Recinto Quirama, Departamento de Antioquia de la República de Colombia, a los veintiocho días del mes de junio de 2003,



GONZALO SÁNCHEZ DE LOZADA. *Presidente de la República de Bolivia*



ÁLVARO URIBE VÉLEZ. *Presidente de la República de Colombia*



LUCIO GUTIÉRREZ BORBÚA. *Presidente de la República del Ecuador*



RAÚL DIEZ-CANSECO. *Primer Vicepresidente de la República del Perú*



HUGO CHÁVEZ FRÍAS. *Presidente de la República Bolivariana de Venezuela*

DECLARACIONES



Quirama - Colombia, junio de 2003



FOTO: REUTERS

**DECLARACION DE RESPALDO A LOS GOBIERNOS
DEL PERU, ECUADOR Y VENEZUELA EN SU LUCHA
CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD**

Declaración de Respaldo a los Gobiernos del Perú, Ecuador y Venezuela en su lucha contra la Corrupción y la Impunidad.

Los presidentes de Bolivia, Colombia, Ecuador, Venezuela y Perú, reunidos los días 27 y 28 de junio del año 2003, en Quirama, Colombia, con ocasión del XIV Consejo Presidencial Andino,

TENIENDO EN CUENTA, los propósitos y compromisos asumidos en el marco de la Convención Interamericana contra la Corrupción, para combatir la corrupción y la impunidad a través de la cooperación política internacional, con miras a fortalecer la democracia como condición indispensable para la paz, la estabilidad y el desarrollo en la región;

CONSCIENTES, de la importancia de reforzar su coordinación política para la lucha contra la corrupción e impunidad, como elemento fundamental para el ejercicio de la democracia, la consolidación de las instituciones y el fortalecimiento del Estado de Derecho;

VISTA la Declaración de Respaldo al Perú en su Lucha contra la Corrupción y la Impunidad, aprobada en el XXXIII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA);

EXPRESAN, su firme respaldo a la Declaración emitida por la Asamblea General de la OEA y, a la vez, reafirman su apoyo a los esfuerzos que vienen realizando el pueblo peruano y su Gobierno por la consolidación del Estado de Derecho, la promoción y protección de los Derechos Humanos, y la lucha contra la corrupción y la impunidad;

RESPALDAN, las gestiones del Gobierno del Perú para obtener la extradición de todas las personas que son requeridas por los tribunales peruanos a fin que respondan por los graves delitos que se les imputan, particularmente quienes fueron los más altos funcionarios gubernamentales;

RESPALDAN, también las gestiones que el Gobierno del Ecuador viene realizando con el Gobierno de Estados Unidos y otros gobiernos amigos para conseguir la extradición de nacionales buscados por la justicia de su país bajo cargos de corrupción por delitos financieros;

APOYAN, los esfuerzos que viene realizando el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para la consolidación del Estado de Derecho, la lucha contra la corrupción e impunidad, así como las acciones destinadas a lograr que los nacionales venezolanos incurso en delitos financieros públicos y privados, sean sometidos a la justicia y que los capitales producto de su acción criminal sean recuperados;

DECLARAN, en consecuencia, su voluntad de aplicar las normas y procesos administrativos que permitan la identificación, captura, detención preventiva y eventual extradición de todas aquellas personas procesadas por corrupción y delitos de lesa humanidad.

28 de junio de 2003

DISCURSOS



Quirama - Colombia, 25 de junio de 2003



FOTO: CAN

PRESENTACION DE LA MINISTRA DE RELACIONES
EXTERIORES DE COLOMBIA

CAROLINA BARCO

Señoras y señores,

Es un honor para mí dirigirme a ustedes en el marco de este Decimocuarto Consejo Presidencial Andino, el cual, sin lugar a dudas, marcará el inicio de una nueva etapa de nuestro proceso de integración.

Es justamente en esta etapa de redireccionamiento en la que resulta esencial la profundización del diálogo político y el mantenimiento de una estrecha coordinación entre todos los organismos que forman parte de la institucionalidad andina, con el fin de que los beneficios del proceso lleguen a sectores cada vez más amplios en nuestros países.

Considero fundamental iniciar esta breve presentación, reiterando la importancia que reviste un espacio como éste para el fortalecimiento de nuestra Comunidad, con el convencimiento de que se constituye en el escenario propicio para el intercambio de ideas y la retroalimentación entre los órganos del Sistema Andino de Integración.

Son justamente estos espacios los que nos permiten conocer no sólo las acciones que en pro del proceso integrador se adelanta al interior de cada uno de los órganos del sistema, sino también cuáles son las propuestas de los miembros del SAI con relación a las actividades que se desarrollan en las instancias ejecutivas de la CAN.

Ha sido así como han surgido múltiples iniciativas que se han concretado en Decisiones de este Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y que han contribuido notoriamente a la profundización del Proceso de Integración Andino.

Lo anterior es muestra de que la institucionalidad dentro de cualquier esfuerzo integrador resulta de vital importancia, en la medida en que constituye el elemento cohesionador que respalda y da continuidad al proceso. Así mismo, brinda condiciones políticas e institucionales, internas y externas, que le han permitido a la CAN avanzar con la mayor estabilidad posible.

En ese sentido, me gustaría mencionar sólo dos ejemplos que muestran cómo la acción conjunta y coordinada entre nuestros órganos puede traer consigo sorprendentes resultados que, finalmente, benefician al actor privilegiado de la Comunidad: el ciudadano andino.

Quiero empezar esta breve ilustración mencionando los recientes avances en materia de salud. En el marco del Organismo Andino de Salud—Convenio Hipólito Unanue— se gestó la iniciativa del "Plan Andino de Salud en

Fronteras", la cual después de ser estudiada tanto por el Consejo Andino de Ministros de Salud, como por el Grupo de Alto Nivel de Integración y Desarrollo Fronterizo, fue presentada al Consejo Andino de Cancilleres, el cual aprobó una Decisión a ese respecto e instruyó para que se siguiera trabajando en la implementación de dicho Plan. En seguimiento de dicho mandato, el pasado 20 de junio, en reunión celebrada en la ciudad de Bogotá, fue constituido el Comité Ejecutivo del Plan.

El otro ejemplo reciente y valiosísimo de la importancia de la coordinación entre los miembros del sistema, lo constituyen las tres Decisiones que serán aprobadas el día de hoy por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores: el "Instrumento Andino de Migración Laboral", el "Instrumento Andino de Seguridad Social" y el "Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo".

Dichos Instrumentos, que permitirán al trabajador migrante que resida en el territorio de la subregión gozar del beneficio de trato nacional en cualquiera de los países miembros, son el resultado de la acción conjunta y coordinada entre varios de los órganos de este Sistema de Integración. En este arduo proceso de generación de consensos en torno a los textos finales de las propuestas trabajaron las Cancillerías nacionales con el apoyo constante y férreo del Consejo Asesor de Ministros de Trabajo, la Secretaría General, el Consejo Consultivo Laboral Andino y el Parlamento Andino.

El anterior es un claro ejemplo de que aquel adagio popular "la unión hace la fuerza", es más que cierto cuando se trata de sacar adelante iniciativas que requieren del concurso y la opinión de diferentes sectores de los Estados y las Sociedades Andinas.

Es necesario consolidar esta dinámica y hacerla una práctica recurrente en el accionar institucional andino. Debemos tomar atenta nota de los éxitos que han traído consigo las acciones mancomunadas de nuestras instituciones sub-regionales, a fin de seguir su buen ejemplo e incorporar dicha dinámica a nuestro accionar cotidiano.

No debemos bajar la guardia, máxime ahora que el redireccionamiento de la CAN apunta hacia un fortalecimiento de dimensión social de la Integración. Es indispensable que trabajemos unidos y en pro de nuestro objetivo primigenio: el mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones andinas.

DISCURSOS



Quirama - Colombia, 25 de junio de 2003



PALABRAS DEL SECRETARIO GENERAL
DE LA COMUNIDAD ANDINA
GUILLERMO FERNANDEZ DE SOTO

Cuenta el maestro antioqueño, Fernando González, en su libro "Viaje a Pie", que en alguna ocasión de camino entre Medellín y la Ceja, se acercó a dos matronas que repartían por estas tierras ribeanas "tres o cuatro noticias, ollas y recados amorosos", y les preguntó si faltaba mucho para llegar a su destino.

"Todo depende del ánimo", respondió una de las mujeres, en la proverbial sabiduría de la región.

Precisamente, esta frase tan llena de sentido es la que me permite señalar que la integración subregional depende, hoy como nunca, del ánimo de sus gobernantes.

Los inspiradores de este proyecto integrador eran demócratas convencidos, que intuyeron que los problemas de sus naciones no podían resolverse dentro de estrechos marcos nacionales. Soñaron entonces con un mercado común que los hiciera más grandes, menos vulnerables a los ciclos internacionales.

Creían que juntos seríamos más que separados.

Curiosamente en el bicentenario de la revolución francesa, en el año de 1989, se produjo un cambio sísmico en el mundo. Todos recordamos que aquel año se derrumbó el muro de Berlín y la economía global comenzó a hacerse omnipresente.

Fue también el año en que se acuñó para América Latina el término "Consenso de Washington" y fue la misma fecha en la que los presidentes andinos, después de un largo periodo proteccionista, abrieron el comercio comunitario. Los paradigmas cambiaron.

La globalización ha liquidado viejos esquemas de políticas económicas, pero no ha satisfecho las demandas de nuestros pueblos. Las expectativas legítimas y crecientes de la población, le siguen imponiendo enormes desafíos a los procesos democráticos y a la gobernabilidad de nuestras naciones.

En el caso específico de América Latina, la última década dejó algunos resultados positivos, pero al mismo tiempo otros hechos preocupantes. Se detuvo la espiral inflacionaria, pero el crecimiento fue muy modesto, incapaz de absorber el desempleo y reducir verdaderamente la pobreza. La educación, la llave maestra de la competitividad, tampoco mejoró sustancialmente. Son todos hechos que tenemos que integrar a nuestra reflexión andina.

LAS FORTALEZAS CONSTRUIDAS

Es muy probable que algunas de las dificultades recientes no nos permitan ponderar en toda su magnitud los resultados del proceso. La Comunidad Andina cuenta con 120 millones de personas y un PIB de 300 mil millones de dólares, lo cual la consolida como un mercado ampliado de importantes proporciones.

La cooperación de las naciones andinas en la defensa de los valores democráticos ha sido un principio tutelar de la integración regional, así como la protección de los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo y el narcotráfico. Todos ellos se han convertido en impronta indeleble de nuestra alianza.

La existencia de una institucionalidad andina es una realidad visible de la integración, como ha quedado demostrado en este encuentro.

El comercio intraregional, que creció 50 veces entre 1970 y el año 2002, se ha convertido en un importante factor de aprendizaje de los empresarios andinos para el avance hacia mercados más sofisticados.

Asimismo, han sido visibles los beneficios obtenidos, como consecuencia de la acción conjunta de los países, frente los Estados Unidos, a través del ATPA -hoy ATPDEA-, y ante la Unión Europea, con la suscripción del SGP-Andino, que han representado justas concesiones a nuestra cooperación frente al problema mundial de las drogas.

Los cerca de 600 mil empleos que se encuentran asociados a este intercambio, revelan con toda claridad los beneficios recibidos por las actividades productivas de nuestros países, especialmente en los sectores de la pequeña y mediana empresa.

El potencial del intercambio andino sigue siendo muy importante. El Centro de Comercio Internacional nos ha ilustrado sobre la posibilidad real de que nuestro comercio intracomunitario crezca en un 50%, durante los próximos años, hasta alcanzar los 9.000 millones de dólares si avanzamos hacia el Mercado Común. Este incremento nos permitiría generar unos 300.000 nuevos empleos directos en la región. Y el impacto puede ser aún mayor si se considera el amplio potencial de las alianzas productivas entre nuestros países en la perspectiva de los mercados mundiales.

LA NECESIDAD DE UNOS CONSENSOS SOBRE LO FUNDAMENTAL

No podemos ocultar, sin embargo, que la integración subregional pasa en la actualidad por un momento difícil. En efecto, estamos en una encrucijada histórica, ante un "cruce de caminos".

Lo que hagamos, o dejemos de hacer, en los próximos dos años, tendrá un impacto decisivo sobre cómo serán nuestros países en el próximo medio siglo. Esta es la responsabilidad y el desafío histórico que enfrentamos.

Para ello, es indispensable empezar a compartir fórmulas en torno al desarrollo de la integración, con base en unos consensos sobre lo fundamental.

Resulta decisivo que entendamos la integración andina como un proyecto político que trasciende el ámbito comercial. Estamos, por lo tanto, en la obligación de superar la etapa del arancel, que ha llegado hasta donde los países lo han deseado, e incorporar temas que respondan a los nuevos desafíos.

Debemos adoptar una estructura flexible, para solucionar aparentes dilemas en torno a las dificultades que por momentos nos impiden alcanzar el logro de nuestros objetivos. Por ello, nos hemos adherido al principio de la geometría variable, por el cual se puede avanzar a velocidades distintas pero en la misma dirección, sin renunciar a la defensa del patrimonio común.

No somos un proyecto cerrado. Desde hace muchos años nos hemos inscrito en el regionalismo abierto y nos hemos definido como plataforma para una inserción competitiva en la economía internacional. Por ello, es necesario que hagamos compatible nuestra tarea integracionista con la voluntad de los países de avanzar en negociaciones con terceros.

Las negociaciones comerciales, sean éstas bilaterales, regionales o multilaterales, enriquecen nuestro propósito de ir más allá de una Zona de Libre Comercio. Nuestro compromiso es por una comunidad y eso implica crear un espacio diferenciado que reafirme el hecho andino.

Las libertades que aseguran un Mercado Común, los nuevos campos de la integración, la política exterior común o la cooperación política, superan con creces los alcances que suelen tener las zonas de libre comercio.

LOS ESCENARIOS DE NEGOCIACION INTERNACIONAL

En la actualidad tenemos frente a nosotros varias plataformas de inserción internacional que de ninguna manera son excluyentes: ALCA, Estados Unidos, MERCOSUR, Unión Europea, Canadá. Se trata, sin asomo de duda, de opciones legítimas y complementarias.

El propósito de fortalecer la integración andina no es, de ninguna manera, incompatible con los esfuerzos que hoy orientan nuestros países para producir

un mayor acceso de sus productos a los mercados mundiales. Por el contrario, la dimensión y la fortaleza del acervo común construido serán puestas en gran medida a prueba en los diferentes frentes de negociación que se avecinan.

Lo que está en juego es la definición de qué tipo de inserción internacional es el más adecuado para nuestros países y cuáles son las capacidades que tenemos que construir conjuntamente para avanzar con éxito en estos escenarios.

Estoy convencido, por ejemplo, que el Area de Libre Comercio de las Américas, convertida al parecer en un proceso por etapas, requiere de una estrategia de acción conjunta para reducir al máximo los costos previsibles de una menor protección futura y de la eventual pérdida de autonomía en materia de políticas.

¿Sabemos con claridad qué sectores ganarán y cuáles perderán? ¿Crecerá más bien la brecha comercial? ¿Permitirá este acuerdo un desarrollo equilibrado, o confinará a la región a ser un proveedor permanente de materias primas, en una especialización regresiva en la división internacional del trabajo?

Con el fin de responder a estos y otros interrogantes, la Secretaría General acaba de concluir una serie de estudios que han contado con la participación de calificados consultores externos, los cuales ponemos a consideración de los gobiernos y de los empresarios de nuestras naciones.

Así mismo, las relaciones con los Estados Unidos, el principal mercado de las exportaciones andinas, han adquirido un carácter estratégico para nuestros países. Por eso entiendo que, ante la posibilidad que el ALCA no se concrete antes que expire el ATPDEA, y que se convierta en un acuerdo segmentado, algunos miembros hayan anunciado su interés en avanzar en un tratado bilateral de libre comercio con ese país.

Este es un ejemplo ilustrativo del principio de geometría variable que he puesto a consideración de los Gobiernos. Bajo esta óptica, las iniciativas bilaterales se deberían convertir en una oportunidad para buscar aproximaciones conjuntas a estas iniciativas.

Una de esas plataformas decisivas de inserción internacional es "el espacio sudamericano". La visita del señor Presidente del Brasil me obliga a efectuar algunos comentarios.

Vista desde lo alto -acaso la única manera en que los hombres de Estado deben hacerlo-, Sudamérica es una de las grandes masas continentales del

mundo. La Comunidad Andina unida al MERCOSUR representa un millón de millones de dólares de producto bruto, un mercado de más de 400 millones de personas, un tercio de la biodiversidad del planeta y casi un cuarto del agua dulce del mundo. En la nueva "era del agua y del oxígeno", en la que según algunos ya hemos entrado, podemos ser jugadores mundiales.

Con el MERCOSUR tenemos un proceso de negociaciones que nos hemos propuesto concluir para finales del presente año. Debo recordar que Bolivia ya cuenta con un acuerdo y el Perú lo concluirá en breve. Corresponde ahora a Colombia, Ecuador y Venezuela avanzar de manera comunitaria en el mismo camino. Los puntos de discrepancia no son insuperables. No esperamos contar con un acuerdo totalmente cerrado y completo. Con pragmatismo podemos alcanzar un acuerdo con una cláusula evolutiva y un mecanismo permanente que nos permita, en un plazo razonable, cerrar los temas que pueden haber quedado abiertos. Por otra parte, es imperativo reiniciar y fortalecer el diálogo político para consolidar el espacio suramericano.

En el caso de la Unión Europea los avances para un acuerdo de cooperación y diálogo político han sido inmensos. No tengo duda que en la próxima reunión de Quito concluiremos la negociación. Para la Cumbre América Latina - Unión Europea del 2004, en Cancún, se podrá firmar este acuerdo. Más aún, tengo la sólida convicción que a partir de ese momento podremos dar inicio a las negociaciones para un Acuerdo de Asociación que incluya un Área de Libre Comercio.

LA AGENDA MULTIDIMENSIONAL Y LAS POLÍTICAS DE SEGUNDA GENERACIÓN

La integración es una condición indispensable en la búsqueda de una mejor calidad de vida para nuestros pueblos. En consecuencia, "ordenar la casa" y avanzar hacia una segunda generación de políticas, en el marco de una agenda multidimensional, es el reto de la hora presente.

Este Consejo Andino de Presidentes deberá rubricar, entonces, las nuevas líneas estratégicas por las cuales se orientará el proceso de integración, a través de cinco ejes temáticos, como lo señalaron los señores Cancilleres en su reunión de marzo pasado: la agenda social, la profundización de la política exterior común, la construcción del Mercado Común, el desarrollo sostenible así como la integración física de Sudamérica y el desarrollo fronterizo.

Considero importante destacar los aspectos relevantes en cada una de ellas.

Agenda social

Comparto con los Presidentes la urgencia de otorgar la máxima prioridad a la agenda social. La realidad así lo exige: alrededor de un 54% de la población andina -más de sesenta millones de habitantes- se encuentra bajo la línea de pobreza; casi un cuarto de la población presenta niveles de indigencia; y los índices de concentración del ingreso de los países andinos figuran entre los más altos de América Latina.

Se requiere, por lo tanto, de la convergencia de políticas sociales para desarrollar estrategias específicas y articuladas de cohesión social, lucha contra la pobreza y la exclusión, que contribuyan a la gobernabilidad y a la consolidación de la democracia. En tal sentido apunta la decisión adoptada el pasado miércoles por los Cancilleres al aprobar los lineamientos del Plan Social Andino que busca mayores mecanismos de cohesión social en nuestros países.

La gran tarea actual es evitar, a toda costa, la ocurrencia de un escenario que yo he llamado de manera coloquial: un "ALCA sin anestesia" o unos espacios de negociación en los cuales podamos culminar como perdedores netos.

Debemos iniciar de manera conjunta la búsqueda de mecanismos específicos, como los acordados en Cusco, que permitan abrirle paso a la propuesta hecha por los Jefes de Estado, en la Cumbre de Québec, para la creación de fondos de cohesión que permitan resolver las asimetrías que se presentarían en las negociaciones hemisféricas.

Esta preocupación está acompañada también por la necesidad de una mayor participación de la sociedad civil en el proceso de integración. Existen ya los Consejos Laboral y Empresarial, una Mesa de Trabajo sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y una para la defensa de los consumidores y de los usuarios de los servicios públicos, lo cual revela la importancia que adquiere en esta nueva fase el interés en democratizar aún más los temas y los actores del proceso.

Política Exterior Común

La cooperación política ofrece oportunidades muy ricas para abordar de manera comunitaria aquellos temas como la democracia; la seguridad y el fomento de la confianza; la lucha contra el terrorismo; la defensa y protección de los derechos humanos; la promoción de acciones contra las drogas ilícitas y los delitos conexos; y el combate frontal contra la corrupción. Todo ello forma parte del propósito común de asegurar la estabilidad democrática y de garantizar la seguridad de los países de la Comunidad Andina.

Mercado Común

Sería decisivo que los Presidentes pudieran refrendar en esta Cumbre el compromiso de establecer el Mercado Común, para garantizar la libre circulación de los bienes, servicios, capitales y personas, y profundizar la integración.

Una clara muestra del avance certero en esta dirección sería la adopción de decisiones políticas de fondo sobre los temas críticos del Mercado Común. Lograr este objetivo requiere de la expresa voluntad de nuestros Primeros Mandatarios, para eliminar las barreras y distorsiones, levantar los incumplimientos y, en todo caso, defender el acervo común que hemos construido con tanto esfuerzo a lo largo de estos 34 años.

Debo destacar los avances notables que los Cancilleres y los Ministros de Comercio Exterior han logrado en las reuniones preparatorias de esta Cumbre con la aprobación de 16 trascendentales Decisiones, algunas de ellas en el campo sociolaboral; así como la norma sobre Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera.

Señores Presidentes:

Tal vez no hemos hecho conciencia muy profunda entre nosotros, pero lo cierto es que la presentación comunitaria de ofertas de liberalización en el ALCA para un porcentaje cercano al 90% del comercio subregional, ha sido formulada para periodos de desgravación de diez o más años, a partir de la firma del Acuerdo. Es evidente, entonces, que nuestros países tienen un largo periodo de transición para fortalecer la estrategia de profundización del Mercado Común y propiciar el desarrollo y la inserción competitiva de las naciones andinas, mientras se consolidan los espacios de negociación.

Desarrollo sostenible

Tenemos una gran oportunidad de incrementar nuestra relevancia global si aprovechamos el potencial energético de la subregión como elemento determinante en la perspectiva de las próximas negociaciones hemisféricas. En este contexto conviene recordar, después de la guerra de Irak, que las reservas andinas de petróleo son en la actualidad más de cuatro veces las de los Estados Unidos y ocho veces las de los países del MERCOSUR.

Casi de manera silenciosa, en diciembre de 2002, establecimos la interconexión eléctrica entre los países andinos. Esta decisión beneficiará a todos y, en el corto plazo, los dos países más inmediatamente beneficiados han sido Colombia y Ecuador. Sólo este año Colombia recibiría una cifra cercana a los 240 millones de dólares, mientras que Ecuador ahorraría 45 millones de

dólares. Las utilidades nuevas y los ahorros generados sumarían 40 años del presupuesto de la Secretaría General, y todo ello como consecuencia de una sola norma de la Comisión de la Comunidad Andina.

Y para otorgarle un carácter integral a nuestra nueva agenda multidimensional, será decisivo el respaldo de los Señores Presidentes a la "Estrategia Andina de Biodiversidad", que nos permitirá reafirmar y ejercer nuestros derechos sobre los recursos biológicos.

Hace sólo unos días firmamos un importante convenio con la Conservation International -una de las más importantes ONG's cooperantes a nivel mundial- para estimular las alternativas de aprovechamiento sostenible y promover la defensa de la biodiversidad andina en las próximas negociaciones internacionales.

Integración física de Sudamérica y desarrollo fronterizo

En la perspectiva de la conformación de un espacio regional debemos continuar en la tarea de apoyar los trabajos de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana (IIRSA), con el propósito de facilitar la coordinación de planes e inversiones, compatibilizar y armonizar las regulaciones nacionales e institucionales asociadas.

Debo señalar, además, la importancia de estimular el desarrollo fronterizo. Bien sabemos que nuestras fronteras son zonas de menor desarrollo económico relativo y que por consiguiente requieren de una atención especial. En las actuales circunstancias se requieren no sólo políticas sectoriales de desarrollo, sino además de un plan integral que incluya los temas de seguridad. Habría que pensar en convocar el financiamiento internacional para ejecutar ese plan de desarrollo y seguridad en las fronteras andinas.

Para culminar quiero hacer dos reflexiones de carácter estratégico.

La primera es que la Comunidad Andina sigue siendo importante, no sólo ni tanto por lo que hemos conseguido, que no es poco, sino porque los grandes problemas del futuro son problemas que no pueden ser afrontados por cada uno de los países individualmente. Son realidades que "perforan" las fronteras, que "migran" y que, en consecuencia, requieren de una plataforma institucional común.

La segunda es que, como la misma Internet, el mundo actual es una red política y comercial, en la cual se ha urdido un denso y complejo tejido, donde un acuerdo afecta otro inmediato.

Todo parece indicar que esa naturaleza multipolar del mundo se hará evidente en pocas décadas, cuando poderes emergentes como China o India se consoliden.

En ese escenario, es probable que los países no deban escoger la pertenencia a un bloque o a otro, a una u otra plataforma comercial o económica, sino a una suma de ellas. Deberíamos retener esta perspectiva al discutir el futuro papel de la Comunidad Andina.

Señores Presidentes,

Quiero retomar ahora aquel evocador "Viaje a Pie" por estas tierras, que hoy se convierten en el escenario para la construcción de un proyecto de integración andino renovado.

Y nada más cierto en la conformación y vida de un sueño comunitario que el "animus societates". Este determinará su fortaleza y su viabilidad, pero su ausencia significará la decadencia, el desaliento en el camino.

Las decisiones políticas son siempre apuestas difíciles. Pero los hombres de Estado deben hacerlas con los ojos puestos en lo que será el mundo de mañana.

Hemos cambiado los paradigmas económicos que llevaron a la fundación del Acuerdo de Cartagena. No obstante, el fin último para que nuestros países cuenten en el concierto de las naciones, sigue vigente:

"Juntos seguimos siendo más que separados".

DISCURSOS



Quirama - Colombia, 25 de junio de 2003



FOTO: CNE

PALABRAS DEL PRESIDENTE DE COLOMBIA
ALVARO URIBE VELEZ

Nos honra mucho contar con su presencia en esta tierra que alberga simplemente un universo considerable de hermanos suyos.

El ex Canciller y Secretario de la Comunidad Andina, el doctor Guillermo Fernández de Soto, en la densa exposición que acabamos de escucharle, ahorra muchos puntos a los que podría referirme y nos crea muy positivas reflexiones.

Nosotros tenemos que romper lo que parece ser la tradición de los últimos años. Cuando nos reunimos se impone el protocolo y aparentamos ánimo. Cuando nos separamos, miramos con desgano la Comunidad Andina.

Hay que unificar el discurso y el estado de ánimo. Tenemos que definir que hay que sacarla adelante, porque nadie puede poner en duda su justificación, su necesidad.

Unidos por la historia, unidos por la geografía, unidos en la hermandad de nuestros pueblos, solamente vamos a conseguir el presente y el futuro si nos unimos de verdad.

Tenemos en frente una serie de retos. Mejorar lo nuestro que anda mal. Los periodistas de nuestros países ya tienen alguna mofa frente a la integración. Ayer leía un titular en el cual decían: 'Cumbre de incumplidos', refiriéndose a la totalidad de normas que violamos. Pues bien, serán los hechos y no los discursos los que cambien esa percepción.

Otro reto: Mercosur. Es una responsabilidad para afrontar, definir y dar el paso.

Entre nuestros países hay algunos con mayor necesidad y mayor urgencia de que se celebre el acuerdo con Mercosur. Otros con temores comerciales. Pero todos tenemos que buscar dar ese paso. Por supuesto, con sinceras previsiones que resulten en beneficio de todos, que garanticen lo fundamental que hoy se define alrededor de una palabra: equidad.

No podemos despachar al presidente Lula, que viene a visitarnos esta tarde, con un simple ceremonial de reglas de cortesía. Hay que definir cómo vamos a avanzar en el tema de Mercosur, en lo político, en lo social y en lo económico, con toda sinceridad, poniendo las salvaguardas y los plazos que se requieran, teniendo en cuenta la diversidad de nuestros países.

Grandes retos: el Alca, los Estados Unidos, la Unión Europea, como lo acaba de enumerar el Secretario Guillermo Fernández de Soto. Y Centroamérica.

Hemos asistido en los últimos años a nuevas formas de integración. Recuerdo el día cuando el Gobierno de Bolivia y el presidente Cardoso inauguraron el gasoducto. Y el día, no hace mucho, cuando los presidentes Chávez y Cardoso inauguraron la interconexión del oriente de Venezuela con el norte de Brasil.

En algunas partes Colombia le vende energía a Venezuela. En otras, Venezuela nos vende.

Hace dos semanas asistía al Consejo Comunitario del Vichada, en la orilla del Río Orinoco. Y allá hay enorme contento de la población, porque antes del 24 de diciembre estará construida la interconexión con Venezuela. Y gracias al suministro del fluido de Venezuela, esa población se beneficiará enormemente.

Hemos avanzado también para interconectarnos en gas. El ex canciller Fernández de Soto daba cifras de lo que ha significado la interconexión eléctrica con Ecuador. Pero le anoto un punto que le faltó a su enumeración y que es bien importante:

El terrorismo destruyó unas torres en el sur de Colombia hace pocas semanas. Quedaron buena parte de nuestros departamentos del sur sin energía. Y en ese momento, gracias a la interconexión, fue posible tomarla del Ecuador y mantener sin solución de continuidad ese servicio público esencial para nuestras comunidades.

Pero miremos Centroamérica. Ellos están bastante unidos en el Plan Panamá-Puebla. Y si bien ha habido un debate enorme que no permite ver en el horizonte rápidamente la Carretera del Darién, nos tenemos que integrar en hidroelectricidad y en gas. Ese paso lo tenemos que dar como uno de los primeros esenciales para avanzar hacia la integración con Centroamérica.

Ha avanzado muchísimo el acuerdo de libre comercio de Centroamérica con los Estados Unidos. Es importante que nuestra Secretaría mire ese desarrollo, porque ese desarrollo nos puede dar a nosotros muchas luces para el Alca.

Y nos tiene que hacer entender lo siguiente: este tipo de acuerdo no lo podemos ver como excluyente con el Alca. Si se realiza con equidad, respetando el marco político al que nos debemos someter todos, ese tipo de acuerdo lo debemos considerar como un anticipo saludable que abre puertas al Alca.

Ha dicho con inmensa claridad el doctor Fernández de Soto que esta es una integración política, social. Es una integración de visión, es una integración de hermandad, donde lo comercial y lo económico es apenas uno de los capítulos.

Y allí sí que hay un campo rico para avanzar en lo social. Tenemos esperanza de que el trabajo que han venido realizando los cancilleres y los ministros nos permita perfeccionar los acuerdos sociales que se han dilatado tanto, y que ese sea uno de los resultados de la reunión de Rionegro.

El Mercado Común. Lo tenemos definido para el año 2005. Estamos compulsados a definir si lo vamos a respetar o no. Yo sugiero que lo respetemos y lo apliquemos.

¿Por qué? Algunos han dicho que en la perspectiva del Alca, el Mercado Común Andino no se justifica. Discrepo profundamente. El proceso de desgravaciones del Alca, la necesidad de aplicar unas herramientas que corrijan asimetrías, el capítulo social para el tema de la pequeña empresa, del agro, nos va a llevar necesariamente a que la plena aplicación del Alca esté sometida a un proceso que puede ser extenso. Y durante ese tiempo, el Mercado Común sería un gran instrumento para nuestros países andinos.

En el reciente acuerdo firmado entre Chile y Estados Unidos, el proceso de desgravación les toma 12 años. Si plazos semejantes se incluyeran en el Alca, 12 años justifican plenamente la existencia de un Mercado Común Andino.

Lo tenemos acordado, pero estamos obligados a decir si hay voluntad para cumplirlo o si no lo vamos a cumplir. Yo los invito, apreciados Presidentes de las naciones hermanas, a que pongamos en marcha las decisiones necesarias para que se lleve a cabo el Mercado Común.

Es urgente un examen de conciencia, es urgente recapacitar, es urgente rectificar. Da pena cuantificar el número de violaciones andinas. Así lo que haremos es matar, en ocasiones más perceptiblemente, en ocasiones de manera imperceptible, la confianza entre nuestros pueblos.

Por eso lo que pude anticiparles en Cuzco (en la reunión que presidió el Presidente Toledo, cuya ausencia deploramos, pero sentimos muy bien representada a la nación hermana por su Primer Vicepresidente), lo quiero proponer hoy formalmente acá: Démonos un palo: reconozcamos las violaciones, corrijamos las violaciones y comprometámonos todos a cumplir, a observar las normas que venimos violando.

Y para que eso sea práctico, propongámonos un período de prueba: diez meses, un año. Que durante diez meses o un año, todos nosotros, sin excepción, tengamos que cumplir todas las normas violadas. Y al cabo de ese período, haremos una evaluación a ver si ha sido conveniente o inconveniente.

Pero lo grave es seguir hablando de integración y simultáneamente destruyendo la integración, porque no respetamos la normatividad. Colombia está dispuesta a aportar lo suyo, para cumplir con todas las normas que pueda estar violando.

Necesitamos definir otros temas. En lo personal creo que la falta de armonización en lo fiscal, en el índice de endeudamiento, en la cuestión cambiaria, dificulta mucho la construcción de confianza para la integración.

En la época del sucre devaluado y del peso colombiano revaluado, la balanza llegaba a favorecer ampliamente al Ecuador. En la frontera los colombianos se trasladaban al Ecuador a comprar todos los bienes necesarios de las familias.

Vino la dolarización en el Ecuador. Colombia superó el rezago cambiario, se dejó atrás la revaluación, avanzamos hacia una tasa de cambio competitiva, y se ha presentado ahora un desbalance en favor de Colombia.

Lo cual es grave, porque aquí necesitamos beneficiarnos todos. No hacer un negocio bueno para el uno que dure un año, sino un negocio bueno para todos que dure por toda la vida.

En esta tierra, han dicho los compañeros de Fernando González, los acuerdos son buenos y perdurables cuando son equilibrados.

Con Venezuela. En la época de la revaluación del peso, la balanza favoreció sustancialmente a Venezuela. Después, cuando se hizo el ajuste en la tasa cambiaria colombiana y el precio del petróleo subió sustancialmente y revaluó el bolívar, la balanza empezó a favorecer a Colombia. Eso demuestra que necesitamos armonización cambiaria.

Revisábamos hace poco con el presidente Chávez, en visita que le hice a su país, los 10 años de libre comercio. Unos en favor de Venezuela, otros en favor de Colombia. En el consolidado, 257 millones de dólares en favor de Venezuela.

Pero cuando hay un año con exceso favorable a Colombia o a Venezuela, las percepciones se equivocan. Porque la ciudadanía no mira el período en la tendencia larga, sino que le toma la foto al año de las preocupaciones, y entonces se crean todas las desconfianzas y todas las susceptibilidades.

Creo que es necesario definir el tema de la armonización cambiaria. Lo dificulta la circunstancia que nuestro hermano país, el Ecuador, soberanamente ha tomado la decisión, que respetamos, de la dolarización.

¿Cómo hacer armonización cambiaria cuando una economía está dolarizada? Hay instrumentos: el manejo de la salvaguardia cambiaria.

Yo le expresaba hace poco al presidente Gutiérrez que Colombia ve equitativo que el Ecuador la imponga. Razonable. Por supuesto, móvil. De acuerdo a como vayan evolucionando estas monedas y que lo haga a tiempo.

A nosotros no nos conviene que uno de nuestros países llegue a perder totalmente la competitividad, a postrarse y a entrar en una crisis como la que ha vivido Argentina, que ojalá la supere plenamente.

A nosotros nos conviene, nosotros necesitamos que todas estas economías estén fortalecidas, creciendo, resolviendo sus problemas sociales.

El tema del Alca. Las diferencias de las economías también traen velocidades, diferentes en el interés de cada país por el Alca. Hablo en primera persona, porque haría mal si tratara de interpretar lo que ustedes mismos tienen que interpretar. Colombia lo necesita.

Les decía ahora a mis distinguidos colegas, al trasladarnos del Hotel Las Lomas hacia acá, que esta economía colombiana que está repuntando después de una profunda postración, ha tenido en el Atpa un gran estímulo.

Pero eso, como todo beneficio unilateral, es furtivo, precario. Muy corto en el tiempo. Incierto sobre las posibilidades de que lo renueven. Y tampoco da seguridad a los inversionistas para instalarse.

¿Qué hace Colombia si en el año 2006, cuando termine el Atpa, no tenemos Alca?

Quiero hablar en primera persona por respeto a las circunstancias particulares de cada uno de los países hermanos, pero con toda franqueza.

Entonces es bien importante mirar con el presidente Lula esta tarde dos temas: las previsiones sociales del Alca y la velocidad. Y ahí veo un paralelo en la apreciación que podemos tener frente a Mercosur y frente al Alca.

Unos necesitan más rápido Mercosur, otros más rápido el Alca. Pero finalmente todos debemos llegar. Y no podemos ocultar que algunos tienen interés y necesidad de un acuerdo bilateral con Mercosur, que pudiera ser más profundo y más veloz que el acuerdo de la Comunidad con Mercosur. Y otros tenemos ese interés con los Estados Unidos.

Ahí es donde nos tenemos que ayudar y comprender. Por eso es necesario definir un marco político que todos lo respetemos. Si alguien va a anticipar su llegada a Mercosur, a tener un ritmo de negociación con Mercosur más acelerado que el de la Comunidad en su conjunto, que respete el marco político que defina la Comunidad.

Si alguien va a avanzar en un tratado bilateral con los Estados Unidos, al cual no pueda llegar la totalidad de la Comunidad al mismo tiempo y que sea anterior al Alca, ese país debe respetar el marco político.

Sugiero, pues, como elemento esencial, definir un marco político, con los elementos de equidad, para el evento de que cualquiera de nuestros países, por razones internas respetables, necesite avanzar hacia un acuerdo bilateral o con los Estados Unidos o con Mercosur, o con Canadá, o con la Unión Europea.

El ideal es que todos lleguemos al mismo tiempo. Pero si no podemos llegar todos al mismo tiempo, que por lo menos lleguemos respetando un acuerdo político entre todos nosotros, que nos integre más y que nos dé más confianza.

Tenemos profunda preocupación por el tema del agro, porque ¿qué empezamos a ver? Realidades como ésta: tres de nuestros países son autosuficientes y excedentarios en arroz. Y la única solución que encontramos es mandarle arroz al vecino.

Veo que vamos a ser todos autosuficientes y excedentarios en oleaginosas. Y no vamos a solucionar el problema, si lo que pretendemos es colocar los excedentes en el mercado del vecino, que puede estar igualmente saturado.

Ahí vamos a tener que trabajar otra área, a ver cómo avanzamos hacia la producción del biodiesel y encontrar usos diferentes a productos agrícolas que puedan tenerlos.

Y el manejo de esos temas, en los acuerdos con Mercosur, con la Unión Europea, con el Canadá, con los Estados Unidos, debe llevarnos a respetar el marco político al cual he venido refiriendo.

Quiero agradecer inmensamente, señores Presidentes, señor Vicepresidente y muy distinguidos delegados, su presencia en esta tierra colombiana, martirizada por la droga, por el terrorismo, pero con un ánimo inquebrantable para salir adelante.

Y su presencia en esta particular región, en esta vieja casona de Quirama, protegida por el alero de la casa de la Convención de Rionegro, donde en 1863 se definía una Constitución federalista, plenamente democrática, que concebía un Estado como debería ser hoy la Comunidad Andina: respetando la autonomía de todos, pero finalmente acatando un marco de integración.

Esta región de la Patria colombiana produjo una maravillosa revolución industrial, en un topografía muy accidentada, a lomo de mula, a 600 kilómetros del mar. Aquí ha habido poca riqueza del suelo, pero una infinita riqueza del capital humano, del capital social.

Hemos padecido el ocultamiento de lo bueno, porque la noticia es el narcotráfico, el terrorismo, la violencia. La presencia de ustedes nos ayuda inmensamente a que el mundo conozca lo que debe conocer de esta región.

Llegan ustedes en un momento en el cual encuentran una comunidad resuelta a derrotar el terrorismo.

En la ciudad de Medellín, que por épocas ha sido la ciudad más violenta del mundo, en número de homicidios por cada 100 mil habitantes, en el mes de junio hay una disminución de homicidios del 45 por ciento en relación con junio del año pasado. Y en el acumulado de 2003, una disminución del 33%.

La decisión es derrotar la violencia, para bien de toda la ciudadanía. Muchos interlocutores y comunicadores me preguntan: ¿Usted por qué insiste en definir su política de seguridad como una política de Seguridad Democrática?

Y he contestado, a guisa de síntesis: Porque es para proteger a todos los ciudadanos. Sin perjuicio de que sean disidentes frente al Gobierno. Sin detenernos a clasificarlos porque sean líderes empresariales o sindicales. Trabajadores, campesinos o agricultores. La Seguridad Democrática implica seguridad para toda la ciudadanía.

Yo sentí esta mañana emoción de demócrata. Cuando llegué a recoger a mis distinguidos colegas al Hotel Las Lomas, vi una serie de coterráneos agitando banderas de bienvenida al Presidente Chávez.

Yo venía conduciendo un vehículo con el Presidente Chávez en la banca de delante, de pasajero. El presidente Sánchez de Lozada, el presidente Lucio Gutiérrez y el Vicepresidente del Perú en la parte de atrás.

Y cuando llegamos a la manifestación, desobedecí a la Policía que venía en un carrito adelante. Y conduje el carro nuestro hacia la manifestación, para que el presidente Chávez pudiera saludar.

Y no los saludó a través del vidrio. Le quité el seguro para que se bajara a saludarlos, y eso fue muy bello. Yo le dije: 'Vea, Presidente, aquí lo único que queremos es que todo el mundo se exprese como quiera, pero a nadie le vamos a dejar disparar un fusil más sino a la Fuerza Pública'.

Y hemos dicho 'concepto democrático de seguridad', porque tenemos toda la decisión de derrotar a los violentos, pero respetando la Constitución.

Cuando un Estado abraza la democracia pluralista, no hay espacio para que a la acción armada, ilegítima, se le denomine acción política. Simple y llanamente es terrorismo.

Ayer vi un video de la Fiscalía sobre uno de los últimos asesinatos de las Farc. Quisiera que lo conociera la Iglesia. Quisiera que lo conocieran ustedes y los Parlamentos del mundo. Para que ustedes se formen el concepto de ese horror.

Y queremos dar las gracias a ustedes por toda su comprensión y ayuda en la lucha de Colombia para superar el terrorismo.

Puede haber diferentes matices, es normal. En unas sociedades convulsionadas, con inequidad, en unas democracias deliberantes, la amplia gama de matices es saludable. Pero hemos encontrado en todos ustedes un gran apoyo para derrotar la droga y para derrotar el terrorismo.

Que bueno que derrotemos la droga. Si los países industrializados no son capaces de derrotar el consumo, que por lo menos nosotros echemos la droga de aquí, que se la lleven a otra parte. Pero que nosotros la echemos de aquí, para la dignidad de las nuevas generaciones, para el respeto de nuestros pasaportes, para la limpieza de nuestras culturas productivas.

El domingo, con la ayuda de Dios, estaré muy cerca de la frontera con el Ecuador, donde hemos derrotado grandes cantidades de sembrados de droga. Y vamos a suscribir el primer acuerdo con 3 mil familias campesinas, que antes eran cultivadoras de drogas y ahora se comprometen a lo siguiente: a mantener esos terrenos sin droga y a cuidar la recuperación del bosque.

Cada familia va a recibir un apoyo estatal de 2 mil dólares al año. Familias campesinas que van a cuidar el área libre de droga y la recuperación de nuestros bosques.

Estos países nuestros son un pulmón de la humanidad. La primera razón que van a tener las nuevas generaciones para continuar la lucha contra la droga es la razón ecológica. Nosotros tenemos que definir: o conservamos nuestros recursos naturales o permitimos que la droga los derrote. El paso que vamos a dar en el Putumayo es pequeño pero muy importante.

Ojalá la Unión Europea, los Estados Unidos, nos ayuden a todos. Y si Colombia pudiera completar un número de 50 mil familias campesinas guardabosques, recibiendo remuneración por preservar los campos sin droga y por cuidar la recuperación del bosque, estaríamos dando un gran paso.

Señores Presidentes, Señor Vicepresidente: Esta tierra siempre ha tenido un estado de ánimo elevado, en la oquedad o en el pináculo. En la hora mala aquí se toman dos aguardientes, se les olvida la pena y se recupera el estado de ánimo. Pero su presencia es un gran tonificante para seguir superando este estado de ánimo.

DISCURSOS



Quirama - Colombia, 25 de junio de 2003



FOTO: EFE

PALABRAS DEL PRESIDENTE DEL BRASIL
LUIZ INACIO LULA DA SILVA

Señores Presidentes,

Fue con inmenso placer que acepté la honrosa invitación del Presidente Alvaro Uribe para este encuentro por ocasión del Consejo Presidencial Andino. Agradezco a todos esta especial consideración y este gesto de gran amistad para con Brasil. El mensaje que me gustaría transmitir hoy día es ya, hasta cierto punto, del conocimiento de todos. Vengo a reiterar, en primer lugar, la visión brasilera sobre la integración de América del Sur. Mi presencia acá hoy día demuestra que la prioridad conferida por mi gobierno a nuestra vecindad es ampliamente compartida.

Quiero dejar claro, una vez más, lo que ya tuve la oportunidad de decir personalmente a cada Presidente. El Gobierno Brasileiro no quiere que la integración suramericana sea apenas el objeto de un discurso teórico. El objetivo de este movimiento político de amplio alcance es el bienestar de nuestros pueblos. La gran diferencia en relación a visiones anteriores está en la certeza de que el desarrollo de nuestros países presupone que estemos cada vez más unidos, económicamente, socialmente, culturalmente y políticamente. Solamente así consolidaremos la democracia y la convivencia pacífica. El Brasil tiene conciencia de su responsabilidad para que alcancemos, unidos, nuestra meta común. El pueblo brasileiro conoce y acepta esa realidad.

Ya hemos empezado a tratar las cuestiones más difíciles que afectan nuestras poblaciones, en materia de seguridad, terrorismo, tráfico de drogas, violencia urbana. Sabemos que solamente lograremos superar estos males si enfrentamos con coraje, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo, el desempleo y la marginalidad social. De nuestro diálogo político pueden emerger -y de hecho ya están surgiendo- propuestas concretas para la conformación de una América del Sur democrática, próspera, unida y socialmente más justa. No se trata de una América del Sur según la visión particular de cada uno de nuestros países. Queremos la América del Sur de todos nosotros y para todos los suramericanos.

Mis colegas,

El Brasil concibe la integración entre el Mercosur y la Comunidad Andina como una herramienta para alcanzar una relación que refleje el peso de ambos bloques. La integración económico comercial no es un fin en sí misma. La integración suramericana no es excluyente de otros procesos en que todos estamos envueltos. Debemos tener la sabiduría de encontrar soluciones propias para problemas y circunstancias que son comunes. En la reciente Cumbre del MERCOSUR en Asunción, Brasil, Argentina, Paraguay y Uruguay concordaron en que la negociación con los países de la Comunidad

Andina tiene significado especial, que es diferente de todas las otras. Debemos concluir rápidamente nuestras negociaciones comerciales, etapa esencial de nuestra integración. Afirmo nuestro compromiso de conformar, hasta el final del 2003, una zona de libre comercio entre los países de la Comunidad Andina y el Mercosur.

Es necesario ir más allá de la discusión sobre aspectos tarifarios. Es imperativo crear condiciones para la implementación de políticas que favorezcan nuestra integración productiva. Una acción coherente de los dos bloques será capaz de movilizar recursos ante los organismos financieros para el desarrollo de nuestra América del Sur. Con el objetivo de superar dificultades de crédito, vengo reiterando el compromiso brasileño de valorizar el Convenio de Créditos Recíprocos de la ALADI como instrumento del co-comercio regional de bienes y de servicios.

En todos mis pronunciamientos vengo insistiendo sobre la importancia de la integración física entre nuestros países. No puede haber progreso sin energía, transportes y comunicaciones eficientes. Hemos trabajado en el ámbito de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana para promover la interconexión de esos sectores. En la próxima semana habrá una importante reunión en Caracas para dar seguimiento a los proyectos previstos a lo largo de los ejes de integración y desarrollo. Algunos de ellos beneficiarán áreas remotas y poblaciones menos favorecidas. En agosto, será realizado un seminario en BNDES, en asociación con la Corporación Andina de Fomento, en Río de Janeiro, con el propósito de examinar el financiamiento de obras de infraestructura. Los países de la América del Sur fueron invitados a participar y presentar proyectos.

Para que los países de la América del Sur puedan obtener ganancias reales en las negociaciones comerciales de mayor alcance, es importante que el Mercosur y la Comunidad Andina coordinen efectivamente sus posiciones. Me gustaría detenerme un minuto sobre cómo veo la negociación del ALCA. Es oportuno que lo haga, porque el Brasil ejerce, de acá a 2005, la co-presidencia de las negociaciones, juntamente con los Estados Unidos. El Presidente Bush y yo hablamos del asunto en Washington y nuestros gobiernos reafirmaron el compromiso de llevar las negociaciones a buen término.

Mi Ministro de Relaciones Exteriores viene manteniendo contactos constantes con el representante Comercial de los Estados Unidos. Además de eso, hubo, hace poco, una reunión, por invitación de la parte norteamericana en las cercanías de Washington, en que varios países de la Comunidad Andina estuvieron representados. En todas esas ocasiones hemos expresado a nuestros amigos norteamericanos el interés en que las negociaciones tengan éxito.

Pero para eso es necesario, en primer lugar, que exista efectiva disposición de los Estados Unidos, que es la economía más poderosa, de abrir su mercado y retirar restricciones de todo tipo de productos de nuestro interés prioritario, como los agrícolas, el acero, los textiles, entre otros. De poco sirve tener ochenta o aun noventa por ciento de puntos liberalizados si en los veinte o diez por ciento que quedaron de fuera (definitivamente o por plazo indeterminado) estén aquellos en que justamente se concentra nuestro mayor interés.

En segundo lugar, las negociaciones tienen que ser equitativas y tomar en cuenta la etapa diferente de desarrollo de nuestras economías. Los Estados Unidos afirman -y yo hasta puedo entender eso, aunque lamente- que ciertos asuntos, que ellos consideran sensibles, como los subsidios agrícolas o las reglas antidumping, sólo serían discutidos en la OMC, a la luz de las aptitudes de otros países. Hemos buscado hacer ver que hay asuntos que, del mismo modo, son sensibles para nosotros, una vez que pueden significar limitaciones a políticas de desarrollo industrial, tecnológico, socio-ambiental, etc. Nosotros creemos que el mejor foro para discutir estos temas, en que tenemos dificultades reales, es la OMC, donde hay mayor diversidad de actores y, por lo tanto, mayor equilibrio de fuerzas. Por eso, defendemos para las negociaciones del ALCA un enfoque pragmático, dejando a cada país o grupo de países, que así lo deseen, la libertad de hacer concesiones más profundas de forma bilateral. Nuestros interlocutores en Washington han demostrado comprender la necesidad de un enfoque de este tipo.

Quiero reiterar una vez más que nuestra prioridad en materia de integración es la América del Sur y que estamos dispuestos a hacer lo que sea necesario para acelerar las negociaciones con la Comunidad Andina y sus miembros.

Participé recientemente de algunos encuentros con países desarrollados. Estuve, juntamente con el Presidente Fox, en la reunión de Evian con los países del G-8. Tanto en el diálogo formal como en encuentros bilaterales, resalté la importancia de la integración suramericana y destacué la necesidad de inversiones en infraestructura. Hablé del combate al hambre, que es una obligación de todos, y di sugerencias sobre posibles mecanismos para la obtención de recursos con ese fin. Me inspiré, sobre otras ideas, en las propuestas de mecanismos innovadores de financiamiento, que discutimos en el Cusco y cuyos detalles nuestros Ministros de Hacienda y de Economía deben analizar.

También con el Presidente Bush, con quien tuve una profunda discusión, en una reunión conjunta de Gabinete, expuse nuestros objetivos de integración. Afirmé que la integración física requiere recursos de que hoy no disponemos en cantidad suficiente. Pero destacué también que ella genera oportunidades

de negocios y sociedades con empresas de los países desarrollados -incluso naturalmente las norteamericanas. Dije al Presidente Bush que si queremos tener una América del Sur pacífica y políticamente estable, tenemos que enfrentar la cuestión del desarrollo y de la justicia social. No podemos esperar que el mercado resuelva todos nuestros problemas.

De la misma manera, el Presidente Chirac, entre otros, expresó apoyo a las propuestas que llevé a Evian. Tales propuestas de simpatía son importantes y tenemos que trabajar sobre ellas, así como debemos continuar la lucha contra los obstáculos a nuestro comercio, comenzar por los intolerables subsidios agrícolas y otras prácticas proteccionistas.

Pero el diálogo en Evian, incluso con otros países en desarrollo, me hicieron ver, todavía con claridad, que no podemos dejar que nuestro crecimiento económico y la solución de nuestros problemas sociales dependan apenas o principalmente de los países ricos. Necesitamos reforzar nuestros lazos con otras naciones en desarrollo.

La prioridad natural es nuestra región. La América del Sur y los otros países latinoamericanos. Pero no podemos quedar restrictos a ella. El Mercosur ya estableció negociaciones con África e India, que deberán llevar a la constitución de áreas de libre comercio. Estaré, dentro de cuarenta días, realizando un viaje a cinco países del sur de África, en que, entre otras cosas, procuraré explotar formas de ampliar todavía más esa cooperación económica.

Sin embargo, desearía que esos movimientos en dirección a una mayor integración comercial no quedasen restrictos a Mercosur y pudiesen envolver toda América del Sur. Por esa razón, inicié consultas con líderes de países árabes, con los cuales nuestra región mantiene tantos lazos, con miras a una reunión de cumbre de jefes de Estado y Gobierno suramericanos y del mundo árabe, para el primer semestre del año que viene. Estaré escribiendo a cada uno de los Presidentes de nuestra región, exponiendo de modo más formal y detallado esta propuesta, para la cual ya tuve una reacción positiva de los gobernantes árabes a quienes he consultado.

En el pasado reciente presenciamos conflictos internacionales sobre los cuales manifestamos nuestra preocupación. Debemos reafirmar la importancia del multilateralismo, la importancia de asegurar la vigencia del derecho internacional y privilegiar el ejercicio de la diplomacia para la manutención de la paz y de la seguridad internacional. A este respecto, no puedo dejar de invitarlos a reflexionar en conjunto sobre las principales cuestiones de la agenda internacional, a fin de promover la reforma de las Naciones Unidas, incluso del Consejo de Seguridad.

Para finalizar, quiero exhortar a mis colegas Presidentes para que trabajemos en conjunto para rescatar la deuda que tenemos para con las masas de excluidos de nuestros países. Aprendiendo a partir de nuestras experiencias tendremos condiciones de ejecutar con éxito los programas sociales indispensables al verdadero desarrollo.

DISCURSOS



Quirama - Colombia, 25 de junio de 2003



FOTO: REUTERS

PALABRAS DEL PRESIDENTE DE ECUADOR
LUCIO GUTIERREZ BORBUA

Es para mí muy grato participar en esta reunión del Consejo Presidencial Andino y tener la oportunidad de compartir con mis colegas la calidez, amabilidad y espíritu emprendedor del pueblo colombiano. Gracias Presidente Uribe por acogernos en su hermosa tierra.

Al término de esta reunión el Ecuador asume la Presidencia de la Comunidad Andina, importante responsabilidad en un momento de grandes definiciones para el futuro del proceso de integración. En tal sentido nuestra expectativa con respecto a este XIV Consejo Presidencial Andino es muy amplia pues los resultados del mismo establecerán las bases para el desarrollo de la gestión de la presidencia ecuatoriana.

Señores Presidentes, el Ecuador ha venido a esta reunión con la esperanza de que nuestro proyecto común adopte un nuevo y definitivo carácter, pues, en los últimos años, este proceso se ha visto afectado por una serie de contradicciones y retrocesos, como las dificultades que enfrenta el perfeccionamiento de la Unión Aduanera. En múltiples ocasiones los Presidentes hemos dado claras directrices sobre la necesidad de avanzar hacia la construcción del Mercado Común para el año 2005. Todo ello parece haber caído en saco roto cuando vemos con desilusión que la ejecución de nuestras instrucciones sigue subordinada a consideraciones técnicas y presiones de toda índole, que muchas veces pueden más que la clara decisión de los Primeros Mandatarios de impulsar la integración comercial y política.

Considero que es conveniente recordar ante este foro que la integración se nutre de dos vertientes: en primer lugar, la voluntad política, que a su vez se sustenta en nuestros orígenes y culturas comunes, y en segundo término, en la solidaridad.

La voluntad política debe necesariamente traducirse en hechos, en acciones concretas que evidencien la integración buscada. La solidaridad constituye la esencia de todo proceso integrador. Sin solidaridad no hay integración posible. Ahora bien, ese concepto implica un adecuado balance entre el interés nacional y el comunitario, teniendo presente que en los procesos de integración no debe haber grandes ganadores ni grandes perdedores, sino, un reparto equilibrado y equitativo de beneficios.

Es necesario establecer un claro plan de trabajo, bajo nuestra directa supervisión, para que en el corto plazo se defina lo que falta por acordar en el arancel externo común. Este instrumento debe contribuir a fortalecer el concepto de la integración política tan bien traído a reflexión por el Presidente Uribe en su discurso de ayer, como el principal objetivo regional. El Arancel no puede ser el instrumento detrás del cual se refugien las ineficiencias que han retrasado el progreso de la región y su puesta a tono con el mundo abierto y competitivo en el que estamos inmersos.

El arancel externo común tampoco puede ser utilizado como mecanismo para justificar o encubrir las ineficiencias de los sectores productivos ni para diferir la necesidad de reducir los llamados "Costos País", que permiten a los gobiernos que presidimos, justificar la inacción.

La Comunidad Andina de Naciones deber acoger con entusiasmo el planteamiento del Presidente Uribe de establecer un periodo corto en el que pongamos a prueba nuestra voluntad de cumplir con los compromisos adquiridos. De no hacerlo continuaremos en el juego tradicional, que ha debilitado la integración.

De otro lado, Ecuador acoge con interés la propuesta del Secretario General de la Comunidad Andina, de buscar alternativas para preservar el acervo comunitario en las negociaciones que individualmente emprenda algún País Miembro con países no miembros de la ALADI. No podemos ni pretendemos oponernos a que cualquiera de nuestras naciones, en forma soberana, negocie con terceros países, pero mantenemos nuestra preferencia por la negociación en bloque, por la fortaleza que ello nos confiere.

Hace pocas semanas tuve la oportunidad de reunirme con el Presidente Lula da Silva, con quien acordamos darle un nuevo impulso a las negociaciones entre la Comunidad Andina y el MERCOSUR. El Ecuador, en su presidencia, priorizará la conclusión de esas negociaciones a más tardar en diciembre próximo.

Asimismo, nos preocupa que otros aspectos básicos sigan la interminable discusión de nuestros técnicos sin llegar a definiciones concretas sobre los problemas que aquejan al comercio intrasubregional. Me refiero a la falta de consensos y compromisos sobre los regímenes aduaneros especiales, los mecanismos de estabilización de precios no comunitarios para productos agropecuarios, la definición de normas especiales de origen o requisitos específicos de origen para los productos que generan distorsiones en el comercio, debido a concesiones unilaterales de Países Miembros a terceros, entre otros problemas.

Si a ello sumamos que aún está pendiente la aprobación de la Política Agropecuaria Común, de los compromisos derivados de las Directrices del Consejo Presidencial de Santa Cruz de la Sierra, de la falta de cumplimiento de las sentencias del Tribunal Andino de Justicia que ha traído como consecuencia la aplicación de sanciones, algunas de ellas desproporcionadas, que no hacen más que matar los flujos de comercio interno y alentar las corrientes opuestas al proceso, tenemos francamente un panorama descorazonador que amerita una intervención directa de los Presidentes para que las diferencias técnicas sean superadas por la voluntad política.

Por otro lado, es necesario profundizar los trabajos de armonización y convergencia de políticas macroeconómicas. En este ámbito se encuadra la estrategia de la geometría variable mencionada por el Secretario General, que es la aceptación de realidades existentes; con ello aspiraríamos a reducir los efectos cruzados de la volatilidad cambiaria que atenta contra la estabilidad y crecimiento de los flujos comerciales, y abriríamos un espacio más amplio de cooperación para mejorar la capacidad competitiva de las economías andinas.

Un urgente análisis para la implementación de la salvaguardia cambiaria es indispensable. Coincidimos con el Presidente Alvaro Uribe en que los países de la CAN se lesionan cada vez que uno de ellos devalúa su moneda.

Pero la integración andina no sólo abarca los aspectos comerciales y económicos, y más allá de la integración política, deberá abarcar el desarrollo de la agenda social, el ejercicio de la Política Exterior Común, la integración física, el desarrollo fronterizo, el desarrollo sostenible, el medio ambiente y el desarrollo institucional.

El desarrollo de la dimensión social y cultural debe ocupar un papel principal en nuestra agenda comunitaria a fin de incorporar a los actores más vulnerables de nuestras sociedades al proyecto andino. Un instrumento de apoyo de la misma es el Plan Integrado de Desarrollo Social, definido en la reunión Presidencial de Carabobo, que enfrenta los graves problemas de pobreza, exclusión y desigualdad social en la subregión. Este XIV Consejo Presidencial Andino ha sido el marco propicio para adoptar los lineamientos para la formulación del Plan Integrado de Desarrollo Social que deberán desarrollar nuestros ministros del área.

En esta temática no se puede dejar de mencionar el interés por consolidar la participación de los campesinos y de los pueblos indígenas en todos los ámbitos del proyecto de integración, el necesario apoyo que debemos dar en forma comunitaria a nuestros emigrantes, la reactivación de las concertaciones en materia educativa, cultural y de ciencia y tecnología y la posible incorporación del Convenio Andrés Bello al Sistema Andino de Integración. Les invito a fortalecer estas buenas intenciones y transformarlas en realidades en cada uno de nuestros países.

En el desarrollo de la Política Exterior Común, vemos con satisfacción que nuestros Cancilleres han acordado un Mecanismo de Diálogo y Cooperación Política con la India; que se avanza en un texto consolidado de Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Andina como paso previo a la negociación de un acuerdo de asociación, y que estamos en la vía de fortalecer nuestro relacionamiento con el Canadá

en materia de comercio. Estos son resultados concretos que debemos aplaudir y alentar, pues constituyen parte de una imagen común, de bloque, que no debemos dejar de promover.

La cooperación política entre nuestros países debe ser reforzada para tratar abierta y francamente los graves problemas comunes a nuestra región, como son la lucha contra los narcotraficantes, los grupos terroristas, el crimen organizado, la corrupción, la violencia, así como los problemas de gobernabilidad, entre otros.

Estos temas, que muchas veces preferimos tratar en otros foros, ya deben dejar de ser vedados en nuestras reuniones. Así como los Presidentes y los Jefes de Estado de otros bloques de integración resuelven en forma directa y franca sus diferencias y los problemas que aquejan a sus procesos de integración, nosotros también debemos dar ese paso hacia adelante y discutir abiertamente sobre todos los problemas y dar los necesarios correctivos cuando veamos que el proceso de integración no avanza conforme las directrices presidenciales.

Consecuentes con la voluntad popular de elegir parlamentarios andinos en forma directa, debemos apoyar las labores de ese importante órgano comunitario, dotándole de nuevas facultades como es la tarea de homologación de leyes, para luego reflexionar sobre la posibilidad de que algún momento pueda disponer de potestades legislativas supranacionales.

Por último, hay que terminar definitivamente con la incertidumbre que significa el que instituciones andinas como la Secretaría General y el Tribunal Andino de Justicia no cuenten con una fuente estable de financiamiento. Para ello, debe elaborarse un mecanismo permanente que permita autofinanciar estas instituciones, sea a través de la provisión de créditos de la CAF o a través de las utilidades anuales que corresponden a los países por ese organismo y por el Fondo Latinoamericano de Reserva.

Señores Presidentes, me comprometo a fortalecer el Sistema Andino de Integración. Me obligo a realizar un trabajo conjunto entre la Secretaría Pro-Témpore a cargo del Ecuador con el Sistema Andino de Integración. Daré todo el respaldo al nuevo orden recién creado del Sistema Andino de Integración; al Consejo Electoral Andino, con el que me reuniré inmediatamente.

Debemos convertir al Parlamento Andino, nuestro órgano deliberante, en el instrumento que evalúe con visión política integradora nuestros avances, fortalezas y debilidades, que oriente las estrategias a futuro. La Elección direc-

ta y completa de los 25 diputados de la Subregión, es más que una obligación, es la posibilidad más efectiva para acelerar el proceso integracionista.

Comprometo al Ecuador a impulsar estos temas dentro del proceso andino con la mayor seriedad, responsabilidad y voluntad política: Señores Presidentes, los invito a acompañarme en esta tarea.

DECISIONES



Quirama - Colombia, 25 de junio de 2003



**DECISIONES APROBADAS POR EL
CONSEJO ANDINO DE MINISTROS
DE RELACIONES EXTERIORES**

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: Los artículos 1, 3, 12, 16 y 30 del Acuerdo de Cartagena, en su texto codificado a través de la Decisión 406; las Decisiones 501 y 503 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores; las Decisiones 40, 116, 439, 441 y 510 de la Comisión; el Reglamento del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores aprobado mediante Decisión 407; y el Reglamento de la Comisión de la Comunidad Andina aprobado mediante Decisiones 471 y 508;

CONSIDERANDO: Que durante la reunión del XI Consejo Presidencial Andino, efectuada en Cartagena de Indias en mayo de 1999, se fijó como propósito el establecimiento del Mercado Común Andino, creando las condiciones para que a la libre circulación de bienes se añada la libre movilidad de servicios, capitales y personas en la Subregión, y se encomendó a los Ministros del Trabajo de los Países Miembros desarrollar acciones tendientes a avanzar en la coordinación de políticas referentes al fomento del empleo y las migraciones laborales;

Que en el XII Consejo Presidencial Andino, reunido en Lima en junio de 2000, se expresó que la conformación del Mercado Común Andino persigue el desarrollo humano de los pueblos de los Países Miembros, ratificándose que la libre circulación de personas es una de las condiciones requeridas para la constitución gradual del mismo, el cual deberá estar en funcionamiento a más tardar el 31 de diciembre del año 2005, y se declaró que la libre circulación de personas es un objetivo que será abordado de manera progresiva, a partir de la flexibilización de las normas nacionales, tomando en cuenta las peculiaridades del tránsito en las regiones de frontera respectivas, de trabajadores, de empresarios y hombres de negocios, estudiantes, turistas y ciudadanos en general;

Que en este mismo objetivo de afianzar el desarrollo humano de los pueblos de la Subregión, el XIII Consejo Presidencial Andino, reunido en Valencia, Venezuela, en junio de 2001, acordó otorgar la mayor prioridad al desarrollo de una Agenda Social Andina interdisciplinaria, como una respuesta efectiva de los Países Miembros en su lucha contra la pobreza, la desigualdad y la exclusión social;

Que en las diversas reuniones del Consejo Asesor de Ministros de Trabajo de la Comunidad Andina se ha determinado, entre otros, el criterio de gradualidad para procurar el ordenamiento progresivo de los flujos migratorios con fines laborales en el espacio comunitario;

Que el contexto económico-social internacional ha asignado al Estado un nuevo rol regulador en cuanto a la movilización de los factores de producción, mientras que los avances y proyección del proceso de integración andino han hecho inaplicable la Decisión 116 que aprueba el Instrumento Andino de Migración Laboral, por lo que resulta necesaria su sustitución;

Que el Consejo Consultivo Laboral Andino, a través de la Opinión 008 de junio de 2000, ha manifestado su pleno respaldo a la revisión integral de la Decisión 116 que aprueba el Instrumento Andino de Migración Laboral, de manera que pueda responder a los actuales requerimientos del proceso de integración andina;

Que la Secretaría General ha presentado la Propuesta 95/Rev. 1 de aprobación del Instrumento Andino de Migración Laboral, sustitutoria de la Decisión 116;

DECIDE: Aprobar el siguiente "Instrumento Andino de Migración Laboral"

CAPÍTULO I
Objetivo

Artículo 1.- El presente Instrumento tiene como objetivo el establecimiento de normas que permitan de manera progresiva y gradual la libre circulación y permanencia de los nacionales andinos en la Subregión con fines laborales bajo relación de dependencia.

CAPÍTULO II

Ambito de Aplicación

Artículo 2.- La presente Decisión se aplicará a los trabajadores migrantes andinos, quedando excluidos de la misma el empleo en la Administración Pública y aquellas actividades contrarias a la moral, a la preservación del orden público, a la vida y a la salud de las personas, y a los intereses esenciales de la seguridad nacional.

CAPÍTULO III

Definiciones

Artículo 3.- A los fines de la presente Decisión, las expresiones que se indican a continuación tendrán la acepción que para cada una de ellas se señala:

- a) País Miembro: Cada uno de los países que integran la Comunidad Andina.
- b) País de Emigración: El País Miembro cuyos nacionales se trasladen al territorio de otro País Miembro, en calidad de trabajadores migrantes.
- c) País de Inmigración: El País Miembro a cuyo territorio se trasladen nacionales de otro País Miembro, en calidad de trabajadores migrantes.
- d) Oficina de Migración Laboral: La dependencia que los Ministerios de Trabajo de los Países Miembros mantengan para el cumplimiento de las funciones señaladas en la presente Decisión.
- e) Trabajador Migrante Andino: El nacional de un País Miembro que se traslada a otro País Miembro con fines laborales bajo relación de dependencia, sea en forma temporal o permanente.
- f) Domicilio habitual: La permanencia legal por un período superior a 180 días, en el territorio de un País Miembro.
- g) Situación Migratoria Regular: La permanencia o residencia autorizada y vigente, otorgada por la autoridad de migración competente.
- h) Administración Pública: El gobierno central, los gobiernos regionales y locales, así como las entidades que actúen en ejercicio de facultades gubernamentales.
- i) Ambito Fronterizo Laboral: Se entiende por ámbito fronterizo laboral (AFL) el área económica cercana al límite internacional que los Países Miembros determinen bilateralmente.

CAPÍTULO IV

De los Trabajadores Migrantes

Artículo 4.- A los fines de esta Decisión, se establece la siguiente clasificación de los trabajadores migrantes andinos:

- a) Trabajador con desplazamiento individual;
- b) Trabajador de empresa;
- c) Trabajador de temporada; y,
- d) Trabajador fronterizo.

Artículo 5.- Se considera trabajador con desplazamiento individual a aquella persona nacional de un País Miembro que migra a otro País Miembro con fines laborales, por:

- a) Haber suscrito un contrato de trabajo bajo relación de dependencia; o,

- b) Tener o responder a una oferta de empleo desde el País de Inmigración, bajo relación de dependencia.

Artículo 6.- Se considera trabajador de empresa al nacional andino que se traslada a otro País Miembro distinto al país de su domicilio habitual por un período superior a 180 días y por disposición de la empresa para la cual labora bajo relación de dependencia, sea que la misma ya esté instalada en el otro país, tenga en curso legal un proyecto para establecerse o realice un proyecto especial allí.

Artículo 7.- Se considera trabajador de temporada al nacional andino que se traslada a otro País Miembro para ejecutar labores cíclicas o estacionales, tales como:

- a) Labores de carácter agrario, entre otras, las tareas de siembra, plantación, cultivo y cosecha de productos agrícolas;
- b) Tareas relacionadas con los procesos temporales propios de la actividad pecuaria;
- c) Tareas relacionadas con los procesos temporales propios de la actividad forestal; y,
- d) Otras actividades reguladas por el régimen de trabajadores agrarios, pecuarios y forestales cuya explotación sea de carácter cíclico o estacional.

El ingreso de trabajadores de temporada al País de Inmigración requerirá la existencia de un contrato que ampare a uno o varios trabajadores y determine con precisión la labor y el tiempo en que la misma se desarrollará.

En la contratación de trabajadores de temporada, se garantizará a los mismos la provisión de alojamiento adecuado, así como el pago de los gastos de traslado por parte del empleador.

Se garantizará a los trabajadores de temporada la protección y facilidades que requieran para sus actividades laborales y, en especial, la libre movilidad para la entrada y salida a la iniciación y a la terminación de las labores que van a desarrollar.

Artículo 8.- Se considera trabajador fronterizo al nacional andino que, manteniendo su domicilio habitual en un País Miembro, se traslada continuamente al ámbito fronterizo laboral de otro País Miembro para cumplir su actividad laboral.

CAPÍTULO V

Disposiciones comunes a todos los trabajadores migrantes

Artículo 9.- El ingreso y permanencia del trabajador migrante andino se realizará en coordinación entre los organismos nacionales competentes de cada País Miembro y con observancia de la legislación comunitaria vigente o, en su defecto, de la legislación nacional en la materia.

El trabajador migrante andino, al ingresar en calidad de tal al País de Inmigración o al aceptar un contrato de trabajo en dicho país, deberá presentarse a la Oficina de Migración Laboral correspondiente, para efectos de su registro y control subsiguiente por parte de los organismos nacionales competentes.

La Oficina de Migración Laboral expedirá la documentación que califique la condición de trabajador migrante andino y facilitará la información necesaria para su incorporación al trabajo y sobre las condiciones generales de vida y requisitos a que deberá someterse en el País de Inmigración.

Artículo 10.- Se reconoce el principio de igualdad de trato y de oportunidades a todos los trabajadores migrantes andinos en el espacio comunitario. En ningún caso se les sujetará a discriminación por razones de nacionalidad, raza, sexo, credo, condición social u orientación sexual.

Artículo 11.- El trabajador migrante andino tendrá derecho a la sindicalización y negociación colectiva, de conformidad con la legislación nacional vigente en la materia y los Convenios Internacionales del Trabajo ratificados en el País de Inmigración.

Artículo 12.- Los Países Miembros adoptarán las medidas apropiadas para proteger a la familia del trabajador migrante.

A tal efecto, permitirán la libre movilidad para la entrada y salida del trabajador migrante y de su cónyuge o la persona que mantenga una relación que, de conformidad con el derecho aplicable en cada País de Inmigración, produzca efectos equivalentes a los del matrimonio, de los hijos menores de edad no emancipados, y de los mayores solteros en condición de discapacidad, y de sus ascendientes y dependientes, a los fines de facilitar su reunión y de conformidad con la legislación nacional del País de Inmigración.

Artículo 13.- Los Países Miembros garantizarán al trabajador migrante andino:

- a) La libertad de transferencia de los fondos provenientes de su trabajo, con la observancia de las disposiciones legales pertinentes en materia de obligaciones fiscales o de órdenes judiciales;
- b) La libertad de transferencia de las sumas adeudadas por el trabajador migrante a título de una obligación alimentaria, no pudiendo ser ésta en ningún caso objeto de impedimentos;
- c) Que las rentas provenientes de su trabajo sólo sean gravadas en el país en el cual las obtuvo;
- d) El libre acceso ante las instancias administrativas y judiciales competentes para ejercer y defender sus derechos;
- e) El acceso a los sistemas de seguridad social, de conformidad con la normativa comunitaria vigente; y,
- f) El pago de las prestaciones sociales al migrante andino que trabaje o haya trabajado en los territorios de los Países Miembros, de conformidad con la legislación del País de Inmigración.

A los efectos de lo dispuesto en el literal b) del presente artículo, los exhortos librados entre los jueces de los Países Miembros serán ejecutados sin necesidad de homologación o exequátur. La transferencia de sumas de dinero en cumplimiento de los señalados exhortos no podrá ser, en ningún caso, objeto de trabas o impedimentos.

Artículo 14.- Los Países Miembros extremarán las medidas pertinentes para que sus trabajadores que migren al territorio de otro País Miembro se hallen en posesión de los documentos de viaje reconocidos en la Comunidad Andina.

Artículo 15.- En ningún caso la situación migratoria de un nacional andino ni la posible repatriación del mismo menoscabará sus derechos laborales frente a su empleador. Estos derechos serán los determinados en la legislación nacional del País de Inmigración.

CAPÍTULO VI

Claúsula de Salvaguardia

Artículo 16.- En caso de perturbación que afecte gravemente la situación del empleo en determinada zona geográfica o en determinado sector o rama de actividad económica, capaz de provocar un perjuicio efectivo o un riesgo excepcional en el nivel de vida de la población, los Países Miembros podrán establecer una excepción temporal de hasta seis meses al principio de igualdad de acceso al empleo, comunicando dicha circunstancia y el plazo de la misma a los demás Países Miembros y a la Secretaría

General de la Comunidad Andina, la que podrá disponer la modificación o suspensión de la medida si ésta no fuera proporcional con el perjuicio o riesgo que se desea evitar o si no fuera conforme con los principios establecidos en el ordenamiento jurídico andino. Venezuela podrá establecer una excepción temporal de hasta un año, la cual será aplicada de manera recíproca por los demás Países Miembros.

Cuando la situación contemplada en el presente artículo exigiere tomar providencias inmediatas, el País Miembro interesado podrá, con carácter de emergencia, aplicar las medidas previstas, debiendo en este sentido comunicarlas de inmediato a la Secretaría General, la que se pronunciará dentro de los treinta días siguientes, ya sea para autorizarlas, modificarlas o suspenderlas.

El País Miembro que haya adoptado la excepción, con la presentación de la sustentación pertinente, podrá extender dicha medida, por una sola vez y por igual plazo, previa autorización de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

El País Miembro que haga uso de la cláusula de salvaguardia contenida en el presente artículo respetará la estabilidad de los trabajadores que migraron antes de la fecha de aplicación de la misma.

CAPÍTULO VII

De las Oficinas de Migración Laboral

Artículo 17.- Las Oficinas de Migración Laboral tendrán las siguientes funciones:

- a) Ejecutar la política migratoria laboral de su respectivo país con relación a los trabajadores migrantes andinos, determinada por el Ministerio del Trabajo en coordinación con los otros organismos del País Miembro;
- b) Supervisar la situación laboral de los trabajadores migrantes andinos, las condiciones de trabajo y el cumplimiento de las normas laborales por parte de los empleadores, en coordinación con los servicios de inspección del trabajo del País de Inmigración;
- c) Establecer delegaciones o dependencias cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Expedir la documentación que acredite la condición de trabajador migrante andino al nacional de otro País Miembro, la cual lo habilitará ante las autoridades de migración competentes para tramitar su permanencia;
- e) Coordinar con las autoridades migratorias competentes la permanencia del trabajador de temporada y del trabajador fronterizo;
- f) Organizar campañas de orientación, información y difusión de los derechos de los trabajadores migrantes, de acuerdo a la legislación comunitaria e interna de cada País Miembro;
- g) Proporcionar informaciones, en particular a los empleadores y a sus organizaciones, así como a los trabajadores, acerca de las políticas, leyes y reglamentos relativos a las migraciones con fines de empleo;
- h) Informar a los trabajadores migrantes andinos, así como a los miembros de su familia, lo referente a las autorizaciones para el trabajo, así como a las condiciones de empleo y de vida en el País de Inmigración;
- i) Intercambiar informaciones, realizar consultas y colaborar con las autoridades competentes de los demás Países Miembros;

- j) Procurar la asistencia de organismos internacionales especializados en materia migratoria para una adecuada utilización de su estructura, experiencia técnica y organizacional;
- k) Vigilar el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Instrumento;
- l) Las demás funciones que oportunamente se establezcan en la normativa comunitaria andina.

Artículo 18.- Con el fin de establecer una red de cooperación para facilitar la libre circulación de los trabajadores en la Subregión, los Países Miembros promoverán la creación u optimización de servicios informativos sobre las ofertas y condiciones de trabajo en el espacio comunitario.

Artículo 19.- Los Países Miembros están obligados a instalar o reforzar los servicios administrativos que proporcionen a los trabajadores migrantes andinos la información necesaria para circular y permanecer en cualquiera de los Países Miembros.

CAPÍTULO VIII

Programa de Liberalización

Artículo 20.- Los Países Miembros se comprometen a:

- a) Reconocer la libertad de circulación de los trabajadores migrantes andinos dentro de la Subregión, sin perjuicio de lo dispuesto por la Decisión 503 y otras normas comunitarias; y,
- b) No adoptar nuevas medidas que restrinjan el derecho a la libre circulación y permanencia para los trabajadores migrantes andinos.

Artículo 21.- A fin de instrumentar y asegurar la plena vigencia del principio de la libre circulación y permanencia de nacionales andinos con fines laborales bajo relación de dependencia en el territorio de los Países Miembros, se establece el siguiente programa:

A partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión:

- a) Los trabajadores migrantes andinos clasificados como "trabajadores de empresa", o "trabajadores con desplazamiento individual", con contrato de trabajo en el País Miembro donde tienen su domicilio habitual, podrán desplazarse por el territorio de los demás Países Miembros, siempre y cuando cumplan con el trámite respectivo ante los organismos nacionales competentes.
- b) Los trabajadores migrantes andinos podrán realizar trabajos temporales de carácter agrícola, ganadero o similares, dentro de un ámbito fronterizo laboral, sin necesidad de obtener la visa correspondiente por un periodo de hasta 90 días, prorrogables por un periodo igual y por una sola vez en un año calendario, para lo cual requerirán el registro en la Oficina de Migración Laboral del País de Inmigración. La Oficina de Migraciones del País de Inmigración autorizará las prórrogas para la permanencia, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la presente Decisión.
- c) Los trabajadores migrantes andinos que deseen realizar cualquiera de los trabajos mencionados en el párrafo anterior, dentro de un ámbito fronterizo laboral por un periodo superior a la prórroga, deberán poseer un contrato de trabajo por escrito registrado ante la Oficina de Migración Laboral del País de Inmigración y solicitar ante las autoridades competentes la obtención de la visa correspondiente por el tiempo de duración del contrato.

A más tardar el 31 de diciembre de 2003:

Los Países Miembros que contemplen en sus legislaciones nacionales normas que establezcan una determinada proporción para la contratación de trabajadores extranjeros por empresa, regiones

geográficas o ramas de actividad, tanto en lo referente al número de trabajadores como en el monto de remuneraciones, deberán considerar a los trabajadores migrantes andinos como nacionales para el cálculo de dichas proporciones. Lo anterior deja sin efecto lo previsto en el ordenamiento jurídico comunitario que se oponga a lo aquí dispuesto, en lo referente a los trabajadores migrantes andinos con relación de dependencia.

A más tardar el 31 de diciembre de 2004:

Los trabajadores migrantes andinos podrán realizar trabajos temporales de carácter agrícola, ganadero o similares en cualquier zona o región de un País Miembro, sin necesidad de obtener la visa correspondiente por un periodo de hasta 90 días prorrogable por un periodo igual en un año calendario, para lo cual requerirán el registro en la Oficina de Migración Laboral del País de Inmigración y la concesión de la prórroga por parte de la Oficina de Migraciones del País de Inmigración.

A más tardar el 31 de diciembre de 2005:

Los trabajadores andinos con desplazamiento individual que ingresen a otro País Miembro en respuesta a una oferta de empleo, podrán realizar los trámites para el cambio de su estado o condición migratoria ante los organismos nacionales competentes del País de Inmigración, sin necesidad de salir de dicho país, siempre y cuando sean contratados formalmente antes de los 180 días calendario y cumplan con el registro ante la Oficina de Migración Laboral del País de Inmigración.

Los Países Miembros deberán adoptar un programa de simplificación de procedimientos administrativos para el cambio de su estado o condición migratoria para los trabajadores andinos.

Artículo 22.- Los organismos nacionales competentes de los Países Miembros autorizarán los plazos por los que se otorgarán las visas o el cambio de estado o condición migratoria para los trabajadores migrantes andinos, de acuerdo al tiempo de duración del contrato, empleo, actividad o proyecto específico.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los plazos de permanencia para las diferentes clases de trabajadores migrantes andinos definidas en el artículo 4 se irán estableciendo mediante Decisiones que contemplen el ejercicio de la actividad, su cese y su ingreso al sistema de la seguridad social.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 23.- Se deroga la Decisión 116 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, mediante la cual se aprobó el Instrumento Andino de Migración Laboral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA- En el caso de la República Bolivariana de Venezuela, la eliminación gradual de las restricciones a la libre circulación y permanencia para los trabajadores migrantes andinos a la que se refiere el artículo 21 de la presente Decisión, se realizará conforme al programa que se detalla a continuación. Dicho programa será de aplicación recíproca para los trabajadores venezolanos en los demás Países Miembros, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de la presente Decisión.

A más tardar el 31 de diciembre de 2010:

Los trabajadores migrantes andinos clasificados como "trabajadores de empresa", o "trabajadores con desplazamiento individual", con contrato de trabajo suscrito desde el País de Emigración, podrán circular y permanecer en territorio venezolano, siempre y cuando cumplan con el trámite respectivo ante la Oficina de Migraciones de dicho país, así como las Oficinas de Migración Laboral, sin perjuicio del pleno respeto a las disposiciones migratorias vigentes a nivel comunitario, o en su defecto, a lo dispuesto en la legislación nacional.

A más tardar el 31 de diciembre de 2010:

Los trabajadores migrantes andinos podrán realizar trabajos temporales de carácter agrícola, ganadero o similares, dentro de un ámbito fronterizo laboral, sin necesidad de obtener la visa correspondiente por un periodo de hasta 90 días, prorrogables por un periodo igual y por una sola vez en un año calendario, para lo cual se requerirá el registro en la Oficina de Migración Laboral en Venezuela. La referida prórroga será autorizada por esta misma Oficina.

Los trabajadores migrantes andinos que deseen realizar los trabajos mencionados en el párrafo anterior por un período superior a la prórroga, dentro de un ámbito fronterizo laboral, deberán poseer un contrato de trabajo por escrito registrado ante la Oficina de Migración Laboral en Venezuela y solicitar ante las autoridades competentes la obtención de la visa correspondiente por el tiempo de duración del contrato.

A más tardar el 31 de diciembre de 2011:

En los casos que la legislación de Venezuela contemple una determinada proporción para la contratación de trabajadores extranjeros por empresa, regiones geográficas o ramas de actividad, tanto en lo referente al número de trabajadores como en el monto de remuneraciones, deberá considerar a los trabajadores migrantes andinos como nacionales para el cálculo de dichas proporciones.

A más tardar el 31 de diciembre de 2012:

Los trabajadores migrantes andinos podrán realizar trabajos temporales de carácter agrícola, ganadero o similares en cualquier zona o región de Venezuela, sin necesidad de obtener la visa correspondiente por un periodo de hasta 90 días, prorrogable por un periodo igual en un año calendario, para lo cual se requiere el registro en la Oficina de Migración Laboral en Venezuela. La referida prórroga será autorizada por esta misma Oficina.

Los trabajadores migrantes andinos con desplazamiento individual, que ingresen a Venezuela en respuesta a una oferta de empleo, podrán realizar los trámites ante la Oficina de Migración Laboral, sin necesidad de salir del país, siempre y cuando sean contratados formalmente antes de los 180 días calendario.

SEGUNDA.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Decisión, a más tardar 6 meses después de su adopción, deberá aprobarse el Reglamento correspondiente mediante Resolución de la Secretaría General de la Comunidad Andina, previa opinión del Consejo Asesor de Ministros de Trabajo y del Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM) en consulta con el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

TERCERA.- Los Países Miembros comunicarán bilateralmente a la Secretaría General de la Comunidad Andina, a más tardar dentro de los 90 días a partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión, los ámbitos fronterizos laborales de sus territorios insertos dentro de las Zonas de Integración Fronteriza contempladas en la Decisión 501, para la implementación del artículo 8 de la presente Decisión. Dichas comunicaciones serán publicadas en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

CUARTA.- Los Países Miembros, de conformidad con el Reglamento de la presente Decisión, adoptarán previsiones tendientes a facilitar la regularización de la situación migratoria de los trabajadores nacionales andinos que hayan emigrado con anterioridad a la vigencia de la presente Decisión y se encuentren en situación irregular dentro de su territorio.

QUINTA.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Decisión, en tanto no se apruebe la armonización de las legislaciones nacionales referidas a los asuntos migratorios de que trata el artículo 11 de la Decisión 503, mantendrán plena vigencia las disposiciones de cada País Miembro en esta materia, incluidas las que a visado se refieren.

Dada en el Recinto Quirama, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil tres.

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: Los artículos 1, 3, 12, 16 y 30 del Acuerdo de Cartagena, en su texto codificado a través de la Decisión 406; el Tratado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; la Decisión 503 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores; las Decisiones 40, 439, 441 y 510 de la Comisión; el Reglamento del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores aprobado mediante Decisión 407; y el Reglamento de la Comisión de la Comunidad Andina aprobado mediante Decisiones 471 y 508;

CONSIDERANDO: Que es necesario garantizar la adecuada protección social de los migrantes laborales y sus beneficiarios para que, como consecuencia de la migración, no vean mermados sus derechos sociales;

Que es un factor fundamental para la conformación y desarrollo del Mercado Común Andino preservar el derecho de los migrantes laborales a percibir prestaciones de seguridad social y garantizar la conservación de sus derechos adquiridos, en la totalización de los períodos de seguro;

Que es necesario adoptar un instrumento andino de seguridad social aplicable para los migrantes laborales a nivel andino independientemente de su nacionalidad. No obstante, los Países Miembros deben mantener su plena libertad para establecer sus propias políticas nacionales en materia de seguridad social aplicables a los migrantes de terceros países, teniendo en cuenta el principio de reciprocidad establecido en el Instrumento Andino de Migración Laboral;

Que, en consecuencia, se reconocerán a los migrantes laborales a nivel andino, así como a sus beneficiarios, en cualquiera de los Países Miembros, los mismos derechos y obligaciones en materia de seguridad social que a los nacionales de esos países;

Que es obligación de los Países Miembros fomentar el empleo digno, mejorar y racionalizar la inversión por concepto de prestaciones sanitarias, procurando por el buen uso de los servicios, el mejoramiento de la institucionalidad, la administración del sistema y un sistema de pensiones confiable y seguro;

Que es necesario establecer un marco de referencia en materia de seguridad social a nivel andino, basado en principios y compromisos de cooperación básicos, aplicables a los regímenes de seguridad social;

Que dicho marco de referencia deberá ser interpretado y aplicado de conformidad con las legislaciones de seguridad social vigentes en cada uno de los Países Miembros, en la forma, condiciones, beneficios y extensión establecidos en ellas;

Que es indispensable mantener una adecuada armonía entre la normativa comunitaria andina de seguridad social y de migración laboral;

Que el Consejo Asesor de Ministros de Trabajo, luego de las consultas pertinentes a las distintas instancias del Sistema Andino de Integración vinculadas al tema sociolaboral, ha estudiado y recomendado la conveniencia de adoptar una Decisión que consagre los principios enunciados en los considerandos precedentes;

Que el Consejo Consultivo Laboral Andino, a través de la Opinión 009 de junio de 2000, emitida ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Secretaría General de la Comunidad Andina, ha manifestado su respaldo a la revisión integral de las Decisiones 113 "Instrumento Andino de Seguridad Social" y 148 "Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad Social", de manera que se pueda propender a la plena vigencia de los beneficios fundamentales de la seguridad social para los migrantes laborales de los Países Miembros;

Que la Secretaría General ha presentado la Propuesta 96/Rev. 1 de aprobación del Instrumento Andino de Seguridad Social, sustitutoria de la Decisión 113;

DECIDE: Aprobar el siguiente "Instrumento Andino de Seguridad Social"

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- La presente Decisión tiene como objetivos:

- a) Garantizar a los migrantes laborales, así como a sus beneficiarios, la plena aplicación del principio de igualdad de trato o trato nacional dentro de la Subregión, y la eliminación de toda forma de discriminación;
- b) Garantizar el derecho de los migrantes laborales y sus beneficiarios a percibir las prestaciones de seguridad social durante su residencia en otro País Miembro;
- c) Garantizar a los migrantes laborales la conservación de los derechos adquiridos y la continuidad entre las afiliaciones a los sistemas de seguridad social de los Países Miembros; y
- d) Reconocer el derecho a percibir las prestaciones sanitarias y económicas que correspondan, durante la residencia o estada del migrante laboral y sus beneficiarios en el territorio de otro País Miembro, de conformidad con la legislación del país receptor.

Artículo 2.- A los fines de esta Decisión, las expresiones que se indican a continuación tendrán los significados que para cada una de ellas se señalan:

- a) Prestaciones Sanitarias: comprende los servicios médicos de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación, así como servicios terapéuticos y farmacéuticos, conducentes a conservar o restablecer la salud en los casos de enfermedad común o profesional, maternidad y accidente cualquiera que fuera su causa.
- b) Autoridad Competente: el o los organismos gubernamentales que en cada País Miembro, conforme a su legislación interna, tengan competencia sobre los regímenes de seguridad social.
- c) Beneficiarios: personas definidas o admitidas como tales de conformidad con la legislación de cada uno de los Países Miembros.
- d) Emergencia médica: aquella alteración del estado de salud, repentina, que pone en riesgo la vida del migrante laboral o de sus beneficiarios y que requiere de atención inmediata.
- e) Urgencia médica: alteración del estado de salud que no pone en primera instancia en riesgo la vida del migrante laboral o de sus beneficiarios, pero que de no recibir atención oportuna puede complicarse o dejar secuelas anatómicas y/o funcionales permanentes y ocasionalmente la muerte.
- f) Institución Competente: los organismos e instituciones que en cada País Miembro se encargan de la administración y supervisión de los regímenes de seguridad social.
- g) Institución de Enlace: entidad de coordinación entre los organismos que intervengan en la aplicación de la presente Decisión. Los Países Miembros designarán y se comunicarán sus respectivas Instituciones de Enlace.
- h) Legislación: leyes, reglamentos y demás disposiciones sobre seguridad social vigentes en el territorio de cada uno de los Países Miembros.
- i) País Miembro: cada uno de los países que integran la Comunidad Andina.
- j) Período de Seguro: todo período de cotizaciones y/o aportes obligatorios o voluntarios para las prestaciones sanitarias y económicas, reconocido como tal por la legislación bajo la cual se haya cumplido, así como cualquier período considerado por dicha legislación como equivalente a un período de seguro.

- k) Prestaciones económicas: cualquier prestación en efectivo, renta, subsidio o indemnización previstos por las legislaciones, incluido cualquier complemento, suplemento o revalorización, por causa de maternidad, incapacidad temporal, lactancia, jubilación, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, invalidez o muerte.
- l) Migrante Laboral: toda persona que se haya trasladado del territorio de un País Miembro a otro, independientemente de su nacionalidad o de su condición de trabajador dependiente o independiente.
- m) Territorio: ámbito geográfico de aplicación de la legislación nacional en cada uno de los Países Miembros.
- n) País de origen: país de procedencia del migrante laboral.
- o) País receptor: cualquiera de los Países Miembros que acoja a los migrantes laborales.
- p) Seguridad social: sistema de protección social dirigido a los migrantes laborales y sus beneficiarios, cuya cobertura comprende prestaciones sanitarias y prestaciones económicas, financiadas mediante aportes o cotizaciones.
- q) Aportes y/o cotizaciones: aquellas que los migrantes laborales entregan de manera obligatoria o voluntaria para la obtención de prestaciones sanitarias y económicas, bajo las consideraciones contempladas en la legislación aplicable de cada País Miembro.

Los demás términos o expresiones utilizadas en la presente Decisión tienen el significado que les atribuye la legislación aplicable.

TÍTULO II

Ámbito de aplicación personal

Artículo 3.- Las disposiciones de la presente Decisión serán aplicables a los migrantes laborales, así como a sus beneficiarios, que estén en aptitud de ejercer algún derecho en materia de seguridad social, conforme al Título IV.

Todo País Miembro concederá a los migrantes laborales y a sus beneficiarios del resto de Países Miembros, igual trato que a sus nacionales en todas las prestaciones de la seguridad social.

TÍTULO III

Ámbito de aplicación material

Artículo 4.- La presente Decisión será aplicada de conformidad con la legislación de seguridad social general y especial, referente a las prestaciones sanitarias y económicas, existentes en los Países Miembros, en la forma, condiciones, beneficios y extensión aquí establecidas.

Cada País Miembro concederá las prestaciones sanitarias y económicas de acuerdo con su propia legislación. Las normas sobre prescripción y caducidad vigentes en cada País Miembro serán aplicadas según lo dispuesto en este artículo. Asimismo, la presente Decisión se aplicará a la legislación que en el futuro complemente o modifique la enumerada en el apartado precedente.

TÍTULO IV

Determinación de legislación aplicable

Artículo 5.- El migrante laboral estará sometido a la legislación de seguridad social del País Miembro en cuyo territorio efectúe su actividad laboral, de acuerdo a la legislación del país donde se encuentre.

Artículo 6.- El principio establecido en el artículo anterior tiene las siguientes excepciones:

- a) El personal itinerante al servicio de empresas de transporte aéreo que desempeñe su actividad en el territorio de dos o más Países Miembros, estará sujeto a la legislación del País Miembro en cuyo territorio tenga la empresa su sede principal.
- b) El trabajador por cuenta ajena que ejerza su actividad a bordo de un buque estará sometido a la legislación del País Miembro cuya bandera enarbole el buque.
- c) Los miembros del personal de las Misiones Diplomáticas, de las Oficinas Consulares y los funcionarios de los organismos internacionales se regirán por las normas que les sean aplicables.
- d) Los funcionarios públicos de un País Miembro, distintos a los que se refiere el apartado anterior, que se hallen destinados en el territorio de otro País Miembro, quedarán sometidos a la legislación del País Miembro a la que pertenece la Administración de la que dependen.
- e) El personal administrativo y técnico y los miembros del personal de servicio de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de cada uno de los Países Miembros que sean nacionales del País Miembro acreditante, quedarán sometidos a la legislación de su país, conforme a lo establecido en las Convenciones vigentes sobre el particular.
- f) Las personas enviadas, por uno de los Países Miembros en misiones de cooperación, al territorio de otro País Miembro, quedarán sometidas a la seguridad social del país que las envía, salvo que en los acuerdos de cooperación se disponga otra cosa.

El Reglamento del presente Instrumento mencionará los casos que, en interés de determinados migrantes laborales, se podrán modificar las excepciones previstas en los apartados anteriores.

TÍTULO V

Disposiciones sobre Prestaciones Sanitarias

Artículo 7.- Las prestaciones sanitarias, incluidas las de emergencia y urgencia médica, serán otorgadas al migrante laboral, así como a sus beneficiarios que se trasladen con él, de conformidad con la legislación del País receptor.

Las prestaciones mencionadas anteriormente podrán ser otorgadas por parte de cualquier otro País Miembro a los beneficiarios que no se trasladen junto con el migrante laboral, con base en los mecanismos previstos en el Reglamento del presente Instrumento.

Las prestaciones sanitarias en el País receptor requeridas por el migrante laboral que continúe realizando sus aportes o cotizaciones en otro País Miembro le serán proporcionadas por el País receptor con cargo a reembolso por parte del País Miembro donde continúe efectuando sus aportes o cotizaciones, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento del presente Instrumento y la legislación nacional pertinente.

TÍTULO VI

Totalización de períodos de seguro

Artículo 8.- Los períodos de seguro cotizados por el migrante laboral en un País Miembro se sumarán a los períodos de seguro cotizados en los demás Países Miembros, a fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones de acceso para la concesión de las prestaciones sanitarias o económicas, en la forma y en las condiciones establecidas en el Reglamento del presente Instrumento, el que establecerá también los mecanismos de pago de las prestaciones.

En caso que el migrante laboral o sus beneficiarios no hubieran adquirido el derecho a las prestaciones de acuerdo a las disposiciones del primer párrafo de este artículo, le serán también computables los aportes realizados en otro país extracomunitario que hubiera celebrado convenios bilaterales o multilaterales de seguridad social con alguno de los Países Miembros en los que se prevea el cómputo

recíproco de periodos de seguro con cualquiera de los Países Miembros donde haya estado asegurado.

Cuando coincida un período de seguro obligatorio o legalmente reconocido como tal con un período voluntario o facultativo, se tendrá en cuenta sólo el período de seguro obligatorio o legalmente reconocido como tal.

Los periodos de seguro, aportados o cotizados antes de la vigencia de la presente Decisión, serán considerados, cuando sea necesario, para su totalización, siempre que aquéllos no hubieran sido utilizados anteriormente en el reconocimiento de prestaciones económicas en otro País Miembro.

Si para el reconocimiento de las prestaciones sanitarias se exigiera haber cumplido un período previo de cotización, se tendrán en cuenta los períodos establecidos en la legislación de cada País Miembro, previa certificación de la Institución Competente en el país de origen.

TÍTULO VII

Disposiciones aplicables a regímenes de pensiones, de reparto, capitalización individual y mixtos

Artículo 9.- La presente Decisión será aplicable a los migrantes laborales afiliados a un régimen de pensiones de reparto, capitalización individual o mixtos, establecido o por establecerse por alguno de los Países Miembros para la obtención de las prestaciones económicas por vejez o jubilación, invalidez o muerte, de conformidad con la legislación interna de cada País Miembro.

Los Países Miembros que posean regímenes de capitalización individual podrán establecer mecanismos de transferencia de capital acumulado en las cuentas individuales.

En los países en los que existan las administradoras de fondos de pensiones de capitalización individual y las empresas aseguradoras podrán establecer mecanismos de compensación para saldar las cuentas que mantengan entre sí, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto por la legislación nacional correspondiente.

TÍTULO VIII

Evaluación de la Incapacidad

Artículo 10.- Los exámenes de salud solicitados por la Institución Competente de un País Miembro, para fines de evaluación de la incapacidad laboral temporal, permanente e invalidez de los migrantes laborales que se encuentren en el territorio de otro País Miembro, serán realizados por la Institución Competente de este último y correrán por cuenta de la Institución Competente que los solicite, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento del presente Instrumento y la legislación nacional pertinente.

TÍTULO IX

Disposiciones Finales

Artículo 11.- Las prestaciones económicas serán pagadas por las Instituciones Competentes de los Países Miembros en moneda de curso legal en cualquiera de ellos o en divisas, de acuerdo a la legislación interna de cada país.

Las Instituciones Competentes de los Países Miembros establecerán mecanismos de transferencia de fondos para el pago de las prestaciones económicas del migrante laboral o de sus beneficiarios que residan en el territorio de otro país.

Artículo 12.- Las prestaciones económicas reconocidas de acuerdo con el régimen de uno o de otro País Miembro no serán objeto de reducción, suspensión o extinción, exclusivamente por el hecho de que el migrante laboral o sus beneficiarios residan en otro País Miembro, sin perjuicio de los gastos por transferencia o tributos que ello implique.

Artículo 13.- Los documentos que se requieran para los fines de la presente Decisión no necesitarán visado o legalización de autoridades diplomáticas, consulares, de registro público o autoridad pública alguna, siempre que se hayan tramitado con la intervención de una Institución Competente o Institución de Enlace, según el procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Decisión.

Artículo 14.- Las solicitudes y documentos que inicien o continúen un trámite o procedimiento administrativo, presentados ante la Institución Competente de cualquier País Miembro donde el interesado acredite periodos de seguro, surtirán efecto como si se hubieran presentado ante la Institución Competente correspondiente de los otros Países Miembros.

Artículo 15.- Los recursos que corresponda interponer ante una Autoridad o Institución Competente de cualquier País Miembro donde el interesado acredite periodos de seguro o cotización o tenga su residencia, se tendrán por interpuestos en tiempo hábil, aun cuando se presenten ante la correspondiente Institución del otro País Miembro, siempre que su presentación se efectúe dentro del plazo establecido por la legislación del País Miembro ante el cual deban sustanciarse los recursos.

Artículo 16.- Las disposiciones de la presente Decisión no confieren el derecho a beneficiarse, en virtud de un mismo período de seguro, de varias prestaciones de la misma naturaleza, sin perjuicio de lo dispuesto al efecto por las legislaciones nacionales.

Artículo 17.- La presente Decisión no dará lugar al otorgamiento de prestaciones sanitarias y económicas generadas con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 18.- Se crea el Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social, cuya composición será definida por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores mediante Decisión, a propuesta del Consejo Asesor de Ministros de Trabajo de la Comunidad Andina, y que tendrá las siguientes funciones principales:

- a) Coadyuvar a la aplicación de la presente Decisión, de su Reglamento Administrativo y demás instrumentos complementarios;
- b) Asesorar a las Autoridades Competentes y emitir opinión técnica no vinculante sobre los temas referidos al "Instrumento Andino de Seguridad Social" ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión o la Secretaría General de la Comunidad Andina;
- c) Proponer las eventuales modificaciones, ampliaciones y normas complementarias del presente "Instrumento Andino de Seguridad Social";
- d) Facilitar criterios técnicos que permitan superar las eventuales discrepancias que pudiesen surgir sobre la interpretación o aplicación de la presente Decisión. No obstante, de persistir las mismas, se podrá recurrir a los mecanismos previstos en el Tratado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

El Comité se reunirá al menos una vez por año, o cuando lo solicite su Presidencia, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Secretaría General de la Comunidad Andina, o, por lo menos, dos Países Miembros.

El Comité actuará de conformidad con lo dispuesto en la normativa comunitaria aplicable, incluyendo lo previsto en el Reglamento de la Comisión de la Comunidad Andina.

Artículo 19.- Las controversias que puedan surgir entre los migrantes laborales, sus beneficiarios o las Instituciones Competentes por la aplicación de la presente Decisión, se tramitarán de conformidad con lo establecido por la legislación correspondiente del País receptor.

Conforme a lo dispuesto en el Tratado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, las Instituciones Competentes, por derecho propio o a solicitud de los particulares interesados, podrán acudir directamente ante la Secretaría General de la Comunidad Andina, con el fin de poner en su conocimiento los casos de incumplimiento de las normas previstas en la presente Decisión.

Artículo 20.- Las Autoridades Competentes de los Países Miembros, con el apoyo del Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social, efectuarán entre sí las coordinaciones necesarias para la efectiva aplicación de esta Decisión.

Artículo 21.- Los Países Miembros, y en particular las empresas bajo el régimen de capitalización individual, podrán suscribir acuerdos de cooperación en materia de seguridad social que faciliten el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Decisión.

Artículo 22.- Los Países Miembros se obligan a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente Decisión.

Artículo 23.- La presente Decisión deroga a las Decisiones 113, mediante la cual se aprobó el "Instrumento Andino de Seguridad Social", y 148, mediante la cual se aprobó el "Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad Social" y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Disposiciones Transitorias

Primera: La presente Decisión será aplicada de conformidad con las disposiciones de su Reglamento, el cual será aprobado a más tardar 6 meses después de su adopción, mediante Resolución de la Secretaría General de la Comunidad Andina, previa opinión del Consejo Asesor de Ministros de Trabajo y del Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social, y en consulta con el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

Segunda: En el caso específico de la República Bolivariana de Venezuela y de sus nacionales, la presente Decisión se aplicará:

1. A más tardar el 31 de diciembre de 2006, tratándose de los migrantes laborales que ya se encuentren en territorio venezolano para tal fecha;
2. Con sujeción al cumplimiento del programa de liberalización especial para su caso aprobado en las disposiciones transitorias del Instrumento Andino de Migración Laboral, cuando se trate de los migrantes laborales que migren a territorio venezolano con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Decisión.

Dada en el Recinto Quirama, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil tres.

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: Los artículos 1, 3, 16, 30 y 51 del Acuerdo de Cartagena, en su texto codificado a través de la Decisión 406; el Tratado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; la Decisión 503 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores; las Decisiones 439, 441 y 510 de la Comisión; el Reglamento del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores aprobado mediante Decisión 407; y el Reglamento de la Comisión de la Comunidad Andina aprobado mediante Decisiones 471 y 508;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1º del Acuerdo de Cartagena establece como uno de sus objetivos fundamentales procurar el mejoramiento en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión;

Que para el logro de los objetivos de los artículos 3º y 51 del Acuerdo de Cartagena se han previsto, entre otras medidas, la armonización gradual de las políticas económicas y sociales y la aproximación de las legislaciones nacionales de los Países Miembros en las materias pertinentes;

Que el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Subregión está íntimamente relacionado con la obtención de un trabajo decente;

Que uno de los elementos esenciales para alcanzar el objetivo de un trabajo decente es garantizar la protección de la seguridad y la salud en el trabajo;

Que, en tal sentido, corresponde a los Países Miembros adoptar medidas necesarias para mejorar las condiciones de seguridad y salud en cada centro de trabajo de la Subregión y así elevar el nivel de protección de la integridad física y mental de los trabajadores;

Que el Convenio Simón Rodríguez de integración sociolaboral, donde se establece la participación tripartita y paritaria del Consejo Asesor de Ministros de Trabajo y de los Consejos Consultivos Empresarial y Laboral Andinos, contempla como uno de sus ejes temáticos principales la Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que el Consejo Consultivo Laboral Andino, a través de la Opinión 007 de junio de 2000, emitida ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Secretaría General de la Comunidad Andina, ha manifestado su pleno respaldo al tratamiento de esta temática de manera tripartita, con el propósito de establecer criterios generales para orientar una adecuada política preventiva, además de adoptar medidas concretas para establecer procedimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Subregión;

Que es conveniente aprobar un instrumento en el que se establezcan las normas fundamentales en materia de seguridad y salud en el trabajo que sirva de base para la gradual y progresiva armonización de las leyes y los reglamentos que regulen las situaciones particulares de las actividades laborales que se desarrollan en cada uno de los Países Miembros. Este Instrumento deberá servir al mismo tiempo para impulsar en los Países Miembros la adopción de Directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo así como el establecimiento de un Sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo;

Que la Secretaría General ha presentado la Propuesta 97/Rev. 1 de aprobación del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo;

DECIDE: Adoptar el siguiente "Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- A los fines de esta Decisión, las expresiones que se indican a continuación tendrán los significados que para cada una de ellas se señalan:

- a) País Miembro: Cada uno de los países que integran la Comunidad Andina.
- b) Trabajador: Toda persona que desempeña una actividad laboral por cuenta ajena remunerada, incluidos los trabajadores independientes o por cuenta propia y los trabajadores de las instituciones públicas.
- c) Salud: Es un derecho fundamental que significa no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedad, sino también de los elementos y factores que afectan negativamente el estado físico o mental del trabajador y están directamente relacionados con los componentes del ambiente del trabajo.
- d) Medidas de prevención: Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores, medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de parte de los empleadores.
- e) Riesgo laboral: Probabilidad de que la exposición a un factor ambiental peligroso en el trabajo cause enfermedad o lesión.
- f) Actividades, procesos, operaciones o labores de alto riesgo: Aquellas que impliquen una probabilidad elevada de ser la causa directa de un daño a la salud del trabajador con ocasión o como consecuencia del trabajo que realiza. La relación de actividades calificadas como de alto riesgo será establecida por la legislación nacional de cada País Miembro.
- g) Lugar de trabajo: Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o a donde tienen que acudir por razón del mismo.
- h) Condiciones y medio ambiente de trabajo: Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores. Quedan específicamente incluidos en esta definición:
 - i. las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el lugar de trabajo;
 - ii. la naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo, y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia;
 - iii. los procedimientos para la utilización de los agentes citados en el apartado anterior, que influyan en la generación de riesgos para los trabajadores; y
 - v. la organización y ordenamiento de las labores, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.
- i) Equipos de protección personal: Los equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el trabajador para que le protejan de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud en el trabajo.
- j) Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo: Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo, y los mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores, mejorando de este modo la calidad de vida de los mismos, así como promoviendo la competitividad de las empresas en el mercado.

- k) Sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo: Conjunto de agentes y factores articulados en el ámbito nacional y en el marco legal de cada Estado, que fomentan la prevención de los riesgos laborales y la promoción de las mejoras de las condiciones de trabajo, tales como la elaboración de normas, la inspección, la formación, promoción y apoyo, el registro de información, la atención y rehabilitación en salud y el aseguramiento, la vigilancia y control de la salud, la participación y consulta a los trabajadores, y que contribuyen, con la participación de los interlocutores sociales, a definir, desarrollar y evaluar periódicamente las acciones que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores y, en las empresas, a mejorar los procesos productivos, promoviendo su competitividad en el mercado.
- l) Servicio de salud en el trabajo: Conjunto de dependencias de una empresa que tiene funciones esencialmente preventivas y que está encargado de asesorar al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa acerca de:
 - i) los requisitos necesarios para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano que favorezca una salud física y mental óptima en relación con el trabajo;
 - ii) la adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental.
- m) Enfermedad profesional: Una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral.
- n) Accidente de trabajo: Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo. Las legislaciones de cada país podrán definir lo que se considere accidente de trabajo respecto al que se produzca durante el traslado de los trabajadores desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa.
- o) Procesos, actividades, operaciones, equipos o productos peligrosos: Aquellos elementos, factores o agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos o mecánicos, que están presentes en el proceso de trabajo, según las definiciones y parámetros que establezca la legislación nacional, que originen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores que los desarrollen o utilicen.
- p) Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacionales, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.
- q) Incidente Laboral: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.
- r) Peligro: Amenaza de accidente o de daño para la salud.
- s) Salud Ocupacional: Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, ateniéndose a sus aptitudes y capacidades.
- t) Condiciones de salud: El conjunto de variables objetivas de orden fisiológico, psicológico y sociocultural que determinan el perfil sociodemográfico y de morbilidad de la población trabajadora.
- u) Mapa de riesgos: Compendio de información organizada y sistematizada geográficamente a nivel nacional y/o subregional sobre las amenazas, incidentes o actividades que son valoradas como riesgos para la operación segura de una empresa u organización.
- v) Empleador: Toda persona física o jurídica que emplea a uno o varios trabajadores.

Artículo 2.- Las normas previstas en el presente Instrumento tienen por objeto promover y regular las acciones que se deben desarrollar en los centros de trabajo de los Países Miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador, mediante la aplicación de medidas de control y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

Para tal fin, los Países Miembros deberán implementar o perfeccionar sus sistemas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, mediante acciones que propugnen políticas de prevención y de participación del Estado, de los empleadores y de los trabajadores.

Artículo 3.- El presente Instrumento se aplicará a todas las ramas de actividad económica en los Países Miembros y a todos los trabajadores. Cualquier País Miembro podrá, de conformidad con su legislación nacional, excluir parcial o totalmente de su aplicación a ciertas ramas de actividad económica o a categorías limitadas de trabajadores respecto de las cuales se presenten problemas particulares de aplicación.

Todo País Miembro deberá enumerar las ramas de actividad o las categorías de trabajadores que hubieren sido excluidas en virtud de este artículo, explicando los motivos de dicha exclusión y describiendo las medidas tomadas para asegurar la suficiente protección a los trabajadores en las ramas excluidas, y deberá informar al Comité Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como al Convenio Simón Rodríguez, todo progreso realizado hacia una aplicación más amplia.

CAPÍTULO II

POLITICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 4.- En el marco de sus Sistemas Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, los Países Miembros deberán propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a fin de prevenir daños en la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo.

Para el cumplimiento de tal obligación, cada País Miembro elaborará, pondrá en práctica y revisará periódicamente su política nacional de mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Dicha política tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) Propiciar y apoyar una coordinación interinstitucional que permita una planificación adecuada y la racionalización de los recursos; así como de la identificación de riesgos a la salud ocupacional en cada sector económico;
- b) Identificar y actualizar los principales problemas de índole general o sectorial y elaborar las propuestas de solución acordes con los avances científicos y tecnológicos;
- c) Definir las autoridades con competencia en la prevención de riesgos laborales y delimitar sus atribuciones, con el propósito de lograr una adecuada articulación entre las mismas, evitando de este modo el conflicto de competencias;
- d) Actualizar, sistematizar y armonizar sus normas nacionales sobre seguridad y salud en el trabajo propiciando programas para la promoción de la salud y seguridad en el trabajo, orientado a la creación y/o fortalecimiento de los Planes Nacionales de Normalización Técnica en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- e) Elaborar un Mapa de Riesgos;
- f) Velar por el adecuado y oportuno cumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales, mediante la realización de inspecciones u otros mecanismos de evaluación periódica, organizando, entre otros, grupos específicos de inspección, vigilancia y control dotados de herramientas técnicas y jurídicas para su ejercicio eficaz;

- g) Establecer un sistema de vigilancia epidemiológica, así como un registro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se utilizará con fines estadísticos y para la investigación de sus causas;
- h) Propiciar la creación de un sistema de aseguramiento de los riesgos profesionales que cubra la población trabajadora;
- i) Propiciar programas para la promoción de la salud y seguridad en el trabajo, con el propósito de contribuir a la creación de una cultura de prevención de los riesgos laborales;
- j) Asegurar el cumplimiento de programas de formación o capacitación para los trabajadores, acordes con los riesgos prioritarios a los cuales potencialmente se expondrán, en materia de promoción y prevención de la seguridad y salud en el trabajo;
- k) Supervisar y certificar la formación que, en materia de prevención y formación de la seguridad y salud en el trabajo, recibirán los profesionales y técnicos de carreras afines. Los gobiernos definirán y vigilarán una política en materia de formación del recurso humano adecuada para asumir las acciones de promoción de la salud y la prevención de los riesgos en el trabajo, de acuerdo con sus reales necesidades, sin disminución de la calidad de la formación ni de la prestación de los servicios. Los gobiernos impulsarán la certificación de calidad de los profesionales en la materia, la cual tendrá validez en todos los Países Miembros;
- l) Asegurar el asesoramiento a empleadores y trabajadores en el mejor cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades en materia de salud y seguridad en el trabajo.

Artículo 5.- Los Países Miembros establecerán servicios de salud en el trabajo, que podrán ser organizados por las empresas o grupos de empresas interesadas, por el sector público, por las instituciones de seguridad social o cualquier otro organismo competente o por la combinación de los enunciados.

Artículo 6.- El desarrollo de las políticas nacionales gubernamentales de prevención de riesgos laborales estará a cargo de los organismos competentes en cada País Miembro. Los Países Miembros deberán garantizar que esos organismos cuenten con personal estable, capacitado y cuyo ingreso se determine mediante sistemas transparentes de calificación y evaluación. Dichos organismos deberán propiciar la participación de los representantes de los empleadores y de los trabajadores, a través de la consulta con sus organizaciones más representativas.

Artículo 7.- Con el fin de armonizar los principios contenidos en sus legislaciones nacionales, los Países Miembros de la Comunidad Andina adoptarán las medidas legislativas y reglamentarias necesarias, teniendo como base los principios de eficacia, coordinación y participación de los actores involucrados, para que sus respectivas legislaciones sobre seguridad y salud en el trabajo contengan disposiciones que regulen, por lo menos, los aspectos que se enuncian a continuación:

- a) Niveles mínimos de seguridad y salud que deben reunir las condiciones de trabajo;
- b) Restricción de operaciones y procesos, así como de utilización de sustancias y otros elementos en los centros de trabajo que entrañen exposiciones a agentes o factores de riesgo debidamente comprobados y que resulten nocivos para la salud de los trabajadores. Estas restricciones, que se decidirán a nivel nacional, deberán incluir el establecimiento de requisitos especiales para su autorización;
- c) Prohibición de operaciones y procesos, así como la de utilización de sustancias y otros elementos en los lugares de trabajo que resulten nocivos para la salud de los trabajadores;
- d) Condiciones de trabajo o medidas preventivas específicas en trabajos especialmente peligrosos;
- e) Establecimiento de normas o procedimientos de evaluación de los riesgos para la salud y la seguridad de los trabajadores, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional u otros procedimientos similares;

- f) Procedimientos para la calificación de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, así como los requisitos y procedimientos para la comunicación e información de los accidentes, incidentes, lesiones y daños derivados del trabajo a la autoridad competente;
- g) Procedimientos para la rehabilitación integral, readaptación, reinserción y reubicación laborales de los trabajadores con discapacidad temporal o permanente por accidentes y/o enfermedades ocupacionales;
- h) Procedimientos de inspección, de vigilancia y control de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo;
- i) Modalidades de organización, funcionamiento y control de los servicios de salud atendiendo a las particularidades de cada lugar de trabajo; y
- j) Procedimientos para asegurar que el empleador, previa consulta con los trabajadores y sus representantes, adopte medidas en la empresa, de conformidad con las leyes o los reglamentos nacionales, para la notificación de los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y los incidentes peligrosos. La notificación a la autoridad competente, al servicio de inspección del trabajo, a la institución aseguradora, o a cualquier otro organismo, deberá ocurrir: i) inmediatamente después de recibir el informe en el caso de accidentes que son causa de defunción; y ii) dentro de los plazos prescritos, en el caso de otros accidentes del trabajo.

Artículo 8.- Los Países Miembros desarrollarán las medidas necesarias destinadas a lograr que quienes diseñan, fabrican, importan, suministran o ceden máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo:

- a) Velen porque las máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo no constituyan una fuente de peligro ni pongan en riesgo la seguridad y salud de los trabajadores;
- b) Cumplan con proporcionar información y capacitación sobre la instalación, así como sobre la adecuada utilización y mantenimiento preventivo de la maquinaria y los equipos; el apropiado uso de sustancias, materiales, agentes y productos físicos, químicos o biológicos, a fin de prevenir los peligros inherentes a los mismos, y la información necesaria para monitorizar los riesgos;
- c) Efectúen estudios e investigaciones o se mantengan al corriente de la evolución de los conocimientos científicos y técnicos necesarios para cumplir con lo establecido en los incisos a) y b) del presente artículo;
- d) Traduzcan al idioma oficial y en un lenguaje sencillo y preciso, las instrucciones, manuales, avisos de peligro u otras medidas de precaución colocadas en los equipos y maquinarias, así como cualquier otra información vinculada a sus productos que permita reducir los riesgos laborales; y
- e) Velen porque las informaciones relativas a las máquinas, equipos, productos, sustancias o útiles de trabajo sean facilitadas a los trabajadores en términos que resulten comprensibles para los mismos.

Artículo 9.- Los Países Miembros desarrollarán las tecnologías de información y los sistemas de gestión en materia de seguridad y salud en el trabajo con miras a reducir los riesgos laborales.

Artículo 10.- Los Países Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para reforzar sus respectivos servicios de inspección de trabajo a fin de que éstos orienten a las partes interesadas en los asuntos relativos a la seguridad y salud en el trabajo, supervisen la adecuada aplicación de los principios, las obligaciones y derechos vigentes en la materia y, de ser necesario, apliquen las sanciones correspondientes en caso de infracción.

CAPÍTULO III

GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN LOS CENTROS DE TRABAJO – OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES

Artículo 11.- En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas

de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial.

Para tal fin, las empresas elaborarán planes integrales de prevención de riesgos que comprenderán al menos las siguientes acciones:

- a) Formular la política empresarial y hacerla conocer a todo el personal de la empresa. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- b) Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos;
- c) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados;
- d) Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador;
- e) Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores;
- f) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores;
- g) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología;
- h) Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas;
- i) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo;
- j) Designar, según el número de trabajadores y la naturaleza de sus actividades, un trabajador delegado de seguridad, un comité de seguridad y salud y establecer un servicio de salud en el trabajo; y
- k) Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.

El plan integral de prevención de riesgos deberá ser revisado y actualizado periódicamente con la participación de empleadores y trabajadores y, en todo caso, siempre que las condiciones laborales se modifiquen.

Artículo 12.- Los empleadores deberán adoptar y garantizar el cumplimiento de las medidas necesarias para proteger la salud y el bienestar de los trabajadores, entre otros, a través de los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 13.- Los empleadores deberán propiciar la participación de los trabajadores y de sus representantes en los organismos paritarios existentes para la elaboración y ejecución del plan integral de prevención de riesgos de cada empresa. Asimismo, deberán conservar y poner a disposición de los trabajadores y de sus representantes, así como de las autoridades competentes, la documentación que sustente el referido plan.

Artículo 14.- Los empleadores serán responsables de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de preempleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo.

Artículo 15.- Todo trabajador tendrá acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.

En los lugares de trabajo donde se desarrollen actividades de alto riesgo o en donde lo determine la legislación nacional, deberá garantizarse la atención por servicios médicos, de servicios de salud en el trabajo o mediante mecanismos similares.

Artículo 16.- Los empleadores, según la naturaleza de sus actividades y el tamaño de la empresa, de manera individual o colectiva, deberán instalar y aplicar sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor.

Artículo 17.- Siempre que dos o más empresas o cooperativas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención de riesgos laborales.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 18.- Todos los trabajadores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.

Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 19.- Los trabajadores tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan.

Complementariamente, los empleadores comunicarán las informaciones necesarias a los trabajadores y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.

Artículo 20.- Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.

Artículo 21.- Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

Los trabajadores tienen derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y capacitación.

Artículo 22.- Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.

Artículo 23.- Los trabajadores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.

Artículo 24.- Los trabajadores tienen las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:

- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos;
- b) Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador;
- c) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva;
- d) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados;
- e) Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los trabajadores;
- f) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
- g) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;
- h) Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El trabajador debe informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha;
- i) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa así como a los procesos de rehabilitación integral, y
- j) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente.

CAPÍTULO V DE LOS TRABAJADORES OBJETO DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Artículo 25.- El empleador deberá garantizar la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.

Artículo 26.- El empleador deberá tener en cuenta, en las evaluaciones del plan integral de prevención de riesgos, los factores de riesgo que pueden incidir en las funciones de procreación de los trabajadores

y trabajadoras, en particular por la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias.

Artículo 27.- Cuando las actividades que normalmente realiza una trabajadora resulten peligrosas durante el período de embarazo o lactancia, los empleadores deberán adoptar las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos. Para ello, adaptarán las condiciones de trabajo, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición, hasta tanto su estado de salud permita su reincorporación al puesto de trabajo correspondiente. En cualquier caso, se garantizará a la trabajadora sus derechos laborales, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional de cada uno de los Países Miembros.

Artículo 28.- Se prohíbe la contratación de niñas, niños y adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental. La legislación nacional de cada País Miembro establecerá las edades límites de admisión a tales empleos, la cual no podrá ser inferior a los 18 años.

Artículo 29.- Previamente a la incorporación a la actividad laboral de niñas, niños y adolescentes, el empleador deberá realizar una evaluación de los puestos de trabajo a desempeñar por los mismos, a fin de determinar la naturaleza, el grado y la duración de la exposición al riesgo, con el objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.

Dicha evaluación tomará en cuenta los riesgos específicos para la seguridad, salud y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

El empleador deberá informar a las niñas, niños y adolescentes y a sus padres, representantes o responsables, de los riesgos y las medidas adoptadas.

Artículo 30.- Los empleadores serán responsables de que a las niñas, niños y adolescentes trabajadores se les practiquen exámenes médicos de preempleo, periódicos o de retiro. Cuando los mayores de 18 años pero menores de 21 estén realizando trabajos considerados como insalubres o peligrosos, de acuerdo con lo previsto en la legislación nacional, los exámenes periódicos deberán efectuarse hasta la edad de 21 años, por lo menos cada año.

Tales exámenes les serán practicados por un médico especialista en salud ocupacional, y los resultados deberán ser informados a sus padres, representantes o responsables.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 31.- Los Países Miembros adoptarán las medidas necesarias para sancionar a quienes por acción u omisión infrinjan lo previsto por el presente Instrumento y demás normas sobre prevención de riesgos laborales.

La legislación nacional de cada País Miembro determinará la naturaleza de las sanciones aplicables para cada infracción, tomando en consideración, entre otros, la gravedad de la falta cometida, el número de personas afectadas, la gravedad de las lesiones o los daños producidos o que hubieran podido producirse por la ausencia o deficiencia de las medidas preventivas necesarias y si se trata de un caso de reincidencia.

Artículo 32.- Cuando una violación grave de las normas vigentes constituya un peligro inminente para la salud y seguridad de los trabajadores, del mismo lugar de trabajo y su entorno, la autoridad competente podrá ordenar la paralización total o parcial de las labores en el lugar de trabajo, hasta que se subsanen las causas que lo motivaron o, en caso extremo, el cierre definitivo del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Decisión entrará en vigencia desde el momento de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Segunda.- Se crea el Comité Andino de Autoridades en Seguridad y Salud en el Trabajo, cuya composición será definida por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores mediante Decisión, y que tendrá las siguientes funciones principales:

- a) Coadyuvar a la aplicación de la presente Decisión y demás instrumentos complementarios;
- b) Asesorar a las Autoridades Competentes y emitir opinión técnica no vinculante sobre los temas referidos al "Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo" ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión o la Secretaría General de la Comunidad Andina;
- c) Proponer las eventuales modificaciones, ampliaciones y normas complementarias del presente "Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo";
- d) Facilitar criterios técnicos que permitan superar las eventuales discrepancias que pudiesen surgir sobre la interpretación o aplicación de la presente Decisión. No obstante, de persistir las mismas, se podrá recurrir a los mecanismos previstos en el Tratado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

El Comité se reunirá al menos una vez por año, o cuando lo solicite su Presidencia, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Secretaría General de la Comunidad Andina o, por lo menos, dos Países Miembros.

El Comité actuará de conformidad con lo dispuesto en la normativa comunitaria aplicable, incluyendo lo previsto en el Reglamento de la Comisión de la Comunidad Andina.

Tercera.- En la medida en que lo previsto por las respectivas legislaciones nacionales no sea incompatible con lo dispuesto por el presente Instrumento, las disposiciones de las mismas continuarán vigentes. En todo caso, cuando la legislación nacional establezca obligaciones y derechos superiores a los contenidos en este Instrumento, éstos prevalecerán sobre las disposiciones del mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente Decisión será aplicada de conformidad con las disposiciones de su Reglamento, el cual será aprobado mediante Resolución de la Secretaría General de la Comunidad Andina en un plazo máximo de 6 meses desde su aprobación, previa opinión del Comité Andino de Autoridades en Seguridad y Salud en el Trabajo y del Consejo Asesor de Ministros de Trabajo, en consulta con el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

Segunda.- En el caso específico de la República Bolivariana de Venezuela y sus nacionales la vigencia de la presente Decisión será a partir del 31 de diciembre de 2006.

Tercera.- Los Países Miembros se comprometen a adoptar todas las medidas que sean necesarias para dar aplicación a las disposiciones del presente Instrumento en sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, en un plazo de doce meses siguientes a su entrada en vigencia.

Dada en el Recinto Quirama, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil tres.

Decisión 548. *Mecanismo Andino de Cooperación en materia de Asistencia y Protección Consular y Asuntos Migratorios*

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: El inciso a) del artículo 3 y el artículo 16 del Acuerdo de Cartagena, en su texto codificado a través de la Decisión 406; la Decisión 458 que aprueba los Lineamientos de la Política Exterior Común; los artículos 6 y 12 del Reglamento del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores aprobado mediante Decisión 407; y,

CONSIDERANDO: Que la persona humana constituye el fin supremo de la sociedad y los Estados deben adoptar medidas que garanticen su bienestar;

Que el actual escenario internacional caracterizado por crecientes flujos financieros y comerciales, se caracteriza también por un constante movimiento migratorio, que involucra entre otros a nacionales de los Países Miembros;

Que es necesario ampliar el ámbito de acción del vigente Acuerdo sobre Cónsules de Caracas de 1911, suscrito por Bolivia, Colombia, Ecuador, Venezuela y Perú, en virtud del cual se faculta a que los cónsules de cualquiera de las repúblicas contratantes residentes en otra de las mismas, hagan uso de sus atribuciones a favor de los individuos de las otras repúblicas contratantes que no tuvieran cónsul en el mismo lugar; de modo tal que se plasme un mecanismo de cooperación consular andina en terceros países;

Que los Países Miembros han suscrito y ratificado la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963;

Que el inciso 6 del artículo 51 de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos establece que los Países Miembros prestarán atención a su acción conjunta para promover y proteger los derechos de los migrantes y sus familias ante otros países y grupos de países, así como en los foros internacionales y regionales;

Que en el punto XIV del Acta de Lima, suscrita con ocasión de la XII Reunión Ordinaria del Consejo Presidencial Andino de junio de 2000, los Presidentes Andinos expresaron la necesidad de "aunar esfuerzos para defender a los nacionales de los países andinos que se encuentran en el exterior, en aquellas situaciones en que se ven afectados los derechos humanos, garantías individuales o normas laborales internacionalmente reconocidas; así como para combatir manifestaciones de racismo o xenofobia que puedan presentarse";

Que los Países Miembros se han fijado como meta el establecimiento del Mercado Común en la Subregión a más tardar en diciembre de 2005, siendo la consolidación de la libertad de circular de las personas un elemento básico para el logro de este propósito;

Que, tras la adopción de las Decisiones 458, 503 y 504 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores sobre Lineamientos de la Política Exterior Común, Reconocimiento de Documentos Nacionales de Identificación y Creación del Pasaporte Común Andino, respectivamente, se hace necesario emitir normas complementarias que permitan la consolidación y profundización del proceso de integración subregional y el afianzamiento de la identidad, solidaridad y cohesión de la Comunidad Andina, y sobre la circulación de personas;

Que el Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM), en su Sexta Reunión Ordinaria, reconoció la importancia que la cooperación en materia consular tiene en el proceso de integración andina y, en tal sentido, emitió una serie de conclusiones sobre el particular;

Decisión 548. *Mecanismo Andino de Cooperación en materia de Asistencia y Protección Consular y Asuntos Migratorios*

Que resulta necesario procurar a todo nacional de los Países Miembros la protección y asistencia en el lugar donde se encontrase, así como crear un mecanismo institucionalizado de cooperación en materia migratoria;

Que la Secretaría General ha presentado la Propuesta 98/Rev. 1 de aprobación del Mecanismo Andino de Cooperación en materia de Asistencia y Protección Consular y Asuntos Migratorios;

DECIDE:

CAPITULO I DEFINICIONES

Artículo 1.- A los fines de la presente Decisión, las expresiones que se indican a continuación, tendrán la acepción que para cada una de ellas se señala:

- a) Protección Consular: Función consular referida a la protección, amparo y defensa de los intereses de los nacionales de cualquiera de los Países Miembros de la Comunidad Andina, en los casos en que éstos carezcan de agentes diplomáticos y consulares en la localidad en que se encuentre la persona.
- b) Indigencia: La falta de recursos económicos para atender sus necesidades primarias de existencia.
- c) Catástrofe Natural: Suceso infausto producto de un fenómeno natural extremo que causa alteraciones intensas en el orden regular de las cosas, las personas, los bienes, los servicios y el medio ambiente.
- d) Debido Proceso: Aquel que se desarrolla de acuerdo a los principios y garantías reconocidas por la Constitución y las Leyes del Estado receptor, o de los principios reconocidos por el Derecho Internacional y en la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, para un proceso racional y justo, salvaguardando los derechos fundamentales.
- e) Derecho de Defensa: Facultad otorgada a las personas que, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones judiciales o administrativas, para ejercitar, dentro de las mismas, las acciones y excepciones que respectivamente pueden corresponderles como actores o demandados, ya sea en el orden civil como en el penal, administrativo o laboral.
- f) Salvoconducto: Permiso o documento de viaje otorgado por una autoridad consular para retornar al país de origen o de residencia, previa demostración documentada de su identidad y nacionalidad.
- g) Trata de Personas: Es la captación, transporte, traslado, recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios.

Esa explotación estará vinculada, entre otros, a la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
- h) Delitos Internacionales: Aquellos cuya sanción está prevista en varios países afectados o cuando ha habido actos de ejecución en dos o más de ellos. Se entenderá por delitos internacionales los clasificados en cualquiera de las siguientes cuatro categorías:
 - i) delitos de persecución cosmopolita;
 - ii) delitos internacionales en sentido estricto sin contenido político;
 - iii) delitos propiamente internacionales de contenido político; y
 - iv) delitos contra la humanidad.

Decisión 548. *Mecanismo Andino de Cooperación en materia de Asistencia y Protección Consular y Asuntos Migratorios*

- i) Estado de Guerra: Situación de beligerancia reconocida internacionalmente, que origina un conjunto de derechos y deberes entre los Estados intervinientes en el conflicto, como así también en las relaciones que éstos mantienen con aquellos Estados que permanecen neutrales.
- j) Circunscripción Consular: El territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares.

CAPITULO II OBJETIVO

Artículo 2.- Establecer un mecanismo de cooperación en materia de asistencia y protección consular, y asuntos migratorios, en beneficio de las personas naturales nacionales de cualquiera de los Países Miembros de la Comunidad Andina que por diverso motivo se encuentren fuera de su país de origen.

Artículo 3.- Son objetivos generales de la presente Decisión:

- a) Coordinar acciones de protección de los derechos fundamentales en beneficio de los nacionales de cualquiera de los Países Miembros de la Comunidad Andina en materia de apoyo consular recíproco, así como los relacionados con la seguridad social y las garantías laborales; y
- b) El intercambio de información sobre asuntos migratorios concernientes a los nacionales de cualquiera de los Países Miembros de la Comunidad Andina que por diverso motivo se encuentren fuera de su país de origen.

Artículo 4.- En virtud de la presente Decisión todo nacional de cualquier País Miembro de la Comunidad Andina, que se encuentre en el territorio de un tercer Estado, o en una localidad en la que su país de origen no tenga Representación Diplomática ni Consular, podrá acogerse a la protección de las autoridades diplomáticas o consulares de cualquier otro País Miembro de la Comunidad Andina, en lo que concierne a las acciones establecidas en el artículo 7 de la presente Decisión.

Artículo 5.- Para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Decisión, los Jefes de la Oficina Consular de los Países Miembros de la Comunidad Andina en donde éstos tengan Representación Diplomática o Consular deberán reunirse de manera periódica.

Estas reuniones se desarrollarán tanto en los Países Miembros de la Comunidad Andina como en terceros países. Los Jefes de la Oficina Consular de los Países Miembros de la Comunidad Andina, acreditados ante un tercer Estado, además de efectuar las coordinaciones pertinentes entre sí, efectuarán representaciones consulares conjuntas ante las autoridades migratorias y consulares competentes del país receptor. Dichas representaciones propenderán a promover políticas migratorias para la regularización de la situación migratoria de los nacionales de los países andinos. En el caso de los Jefes de Oficina Consular acreditados ante un País Miembro de la Comunidad Andina, las reuniones periódicas se llevarán a cabo entre los Jefes de Misión acreditados en esa circunscripción consular y la autoridad migratoria del País Miembro que los acoge.

CAPITULO III PRINCIPIOS

Artículo 6.- La instrumentación de las acciones a que se refiere el Capítulo IV de la presente Decisión se desarrollará teniendo en cuenta los siguientes principios:

- a) El respeto a los principios y normas del derecho internacional y en particular de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;
- b) La solidaridad y la cooperación entre los Países Miembros;
- c) La defensa y promoción de los derechos humanos;
- d) La consolidación de una identidad común andina; y
- e) La flexibilidad y gradualidad para abordar progresivamente las acciones conforme a las posibilidades de los servicios consulares de los Países Miembros.

CAPITULO IV
ACCIONES

Artículo 7.- Inicialmente quedan definidas como materia de este mecanismo de cooperación consular, las siguientes acciones a favor de los nacionales de Países Miembros de la Comunidad Andina que no cuenten con Representación Consular de su país de origen en la localidad en que se encuentren y así lo soliciten:

- a) Proteger sus intereses en el país receptor dentro de los límites establecidos por el Derecho Internacional y por la legislación interna del mismo;
- b) Brindarles la orientación jurídico-legal primaria sobre el ordenamiento normativo local y, de ser el caso, procurar que cuenten con la defensa de oficio del país receptor;
- c) Gestionar asistencia material y de salud por parte de las autoridades de beneficencia del país receptor, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales con fines humanitarios a favor de aquellos que se encuentren en situación de indigencia;
- d) Prestar asistencia a aquellos que son víctimas de catástrofes naturales, estados de guerra, o de delitos internacionales, tales como el trata de personas;
- e) Procurar la ubicación o localización de personas en la jurisdicción a solicitud de los familiares o de las autoridades pertinentes del país de origen. Para la facilitación de esta labor, los nacionales de los Países Miembros deberán registrarse en las Oficinas Consulares respectivas;
- f) Velar por el bienestar y las condiciones adecuadas de detención de aquellos que se encuentren encausados, procesados, detenidos o sentenciados en la jurisdicción de la Oficina Consular correspondiente, así como de la aplicación del debido proceso y el derecho a la defensa;
- g) Informar a las autoridades del país de origen del nacional andino en situación de indigencia sobre dicha situación, para coordinar, de ser el caso, acciones que se deriven de ello, incluyendo el iniciar los trámites de repatriación;
- h) Representarlos o tomar las medidas convenientes a solicitud de parte para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente;
- i) Intervenir en el marco de la legislación interna y de los compromisos internacionales ante las autoridades locales en los países extracomunitarios a favor de los nacionales andinos que lo requieran;
- j) Mantener contacto con los nacionales de los Países Miembros a fin de preservar e incentivar la identidad andina, realizando actividades de promoción en este sentido;
- k) Efectuar, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen del solicitante, la legalización de firmas de las autoridades del país receptor. El modelo de la firma del funcionario consular actuante deberá ser puesto en conocimiento de dicho Ministerio para su respectiva validación y reconocimiento;
- l) Otorgar salvoconducto para facilitar el retorno al país de origen o de residencia a los nacionales de Países Miembros, previa autorización del caso por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen del solicitante. Dichos salvoconductos tendrán similar formato para todos los Países Miembros, donde aparezca el nombre "Comunidad Andina" y serán expedidos a nombre del País Miembro del cual el nacional andino es originario;
- m) Aunar esfuerzos para defender a los connacionales andinos en aquellas situaciones en que se vean afectados sus derechos humanos, garantías individuales o normas laborales internacionalmente

Decisión 548. *Mecanismo Andino de Cooperación en materia de Asistencia y Protección Consular y Asuntos Migratorios*

reconocidas; así como para combatir manifestaciones de racismo o xenofobia que puedan presentarse; y

- n) Ejercer las demás funciones encomendadas por un País Miembro a la Oficina Consular de otro País Miembro, que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del país receptor o a las que éste no se oponga, o las que le sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el país del cual es originario el nacional andino y el país receptor.

CAPITULO V PROCEDIMIENTOS

Artículo 8.- Los Países Miembros deberán informar oportunamente y por la vía diplomática a los terceros países en cuyos territorios se ejercerá la cooperación consular materia de esta Decisión, sobre los alcances de la misma, así como obtener previamente el consentimiento expreso del país receptor de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Artículo 9.- Los aspectos operativos que demanden la ejecución de las acciones previstas en el artículo 7 de la presente Decisión, conforme la práctica lo demande, serán objeto de Reglamentación mediante Resolución de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Artículo 10.- Las disposiciones de la presente Decisión serán aplicables para los Consulados de carrera y Secciones Consulares de las Embajadas de los Países Miembros, y solamente de manera excepcional para los Consulados honorarios de los mismos.

Artículo 11.- La Secretaría General de la Comunidad Andina, con base en la información que remitan los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Países Miembros, deberá elaborar y mantener actualizado un listado de las sedes diplomáticas y consulares con las que cuenta cada País Miembro en el mundo y la circunscripción consular que abarcan, para su divulgación entre los Países Miembros. Dicho listado tendrá un carácter referencial.

Las modificaciones que se produzcan en cuanto a las jurisdicciones y aperturas y cierres de las sedes diplomáticas o consulares deberán ser comunicadas inmediatamente a la Secretaría General de la Comunidad Andina, así como a los restantes Países Miembros, a través de las Oficinas de Asuntos Consulares de sus respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

Los listados actualizados de Consulados en terceros países, se podrán publicar en el sitio web de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Países Miembros y de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Artículo 12.- La presente Decisión entrará en vigencia el 1° de enero del año 2004. Los Países Miembros se obligan a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar su cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM) realizará el seguimiento sobre el desarrollo de lo previsto en la presente Decisión y, de ser el caso, propondrá al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores las acciones pertinentes para que de manera progresiva se perfeccione el Mecanismo y amplíe su acción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La Secretaría General dispondrá de noventa días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena para elaborar, sobre la base de la información que le deberán remitir los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Países Miembros, un listado con las Oficinas Consulares de los Países Miembros de la Comunidad Andina en el mundo, en la que se incluya la respectiva circunscripción consular en la que cada oficina desarrolla su actividad.

Dada en el Recinto Quirama, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil tres.

Decisión 549. *Creación del Comité Andino para el Desarrollo Alternativo (CADA)*

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: Los artículos 1, 3, 16, literales a), c), g) y h), 20, 22, literales b), f) y g), 50, 51, 99, 139, 140 y 146 del Acuerdo de Cartagena, en su texto codificado a través de la Decisión 406; las Decisiones 458 y 505 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores; el Reglamento del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores aprobado mediante Decisión 407; el Reglamento de la Comisión de la Comunidad Andina aprobado mediante Decisiones 471 y 508; y,

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Cartagena tiene por objetivos, entre otros, promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; así como propender a disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional, fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros, con la finalidad de procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión;

Que en la VII Reunión del Consejo Presidencial Andino celebrada en septiembre de 1995 en Quito, se creó el Grupo Permanente de Alto Nivel sobre Drogas;

Que los órganos e instituciones de la Comunidad Andina y sus Países Miembros han reiterado su compromiso con la lucha contra el problema mundial de las drogas;

Que la Decisión 458 sobre Lineamientos de la Política Exterior Común identifica como uno de los objetivos de la Política Exterior Común andina emprender acciones conjuntas en la lucha contra el problema mundial de la droga que, bajo el principio de la responsabilidad compartida y a partir de un enfoque multilateral, promuevan la cooperación internacional en todos los aspectos del problema y, entre otros, para el desarrollo de cultivos alternativos;

Que en desarrollo de la Decisión 505 que aprueba el Plan Andino de Cooperación para la Lucha contra las Drogas Ilícitas y Delitos Conexos se vienen adelantando acciones conjuntas, diseñadas en el marco del Plan Operativo adoptado para el período 2002-2003, en el área del desarrollo alternativo;

Que para coadyuvar al desarrollo de actividades comunes en materia de desarrollo alternativo y la acción conjunta de los Países Miembros, se requiere un mecanismo institucional de coordinación y cooperación;

Que es conveniente formalizar en el marco del Sistema Andino de Integración al Comité Andino para el Desarrollo Alternativo (CADA) y asegurar su coordinación con el Comité Ejecutivo, creado mediante la Decisión 505, a fin de aunar esfuerzos para el desarrollo de actividades comunes en materia de desarrollo alternativo; y,

Que la Secretaría General ha presentado la Propuesta 99/Rev. 1 de Creación del Comité Andino para el Desarrollo Alternativo (CADA);

DECIDE:

Artículo 1.- Crear el Comité Andino para el Desarrollo Alternativo (CADA).

Artículo 2.- El Comité Andino para el Desarrollo Alternativo (CADA) estará conformado por las autoridades nacionales de los Países Miembros responsables de la lucha contra la producción, tráfico y consumo de drogas ilícitas. Cada país designará un representante titular y uno alterno, quienes serán acreditados por el Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Decisión 549. *Creación del Comité Andino para el Desarrollo Alternativo (CADA)*

Artículo 3.- El Comité Andino para el Desarrollo Alternativo (CADA) asesorará y apoyará al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a la Comisión de la Comunidad Andina y a la Secretaría General de la Comunidad Andina en materias relativas a la política comunitaria de desarrollo alternativo. Las opiniones y acuerdos que adopte el Comité no comprometen necesariamente al País Miembro concernido.

El Comité desarrollará sus acciones en el marco de la estrategia elaborada por el Comité Ejecutivo del Plan Andino de Cooperación para la Lucha contra las Drogas Ilícitas y Delitos Conexos.

La Secretaría General de la Comunidad Andina, por iniciativa propia o a solicitud de cualquier País Miembro, convocará a las reuniones del Comité.

Artículo 4.- Son funciones del Comité Andino para el Desarrollo Alternativo (CADA):

- a) Formular propuestas de estrategias subregionales en desarrollo alternativo, así como sobre la normativa andina que pueda facilitar dicha acción;
- b) Recomendar y promover mecanismos de cooperación en la formulación de políticas sobre desarrollo alternativo y propiciar el intercambio de conocimientos y experiencias de los Países Miembros en el ámbito de su competencia;
- c) Apoyar al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a la Comisión de la Comunidad Andina en el ámbito de su competencia y a la Secretaría General en el diseño de los lineamientos básicos de un Plan de Acción para el desarrollo alternativo y promover su ejecución;
- d) Promover la coordinación y definición de una posición conjunta en foros internacionales especializados;
- e) Armonizar metodologías y herramientas para contar con un sistema de seguimiento y monitoreo que permita conocer oportunamente la siembra y el traslado de los cultivos ilícitos en la Subregión;
- f) Promover enfoques innovadores y eficaces para el desarrollo alternativo preventivo, con el propósito de evitar la siembra y el traslado de los cultivos ilícitos de una zona o país a otros, con acciones lícitas y sostenibles, de conformidad con las disposiciones legales nacionales y adaptada a las condiciones sociales y ecológicas específicas de la región en las que se ejecuta el proyecto determinado, respetando los criterios de sostenibilidad ambiental;
- g) Recomendar y promover líneas de acción, que permitan negociar el acceso a mercados en condiciones preferenciales para los productos de sustitución de cultivos ilícitos, así como desarrollar y consolidar una oferta exportable conjunta que permita posicionar productos "alternativos" en mercados internacionales;
- h) Estudiar y formular propuestas de alternativas de producción utilizando la oferta ambiental del territorio amazónico;
- i) Recomendar acciones de comunicaciones como herramienta para la sensibilización y concientización de la opinión pública tanto a nivel nacional como subregional;
- j) Estudiar y proponer acciones de promoción de inversiones en zonas de desarrollo alternativo;
- k) Elaborar proyectos de desarrollo alternativo a nivel andino;
- l) Elaborar planes y programas con el objetivo de obtener asistencia técnica internacional;
- m) Ejercer las demás funciones que le encomiende el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y los Países Miembros, en esta materia; y
- n) Elaborar y aprobar su Reglamento Interno.

Decisión 549. *Creación del Comité Andino para el Desarrollo
Alternativo
(CADA)*

En cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, el Comité adoptará su Reglamento Interno, el mismo que establecerá los mecanismos para su organización y funcionamiento, así como para la participación activa de representantes del sector privado en sus reuniones.

Artículo 5.- La Secretaría General de la Comunidad Andina ejercerá las funciones de Secretaría Técnica del Comité.

Dada en el Recinto Quirama, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil tres.

Decisión 550. *Creación del Comité Andino de Identificación y Estado Civil (CAIEC)*

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: El artículo 1 del Acuerdo de Cartagena, en su texto codificado a través de la Decisión 406; el artículo 6, literales f) e i) del Reglamento del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores aprobado mediante Decisión 407; y el artículo 37 del Reglamento de la Comisión de la Comunidad Andina aprobado mediante Decisiones 471 y 508; y,

CONSIDERANDO: Que, con motivo de la Primera Reunión de Autoridades de Identificación del Área Andina, realizada los días 12 al 14 de junio de 2002, dichas autoridades exhortaron al Parlamento Andino y al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores a adoptar las medidas necesarias conducentes a la creación de un Consejo Andino de Autoridades de Identificación, de conformidad con la normativa comunitaria vigente. La Reunión consideró pertinente elevar a la consideración del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores una Propuesta de Decisión para la creación de un Comité Andino de Identificación y Estado Civil (CAIEC);

Que la conformación del Mercado Común Andino y los avances en materia de libre circulación de personas hacen necesaria una mayor integración de los procesos de identificación y estado civil en la Comunidad Andina, que permitan gradualmente avanzar en el establecimiento de una base común de datos de identificación de personas naturales;

Que, igualmente, la conformación del Mercado Común implicará una creciente interdependencia entre los Países Miembros en busca de constituir un espacio ampliado de seguridad y libertad, lo cual hará indispensable contar, de manera progresiva, con herramientas que otorguen a las autoridades nacionales la confianza necesaria para permitir el libre tránsito internacional a los ciudadanos de la Comunidad Andina;

Que la Secretaría General ha presentado la Propuesta 100/Rev. 1 de Creación del Comité Andino de Identificación y Estado Civil (CAIEC);

DECIDE:

Artículo 1.- Crear el Comité Andino de Identificación y Estado Civil (CAIEC) como institución consultiva, de carácter técnico, encargada de asesorar al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y a la Secretaría General de la Comunidad Andina, en los temas vinculados con los procesos de identificación y registro civil de las personas.

Artículo 2.- Son funciones del Comité Andino de Identificación y Estado Civil (CAIEC), las siguientes:

- a) Emitir opinión ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Secretaría General, a solicitud de éstos o por propia iniciativa, sobre los programas o actividades del proceso de integración andina que tengan relación con su objeto, competencia y funciones;
- b) Identificar, analizar, formular y recomendar la adopción de proyectos y acciones sistemáticas de ejecución conjunta, de asistencia técnica y de intercambio informativo para el proceso de integración en materia de identificación y registro civil;
- c) Fortalecer la cooperación interinstitucional y promover la armonización de las legislaciones nacionales relativas a los procesos de identificación y registro de personas que se desarrollan en los Países Miembros;
- d) Sugerir medidas para el perfeccionamiento de la legislación pertinente interna de cada País Miembro y su armonización a nivel comunitario;
- e) Proponer las medidas y acciones para la modernización y automatización de los sistemas de identificación y registrales de la Subregión Andina; y

- f) Ejercer las demás funciones que le encomiende el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y atender las solicitudes que le presente la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, el Comité adoptará su Reglamento Interno, que establecerá los mecanismos para su organización y funcionamiento.

Artículo 4.- El Comité Andino de Identificación y Estado Civil (CAIEC) estará conformado por un representante titular y un representante alterno de las autoridades nacionales competentes en la materia, y de los Ministerios de Relaciones Exteriores. Cada País miembro designará sus Representantes y los acreditará ante la Secretaría General de la Comunidad Andina, por medio del respectivo Ministerio de Relaciones Exteriores. Asimismo, las delegaciones podrán estar conformadas por el número de asesores que los países dispongan.

Para cada una de las reuniones del CAIEC el Ministerio de Relaciones Exteriores de cada País Miembro acreditará un Jefe de Delegación quien asumirá la respectiva vocería.

Artículo 5.- El Comité Andino de Identificación y Estado Civil (CAIEC), en lo que corresponda, coordinará sus acciones con el Comité Andino de Autoridades de Migración.

Artículo 6.- La Secretaría General de la Comunidad Andina desempeñará las funciones de Secretaría Técnica del Comité.

Artículo 7.- La presente Decisión entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en el Recinto Quirama, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil tres.

Decisión 551. *Creación del Consejo Electoral Andino*

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: Los artículos 6, 16, 20, 43 y 48 del Acuerdo de Cartagena y el artículo 4° del Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino sobre Elecciones Directas y Universales de sus Representantes; y

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Cartagena establece los medios que deben ser utilizados para el avance del Proceso Andino de Integración;

Que el Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena, "Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia", suscrito el 17 de octubre de 1998 en Oporto, Portugal, señala que la Comunidad Andina es una comunidad de naciones democráticas que desde la constitución de su proceso integrador han demostrado una permanente voluntad para promover la vigencia de la vida democrática y el estado de derecho, tanto en la Subregión Andina como en América Latina y el Caribe;

Que el Consejo Presidencial Andino ha reiterado, en diversas oportunidades, la necesidad de promover la participación organizada de la sociedad civil en el proceso de toma de decisiones al interior de la Comunidad Andina, con el fin de impulsar la sostenibilidad de los programas y proyectos de la agenda multidimensional del proceso andino de integración y propiciar el fortalecimiento de los principios, valores y prácticas democráticas en la Subregión;

Que el Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena, "Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia", reafirmó que la acción política de la Comunidad Andina y su política exterior común tienen como objetivo el desarrollo, perfeccionamiento y la consolidación de la democracia y el estado de derecho y que la plena vigencia de las instituciones democráticas y el estado de derecho son condiciones esenciales para la cooperación política y el proceso de integración económica, social y cultural en el marco del Acuerdo de Cartagena y demás instrumentos del Sistema Andino de Integración;

Que el Parlamento Andino, en su XX Período Ordinario de Sesiones realizado los días 3 y 4 de abril de 2002, y a través de su Decisión Número 963, aprobó el proyecto de Estatuto del Consejo Electoral Andino, elaborado y presentado por el Consejo Electoral Andino, y exhortó al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores para que institucionalizara el Consejo Electoral Andino dentro del Sistema Andino de Integración;

Que la Secretaría General ha presentado la Propuesta 101/Rev. 1, por la cual se crea el Consejo Electoral Andino como órgano del Sistema Andino de Integración, basada en el texto elaborado durante la reunión de los Presidentes de los Órganos Electorales de la Comunidad Andina, efectuada en Lima, Perú, el 6 de junio de 2003;

DECIDE:

Artículo 1.- Créase el Consejo Electoral Andino (CEA), como un órgano del Sistema Andino de Integración, el cual estará conformado por los titulares de los órganos electorales de los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Artículo 2.- Son atribuciones del Consejo Electoral Andino las siguientes:

- a) Emitir opinión ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Secretaría General de la Comunidad Andina en los ámbitos de su competencia, cuando así se lo requieran;
- b) Elaborar y recomendar la aprobación del Estatuto Electoral Andino y sus reformas;
- c) Auspiciar mecanismos de cooperación horizontal y asistencia técnica entre los órganos electorales de la región;
- d) Supervisar y observar los procesos de elección directa de los parlamentarios andinos;

- e) Sugerir medidas para el perfeccionamiento de la legislación electoral interna relacionada con la elección de los Parlamentarios andinos en cada País Miembro;
- f) Proponer la modernización y automatización de los sistemas de los procesos electorales de la región y de cada uno de los Países Miembros;
- g) Emitir su propio Reglamento; y
- h) Otros que de común acuerdo determinen.

Artículo 3.- El Consejo Electoral Andino (CEA) estará conformado por un representante titular y un representante alterno por cada uno de los Países Miembros. Cada País Miembro designará sus representantes y los acreditará ante la Secretaría General de la Comunidad Andina, por medio del respectivo Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Decisión entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- El Consejo Electoral Andino adoptará su Reglamento a más tardar 90 días a partir de la vigencia de la presente Decisión.

Dada en el Recinto Quirama, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil tres.

Decisión 552. *Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos*

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: Los artículos 1 y 16 del Acuerdo de Cartagena, en su texto codificado a través de la Decisión 406; el Capítulo sobre Relaciones Externas incorporado al Acuerdo de Cartagena mediante el artículo 4 del Protocolo de Sucre; y la Decisión 458 que aprueba los Lineamientos de la Política Exterior Común;

CONSIDERANDO: Que los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa de los Países Miembros de la Comunidad Andina reunidos en Lima, el 17 de junio de 2002, suscribieron el "Compromiso de Lima: Carta Andina para la Paz y la Seguridad, Limitación y Control de los gastos destinados a la Defensa Externa", mediante el cual convinieron en adoptar, entre otras, medidas urgentes para combatir el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, dada su vinculación con el problema mundial de las drogas, el terrorismo, la delincuencia transnacional organizada y las actividades mercenarias y otras conductas criminales;

Que, con base en los mandatos ministeriales, el Grupo de Alto Nivel en materia de Seguridad y Fomento de la Confianza de la Comunidad Andina, creado en el mencionado Compromiso de Lima, acordó durante su primera reunión, realizada en Bogotá el 28 de febrero de 2003, impulsar el diseño e implementación de un Plan Andino para Prevenir, Combatir y Erradicar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos, posteriormente refrendado en la X Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores el 11 de marzo de 2003;

Que el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos constituye una grave amenaza a la paz, la seguridad, la gobernabilidad, la estabilidad y el orden democrático institucional de los Países Miembros de la Comunidad Andina y atenta asimismo contra la aspiración de nuestras sociedades a alcanzar mayores niveles de desarrollo político, económico, social y cultural, sostenibles en el largo plazo;

Que el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos es un problema de alcance global vinculado con el terrorismo y otras formas de violencia política, el problema mundial de las drogas, la delincuencia transnacional organizada, las actividades mercenarias y otras conductas criminales, flagelos todos que los Países Miembros de la Comunidad Andina están resueltos a combatir;

Que los Países Miembros se encuentran comprometidos con la observancia del Derecho Internacional y con los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas, particularmente el respeto de la soberanía nacional, la no intervención en los asuntos internos de los Estados Miembros, el derecho de legítima defensa individual y colectiva establecido en el Artículo 51 de dicha Carta, el derecho a la autodeterminación de los pueblos y el derecho de los Estados Miembros a desarrollar sus propios sistemas de defensa para garantizar la seguridad nacional;

Que los Países Miembros de la Comunidad Andina acordaron implementar el Programa de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Erradicar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos, adoptado en Nueva York en julio de 2001;

Que los Países Miembros de la Comunidad Andina han ratificado la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados, suscrita en Washington en noviembre de 1997;

Que los Países Miembros de la Comunidad Andina respaldaron las recomendaciones del Seminario Regional para América Latina y el Caribe de evaluación y seguimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, realizado en Santiago en noviembre de 2001;

Que los Países Miembros de la Comunidad Andina aprobaron el Reglamento Modelo de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas ("CICAD"), con el fin de establecer una serie de medidas y procedimientos armonizados para vigilar y controlar el comercio internacional de armas de

Decisión 552. Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos

fuego, sus partes y componentes y municiones para evitar el tráfico ilícito de las mismas, así como su desviación para usos y propósitos ilegales;

Que el problema de la proliferación de armas ilícitas solo puede ser solucionado en forma extensiva, amplia e integrada mediante el fortalecimiento de las capacidades de regular y cumplir con todos los aspectos que gobiernan la fabricación, importación, exportación, transferencia, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y uso legal de este tipo de armas, así como el establecimiento de mecanismos de cooperación comunitarios para tales efectos; y,

Que la Secretaría General ha presentado la Propuesta 102/Rev. 1 sobre el Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos;

DECIDE:

Artículo Único.- Establecer el Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos, contenido en el documento anexo a la presente Decisión.

Dada en el Recinto Quirama, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil tres.

ANEXO I

PLAN ANDINO PARA LA PREVENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS EN TODOS SUS ASPECTOS

DEFINICIONES

Para efectos de la implementación del presente Plan se entenderá por:

- a) Actores privados: empresas y/o entidades privadas, así como personas naturales, que fabriquen, importen, exporten, transfieran, comercialicen, sirvan de intermediarios, transporten, tengan, oculten, usen, porten o requieran el uso de armas pequeñas y ligeras para su normal operación.
- b) Actores públicos: instituciones públicas vinculadas con el diseño o la implementación de las políticas, estrategias o acciones relacionadas con el presente Plan, incluidas las Fuerzas Militares, Fuerzas de Policía, Organismos Nacionales de Seguridad, los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa, Interior o Gobierno, Justicia, el Poder Judicial, Autoridades Aduaneras y de Migración, entre otras.
- c) Armas pequeñas y ligeras: las armas pequeñas son las destinadas al uso personal y las ligeras las destinadas al uso de varias personas que forman un equipo. En la categoría de armas pequeñas están incluidos: los revólveres y las pistolas automáticas y semiautomáticas, las escopetas, los fusiles y las carabinas, las pistolas ametralladoras, los fusiles de asalto y las ametralladoras ligeras, así como las armas del mismo tipo, de fabricación informal. La categoría de armas ligeras comprende: las ametralladoras pesadas, los lanzagranadas portátiles bajo el cañón y montados, los cañones antiaéreos portátiles, los cañones antitanques portátiles, los cañones sin retroceso, los sistemas de lanzadores portátiles de cohetes y misiles antitanques, los sistemas de lanzadores portátiles de misiles antiaéreos y los morteros de calibres inferiores a 100 milímetros, así como las armas del mismo tipo, de fabricación informal. Las municiones y los explosivos forman parte integrante de las armas pequeñas y las armas ligeras utilizadas en los conflictos y comprenden: los cartuchos (balas) de armas pequeñas, los proyectiles y misiles para armas ligeras, las granadas antipersonal y antitanque de mano, las minas terrestres, los explosivos y los contenedores móviles con misiles o proyectiles de sistemas antiaéreos y antitanques para una sola acción.
- d) Instituciones responsables de velar por el cumplimiento y la cabal aplicación de las leyes: autoridades nacionales competentes en materia de control, vigilancia y aplicación de la legislación comunitaria an-

Decisión 552. *Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos*

dina y nacional relacionada con el presente Plan, incluidos los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa, Interior o Gobierno, Justicia, Ministerio Público, el Poder Judicial, así como las Fuerzas Militares, las Fuerzas de Policía, Autoridades Aduaneras y de Migraciones, entre otras, según su competencia.

- e) Comité de Coordinación Nacional -Punto Focal Nacional-: es el mecanismo encargado de impulsar la implementación del presente Plan en cada País Miembro. Podrá contar con una Presidencia y una Secretaría Técnica, a fin de facilitar el logro de sus objetivos, y estar integrado por representantes de, entre otros, los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa, Interior o Gobierno, Justicia, el Poder Judicial, las Fuerzas Militares, las Fuerzas de Policía, Autoridades Aduaneras y de Migraciones, así como de la sociedad civil.
- f) Seguridad: desde una perspectiva andina la seguridad es entendida como la situación en la que el Estado y la sociedad se encuentran protegidos frente a amenazas o riesgos susceptibles de afectar el desarrollo integral y el bienestar de sus ciudadanos, así como el libre ejercicio de sus derechos y libertades en un contexto de plena vigencia democrática. En ese sentido, la seguridad es un concepto de carácter multidimensional y comprehensivo que abarca asuntos de índole política, económica, social y cultural, y se ve reflejada en las políticas en ámbitos tan diversos como los del fortalecimiento de la institucionalidad democrática y el estado de derecho, la defensa, la salud, el ambiente, la economía, el desarrollo económico y la prevención de desastres naturales, entre otros.
- g) Sociedad civil: la entidad social colectiva en la cual los ciudadanos se relacionan entre sí y con el Estado. Desde esta perspectiva, estaría compuesta por una inmensa diversidad de organizaciones, incluidos los movimientos sociales, las asociaciones profesionales o voluntarias, las organizaciones de base, las organizaciones no gubernamentales, los sindicatos, las cooperativas, las instituciones académicas y filantrópicas, las comunidades locales, las organizaciones de género y de juventudes, así como las organizaciones de carácter religioso, entre otras. En algunos casos los medios de comunicación independientes y el sector informal también son considerados parte de la sociedad civil. Dentro de los roles adscritos a la sociedad civil se encuentran, entre otros, los de participar en el proceso de toma de decisiones al interior de la Comunidad Andina e impulsar la rendición de cuentas por parte de los aparatos estatales, con miras a establecer una gobernabilidad efectiva. Para efectos del presente instrumento, la sociedad civil incluiría el amplio espectro de organizaciones que cuenten con el mandato de coadyuvar a la capacitación, la investigación teórica y aplicada, la facilitación de políticas públicas, la asistencia social y de desarrollo, el monitoreo y la evaluación de la temática vinculada a la seguridad.

OBJETIVOS:

1. Elaborar, implementar y sustentar una estrategia integral para la prevención, combate y erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, la cual deberá tomar en cuenta los vínculos existentes entre el tráfico ilícito y la proliferación de dichas armas y la seguridad, el terrorismo, la corrupción y el problema mundial de las drogas, así como el objetivo de largo plazo de alcanzar la paz, la estabilidad y el desarrollo en la Subregión;
2. Fortalecer la capacidad de los Países Miembros para implementar medidas contra la fabricación, importación, exportación, transferencia, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y uso ilícitos de armas pequeñas y ligeras, así como para identificar, confiscar y, cuando corresponda, destruir este tipo de armamento;
3. Propiciar el desarrollo de una cultura de paz a través de programas educativos y de difusión dirigidos a generar una conciencia ciudadana sobre la problemática de la proliferación, circulación y tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras, que involucren a todos los sectores de la sociedad;
4. Institucionalizar programas nacionales y subregionales, así como los mecanismos de acción correspondientes, para prevenir, controlar y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos; y,

Decisión 552. *Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos*

5. Desarrollar este Plan dentro del marco del pleno respeto de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

PRINCIPIOS:

Para el logro de los objetivos del presente Plan, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. Integralidad: Es integral porque comprende todos los aspectos relacionados con la problemática de la proliferación y el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras.
2. Responsabilidad Compartida: Se sustenta en la responsabilidad compartida de todos los actores vinculados con esta problemática y en la búsqueda conjunta de soluciones en los ámbitos subregional andino, regional, hemisférico y mundial.
3. Respeto al Derecho Internacional: Respetar plenamente los principios y normas del derecho internacional.
4. Respeto a la jurisdicción interna de los Estados: Respetar plenamente la soberanía e integridad territoriales, así como la no intervención en los asuntos internos.
5. Solidaridad: Se instrumenta a través de la cooperación y de la solidaridad entre los pueblos.
6. Complementariedad: Contribuye al desarrollo de las políticas nacionales sobre la materia y de la Política Exterior Común, para la profundización del proceso andino de integración.

MECANISMOS:

1. El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores es el órgano responsable de la definición, coordinación y seguimiento de la Política Comunitaria de Seguridad Andina y, en ese marco, del Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos. Para tales efectos, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores se reunirá, cuando lo considere pertinente, con sus homólogos de Defensa.
2. El Grupo de Alto Nivel en materia de Seguridad y Fomento de la Confianza, de conformidad con lo establecido por el "Compromiso de Lima", será el órgano ejecutivo de la Política Comunitaria de Seguridad Andina y, en ese marco, del presente Plan.
3. Establecer un Comité Operativo encargado de coordinar, armonizar e implementar los esfuerzos para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos. Los Países Miembros designarán tres representantes ante dicho Comité.

El Comité creará los grupos de trabajo especializados que estime pertinente. Dichos grupos de trabajo estarán integrados por las autoridades competentes en la materia de dos o más Países Miembros. Los países no participantes podrán solicitar su incorporación en cualquier momento.

4. La Secretaría General de la Comunidad Andina, particularmente la unidad responsable, actuará como Secretaría Técnica del presente Plan.

MODALIDADES DE ACCIÓN:

1. Abordar de manera integral la problemática de la proliferación ilícita de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.
2. Intercambiar información y cooperar en todos los asuntos relacionados con las armas pequeñas y ligeras ilícitas en todos sus aspectos.
3. Promover la investigación, elaboración y recopilación de información y estadísticas en la Subregión, así como el diálogo y la cooperación entre los gobiernos y la sociedad civil.

Decisión 552. *Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos*

4. Impulsar el desarrollo de una Agenda Coordinada de Acción, concreta e integrada en materia de seguridad en la subregión andina.
5. Intercambiar experiencias y organizar cursos, con miras a mejorar el nivel de capacitación de los funcionarios de los Países Miembros de la Comunidad Andina.
6. Impulsar campañas de toma de conciencia sobre los peligros y efectos negativos del uso indiscriminado y tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras.

LINEAMIENTOS DE ACCIÓN:

A. En el ámbito nacional:

De conformidad con la Agenda Coordinada de Acción y de su Plan Operativo anexo, a nivel nacional, los Países Miembros, con base en las legislaciones nacionales, y las normas, reglamentos y procedimientos administrativos y operativos, controlarán la fabricación, importación, exportación, transferencia, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y uso ilícitos de armas pequeñas y ligeras y adoptarán, dentro de sus posibilidades, entre otras, las siguientes medidas:

1. Fortalecer o establecer mecanismos de coordinación nacional con la infraestructura institucional correspondiente, responsables de la orientación de políticas, la investigación y el monitoreo de todos los aspectos de la proliferación, control y tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras.
2. Incrementar la capacidad de las instituciones y de los funcionarios responsables de la prevención, combate y erradicación de la proliferación ilícita de armas pequeñas y ligeras, así como el mejoramiento de sus equipos y recursos para lograr resultados concretos en el mediano y largo plazo.
3. Recomendar la adopción, a la brevedad posible y cuando corresponda, de las medidas de carácter legislativo y de otra naturaleza necesarias para tipificar como delito penal bajo las leyes nacionales, la fabricación, importación, exportación, transferencia, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y uso ilícitos de armas pequeñas y ligeras.
4. Desarrollar e implementar, cuando corresponda, programas nacionales para:
 - a) El manejo responsable de las armas pequeñas y ligeras lícitas;
 - b) La entrega voluntaria de armas pequeñas y ligeras ilícitas;
 - c) La identificación y la destrucción de las armas pequeñas y ligeras ilícitas, por parte de las autoridades nacionales competentes, y de los excedentes de inventario, de las armas obsoletas o de aquellas confiscadas que reposen en poder del Estado, a menos que se haya autorizado oficialmente otro destino y siempre que las armas se hayan marcado y registrado en la forma debida;
 - d) La generación de conciencia ciudadana sobre el problema de la proliferación y tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras;
 - e) La adopción de normas o reglamentos nacionales apropiados para mejorar y reforzar las leyes que regulan la posesión lícita por parte de civiles de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados;
 - f) El control transparente de las transferencias de armas pequeñas y ligeras por parte de productores, comercializadores, corredores, y otros agentes, así como la embarcación y el tránsito;
 - g) La participación activa de la sociedad civil en la formulación e implementación de un programa de acción nacional para abordar el problema de manera integral y sostenible; y,

Decisión 552. Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos

- h) La concienciación, capacitación y entrenamiento de los actores públicos y privados vinculados con la implementación de las medidas necesarias para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.
- 5. Promover la suscripción y entrada en vigencia de acuerdos bilaterales o multilaterales de carácter vinculante con países vecinos o con terceros países, o su adhesión a los mismos, a efectos de establecer un sistema común de control efectivo, incluidos el registro y confiscación de armas pequeñas y ligeras ilícitas en las zonas de frontera.
- 6. Diseñar e implementar políticas y medidas proactivas dirigidas a generar las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales que reduzcan la demanda y uso ilícito de armas pequeñas y ligeras por parte de individuos, grupos de individuos o comunidades.

B. En el ámbito subregional andino:

- 1. Crear un Comité Operativo encargado de coordinar y armonizar los esfuerzos para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.
- 2. Establecer un mecanismo de intercambio de información, dirigido a promover la armonización de los estándares de capacitación y de las legislaciones nacionales vigentes de las autoridades competentes en la materia de los Países Miembros. Dicho mecanismo podrá contar con la asesoría técnica de los organismos internacionales especializados en la materia.
- 3. Promover la codificación y armonización de legislaciones que regulan la fabricación, importación, exportación, transferencia, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, porte y uso ilícitos de armas pequeñas y ligeras, de conformidad con la Constitución Nacional de cada País Miembro. Los estándares mínimos comunes definidos por los Países Miembros deberán incluir, pero no limitarse a, el marcaje de las armas fabricadas en la Subregión, registro y control sobre las importaciones, exportaciones y comercio lícito de dichos materiales.
- 4. Fortalecer la cooperación subregional y hemisférica entre las autoridades nacionales competentes encargadas de velar por el cumplimiento y la cabal aplicación de las leyes vinculadas con las armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos. Dichos esfuerzos deberán incluir, pero no limitarse a, la capacitación y el intercambio de información para apoyar acciones comunes y coordinadas de control y reducción del tráfico ilícito transfronterizo de armas pequeñas y ligeras, y la suscripción de acuerdos para tales efectos.
- 5. Velar por que los fabricantes, comercializadores, intermediarios y traficantes ilícitos de armas pequeñas y ligeras, así como a quienes transfieran este tipo de armamento a individuos o grupos al margen de la ley en violación de la reglamentación nacional, subregional o hemisférica en la materia, sean debidamente sancionados.
- 6. Comprometerse a mantener un diálogo permanente con la sociedad civil de los Países Miembros de la Comunidad Andina, que incluya a los más diversos actores y agentes, públicos y privados, a fin de generar acciones cooperativas que faciliten la prevención, combate y erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.
- 7. Procurar que todos los programas para la prevención, combate y erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras se complementen con programas de desarrollo a todos los niveles con el fin de reducir la demanda local de armas.

C. En el ámbito internacional:

- 1. Concertar, en el marco de la Política Exterior Común Andina, posiciones conjuntas en los diversos foros internacionales vinculados con la materia e impulsar estrategias para la universalización de mecanismos de cooperación sobre la misma; y,

Decisión 552. *Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos*

2. Presentar y difundir el presente Plan Andino, así como sus logros y avances, en las Reuniones Bienales de Estados sobre la Implementación del Programa de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Erradicar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos.

IMPLEMENTACIÓN:

Para efectos de la ejecución del presente Plan los Países Miembros acuerdan asimismo implementar la Agenda Coordinada de Acción y su Plan Operativo anexos.

ANEXO II

AGENDA COORDINADA DE ACCIÓN

Con el propósito de promover el tratamiento integral de la problemática planteada por el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos; y definir e implementar una Agenda Coordinada de Acción para la Subregión que promueva la seguridad ciudadana y andina, y asegure que todos los Países Miembros cuenten con las normas, reglamentos y procedimientos administrativos requeridos para ejercer un efectivo control sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

Acordamos:

1. Marco Institucional

- 1.1. Promover la búsqueda compartida de soluciones sustentables a la problemática planteada por el tráfico ilícito de las armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, a través de la implementación sostenida de acciones concertadas y coordinadas de mediano y largo plazo.
- 1.2. Establecer y hacer operativo un Comité de Coordinación Nacional -Punto Focal Nacional- en cada País Miembro, responsable de diseñar e implementar las medidas necesarias para encarar dicha problemática y velar por la cabal ejecución de esta Agenda Coordinada de Acción a nivel nacional.
- 1.3. Encomendar a la unidad responsable en la Secretaría General de la Comunidad Andina, de conformidad con los mandatos establecidos en el Compromiso de Lima, la coordinación subregional de la Agenda Coordinada de Acción.

2. Cooperación y Coordinación Subregional

- 2.1. Asegurar la sostenibilidad, en el mediano y largo plazo, de su compromiso con el logro de los objetivos consagrados en el Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos, a través de la unidad responsable en la Secretaría General.
- 2.2. Elaborar, implementar y sustentar una estrategia integral para el combate contra la proliferación y tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras, la cual deberá tomar en cuenta los vínculos existentes entre el tráfico ilícito y la proliferación de dichas armas y la seguridad, el terrorismo, la corrupción y el problema mundial de las drogas, así como el objetivo de mediano y largo plazo de alcanzar la paz, la estabilidad y el desarrollo en la Subregión.
- 2.3. Promover la cooperación y el intercambio de información entre los Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales-, las instituciones responsables de velar por el cumplimiento y cabal aplicación de las leyes y del presente Plan, y las organizaciones internacionales pertinentes vinculadas a la materia, con el propósito de abordar de manera coordinada la problemática de la proliferación ilícita de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.
- 2.4. Cooperar con los expertos y con representantes de la sociedad civil interesados en la materia, con el fin de prevenir, combatir y erradicar el problema de la proliferación y tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.
- 2.5. Promover la búsqueda conjunta de apoyo internacional para implementar la Agenda Coordinada de Acción.

3. Medidas Legislativas

- 3.1. Recomendar la incorporación a la legislación nacional, cuando sea necesario y con carácter prioritario, de disposiciones reglamentarias sobre los siguientes aspectos:
 - 3.1.1. Tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y uso de armas pequeñas y ligeras.
 - 3.1.2. Fabricación, importación, exportación, transferencia, comercialización, intermediación, transporte, marcaje, registro y control de armas pequeñas y ligeras.
 - 3.1.3. Control efectivo de fabricantes, comercializadores, intermediarios, financiadores y transportadores de armas pequeñas y ligeras.
 - 3.1.4. Incautación y confiscación por parte del Estado de todas las armas pequeñas y ligeras fabricadas, transportadas o que se encuentren en tránsito sin, o en violación de, las licencias, permisos o autorizaciones escritas correspondientes, así como la aplicación de las sanciones previstas en las legislaciones nacionales.
 - 3.1.5. Lavado de activos vinculados al tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.
- 3.2. Tipificar como delito penal bajo la legislación nacional la fabricación, importación, exportación, transferencia, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y uso ilícitos de armas pequeñas y ligeras, incluidas las armas de fabricación casera.
- 3.3. Promover la armonización legislativa y el establecimiento de estándares mínimos para regular la fabricación, importación, exportación, transferencia, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y uso ilícitos de armas pequeñas y ligeras.
- 3.4. Impulsar la adopción de las medidas de carácter legislativo o de otra naturaleza necesarias para combatir los delitos relacionados con el terrorismo, el problema mundial de las drogas y la corrupción, vinculados con el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

4. Medidas Operativas y de Fortalecimiento Institucional

- 4.1. Recomendar el diseño e implementación, por parte de cada Comité de Coordinación Nacional -Punto Focal Nacional-, de un Plan Nacional sobre la materia.
- 4.2. Establecer o desarrollar las bases de datos nacionales y los sistemas de comunicación, incluidos los equipos especializados, para monitorear y controlar la fabricación, importación, exportación, transferencia, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y uso ilícitos de armas pequeñas y ligeras en el territorio nacional y a través de las fronteras, de conformidad con el Plan Operativo para la Implementación de la presente Agenda.
- 4.3. Desarrollar o mejorar los programas nacionales de capacitación para fortalecer a las instituciones responsables de velar por el cumplimiento y la cabal aplicación de la presente Agenda Coordinada de Acción.
- 4.4. Establecer, de considerarlo necesario, grupos de trabajo especializados con formados por las autoridades nacionales responsables de velar por el cumplimiento y cabal aplicación de la presente Agenda Coordinada de Acción.
- 4.5. Fortalecer la capacidad de la Secretaría General de la Comunidad Andina para coordinar la implementación de la Agenda Coordinada de Acción, a través de la unidad responsable.
- 4.6. Apoyar y promover programas de intercambio y capacitación entre la Secretaría General, los Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales- y líderes comunitarios o representantes de la sociedad civil, dirigidos a fortalecer su capacidad y a asegurar un diálogo constructivo que se traduzca en acciones concretas.
- 4.7. Propiciar el eficaz aprovechamiento del conocimiento y la experiencia acumulados, incluidos aquellos de la sociedad civil, para abordar el problema del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.
- 4.8. Promover la cooperación subregional entre las instituciones nacionales responsables de velar por el cumplimiento y cabal aplicación de la presente Agenda Coordinada de Acción, así como con otras agencias e instituciones internacionales pertinentes, con el fin de combatir el crimen transnacional, incrementar la seguridad y fomentar la comprensión mutua entre las comunidades fronterizas. Dicha cooperación podría incluir, entre otras acciones, el fortalecimiento de las medidas del fomento de la confianza en la subregión andina.

- 4.9. Propiciar el desarrollo de la capacidad de investigación a nivel subregional para apoyar a los Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales-, mediante la puesta en marcha de programas de investigación, a mediano y largo plazo, sobre la materia.

5. Control, Confiscación, Sanción, Distribución, Recolección y Destrucción

- 5.1. Fortalecer la capacidad de las instituciones nacionales competentes para controlar y dar cuenta de las armas en posesión del Estado, a través de, entre otros, la verificación y actualización de sus registros y/o inventarios de armas pequeñas y ligeras.
- 5.2. Asegurar la estricta rendición de cuentas al organismo nacional competente y el seguimiento efectivo de todas las armas distribuidas y de propiedad del Estado.
- 5.3. Garantizar el almacenamiento seguro de las armas en posesión del Estado.
- 5.4. Establecer un mecanismo efectivo para el almacenamiento de las armas pequeñas y ligeras ilícitas confiscadas o recuperadas por el Estado, en espera del resultado de las investigaciones que las liberarán para su destrucción o, de considerarlo pertinente, su traspaso al Estado.
- 5.5. Identificar y destruir inventarios excedentes u obsoletos de armas pequeñas y ligeras en posesión del Estado.
- 5.6. Garantizar y mantener actualizado el registro de importadores, comercializadores, intermediarios y armeros de armas pequeñas y ligeras, que permita el control de estos agentes y de sus operaciones comerciales en la Subregión, así como de las empresas de seguridad privada, mineras y otras que requieren el uso de armas pequeñas y ligeras para su normal operación y, las personas naturales.
- 5.7. Garantizar la estricta rendición de cuentas al organismo nacional competente y el control efectivo de todas las armas de propiedad, porte y tenencia de fabricantes, importadores, comercializadores, intermediarios, armeros y usuarios, incluidas las empresas de seguridad privada, mineras y otras que requieren el uso de armas pequeñas y ligeras para su normal operación y, las personas naturales.
- 5.8. Propiciar el trabajo conjunto entre las instituciones responsables de velar por el cumplimiento y cabal aplicación de la presente Agenda Coordinada de Acción y las comunidades locales, con el propósito de identificar y erradicar los almacenamientos ilegales de armas.
- 5.9. Promover programas voluntarios de entrega y recolección de armas.
- 5.10. Asegurar la destrucción de las armas ilícitas recolectadas o incautadas o, de considerarlo pertinente, su traspaso al Estado.
- 5.11. Promover programas de legalización de armas pequeñas y ligeras, con el propósito de incrementar y actualizar las bases de datos nacionales.

6. Intercambio, Archivo y Actualización de la Información

- 6.1. Difundir las políticas, reglamentos y legislación relacionados con las armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.
- 6.2. Promover el intercambio de información y la uniformidad de las bases de datos nacionales, a través de los Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales- y la unidad responsable de la Secretaría General.
- 6.3. Fomentar, de considerarlo necesario, el intercambio de información entre los Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales- y las instituciones nacionales responsables de velar por el cumplimiento y la cabal aplicación de las leyes sobre, entre otros, los individuos, las organizaciones criminales y sus asociados, los tipos de armas pequeñas y ligeras, las fuentes, las rutas de distribución, los destinos, métodos de transporte y apoyo financiero de dichas organizaciones o individuos. El intercambio de información podrá enfocar, asimismo, actividades criminales como el terrorismo y el tráfico de drogas ilícitas vinculados con la materia.

7. Conciencia Ciudadana

- 7.1. Propiciar el desarrollo de una cultura de paz.
- 7.2. Diseñar e implementar programas de educación y de generación de conciencia ciudadana sobre la problemática de las armas pequeñas y ligeras ilícitas en todos sus aspectos, que involucren a todos los sectores de la sociedad.

Decisión 552. Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos

- 7.3. Diseñar e implementar programas de educación y de generación de conciencia ciudadana sobre el manejo, almacenamiento y uso responsables de las armas de fuego.
- 7.4. Promover la inclusión de, así como la cooperación con, todos los sectores de la sociedad, incluido el sector empresarial, para prevenir y erradicar el problema de las armas pequeñas y ligeras ilícitas en todos sus aspectos.

ANEXO III

PLAN OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA COORDINADA DE ACCIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA

Introducción

De conformidad con los objetivos consagrados en el Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos y su Agenda Coordinada de Acción adoptados en junio de 2003, el presente Plan Operativo establece las acciones comunitarias dirigidas a desarrollar las capacidades técnicas e institucionales de nuestras sociedades para afrontar de manera integral la problemática vinculada con las armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, así como para promover y facilitar la cooperación y el intercambio de información y experiencias al interior de la Subregión, a fin de garantizar el compromiso creciente y sostenido de los Países Miembros de la Comunidad Andina con el logro de dichos objetivos.

PLAN OPERATIVO

1. Marco institucional

Los Países Miembros acordaron:

- 1.1 *"Promover la búsqueda compartida de soluciones sustentables a la problemática planteada por el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, a través de la implementación sostenida de acciones concertadas y coordinadas de mediano y largo plazo."*
- 1.2 *"Establecer y hacer operativo un Comité de Coordinación Nacional -Punto Focal Nacional- en cada País Miembro, responsable de diseñar e implementar las medidas necesarias para encarar dicha problemática y velar por la cabal ejecución de la Agenda Coordinada de Acción a nivel nacional."*

Ejecución:

Los Países Miembros se comprometen a establecer un Comité de Coordinación Nacional -Punto Focal Nacional-, en un plazo de cuatro meses a partir de la suscripción de la Agenda Coordinada de Acción.

Para tales efectos, los Países Miembros realizarán, en un plazo máximo de tres meses a partir de la suscripción de la Agenda Coordinada de Acción, un seminario/taller o reuniones interinstitucionales dirigidas a establecer y fortalecer el Comité de Coordinación Nacional -Punto Focal Nacional- sobre armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos. Dicho Comité contará con las siguientes funciones:

- a) Coordinar con la Secretaría General la ejecución de la Agenda Coordinada de Acción;
- b) Coordinar y trabajar conjuntamente con los otros Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales-;
- c) Coordinar y trabajar conjuntamente con la sociedad civil;
- d) Facilitar el intercambio y la difusión de información;
- e) Conducir y facilitar la investigación de los temas previamente decididos por el Comité;
- f) Identificar y aprovechar las experiencias adquiridas;
- g) Incrementar la capacidad para abordar de manera sostenible el problema de las armas pequeñas y ligeras; y,
- h) Las demás funciones que estime pertinente.

Decisión 552. Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos

1.3 *"Encomendar a la unidad responsable en la Secretaría General de la Comunidad Andina, de conformidad con los mandatos establecidos en el Compromiso de Lima, la coordinación subregional de la Agenda Coordinada de Acción."*

Ejecución:

La Secretaría General de la Comunidad Andina, particularmente la unidad responsable, actuará como Secretaría Técnica y tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover, en coordinación con el Comité Operativo, la ejecución de la Agenda Coordinada de Acción, incluida la programación anual de reuniones y de trabajos conjuntos;
- b) Coordinar y trabajar conjuntamente con los Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales-;
- c) Trabajar conjuntamente con las organizaciones regionales e internacionales pertinentes;
- d) Elaborar un inventario de las líneas de cooperación existentes en la materia y canalizar tal información a los Países Miembros a través del Comité Operativo y de los Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales-;
- e) Apoyar la coordinación y el trabajo conjunto con la sociedad civil;
- f) Apoyar el intercambio y la difusión de información;
- g) Promover y facilitar la investigación de acuerdo con los requerimientos del Comité Operativo;
- h) Identificar y aprovechar las experiencias adquiridas; e,
- i) Fortalecer la capacidad para abordar de manera sostenible el problema de las armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

2. Cooperación y Coordinación Subregional

Los Países Miembros acordaron:

2.1 *"Asegurar la sostenibilidad, en el mediano y largo plazo, de su compromiso con el logro de los objetivos consagrados en el Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos, a través de la unidad responsable en la Secretaría General."*

Ejecución:

Los Países Miembros, con el apoyo de la Secretaría General, sostendrán una Conferencia Ministerial anual, de preferencia en el país que ejerza la Presidencia de la Comunidad Andina, con el objeto de evaluar los avances en la implementación del Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos, y de formular los lineamientos para seguir impulsando su ejecución.

2.2 *"Elaborar, implementar y sustentar una estrategia integral para el combate contra la proliferación y tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras, la cual deberá tomar en cuenta los vínculos existentes entre el tráfico ilícito y la proliferación de dichas armas y la seguridad, el terrorismo, la corrupción y el problema mundial de las drogas, así como el objetivo de mediano y largo plazo de alcanzar la paz, la estabilidad y el desarrollo en la Subregión."*

Ejecución:

Se desarrollarán, entre otras, las siguientes actividades:

- a) La Secretaría General, con la asistencia de los Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales-, elaborará planes anuales a fin de implementar la Agenda Coordinada de Acción.
- b) Realizar un foro anual de reflexión y debate de las debilidades y fortalezas para la implementación de la Agenda Coordinada de Acción. Dicho foro se celebrará, sucesivamente, en cada uno de los Países Miembros y reunirá a participantes provenientes de los Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales-, la Secretaría General y otras organizaciones internacionales pertinentes, así como expertos y representantes de la sociedad civil.

Decisión 552. *Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos*

- c) La Conferencia Ministerial mencionada en la ejecución del numeral 2.1, también estará dirigida a evaluar los resultados de la estrategia comunitaria y a formular lineamientos para seguir impulsándola.
 - d) Apoyo a la investigación y a los programas educativos que tienen por objeto mejorar la comprensión de la sociedad en su conjunto, de los vínculos existentes entre la proliferación de armas pequeñas y los conflictos, así como entre el control de dichas armas y la paz, la estabilidad y el bienestar subregionales.
 - e) Apoyo a los proyectos de desarrollo a todo nivel susceptibles de reducir la demanda local de armas pequeñas y ligeras y de brindar alternativas viables de progreso a los habitantes de las zonas fronterizas.
- 2.3 *"Promover la cooperación y el intercambio de información entre los Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales-, las instituciones responsables de velar por el cumplimiento y cabal aplicación de las leyes y del presente Plan, y las organizaciones internacionales pertinentes vinculadas a la materia, con el propósito de abordar de manera coordinada la problemática de la proliferación ilícita de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos."*

Ejecución:

Promover la cooperación y el intercambio de información mediante, entre otros:

- a) La realización de un seminario/taller anual para el personal de los Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales- y la Secretaría General de la Comunidad Andina, dirigido a promover los trabajos conjuntos y a evaluar la estrategia común del presente Plan.
 - b) La publicación y difusión, por parte de la Secretaría General, de un Boletín Semestral -el cual podría inclusive ser virtual- que sirva como un medio para el intercambio de información e ideas entre los Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales-, las autoridades nacionales responsables de velar por el cumplimiento y la cabal aplicación del presente Plan Andino en la Subregión, organizaciones internacionales pertinentes y la sociedad civil.
 - c) La promoción de programas de intercambio de personal entre los Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales- y con otras agencias y organizaciones, incluidas las de la sociedad civil, con el propósito de compartir información y experiencias.
 - d) La promoción activa de trabajos conjuntos e intercambio de información entre los Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales- y centros académicos, institutos especializados, centros de investigación, el sector empresarial, líderes y expertos de las comunidades locales, y otras fuentes de conocimiento sobre la materia.
 - e) La creación de un mecanismo de diálogo con la sociedad civil por parte de los Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales-, mediante el cual las instituciones, organizaciones y representantes de la sociedad civil interesados puedan interactuar con el objeto de incrementar la cooperación y el intercambio de información.
- 2.4 *"Cooperar con los expertos y con representantes de la sociedad civil interesados en la materia, con el fin de prevenir, combatir y erradicar el problema de la proliferación y tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos."*

Ejecución:

Promover la cooperación mediante, entre otros:

- a) Recomendar a la sociedad civil que incorpore la temática de las armas pequeñas y ligeras en la agenda de sus encuentros subregionales pertinentes que aborden, entre otros, los siguientes aspectos de la seguridad: desarrollo socio-económico; gobernabilidad y corrupción; inestabilidad política y terrorismo; resolución de conflictos; lucha contra el crimen organizado; lucha contra el problema mundial de las drogas; refugiados y migraciones, etc.

Decisión 552. *Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos*

- b) El intercambio de información y de experiencias adquiridas entre expertos, representantes de la sociedad civil y otras instituciones de la Subregión involucradas en la materia.
 - c) El apoyo a las iniciativas del sector empresarial, de las comunidades locales y de otros actores involucrados, dirigidos a disminuir la dinámica de la proliferación de armas pequeñas y ligeras así como a minimizar sus efectos en la sociedad.
 - d) La realización de una reunión consultiva anual de la Secretaría General con expertos, representantes de la sociedad civil, del sector empresarial y de comunidades locales, dirigida a intercambiar experiencias sobre temas y actividades relacionados con la problemática de las armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, con miras a preparar la Conferencia Ministerial de evaluación sobre el particular.
- 2.5 *"Promover la búsqueda conjunta de apoyo internacional para implementar la Agenda Coordinada de Acción."*

Ejecución:

La Secretaría General de la Comunidad Andina gestionará ante los países amigos y organismos internacionales cooperantes los recursos técnicos y financieros para apoyar el desarrollo del marco institucional y la ejecución de la Agenda Coordinada de Acción, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Anexo IV del presente Plan Operativo.

Los Países Miembros, de acuerdo a sus capacidades, contribuirán a financiar las actividades de sus Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales- y reforzarán el presupuesto institucional de la Secretaría General de la Comunidad Andina en lo pertinente.

3. Medidas Legislativas

Los Países Miembros acordaron:

- 3.1 *"Recomendar la incorporación a la legislación nacional, cuando sea necesario y con carácter prioritario, disposiciones reglamentarias sobre los siguientes aspectos:*
 - 3.1.1 *Tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y uso de armas pequeñas y ligeras.*
 - 3.1.2 *Fabricación, importación, exportación, transferencia, comercialización, intermediación, transporte, marcaje, registro y control de armas pequeñas y ligeras.*
 - 3.1.3 *Control efectivo de fabricantes, comercializadores, intermediarios, financiadores y transportadores de armas pequeñas y ligeras.*
 - 3.1.4 *Incautación, confiscación y sanción por parte del Estado de todas las armas pequeñas y ligeras fabricadas, transportadas o que se encuentren en tránsito sin, o en violación de, las licencias, permisos o autorizaciones escritas correspondientes, así como aplicar la sanción prevista en las legislaciones nacionales.*
 - 3.1.5 *Lavado de activos vinculados al tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos."*
- 3.2 *"Tipificar como delito penal bajo la legislación nacional la fabricación, importación, exportación, transferencia, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y uso ilícitos de armas pequeñas y ligeras, incluidas las armas de fabricación casera."*
- 3.3 *"Promover la armonización legislativa y el establecimiento de estándares mínimos para regular la fabricación, importación, exportación, transferencia, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y uso ilícitos de armas pequeñas y ligeras."*
- 3.4 *"Impulsar la adopción de las medidas de carácter legislativo o de otra naturaleza necesarias para combatir los delitos relacionados con el problema mundial de las drogas, el terrorismo y la corrupción, vinculados con el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos."*

Ejecución:

- a) Los Países Miembros se comprometen a remitir a la Secretaría General, en un plazo máximo de un mes a partir de la suscripción de la Agenda Coordinada de Acción, copias de la legislación

Decisión 552. *Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos*

nacional vigente sobre la fabricación, importación, exportación, transferencia, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y uso ilícitos de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

- b) La Secretaría General, en un plazo máximo de tres meses a partir de la suscripción de la Agenda Coordinada de Acción, realizará un estudio comparativo de las mencionadas legislaciones nacionales y elaborará una propuesta para el establecimiento de estándares mínimos a nivel sub-regional.
- c) La Secretaría General realizará, en colaboración con los Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales- y en un plazo máximo de seis meses a partir de la suscripción de la Agenda Coordinada de Acción, un seminario/taller subregional dirigido a establecer los estándares mínimos requeridos en las legislaciones nacionales y a diseñar un programa para la revisión de las legislaciones, monitoreo de los avances y plazos para la implementación de las acciones contempladas en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 de la Agenda Coordinada de Acción. Asimismo, el seminario/taller estará dirigido a evaluar el establecimiento de un mecanismo de control comunitario sobre el problema de las armas pequeñas y ligeras, así como de un programa para la lucha contra la corrupción, en un plazo máximo de nueve meses a partir de la suscripción de la Agenda Coordinada de Acción. Las conclusiones y recomendaciones del seminario/taller deberán ser presentadas a la consideración de la Conferencia Ministerial de evaluación.
- d) Los Países Miembros se comprometen además, en un plazo máximo de dieciséis meses a partir de la suscripción de la Agenda Coordinada de Acción, a revisar sus legislaciones nacionales correspondientes con el propósito de verificar la incorporación a las mismas de todas las disposiciones recomendadas en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 de la mencionada Agenda, tomando en cuenta los estándares mínimos establecidos de conformidad con el numeral 3.1, de acuerdo con los mecanismos legales y constitucionales vigentes en cada País.

4. Medidas Operativas y de Fortalecimiento Institucional

Los Países Miembros acordaron:

- 4.1 *"Recomendar el diseño e implementación, por parte de cada Comité de Coordinación Nacional -Punto Focal Nacional-, de un Plan Nacional sobre la materia."*

Ejecución:

Los Países Miembros diseñarán e implementarán, a través de cada Comité de Coordinación Nacional -Punto Focal Nacional- y de considerarlo necesario, un Plan Nacional sobre la materia. Para tales efectos, solicitarán el apoyo técnico y financiero a la comunidad internacional.

- 4.2 *"Establecer o desarrollar las bases de datos nacionales y los sistemas de comunicación, incluidos los equipos especializados, para monitorear y controlar la fabricación, importación, exportación, transferencia, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y uso ilícitos de armas pequeñas y ligeras en el territorio nacional y a través de las fronteras, de conformidad con el Plan Operativo para la Implementación de la presente Agenda."*
- 4.3 *"Desarrollar o mejorar los programas nacionales de capacitación para fortalecer a las instituciones responsables de velar por el cumplimiento y la cabal aplicación de la presente Agenda Coordinada de Acción."*
- 4.4 *"Establecer, de considerarlo necesario, grupos de trabajo especializados conformados por las autoridades nacionales responsables de velar por el cumplimiento y cabal aplicación de la presente Agenda Coordinada de Acción."*

Ejecución:

En un plazo máximo de cuatro meses a partir de su establecimiento, cada Comité de Coordinación Nacional -Punto Focal Nacional- realizará tres reuniones interinstitucionales dirigidas a identificar los

Decisión 552. *Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos*

requerimientos de capacitación y posibles programas sobre el particular; el establecimiento de la base de datos nacional; y, el fortalecimiento o desarrollo de los sistemas de comunicación.

Las mencionadas bases de datos estarán situadas en cada Comité de Coordinación Nacional -Punto Focal Nacional- e incluirán, sin limitarse a, la siguiente información sobre: fabricación, importación, exportación, transferencia, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y uso ilícitos de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos; igualmente, aquellas robadas, perdidas, incautadas y recuperadas, así como las destruidas y programadas para su destrucción. Cada Comité de Coordinación Nacional -Punto Focal Nacional- informará a la Secretaría General sobre las acciones que emprenderá para poner en marcha sus programas de capacitación y de instalación de la base de datos nacional.

- 4.5 *"Fortalecer la capacidad de la Secretaría General de la Comunidad Andina para coordinar la implementación de la Agenda Coordinada de Acción, a través de la unidad responsable."*
- 4.6 *"Apoyar y promover programas de intercambio y capacitación entre la Secretaría General, los Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales- y líderes comunitarios o representantes de la sociedad civil, dirigidos a fortalecer su capacidad y a asegurar un diálogo constructivo que se traduzca en acciones concretas."*
- 4.7 *"Propiciar el eficaz aprovechamiento del conocimiento y la experiencia acumulados, incluidos aquellos de la sociedad civil, para abordar el problema del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos."*

Ejecución:

Para tales efectos, los Países Miembros se comprometen a:

- a) Realizar un seminario/taller subregional por año, dirigido a fortalecer la capacidad de todos los actores vinculados con la implementación de la Agenda Coordinada de Acción, con el fin de intercambiar ideas y revisar las metodologías acordadas. Dichos seminarios/talleres se celebrarán, sucesivamente, en cada uno de los Países Miembros y reunirán a participantes provenientes de los Puntos Focales Nacionales -Comité de Coordinación Nacional- y de la Secretaría General.
 - b) Aprovechar eficazmente el conocimiento y la experiencia acumulados para fortalecer la capacidad de los Puntos Focales Nacionales -Comité de Coordinación Nacional- y de la Secretaría General.
- 4.8 *"Promover la cooperación subregional entre las instituciones nacionales responsables de velar por el cumplimiento y cabal aplicación de la presente Agenda Coordinada de Acción, así como con otras agencias e instituciones internacionales pertinentes, con el fin de combatir el crimen transnacional, incrementar la seguridad y fomentar la comprensión mutua entre las comunidades fronterizas. Dicha cooperación podría incluir, entre otras acciones, el fortalecimiento de las medidas de fomento de la confianza en la Subregión."*

Ejecución:

La Secretaría General realizará, en coordinación con los Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales-, en un plazo máximo de seis meses a partir de la suscripción de la Agenda Coordinada de Acción, un seminario/taller subregional con el fin de identificar:

- a) Los requerimientos de capacitación para la Subregión, los cuales podrían conducir a la realización de cursos de entrenamiento dirigidos a las autoridades nacionales responsables de velar por el cumplimiento y cabal aplicación del presente Plan Andino y otras organizaciones internacionales pertinentes en las áreas de acción prioritarias.
- b) Las zonas de frontera donde operan las instituciones nacionales e internacionales, con miras a promover la cooperación y la coordinación de los esfuerzos dirigidos a incrementar la seguridad.

Los Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales- implementarán, con el apoyo de la Secretaría General, los acuerdos alcanzados durante el seminario/taller.

- 4.9 *"Propiciar el desarrollo de la capacidad de investigación a nivel subregional para apoyar a los Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales-, mediante la puesta en marcha de programas de investigación, a mediano y largo plazo, sobre la materia."*

Ejecución:

En tal sentido los Países Miembros se comprometen a:

- a) Promover e impulsar programas de investigación de largo plazo acerca de la dinámica de la proliferación de armas pequeñas y ligeras y sus efectos sobre la seguridad.
- b) Propiciar la cooperación en materia de investigación entre los Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales-, expertos, sector académico, institutos especializados, centros de investigación, así como de otros especialistas de la Subregión, incluidos el sector empresarial y la comunidad en general.

5. Control, Confiscación, Sanción, Distribución, Recolección y Destrucción

Los Países Miembros acordaron:

- 5.1 *"Fortalecer la capacidad de las instituciones nacionales competentes para controlar las armas en posesión del Estado, a través de, entre otros, la verificación y actualización de sus registros y/o inventarios de armas pequeñas y ligeras."*
- 5.2 *"Asegurar la estricta rendición de cuentas al organismo nacional competente y el seguimiento efectivo de todas las armas distribuidas y de propiedad del Estado."*
- 5.3 *"Garantizar el almacenamiento seguro de las armas en posesión del Estado."*
- 5.4 *"Establecer un mecanismo efectivo para el almacenamiento de las armas pequeñas y ligeras ilícitas confiscadas o recuperadas por el Estado, en espera del resultado de las investigaciones que las liberarán para su destrucción."*
- 5.5 *"Identificar y destruir inventarios excedentes u obsoletos de armas pequeñas y ligeras en posesión del Estado."*

Ejecución:

La Secretaría General organizará, en coordinación con los Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales-, en un plazo máximo de nueve meses a partir de la suscripción de la Agenda Coordinada de Acción, una reunión de expertos públicos y privados para definir los lineamientos de política dirigidos a garantizar un efectivo control, veeduría, almacenamiento seguro y destrucción o eliminación responsable de las armas pequeñas y ligeras de propiedad o en posesión del Estado. También se deberán establecer los lineamientos y procedimientos para asegurar que los excedentes de inventario de dicho armamento serán almacenados de manera segura, destruidos o eliminados en forma responsable.

Los Países Miembros establecerán, de conformidad con los acuerdos alcanzados durante la mencionada reunión, un mecanismo de verificación dirigido a asegurar el cabal cumplimiento de dichos lineamientos.

Los Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales- y la Secretaría General deberán coordinar con las autoridades nacionales competentes el desarrollo de programas de fortalecimiento de sus capacidades, contratación de expertos y búsqueda conjunta de cooperación internacional para alcanzar los objetivos anteriormente mencionados.

- 5.6 *"Garantizar y mantener actualizado el registro de importadores, comercializadores, intermediarios y armeros de armas pequeñas y ligeras, que permita el control de estos agentes y de sus operaciones comerciales en la Subregión, así como de las empresas de seguridad privada, mineras y otras que requieren el uso de armas pequeñas y ligeras para su normal operación y, las personas naturales."*
- 5.7 *"Garantizar la estricta rendición de cuentas al organismo nacional competente y el control efectivo de todas las armas de propiedad, porte y tenencia de fabricantes, importadores, comercializadores, intermediarios,*

Decisión 552. *Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos*

armeros y usuarios, incluidas las empresas de seguridad privada, mineras y otras que requieren el uso de armas pequeñas y ligeras para su normal operación y, las personas naturales."

- 5.8 *"Propiciar el trabajo conjunto entre las instituciones responsables de velar por el cumplimiento y cabal aplicación de la presente Agenda Coordinada de Acción y las comunidades locales, con el propósito de identificar y erradicar los almacenamientos ilegales de armas."*
- 5.9 *"Promover programas voluntarios de entrega y recolección de armas."*
- 5.10 *"Asegurar la destrucción de las armas ilícitas recolectadas o incautadas o, de considerarlo pertinente, su traspaso al Estado."*
- 5.11 *"Promover programas de legalización de armas pequeñas y ligeras, con el propósito de incrementar y actualizar las bases de datos nacionales."*

Ejecución:

La Secretaría General convocará, en coordinación con los Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales-, en un plazo máximo de nueve meses a partir de la suscripción de la Agenda Coordinada de Acción, a una reunión de autoridades competentes en la materia, dirigido a identificar e implementar alternativas viables para asegurar la estricta rendición de cuentas al organismo nacional competente y el control efectivo de todas las armas de propiedad, porte y tenencia de fabricantes, importadores, comercializadores, intermediarios, armeros y usuarios, personas jurídicas y naturales, mediante, entre otros, el registro y/o inventario, recolección, almacenamiento seguro, destrucción o eliminación responsable de armas pequeñas y ligeras.

Los Países Miembros establecerán, de conformidad con los acuerdos alcanzados durante la mencionada reunión, un mecanismo de verificación dirigido a asegurar el cabal cumplimiento de dichos lineamientos.

Los Países Miembros deberán garantizar la destrucción o el traspaso al Estado de las armas pequeñas y ligeras incautadas o capturadas. Asimismo deberán asegurar el trabajo conjunto de las autoridades nacionales responsables de velar por el cumplimiento y cabal aplicación del presente Plan Andino con las comunidades locales, a fin de facilitar la remoción y destrucción de las armas pequeñas y ligeras voluntariamente entregadas, así como la detección de almacenamientos ilegales de éstas.

Los Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales- y la Secretaría General deberán coordinar con las autoridades nacionales competentes el desarrollo de programas de fortalecimiento de sus capacidades, contratación de expertos y búsqueda conjunta de cooperación internacional dirigida a contribuir en la recolección, captura, incautación y destrucción o traspaso al Estado de las armas pequeñas y ligeras ilícitas.

6. Intercambio, Archivo y Actualización de la Información

Los Países Miembros acordaron:

- 6.1 *"Difundir las políticas, legislación y reglamentos relacionados con las armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos."*
- 6.2 *"Promover el intercambio de información y la uniformidad de las bases de datos nacionales, a través de los Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales- y la unidad responsable de la Secretaría General."*

Ejecución:

Los Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales- deberán asegurar que las políticas, legislación y reglamentos pertinentes son de conocimiento y acceso público, para lo cual remitirán, a su vez, copia de éstas a la Secretaría General. La Secretaría General, por su parte, publicará y difundirá un compendio subregional de las mismas.

Los Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales- serán los encargados de administrar el acceso a información contenida en las bases de datos nacionales. Para ello, se establecerá un mecanismo subregional dirigido a garantizar el intercambio, la actualización y la transmisión de información entre los Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales-, la Secretaría General y los representantes de la sociedad civil, según corresponda.

6.3 *"Fomentar, de considerarlo necesario, el intercambio de información entre dos o más Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales- y las instituciones nacionales responsables de velar por el cumplimiento y la cabal aplicación de las leyes sobre, entre otros, los individuos, las organizaciones criminales y sus asociados, los tipos de armas pequeñas y ligeras, las fuentes, las rutas de distribución, los destinos, métodos de transporte y apoyo financiero de dichas organizaciones o individuos. El intercambio de información podrá enfocar, asimismo, actividades criminales como el terrorismo y el tráfico de drogas ilícitas vinculados con la materia."*

Ejecución:

La Secretaría General, en coordinación con los Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales- que lo consideren necesario, realizará un seminario/taller subregional dirigido a acordar mecanismos de intercambio de información confidencial sobre, entre otros, los individuos, las organizaciones criminales y sus asociados, los tipos de armas pequeñas y ligeras, las fuentes, las rutas de distribución, los destinos, métodos de transporte y apoyo financiero de dichas organizaciones o individuos y la difusión de dicha información. El seminario/taller también podrá estar dirigido a diseñar y proponer un sistema de reporte de información sobre actividades criminales, particularmente aquellas relacionadas con el terrorismo y el tráfico de drogas ilícitas vinculadas con la materia.

7. Conciencia Ciudadana

Los Países Miembros acordaron:

- 7.1 *"Propiciar el desarrollo de una cultura de paz."*
- 7.2 *"Diseñar e implementar programas de educación y de generación de conciencia ciudadana sobre el problema de las armas pequeñas y ligeras ilícitas, que involucren a todos los sectores de la sociedad."*
- 7.3 *"Diseñar e implementar programas de educación y de generación de conciencia ciudadana sobre el manejo, almacenamiento y uso responsables de las armas de fuego."*
- 7.4 *"Promover la cooperación y la inclusión de todos los sectores de la sociedad en la prevención, combate y erradicación de la problemática relacionada con las armas pequeñas y ligeras ilícitas."*

Ejecución:

Los Países Miembros se comprometen a promover programas nacionales de educación con el fin de reducir la demanda social de armas, de contribuir a su manejo responsable y de condenar la violencia. Dichos programas deberán incluir, pero no limitarse a, la ejecución de campañas de generación de conciencia ciudadana a través de los medios de comunicación audiovisuales y escritos.

Los Países Miembros deberán dar prioridad al apoyo a programas locales gubernamentales y no gubernamentales de generación de conciencia ciudadana que compartan los mismos objetivos e involucrar al sector privado en acciones y programas educativos a nivel nacional y subregional para la prevención y rechazo del crimen y de la corrupción vinculados con esta problemática.

Los Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales- realizarán anualmente un foro consultivo nacional dirigido a todos los sectores de la sociedad, a través de un debate libre y abierto en torno a la proliferación de armas pequeñas y ligeras y sus efectos en la sociedad, así como sobre la necesidad de combatir el terrorismo, la corrupción y el problema mundial de las drogas y los delitos relacionados vinculados con esta problemática.

ANEXO IV

LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ANDINO PARA LA PREVENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS EN TODOS SUS ASPECTOS

Asistencia General

Los Países Miembros de la Comunidad Andina, tras aprobar su Agenda Coordinada de Acción y su Plan Operativo para la prevención, combate y erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, realizan el siguiente llamado a la comunidad internacional para que:

1. Observe el debido respeto a las agendas subregionales y regionales, sus prioridades, procesos e iniciativas.
2. Apoye activamente las iniciativas y procesos subregionales.
3. Asegure la vigencia de políticas transparentes y de controles estrictos sobre la fabricación, importación, exportación, transferencia, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, porte y uso ilícitos de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.
4. Contribuya a mantener la vigencia, en el largo plazo, del compromiso de controlar y reducir la proliferación mundial de armas pequeñas y ligeras, combatir el terrorismo, la corrupción y el problema mundial de las drogas y los delitos relacionados.
5. Apoye el desarrollo de programas liderados por el sector empresarial y la sociedad civil en general, dirigidos a reducir el impacto social de las armas pequeñas y ligeras.
6. Coadyuve y promueva iniciativas de paz y aliente los esfuerzos dirigidos a prevenir, manejar y resolver los conflictos, así como a fomentar el desarrollo económico y social con el objetivo de largo plazo de alcanzar la paz, la estabilidad y el desarrollo sostenible.
7. Aliente la implementación efectiva de programas socio-económicos de lucha contra la pobreza, mejoramiento persistente de la calidad de vida y el desarrollo sostenible.
8. Promueva los principios, valores y prácticas democráticas.

Asistencia Técnica y Financiera

1. La Secretaría General coordinará la búsqueda conjunta de fuentes de cooperación y apoyo internacionales para asegurar la implementación de la Agenda Coordinada de Acción.
2. Se suscribirán acuerdos entre la Secretaría General o los Países Miembros y las fuentes internacionales de cooperación para el desarrollo de los proyectos e iniciativas en la materia.
3. En respaldo de la Agenda Coordinada de Acción, la comunidad internacional podría brindar la asistencia técnica y financiera necesaria para:
 - 3.1 Seminarios/talleres, mesas redondas, reuniones y encuentros ministeriales.
 - 3.2 Programas de capacitación nacionales y subregionales.
 - 3.3 Operaciones conjuntas.
 - 3.4 Establecer las bases de datos nacionales, los sistemas de comunicación, incluidos los equipos especializados, así como adelantar un proceso de armonización de los mismos, entre aquellos Países Miembros que lo estimen pertinente.
 - 3.5 Promover y mantener, en el largo plazo, la capacidad de investigación en la Subregión.
 - 3.6 Apoyar los programas de destrucción de armas pequeñas y ligeras incautadas o confiscadas y que se encuentren en posesión del Estado, así como de los excedentes de inventario que se consideren obsoletos.
 - 3.7 Implementar programas dirigidos a incrementar el conocimiento y fomentar la generación de una conciencia ciudadana a nivel local, nacional y subregional en torno a la problemática de las armas pequeñas y ligeras; foros nacionales y subregionales de reflexión y debate; y, programas voluntarios de recolección de armas e iniciativas lideradas por la comunidad.
 - 3.8 Incrementar la capacidad de respuesta de las autoridades nacionales competentes, los Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales- y la Secretaría General.

- 3.9 Desarrollar programas para combatir el terrorismo, la corrupción y el problema mundial de las drogas y los delitos relacionados vinculados con esta problemática, así como para reducir la demanda y frenar la violencia y la proliferación de las armas pequeñas y ligeras ilícitas en todos sus aspectos.

Nota

Las instituciones nacionales que participarían en las actividades interinstitucionales realizadas por los Comités de Coordinación Nacional -Puntos Focales Nacionales- podrían incluir, entre otras: Ministerio de Relaciones Exteriores, Defensa, Interior o Gobierno, Justicia, Ministerio Público, el Poder Judicial, las Fuerzas Armadas, las Fuerzas de Policía, Autoridades Aduaneras y de Migraciones, así como los representantes de la sociedad civil.

Decisión 553. *Lineamientos para la Formulación del Plan Integrado de Desarrollo Social*

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: Los artículos 1, 2, 3, 16 literal c), 139 y 148 del Acuerdo de Cartagena en su texto codificado a través de la Decisión 406;

CONSIDERANDO: Que la actual situación de pobreza, desigualdad y exclusión social que afecta a la población de los Países Miembros de la Comunidad Andina pone en riesgo la gobernabilidad democrática, debilita al proceso andino de integración e impide una inserción competitiva de los países andinos en la economía y en la sociedad global;

Que el Acuerdo de Cartagena tiene por objetivos promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad mediante la integración y la cooperación económica y social y que su finalidad es procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión;

Que la integración andina ha ingresado en una nueva etapa, con una segunda generación de políticas y una agenda multidimensional, en la que figura como prioritario el desarrollo de una Agenda Social que facilite el desarrollo de mecanismos para la cohesión social regional y contribuya a la lucha contra la pobreza, la desigualdad y la exclusión social;

Que el Consejo Presidencial Andino ha expresado y reiterado en diversas oportunidades la prioridad que otorga al desarrollo de programas y actividades comunitarias que contribuyan a reducir la pobreza y a promover el desarrollo social con equidad y que en su XIII Reunión Ordinaria dispuso la elaboración de un Plan Integrado de Desarrollo Social con esos fines;

Que mediante Resolución 370 la XXIII Reunión de los Ministros de Salud del Area Andina que coordina el Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue resolvió incorporar las prioridades de salud de la Subregión en la Agenda Social Andina;

Que la Reunión de Ministros de Educación y Responsables de las Políticas Culturales de los Países Miembros acordó un programa de trabajo en el que, entre otros temas, figura como prioritario el propósito de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la educación en todos sus niveles;

Que el Consejo Asesor de los Ministros de Trabajo de la Comunidad Andina ha identificado como prioritarios en su ámbito el desarrollo de los ejes temáticos de fomento del empleo y formación y capacitación laboral;

Que la política comunitaria para el desarrollo de las zonas de integración fronteriza, establecida mediante Decisiones 459 y 501, tiene como objetivo explícito el mejoramiento de las condiciones de vida de la población asentada en esas zonas;

Que la Política Agropecuaria Común Andina, definida por el Consejo Presidencial Andino como un aspecto fundamental del Mercado Común, tendrá como uno de sus principales objetivos el apoyo al desarrollo de las zonas rurales más apartadas y pobres;

Que la Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino adoptada mediante Decisión 523 promueve el aprovechamiento sostenible de los recursos de la biodiversidad para contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población;

Que es fundamental potenciar el efecto positivo sobre la generación de empleo y de ingresos derivado del crecimiento de las actividades del sector productivo y las inversiones intrarregionales;

Que en su X Reunión Ordinaria el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores resolvió priorizar el desarrollo de la Agenda Social Andina; y,

Que la Secretaría General ha presentado la Propuesta 103/Rev. 1 sobre Lineamientos para la Formulación del Plan Integrado de Desarrollo Social;

DECIDE:

Artículo 1.- Aprobar los siguientes Lineamientos para la Formulación del Plan Integrado de Desarrollo Social:

I. OBJETIVOS

Son objetivos del Plan Integrado de Desarrollo Social:

- a) Complementar con acciones comunitarias los planes y programas nacionales de seguridad alimentaria, lucha contra la pobreza, desigualdad y exclusión social, y mejoramiento de las condiciones de vida de la población;
- b) Impulsar conjuntamente objetivos y metas de desarrollo social a partir de los compromisos asumidos por cada País Miembro en las Cumbres Mundiales sobre Desarrollo Social, Hábitat, Población, Derechos de la mujer y el niño, entre otras;
- c) Contribuir al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática mediante planes, programas y proyectos que incluyan mecanismos financieros innovadores;
- d) Contribuir a la cohesión social y a reducir las grandes diferencias en los niveles de desarrollo humano en los Países Miembros;
- e) Enriquecer el acervo analítico e instrumental disponible para la formulación, ejecución o evaluación de políticas sociales, mediante la cooperación técnica entre Países Miembros;
- f) Potenciar los efectos positivos sobre el desarrollo social derivados de la integración económica y comercial, particularmente a través de la generación de empleo;
- g) Adoptar posiciones conjuntas en foros y negociaciones internacionales en los que se traten asuntos relacionados con la reducción de la pobreza, desigualdad y exclusión social, y la gestión internacional de recursos financieros y de cooperación técnica para esos propósitos.

II. CRITERIOS

La formulación y ejecución de los planes, programas, proyectos o actividades que comprenden el Plan Integrado de Desarrollo Social se guiarán por los siguientes criterios:

- a) Gradualidad. Los temas que el Plan Integrado de Desarrollo Social abarca serán abordados progresivamente, conforme avance la identificación de ámbitos de acción comunitaria y la situación social de la población a atender y se consoliden las instancias de coordinación subregional.
- b) Integralidad. El objetivo estratégico de reducir la pobreza obliga a superar enfoques sectorialistas de la política social, pues se trata de un fenómeno multidimensional en sus causas y manifestaciones.
- c) Subsidiariedad. Las instancias comunitarias deberán intervenir solamente cuando los objetivos perseguidos puedan alcanzarse mejor a través de intervenciones comunitarias que mediante acciones nacionales, o cuando aquéllas puedan complementar de manera importante los esfuerzos nacionales.
- d) Focalización. Debido a que los recursos son escasos, las políticas y programas de los gobiernos deben priorizar a la población más pobre y vulnerable.

III. LÍNEAS DE ACCIÓN

El Plan Integrado de Desarrollo Social privilegiará, en una primera etapa, la ejecución de actividades en los ámbitos de la salud, la educación, la generación de empleo y la formación y capacitación laboral. Asimismo, contribuirá a identificar y desarrollar los contenidos que más directamente inciden sobre la

superación de la pobreza en la Política Comunitaria de Integración y Desarrollo Fronterizo, la Política Agropecuaria Común Andina y la Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino.

La ejecución del Plan se concretará a través de las siguientes líneas de acción:

1. Programas y Proyectos Sociales Comunitarios

Programas o proyectos que puedan ejecutarse conjunta o coordinadamente por todos los Países Miembros, o que comprometan al menos a tres de ellos y puedan extenderse a mediano plazo a los restantes países.

2. Convergencia Social

Aproximación gradual y progresiva de los objetivos y las metas sociales establecidos por cada País Miembro en el contexto de sus respectivos planes de desarrollo en consonancia con los compromisos asumidos en foros internacionales o regionales, particularmente en las Cumbres sociales de alcance mundial, y establecimiento de un sistema y una metodología común andina para el seguimiento y evaluación del proceso de convergencia social.

3. Cooperación Técnica Horizontal

Intercambio y difusión de experiencias y de conocimientos que conduzcan al enriquecimiento del acervo analítico e instrumental de los responsables de las políticas sociales, promuevan un mejor conocimiento mutuo de las realidades sociales de los Países Miembros, propicien una visión común andina sobre el desarrollo de la dimensión social de la integración y faciliten una mayor comunicación y coordinación entre los responsables de las políticas sociales.

IV PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR EL PLAN INTEGRADO DE DESARROLLO SOCIAL

- a) La Secretaría General efectuará consultas sistemáticas con las autoridades del sector social de cada País Miembro con el propósito de desarrollar estos Lineamientos e identificar los programas, proyectos o actividades cuya ejecución sea considerada prioritaria por parte de los Países Miembros.
- b) Con base en estas consultas y en los consensos alcanzados entre las autoridades sociales de los Países Miembros, la Secretaría General elaborará una propuesta de Plan Integrado de Desarrollo Social consolidada para someterla a consideración de los ministros responsables de coordinar las políticas sociales, así como del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en reunión ampliada con los ministros responsables de coordinar las políticas sociales en los Países Miembros, es el órgano responsable de la aprobación, evaluación y actualización del Plan Integrado de Desarrollo Social.

Para la formulación, ejecución y seguimiento del Plan, se establecerá un Grupo de Alto Nivel integrado de manera permanente por los ministerios y demás organismos públicos responsables de las políticas sociales en los Países Miembros y, en calidad de miembros ad hoc en función de los asuntos a tratarse, los organismos responsables de la política económica, de planificación y de desarrollo sectorial no comprendidos entre las políticas sociales. El Grupo de Alto Nivel podrá establecer subgrupos especializados en los diversos aspectos comprendidos en el Plan Integrado de Desarrollo Social. Los subgrupos de trabajo podrán estar integrados por representantes de dos o más Países Miembros y estarán abiertos a la participación de los demás.

Asimismo, se impulsará la conformación de una red subregional andina de centros académicos y organizaciones no gubernamentales que tienen participación en la formulación, ejecución o evaluación de las políticas sociales, sobre la base de una selección efectuada por la Secretaría General en consulta

con los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Países Miembros. Su objetivo será colaborar con las autoridades gubernamentales del sector social y con la Secretaría General en la formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y actividades que se ejecuten en el contexto del Plan Integrado de Desarrollo Social.

La Secretaría General de la Comunidad Andina ejercerá las funciones de secretaria técnica del Grupo de Alto Nivel.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: La Secretaría General apoyará y coordinará las gestiones de recursos financieros y de la cooperación internacional que resuelvan efectuar los Países Miembros con el fin de poner en ejecución los programas, proyectos o actividades acordados.

Segunda: La Secretaría General propondrá al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores un sistema de seguimiento y evaluación del Plan Integrado de Desarrollo Social.

Dada en el Recinto Quirama, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil tres.

Decisión 554. *Creación del Comité Andino de titulares de Organismos de Cooperación Internacional de la Comunidad Andina*

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: Los artículos 16, 30 y el Capítulo XIV del Acuerdo de Cartagena, en su texto codificado a través de la Decisión 406; los artículos 6 y 12 del Reglamento del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores aprobado mediante Decisión 407; y la Decisión 458 que aprueba los Lineamientos de la Política Exterior Común;

CONSIDERANDO: Que, durante la Décima Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores se acordó redireccionar el proceso de integración subregional hacia una segunda generación de políticas en el marco de una agenda multidimensional, con énfasis en la Agenda Social Andina, la Integración Física, el Desarrollo Sostenible, la Política Exterior Común, el Mercado Común Andino y el Desarrollo Institucional;

Que es necesario fortalecer la acción de la Comunidad Andina en materia de cooperación internacional, con el propósito de hacer más eficiente el aprovechamiento de los fondos existentes y de otros recursos financieros a nivel internacional, disponibles para la cooperación regional;

Que los países andinos deben identificar adecuadamente los proyectos de desarrollo común y diseñar estrategias conjuntas de aproximación a las fuentes internacionales de cooperación;

Que los avances del proceso de integración andino en lo referido a la Política Exterior Común, son el marco adecuado para una mayor concertación de políticas en áreas específicas;

Que uno de los objetivos del Acuerdo de Cartagena es disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional;

Que la Secretaría General ha presentado la Propuesta 104/Rev. 1 de creación del Comité Andino de titulares de Organismos de Cooperación Internacional de la Comunidad Andina;

DECIDE:

Artículo 1.- Crear el Comité Andino de titulares de Organismos de Cooperación Internacional de la Comunidad Andina, conformado por las autoridades responsables de la Cooperación Internacional de los Países Miembros, con el objetivo de intensificar la cooperación internacional con otros países, grupos de integración, organismos internacionales y entidades privadas.

Artículo 2.- Son funciones del Comité Andino de titulares de Organismos de Cooperación Internacional de la Comunidad Andina las siguientes:

- a) Emitir opinión ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Secretaría General de la Comunidad Andina en los ámbitos de su competencia, cuando así se lo requieran;
- b) Actuar como un mecanismo de consulta, coordinación e intercambio de experiencias en materia de cooperación técnica y financiera internacional;
- c) Coordinar posiciones a fin de procurar que las prioridades nacionales y comunitarias de los Países Miembros sean debidamente contempladas en los Acuerdos de cooperación que se suscriban con organismos y países donantes;
- d) Establecer una estrategia común de gestión de recursos de cooperación técnica y financiera no reembolsable para la ejecución de programas de alcance subregional;
- e) Identificar una oferta conjunta de cooperación para terceros países; y
- f) Apoyar la creación de fondos internacionales y regionales con miras a la elaboración de programas de cooperación en la lucha contra la pobreza y de estabilización económica para la cohesión social, y para disminuir las diferencias entre el nivel de desarrollo y el tamaño de las economías.

Decisión 554. *Creación del Comité Andino de titulares de Organismos de Cooperación Internacional de la Comunidad Andina*

Artículo 3.- El Comité Andino de titulares de Organismos de Cooperación Internacional de la Comunidad Andina contará con un representante titular y un alterno de cada País Miembro. Los representantes ante el Comité serán acreditados por los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores ante la Secretaría General de la Comunidad Andina, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión.

Artículo 4.- La Secretaría General de la Comunidad Andina ejercerá las funciones de secretaria técnica del Comité.

Artículo 5.- La presente Decisión entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Secretaría General de la Comunidad Andina convocará a la primera reunión ordinaria del Comité, dentro de un plazo de dos meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión. En dicha reunión, el Comité aprobará su Reglamento Interno.

Dada en el Recinto Quirama, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil tres.

Decisión 555. Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la Comunidad Andina para el Proyecto de Cooperación ASR.B7.3100.99.313, "Apoyo a la Preparación y Prevención de Desastres en la Comunidad Andina"

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: Los artículos 16, 20, 22, 30, 51 y el Capítulo XIV del Acuerdo de Cartagena, en su texto codificado a través de la Decisión 406; los artículos 6 y 12 del Reglamento del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores aprobado mediante Decisión 407; y la Decisión 529; y,

CONSIDERANDO: Que los Países Miembros han convenido en fortalecer sus capacidades internas para reducir la vulnerabilidad frente a los desastres, debido a las grandes pérdidas sociales y económicas que ellos ocasionan;

Que el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, por medio de la Decisión 529, creó el Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres (CAPRADE) como órgano coordinador y promotor de políticas, estrategias y planes, y promotor de actividades en la prevención, mitigación, preparación, atención de desastres, rehabilitación y reconstrucción, así como para la cooperación y asistencia mutuas y el intercambio de experiencias en la materia, dentro de la subregión andina;

Que la tarea principal asignada al CAPRADE es contribuir a la reducción del riesgo y del impacto de los desastres naturales y antrópicos que puedan producirse en el territorio de la subregión andina;

Que la Comisión Europea, en apoyo a los esfuerzos de los Países Miembros de la Comunidad Andina, aprobó el Proyecto ASR.B7.3100.99.313, "Apoyo a la Preparación y Prevención de Desastres en la Comunidad Andina", con una contribución no reembolsable de 9 450 000 Euros, la misma que requiere una contrapartida de los Países Miembros de la Comunidad Andina ascendente a 2 950 000 Euros, de los cuales aproximadamente 900 000 dólares de los Estados Unidos están destinados al financiamiento parcial de la Entidad Gestora del Proyecto;

Que los Países Miembros se han comprometido a adoptar las previsiones presupuestarias requeridas y realizar las transferencias en efectivo a la Secretaría General de la Comunidad Andina para la coordinación y la administración del Proyecto;

Que la Secretaría General ha presentado la Propuesta 105/Rev. 1, relativa al Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la Comunidad Andina para el Proyecto de Cooperación ASR.B7.3100.99.313, "Apoyo a la Preparación y Prevención de Desastres en la Comunidad Andina";

DECIDE:

Artículo 1.- Aprobar la suscripción del Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la Comunidad Andina para el Proyecto de Cooperación ASR.B7.3100.99.313, "Apoyo a la Preparación y Prevención de Desastres en la Comunidad Andina".

El objetivo general del Proyecto es contribuir a la reducción de la vulnerabilidad de las personas y bienes expuestos a peligros y riesgos naturales y promover el desarrollo sostenible en los Países Miembros de la Comunidad Andina, mediante el fortalecimiento de los servicios en las áreas de la prevención, mitigación, preparación, atención de desastres, rehabilitación y reconstrucción, así como de las políticas nacionales, de instituciones y de la coordinación de actividades en estas áreas.

Artículo 2.- El Proyecto contará con una "Entidad Gestora del Proyecto", creada dentro de la estructura de la Secretaría General de la Comunidad Andina, que incorporará al personal local del proyecto y al personal de la asistencia técnica internacional, y tendrá una duración de cinco años a partir de su constitución.

Artículo 3.- El presupuesto del Proyecto es de 12 400 000 Euros, compuesto de una aportación financiera de 9 450 000 Euros por parte de la Comunidad Europea con cargo a fondos no reembolsables y 2 950 000 Euros por parte de la Comunidad Andina, de los cuales aproximadamente 900 000 dólares de los Estados Unidos de América (US\$) estarán destinados al financiamiento parcial de la Entidad Gestora del Proyecto.

Decisión 555. *Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la Comunidad Andina para el Proyecto de Cooperación ASR.B7.3100.99.313, "Apoyo a la Preparación y Prevención de Desastres en la Comunidad Andina"*

Artículo 4.- Cada País Miembro deberá asegurar un aporte de US\$ 36 000, para cada uno de los cinco años de duración del Proyecto, que será transferido a la Secretaría General de la Comunidad Andina para la conformación del "Fondo de Contraparte, Convenio CE/Comunidad Andina ASR/AIDCO/2002/0390. Apoyo a la Preparación y Prevención de Desastres en la Comunidad Andina", para el financiamiento del funcionamiento y operación de la Entidad Gestora del Proyecto.

Artículo 5.- La Secretaría General, como beneficiario a nombre de la Comunidad Andina, asumirá frente a la Comunidad Europea las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Convenio.

Artículo 6.- La presente Decisión entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en el Recinto Quirama, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil tres.

Decisión 556. "Convenio de Financiación entre la Comisión Europea y la Comunidad Andina para el Proyecto de Cooperación UE-Comunidad Andina en Materia Estadística", ASR/AIDCO/2002/0390

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: Los artículos, 16, 20, 22, 30, 51 y 54 del Acuerdo de Cartagena, en su texto codificado a través de la Decisión 406; y las Decisiones 115, 488, 534 y 544; y,

CONSIDERANDO: Que las estadísticas representan un instrumento fundamental para la formulación de estrategias y políticas comunitarias, así como para el monitoreo y evaluación de las metas que de ellas se deriven;

Que el Programa Estadístico Comunitario 2000-2004 aprobado por la Decisión 488 establece que la ejecución de las acciones estadísticas allí previstas correrá a cargo de los servicios nacionales de estadística, por lo que resulta necesario fortalecerlos tanto en la parte técnica como organizativa;

Que la Decisión 488 asigna asimismo al servicio comunitario de estadística determinadas tareas y obligaciones, a fin de que éste pueda desempeñar las funciones que le incumben en el ámbito de la producción de estadísticas comunitarias;

Que el Consejo Presidencial Andino, en su Decimotercera Reunión efectuada en Valencia, Venezuela, el 23 y 24 de junio de 2001, acordó fortalecer el Sistema Andino de Información Estadística, con el apoyo de la Secretaría General, poniendo especial énfasis en la información armonizada y periódica sobre inversión, servicios, desarrollo social y el sector informal de la economía;

Que la Secretaría General de la Comunidad Andina, en representación de la Comunidad Andina, ha concertado con la Comunidad Europea, ante la Comisión Mixta Andino Europea de Cooperación, un Convenio de Financiación en materia Estadística que incluye el otorgamiento de recursos no reembolsables, para transferir la experiencia europea en materia de integración estadística a los servicios nacionales de los Países Miembros y al servicio comunitario; contribuir a la armonización de metodologías estadísticas y promover la autosostenibilidad de los sistemas estadísticos tanto nacionales como comunitario, dando prioridad a las estadísticas comunitarias más necesarias para apoyar la creación del Mercado Común Andino, la política externa común en materia económica y comercial, la agenda social, la armonización de políticas económicas, la integración de la infraestructura regional y las nuevas estrategias y políticas comunitarias de segunda generación;

Que el mencionado Convenio de Financiación asigna una especial importancia a las estadísticas de comercio exterior, para determinar los procedimientos de las estadísticas comunitarias después del establecimiento del Mercado Común Andino, además de la calidad y la validación de los datos. En ese sentido, a las estadísticas de comercio exterior de bienes se le destina aproximadamente el 20 por ciento del Presupuesto total del Proyecto;

Que se hace necesario asegurar la contribución financiera de los Países Miembros de la Comunidad Andina para la financiación de la contrapartida regional, tomando en cuenta que la puesta a disposición de los fondos de la Comunidad Europea al Convenio está condicionada al cumplimiento oportuno de la contribución de la Comunidad Andina;

Que el Comité Andino de Estadística ha opinado favorablemente sobre el presente Proyecto;

Que la Secretaría General ha presentado la Propuesta 106/Rev. 1, relativa al Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la Comunidad Andina para el Proyecto de Cooperación UE-Comunidad Andina en Materia Estadística;

DECIDE:

Artículo 1.- Aprobar el Texto del "Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la Comunidad Andina para el Proyecto de Cooperación UE-Comunidad Andina en Materia Estadística", ASR/AIDCO/2002/0390.

Decisión 556. "Convenio de Financiación entre la Comisión Europea y la Comunidad Andina para el Proyecto de Cooperación UE-Comunidad Andina en Materia Estadística", ASR/AIDCO/2002/0390

Artículo 2.- El objetivo general del Proyecto es contribuir al proceso de integración de la Comunidad Andina y al fortalecimiento de sus instituciones nacionales y comunitarias, mediante la transferencia de la experiencia europea en materia de integración estadística, fortalecer la labor común desarrollada por los servicios nacionales y el servicio comunitario de estadística de la Comunidad Andina y contribuir a la armonización metodológica entre ambos bloques.

Artículo 3.- El Proyecto contará con una "Entidad Gestora del Proyecto" creada dentro de la estructura de la Secretaría General de la Comunidad Andina, que incorporará al personal local del proyecto y al personal de la asistencia técnica internacional. El proyecto tendrá una duración de 48 meses a partir de la constitución de la Unidad Gestora.

Artículo 4.- El presupuesto del Proyecto es de 8 000 000 de Euros, compuesto de una aportación financiera de 5 000 000 de Euros por parte de la Comunidad Europea con cargo a fondos no reembolsables y 3 000 000 de Euros por parte de la Comunidad Andina y sus Países Miembros.

Artículo 5.- Cada País Miembro de la Comunidad Andina asegurará un aporte de 60 000 dólares de los Estados Unidos de América para cada uno de los cuatro años que dure el Proyecto, que será transferido a la Secretaría General para la conformación del "Fondo de Contraparte, Convenio CE/Comunidad Andina ASR/AIDCO/2002/0390". Los Países Miembros también facilitarán la participación de los expertos gubernamentales en las fechas que se les convoque.

Artículo 6.- La Secretaría General, como beneficiario a nombre de la Comunidad Andina, asume frente a la Comunidad Europea las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Convenio.

Los servicios de estadística de los Países Miembros y de la Secretaría General deberán adicionalmente asignar al Proyecto el personal técnico para los estudios, diagnósticos y pasantías en la Secretaría General de expertos gubernamentales con goce de haber, infraestructura y servicios de apoyo necesarios para el normal desenvolvimiento de las actividades programadas.

El servicio de estadística de cada País Miembro designará adicionalmente un coordinador nacional a tiempo parcial, el cual deberá ser acreditado ante la Secretaría General de la Comunidad Andina, a través del respectivo organismo nacional de integración antes del 30 de agosto de 2003, para coordinar todas las actividades del Proyecto que se desarrollen en su país, de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones Técnicas y Administrativas del Proyecto.

Artículo 7.- La presente Decisión entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en el Recinto Quirama, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil tres.

Decisión 557. Creación del Consejo de Ministros de Energía, Electricidad, Hidrocarburos y Minas de la Comunidad Andina

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: El literal e) del artículo 22 y el artículo 116 del Acuerdo de Cartagena; la Decisión 471 de la Comisión; y la Propuesta 108 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Cartagena establece que los Países Miembros desarrollarán una acción conjunta para lograr un mejor aprovechamiento del espacio físico, fortalecer la infraestructura y los servicios necesarios para el avance del proceso de integración económica de la Subregión, ejerciéndose esta acción principalmente en los campos de la energía, los transportes y las comunicaciones;

Que en la Declaración de Santa Cruz de la Sierra de enero de 2002, el Consejo Presidencial Andino resaltó la creciente importancia estratégica de la temática energética en el Hemisferio y su interés por vigorizar la integración subregional andina, latinoamericana y hemisférica;

Que, con fecha 19 de junio de 2003, en la I Reunión de Ministros de Energía y Minas de la Comunidad Andina se acordó solicitar ante los órganos decisorios comunitarios la creación del Consejo de Ministros de Energía, Electricidad, Hidrocarburos y Minas de la Comunidad Andina a fin de dar un adecuado impulso institucional a las acciones de dicho sector en el marco del proceso andino de integración;

DECIDE:

Artículo 1.- Créase el Consejo de Ministros de Energía, Electricidad, Hidrocarburos y Minas de la Comunidad Andina.

Artículo 2.- Incorporar en la lista de los Consejos y Comités vigentes contenida en la Disposición Final de la Decisión 471 al Consejo de Ministros de Energía, Electricidad, Hidrocarburos y Minas de la Comunidad Andina.

Dada en el Recinto Quirama, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil tres.

Decisión 558. *Incorporación de la materia de la integración en el currículo de la Educación Media*

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: Los artículos 16, 22 y 30 del Acuerdo de Cartagena;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Presidencial Andino, en su reunión de Cartagena de Indias, Colombia, de 1999, instruyó a los Ministros de Educación a impulsar acciones para que las políticas educativas refuercen tanto la identidad andina como el ejercicio de la interculturalidad de nuestros pueblos y fomente los valores de la integración;

Que en el XIII Consejo Presidencial Andino, de Carabobo, en el año 2001, los Presidentes encomendaron a los Ministros de Educación que presenten al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores un diseño curricular armonizado a fin de incorporar los valores de la integración de la cultura andina en la educación primaria y secundaria; y

Que la Universidad Andina Simón Bolívar viene desarrollando una serie de libros sobre la Historia de América Andina, instrumento que será de vital importancia para el proyecto de armonización de la enseñanza de la integración que contribuirá a la formación de una conciencia ciudadana andina;

DECIDE:

Artículo 1.- Incorporar la materia de Integración Andina en el diseño curricular de la Educación Media, con el objeto de difundir, de manera coordinada, una visión común de la historia, los valores de la integración y de la cultura de los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Artículo 2.- Los Ministros de Educación adoptarán los lineamientos de dicho proyecto, a más tardar el 30 de junio de 2004.

Dicha materia deberá ser incorporada en los programas educativos, a partir del siguiente año escolar de haber sido acordado el mencionado diseño curricular, de conformidad con los cronogramas educativos vigentes en cada País Miembro.

Artículo 3.- Los Ministros de Educación establecerán un sistema de seguimiento del cumplimiento de la presente Decisión, a los fines de actualizar los programas sobre la materia, de conformidad con los avances del proceso andino de integración.

Artículo 4.- La presente Decisión entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en el Recinto Quirama, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil tres.

DECISIONES



Quirama - Colombia, 25 de junio de 2003



**DECISIONES APROBADAS POR LA
COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA EN REUNION
AMPLIADA CON LOS MINISTROS DE COMUNICACIONES**

Decisión 559. Declaración de caducidad de los derechos otorgados a la empresa ANDESAT S.A. E.M.A., mediante las Decisiones 429 y 480, con excepción de los derechos otorgados mediante la Decisión 509

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA, EN REUNION AMPLIADA CON LOS MINISTROS DE COMUNICACIONES,

VISTAS: Las Decisiones 395, 429, 479, 480 y 509 de la Comisión de la Comunidad Andina; y,

CONSIDERANDO: Que, mediante la Decisión 395 se adoptó el Marco Regulatorio para la Utilización Comercial del Recurso Orbita-Espectro de los Países Miembros de la Comunidad Andina con el Establecimiento, Operación y Explotación de Sistemas Satelitales por parte de Empresas Andinas, y mediante la Resolución 039 de la Secretaría General se aprobó el Reglamento sobre el Otorgamiento de la Autorización Comunitaria para la Utilización del Recurso Orbita-Espectro de los Países Miembros;

Que, mediante la Decisión 479 se establecieron disposiciones relacionadas con la Utilización Comercial del Recurso Orbita-Espectro de los Países Miembros para el Establecimiento, Operación y Explotación de Sistemas Satelitales;

Que, en el marco de las anteriores disposiciones, mediante las Decisiones 429, 480 y 509 se otorgó la autorización comunitaria a la empresa ANDESAT S.A. E.M.A. para el establecimiento, operación y explotación del recurso órbita-espectro en las posiciones orbitales 67,0 ° W, Banda C y Ku; 61 ° W, Banda C y Ku (derivado del cambio de la posición inicial 78,5 ° W); 106° W, Banda C y 109° W, Banda C;

Que la Decisión 429 estableció los plazos para que la empresa autorizada operara y explotara transitoriamente el segmento espacial de otros sistemas satelitales, hasta tanto utilizara el recurso órbita-espectro, dentro de un plazo de tres años siguientes al otorgamiento de la autorización comunitaria efectiva a partir del 3 de marzo de 1998;

Que, mediante la Decisión 480 se otorgó la prórroga de dos años para la explotación transitoria del recurso órbita-espectro, y se estableció la posibilidad de prorrogar a un año calendario adicional en el supuesto de presentarse fallas en el primer lanzamiento del satélite, siempre y cuando éste fuera realizado antes del 3 de marzo del año 2003;

Que el artículo 8 de la Decisión 395 dispone que "...Concluido el plazo sin haberse hecho efectiva la utilización del recurso órbita-espectro indicado, la autorización para el uso del mencionado recurso caducará";

Que, habiendo concluido el plazo previsto en el artículo 8 de la Decisión 395, sin que la empresa autorizada hubiera hecho efectiva la utilización del recurso órbita-espectro indicado, los derechos otorgados a ANDESAT S.A. E.M.A. mediante las Decisiones 429 y 480 han caducado, de conformidad con lo previsto en la disposición señalada;

Que, vista la opinión del Consejo Andino de Autoridades de Telecomunicaciones (CAATEL) y conforme a lo dispuesto por el literal f) del Artículo 22 del Acuerdo de Cartagena, los Países Miembros presentaron a la Comisión una propuesta de "Declaración de caducidad de los derechos otorgados a la empresa ANDESAT S.A., mediante las Decisiones 429 y 480, con excepción de los derechos otorgados mediante la Decisión 509";

DECIDE:

Artículo 1.- Declarar la caducidad de los derechos otorgados a la empresa ANDESAT S.A. E.M.A. en la posición 61° W, Banda C y Ku (derivado del cambio de la posición inicial 78,5 ° W) mediante la Decisión 429 - Autorización Comunitaria a la Empresa Sistema Satelital Simón Bolívar y mediante la Decisión 480 - Aprobación de la Operación Indirecta del Sistema Satelital Andino Simón Bolívar; Prórroga y Ampliación del Plazo previsto en el artículo 5 de la Decisión 429. En consecuencia, déjese sin efecto lo establecido en las Decisiones 429 y 480, con respecto a las posiciones 106 ° W, 109° W, 61° W en todas sus bandas y 67 ° Banda C.

Decisión 559. Declaración de caducidad de los derechos otorgados a la empresa ANDESAT S.A. E.M.A., mediante las Decisiones 429 y 480, con excepción de los derechos otorgados mediante la Decisión 509

Quedan exceptuados de la presente declaración de caducidad los derechos referidos a la posición orbital 67° W, en Banda Ku, otorgados mediante la Decisión 429.

Artículo 2.- A partir de la vigencia de la presente Decisión, los Países Miembros ejercerán de pleno derecho la titularidad del recurso órbita-espectro a que se refiere el artículo 1 de la presente Decisión. Por lo tanto, las autoridades nacionales competentes de los Países Miembros quedan autorizadas por la presente Decisión a realizar gestiones directamente ante cualquier autoridad pública, incluyendo administraciones de telecomunicaciones, o empresas que puedan tener interés en las posiciones orbitales motivo de la presente Decisión, a los fines de vislumbrar una estrategia de solución que haga posible la viabilidad del proyecto.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Decisión, las autoridades nacionales competentes miembros del CAATEL deberán presentar ante la Comisión de la Comunidad Andina, a través de la Secretaría General, un informe acerca de los avances de las gestiones realizadas.

Artículo 3.- La presente Decisión entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en el Recinto Quirama, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil tres.

Decisión 560. *Modificación de la Decisión 509: Aprobación de operación indirecta para el Sistema Satelital Andino Simón Bolívar*

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA, EN REUNION AMPLIADA CON LOS MINISTROS DE COMUNICACIONES,

VISTAS: Las Decisiones 395, 429, 479, 480 y 509 de la Comisión de la Comunidad Andina; y,

CONSIDERANDO: Que la Decisión 509 autorizó la asociación de la empresa ANDESAT S.A. EMA, y la empresa Star One S.A. en BOLIVARSAT, para que a través de esta última se realizara la operación indirecta de parte del Sistema Satelital Andino Simón Bolívar, de conformidad con la Decisión 479. Bajo los términos de la Decisión 509, ANDESAT podría desarrollar la forma de asociación o acuerdos que considerara necesarios con la empresa Star One "...para la financiación, compra y explotación conjunta de una red de satélite en la posición 67° W que opere en la banda Ku, siempre y cuando las mismas se ajusten a las normas que integran el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina";

Que, a los efectos de salvaguardar la posición 67° W en banda Ku, la empresa ANDESAT debe cumplir con el requisito de la diligencia debida antes del 21 de noviembre del año 2003 ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT);

Que en la Decisión 509 se impusieron a la empresa ANDESAT, entre otras, las obligaciones señaladas en los siguientes artículos:

Artículo 4.- "...otorgar a los Países Miembros el beneficio correspondiente a la reducción de las tarifas aplicables en un treinta por ciento (30%) del siete coma cinco por ciento (7,5%) de la capacidad total del sistema satelital que usa el recurso órbita espectro concedido o una prestación equivalente del dos coma veinticinco por ciento (2,25%) sin costo de la capacidad total del sistema satelital que usa dicho recurso. Para tal efecto ANDESAT S.A. E.M.A. garantizará la reserva del segmento espacial necesario para cubrir dicha obligación en el territorio de los Países Miembros, a partir de la formalización de la solicitud a través de la Presidencia del CAATEL.

Este beneficio será otorgado por ANDESAT S.A. E.M.A. de conformidad con la decisión de las autoridades de telecomunicaciones de los Países Miembros a través de la Presidencia del CAATEL y en las condiciones que éstas lo definan."

Artículo 5.- "De conformidad con lo establecido en la Decisión 479, deberá establecerse dentro del territorio de un País Miembro de la Comunidad Andina un Centro de Control Principal asociado al sistema objeto de la presente autorización. Dicho Centro de Control Principal entrará en operación simultáneamente con el primer satélite del sistema y realizará rutinariamente las funciones de control de la red de satélite, tales como telemetría, seguimiento, control y monitoreo";

Que la empresa ANDESAT presentó ante las autoridades nacionales, durante la XVIII Reunión Extraordinaria del Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones (CAATEL), celebrada el 21 y 23 de abril de 2003 en la ciudad de Lima, diversas alternativas para hacer uso de la autorización que en su opinión permiten proteger la posición 67° W en Banda C para la Comunidad Andina, a saber:

- "La posibilidad de trasladar un satélite de Star One en esta posición (satélite A2 en órbita inclinada), sólo para transmisiones temporales, con la finalidad de ser utilizada en un futuro todavía no definido."
- "Mantener las negociaciones con el operador canadiense Telesat, con la finalidad de ocupar temporalmente la posición 67 grados y proteger los derechos andinos en las bandas C y Ku."

Que, adicionalmente, en nota cursada el 24 de junio de 2003 a la Secretaría General de la Comunidad Andina, la empresa ANDESAT indicó que:

"...En búsqueda de la protección de la posición orbital 67° W, nos permitimos manifestarle que nos encontramos en la etapa final de la negociación con el sistema satelital canadiense, Telesat, a quien Star One y Andesat están contratando el satélite llamado Anik E-1, que opera en órbita inclinada en las bandas de frecuencia C y Ku, lo que nos permitirá una protección integral de

Decisión 560. *Modificación de la Decisión 509: Aprobación de operación indirecta para el Sistema Satelital Andino Simón Bolívar*

los recursos notificados ante la UIT. Sin embargo y hasta tanto este contrato no esté finalizado la oferta que le hicieramos sobre la disponibilidad del satélite A-2 sigue en firme, siempre en el compromiso de salvaguardar los derechos de la CAN";

Que, en opinión de las autoridades nacionales competentes integrantes del Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones (CAATEL), las alternativas planteadas por la empresa ANDESAT S.A. EMA no se apegan a las condiciones establecidas en la Decisión 509;

Que, igualmente en opinión de las autoridades nacionales competentes integrantes del CAATEL, a la fecha la empresa ANDESAT no ha presentado un proyecto que asegure el establecimiento, operación y explotación de la posición orbital anteriormente señalada;

Que la empresa ANDESAT es la única responsable de mantener los pagos vigentes a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) por conceptos correspondientes a las notificaciones de redes de satélite andinas;

Que, ante esta situación, se requiere definir las obligaciones que la empresa ANDESAT debe asumir ante el cambio de las condiciones planteadas en la Decisión 509 para adoptar todas las medidas que aseguren los derechos de los Países Miembros de la Comunidad Andina en la mencionada posición;

Que, vista la opinión del Consejo Andino de Autoridades de Telecomunicaciones (CAATEL) y conforme a lo dispuesto por el literal f) del Artículo 22 del Acuerdo de Cartagena, los Países Miembros presentaron a la Comisión una propuesta de "Modificación de la Decisión 509: Aprobación de operación indirecta para el Sistema Satelital Andino Simón Bolívar";

DECIDE:

Artículo 1.- Establecer las siguientes obligaciones como requisitos para que la empresa ANDESAT S.A. E.M.A. mantenga los derechos de operación y explotación de la posición 67° W banda Ku del Sistema Satelital Andino Simón Bolívar:

- a) La empresa deberá asumir la responsabilidad de indemnizar a los Países Miembros de la Comunidad Andina, o a cualquier otro tercero, por los daños y perjuicios que pudieren ocasionarse durante el lanzamiento, operación o retorno del satélite Simón Bolívar 2.
- b) La empresa deberá asumir los costos derivados de los trámites de coordinación que deban efectuar las administraciones andinas ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y cualquier administración u organismo internacional, consistentes en traslados, estadía y honorarios profesionales.
- c) La empresa deberá garantizar, mediante una fianza de fiel cumplimiento por la cantidad de un (1) millón de dólares de Estados Unidos, la puesta en servicio del satélite. La fianza deberá ser presentada ante la Presidencia del CAATEL en un plazo no mayor de 45 días a partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión.
- d) La empresa deberá igualmente suministrar capacitación a los funcionarios u otro personal que designen las administraciones nacionales, en actividades directas e indirectas relacionadas con la instalación y operación de telemetría, telemando y control.
- e) La empresa deberá presentar, en un lapso de 15 días continuos a partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión, copia de las facturas canceladas a la UIT, por concepto de notificaciones de redes de satélite andinas.
- f) La empresa deberá presentar la diligencia debida para el satélite en la posición 67° W en banda Ku en un lapso no mayor a 15 días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión. El satélite deberá ser puesto en órbita por dicha empresa antes del primero de marzo del año 2004.
- g) La empresa ANDESAT podrá operar y explotar transitoriamente el segmento espacial de otros sistemas satelitales. En este caso y hasta tanto se consolide la entrada en operación del Sistema Satelital Simón Bolívar 2 en la posición 67° W, la empresa deberá otorgar a los Países Miembros el beneficio correspondiente a la reducción de las tarifas aplicables en un treinta por ciento (30%)

Decisión 560. *Modificación de la Decisión 509: Aprobación de operación indirecta para el Sistema Satelital Andino Simón Bolívar*

del quince por ciento (15%) de la capacidad total del sistema satelital originalmente previsto que usa el recurso órbita espectro concedido o una prestación equivalente del cuatro coma cincuenta por ciento (4,50%) sin costo de la capacidad total del sistema satelital originalmente previsto que usa dicho recurso. Para tal efecto, ANDESAT garantizará la reserva del segmento espacial necesario para cubrir dicha obligación en el territorio de los Países Miembros, a partir de la formalización de la solicitud a través de la Presidencia del CAATEL. Este beneficio será otorgado por ANDESAT de conformidad con la decisión de las autoridades de telecomunicaciones de los Países Miembros a través de la Presidencia del CAATEL y en las condiciones que éstas lo definan.

- h) A partir del momento en el cual se consolide la entrada en operación del Sistema Satelital Simón Bolívar 2 en la posición 67° W, la empresa deberá otorgar a los Países Miembros de la Comunidad Andina un ancho de banda de setenta y dos (72) MHz de capacidad satelital, a partir de la puesta en operación del servicio del satélite en la posición 67° W, en sustitución de la obligación prevista en el literal anterior.

Artículo 2.- A los fines de velar por el cumplimiento de las cláusulas contenidas en la presente Decisión, y por el desarrollo exitoso del proyecto, las Administraciones nacionales de telecomunicaciones de los Países Miembros designarán a una de ellas como Administración principal y una como alterna, para que participe en las reuniones de negociación entre las empresas autorizadas ANDESAT y STAR ONE.

Artículo 3.- De no cumplir la empresa ANDESAT con cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Decisión, el CAATEL informará de esta situación a la Secretaría General de la Comunidad Andina, la cual a través de un procedimiento breve verificará el incumplimiento. Una vez que la Secretaría General, mediante Resolución, verifique el incumplimiento, el Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones (CAATEL) quedará autorizado a realizar gestiones ante cualquier autoridad pública, incluyendo administraciones de telecomunicaciones, o empresas que puedan tener interés en las posiciones orbitales motivo de la presente Decisión, a los fines de explorar una estrategia de solución que haga posible la viabilidad del proyecto. A más tardar en un mes luego de emitida la Resolución de la Secretaría General, el CAATEL deberá presentar ante la Comisión de la Comunidad Andina, a través de la Secretaría General, los avances de las gestiones realizadas.

Dada en el Recinto Quirama, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil tres.

DECISIONES



Quirama - Colombia, 25 de junio de 2003



TO: EFE

DECISIONES DE LA
COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA

Decisión 561. Modificación de la Decisión 398: Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera (Condiciones técnicas para la habilitación y permanencia de los omnibuses o autobuses en el servicio)

LA COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 3, literal g), referido a la Integración Física y el Capítulo XI del Acuerdo de Cartagena y las Decisiones 398 y 491;

CONSIDERANDO: Que la Decisión 398 regula el transporte internacional de pasajeros por carretera en la Subregión;

Que la Decisión 398 define como vehículo habilitado al ómnibus o autobús al cual el organismo nacional competente haya otorgado Certificado de Habilitación, el mismo que es el documento que acredita tal habilitación para la prestación del servicio de transporte internacional de pasajeros por carretera;

Que el artículo 80 de la citada Decisión determina que sólo podrán habilitarse y utilizarse en el transporte internacional, omnibuses o autobuses que no excedan de siete años de fabricación;

Que la redacción que se adoptara para el mencionado artículo 80 no ha permitido una aplicación homogénea en los Países Miembros, resultando necesario definir las condiciones técnicas para la habilitación y permanencia de los omnibuses o autobuses en el servicio de transporte internacional de pasajeros por carretera, tomando en cuenta la realidad en la que se presta;

Que hasta tanto no se adopten las precisadas condiciones técnicas, es conveniente adoptar las medidas adecuadas, entre otras, para asegurar la continuidad de la prestación del servicio de transporte internacional de pasajeros por carretera, permitiendo la utilización de la actual flota habilitada, independientemente de su antigüedad, a fin de evitar la interrupción de la prestación de ese servicio, y por tanto afectar la integración de los Países Miembros de la Comunidad Andina;

Que el Comité Andino de Autoridades de Transporte Terrestre (CAATT), en su VII Reunión Ordinaria (Lima - Perú, 27 de febrero de 2003) ha presentado recomendaciones favorables sobre el respectivo Proyecto de Decisión;

Que la Secretaría General ha presentado a consideración de la Comisión su Propuesta 88/Rev. 1 "Propuesta de la Secretaría General sobre Modificación de la Decisión 398: Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera (Condiciones técnicas para la habilitación y permanencia de los omnibuses o autobuses en el servicio)";

DECIDE:

Artículo 1.- Sustituir el artículo 80 de la Decisión 398, por el siguiente texto:

"La Secretaría General de la Comunidad Andina, previa opinión del Comité Andino de Autoridades de Transporte Terrestre (CAATT), adoptará mediante Resolución las condiciones técnicas que deben reunir los omnibuses o autobuses para su habilitación y permanencia en el servicio de transporte internacional de pasajeros por carretera."

Artículo 2.- La Secretaría General de la Comunidad Andina deberá adoptar la Resolución a que se refiere el artículo anterior, dentro de un plazo de seis (06) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Decisión.

Hasta tanto se adopte la Resolución, podrán continuar prestando servicios los omnibuses o autobuses de transporte internacional de pasajeros por carretera, independientemente de su año de fabricación, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Decisión se encuentren habilitados y en actual operación. No obstante lo anterior, y durante ese período, los Países Miembros no habilitarán vehículos con más de siete años de antigüedad, contados a partir del primero de enero del año del modelo del vehículo que se indica en el número de identificación vehicular (VIN).

Decisión 561. Modificación de la Decisión 398: Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera (Condiciones técnicas para la habilitación y permanencia de los omnibuses o autobuses en el servicio)

Artículo 3.- Si en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Decisión, no se expidiera la Resolución mencionada en los artículos precedentes, la antigüedad de los omnibuses o autobuses para su habilitación y permanencia en el servicio no excederá de siete años, contados en la misma forma a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Facultar a la Secretaría General para que, sobre la base de lo establecido en la presente Decisión, publique un texto actualizado de la Decisión 398 sobre Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera.

Artículo 5.- La presente Decisión entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en el Recinto Quirama, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil tres.

Decisión 562. Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario

LA COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los Artículos 51, 55, 72 y 73 del Acuerdo de Cartagena y las Decisiones 376, 419 y 506; y,

CONSIDERANDO: Que los artículos 32 y 33 del Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología, aprobado mediante Decisiones 376 y 419 de la Comunidad Andina, establecen la obligación de los Países Miembros de notificar los proyectos de nuevos Reglamentos Técnicos, Normas Técnicas Obligatorias, procedimientos de evaluación de la conformidad, certificaciones obligatorias y cualquier otra medida obligatoria equivalente que se pretenda adoptar, por lo menos noventa días antes de la aplicación de dichas medidas al comercio intra-subregional de productos, siendo dicha notificación requisito previo para exigir su cumplimiento;

Que la Decisión 506 sobre reconocimiento y aceptación de certificados de productos que se comercialicen en la Comunidad Andina regula el reconocimiento y aceptación automática, por parte de los Países Miembros, de los certificados de conformidad de productos con Reglamentos Técnicos o con Normas Técnicas de observancia obligatoria del país de destino emitidos por los organismos de certificación acreditados o reconocidos;

Que el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en sus párrafos 2.9.2, 2.10.1, 5.6.2 y 5.7.1 establece que los Miembros de la OMC deberán notificar a los demás Miembros en una etapa convenientemente temprana (cuando puedan aún introducirse modificaciones), los proyectos de Reglamentos Técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad cuando el contenido técnico de éstos no estén en conformidad con las normas internacionales pertinentes y siempre que dichos reglamentos o procedimientos de evaluación de la conformidad puedan tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros;

Que, asimismo, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio establece el marco jurídico internacional para la elaboración, adopción y aplicación de los Reglamentos Técnicos;

Que los Reglamentos Técnicos son elaborados, adoptados y aplicados en los Países Miembros de la Comunidad Andina por los diversos organismos de los gobiernos centrales, regionales/departamentales, locales o municipales, o por varios de éstos, en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que es necesario garantizar que los Reglamentos Técnicos que elaboren, adopten y apliquen los organismos de los gobiernos centrales, regionales/departamentales, locales y municipales en los Países Miembros no se constituyan en obstáculos innecesarios al comercio intrasubregional;

Que el XI Consejo Presidencial Andino, celebrado en Cartagena de Indias - Colombia en mayo de 1999, instruyó a la Comisión de la Comunidad Andina para que, con el aporte de la Secretaría General, adelantara los esfuerzos necesarios destinados a lograr avances efectivos en el reconocimiento mutuo y armonización de Normas Técnicas;

DECIDE:

Aprobar la siguiente Decisión que contiene las Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario.

CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1.- La presente Decisión tiene por objetivo establecer requisitos y procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos al interior de los Países Miembros y a nivel comunitario, a fin de evitar que éstos se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio intrasubregional.

CAPÍTULO II

ÁMBITO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 2.- La Presente Decisión establece el marco jurídico andino para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por parte de los Países Miembros, a través de las entidades de los gobiernos centrales, regionales/departamentales, locales y municipales y por parte de la Comisión de la Comunidad Andina, sin perjuicio de lo que al efecto dispone el propio Acuerdo de Cartagena.

Artículo 3.- Las disposiciones de la presente Decisión son aplicables a la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos de productos de todos los sectores, así como a los procesos relacionados con la fabricación de productos en tanto afecten las características finales, a excepción de las medidas sanitarias y fitosanitarias u otras reguladas por una Decisión específica.

Artículo 4.- A efecto de aplicar la presente Decisión, se utilizarán las siguientes definiciones:

Reglamento Técnico.- Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.

En el marco de la presente definición se consideran como Reglamentos Técnicos las Normas Técnicas declaradas obligatorias, o cualquier otra medida equivalente de carácter obligatorio que hayan adoptado o adopten cualquiera de los Países Miembros.

Reglamento Técnico de Emergencia.- Documento adoptado para hacer frente a problemas o amenazas de problemas que pudieran afectar la seguridad, sanidad, protección del medio ambiente o seguridad nacional.

Reglamento Técnico Andino.- Documento adoptado mediante Decisión por la Comisión de la Comunidad Andina.

Certificado de Conformidad.- Documento emitido conforme a las reglas de un sistema de certificación, en el cual se puede confiar razonablemente que un producto, proceso o servicio debidamente identificado está conforme con un Reglamento Técnico, Norma Técnica u otra especificación técnica o documento normativo específico.

Procedimiento para la evaluación de la conformidad.- Todo procedimiento usado directa o indirectamente para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los Reglamentos Técnicos y Normas Técnicas.

Los procedimientos para la evaluación de la conformidad comprenden, entre otros, los de muestreo, prueba e inspección; evaluación, verificación y certificación de la conformidad; registro, acreditación y aprobación, separadamente o en distintas combinaciones.

Norma Técnica.- Documento aprobado por una institución reconocida que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.

Objetivos legítimos.- Son los imperativos de la moralidad pública, seguridad nacional, protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal, la defensa del consumidor y la protección del medio ambiente.

Decisión 562. *Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario*

CAPÍTULO III
PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5.- La elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario se regirán por los principios de trato nacional, nación más favorecida, no discriminación, equivalencia y transparencia, establecidos en el ordenamiento comunitario andino y en lo que los complementen, en el marco de la Organización Mundial del Comercio.

CAPÍTULO IV
REQUISITOS GENERALES Y CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS NACIONALES

Artículo 6.- Los Reglamentos Técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo, eligiendo entre las opciones posibles aquellas que generen menores costos de implementación y cumplimiento para los usuarios y para el comercio intrasubregional.

Artículo 7.- Los Reglamentos Técnicos serán definidos exclusivamente en función de las propiedades de uso y empleo de los productos a que hacen referencia, y no de sus características descriptivas o de diseño.

Artículo 8.- En el proceso de elaboración y adopción de Reglamentos Técnicos, los Países Miembros utilizarán como base las normas internacionales o sus elementos pertinentes o aquellas normas internacionales cuya aprobación sea inminente, salvo en el caso de que esas normas internacionales o esos elementos pertinentes sean un medio ineficaz o inapropiado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos, por ejemplo a causa de factores climáticos o geográficos fundamentales o limitaciones o problemas de naturaleza tecnológica que justifiquen un criterio diferente.

En este último caso, los Reglamentos Técnicos nacionales tomarán como base las normas subregionales andinas, regionales y/o nacionales.

CAPÍTULO V
DEL CONTENIDO DE LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS

Artículo 9.- Los Reglamentos Técnicos que se elaboren, adopten y apliquen deberán consignar los siguientes aspectos:

1. Objeto.- Precisar la finalidad del Reglamento Técnico y los objetivos legítimos a proteger, identificando los riesgos que se pretenden prevenir.
2. Campo de aplicación.- Productos comprendidos, indicando la Subpartida Arancelaria NANDINA.
3. Contenido Técnico Específico del Reglamento.- Deberá abarcar, en lo que resulte pertinente, los siguientes aspectos:
 - a) Definiciones: las necesarias para la adecuada interpretación del Reglamento Técnico.
 - b) Condiciones Generales: La descripción de las características generales del producto, tales como su olor, color, apariencia, aspecto, presentación, procesos previos, límites y demás, así como las características necesarias del proceso o método de producción relacionados con el producto.
 - c) Requisitos: Establecer en forma expresa las especificaciones técnicas que debe cumplir un producto, proceso o método de producción con él relacionado.

Decisión 562. Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario

- d) Requisitos de envase, empaque y rotulado o etiquetado: Establecer las especificaciones técnicas necesarias de los envases o empaques adecuados al producto para su uso y empleo, así como la información que debe contener del producto, incluyendo su contenido o medida.
 - e) Referencia: Cuando se haga referencia a una o varias normas técnicas total o parcialmente, éstas deberán indicar la versión correspondiente y ser puestas a disposición de los interesados por parte de la entidad que expide el Reglamento Técnico.
4. Procedimiento administrativo.- Se deberá especificar el procedimiento administrativo mediante el cual se hace efectiva la aplicación del Reglamento Técnico (incluidos los procedimientos de evaluación de la conformidad). Se deberá incluir la descripción clara del mismo (deseablemente mediante flujogramas), base legal relacionada, formatos, registros, autoridades responsables y demás elementos que permitan al usuario su utilización transparente y no discriminatoria. La base legal deberá indicar la fecha de emisión, publicación y de entrada en vigencia.
 5. Entrada en vigencia.- El plazo entre la publicación del Reglamento Técnico y su entrada en vigencia no será inferior a seis meses, salvo cuando no sea factible cumplir los objetivos legítimos perseguidos.
 6. Organismos encargados de la evaluación de la conformidad.- Se deberá indicar el tipo de entidades acreditadas o reconocidas a cargo de la evaluación de la conformidad (Laboratorios de Ensayo, Laboratorios de Calibración, Organismos de Certificación o Entidades de Inspección). Además se deberá indicar el nombre del organismo encargado de brindar información actualizada sobre aquellas entidades.
 7. Autoridad de fiscalización y/o supervisión.- Se deberá indicar la autoridad nacional, regional/ departamental, local o municipal competente para supervisar el cumplimiento del Reglamento Técnico.
 8. Tipo de fiscalización y/o supervisión.- Se deberá indicar si la fiscalización o supervisión se realizará previa a la importación y comercialización del producto o una vez se verifique su puesta en el mercado.
 9. Régimen de Sanciones.- Se especificarán las sanciones y procedimientos legales que serán aplicados por incumplimiento de lo establecido en el Reglamento Técnico.

CAPÍTULO VI

DE LA NOTIFICACIÓN, EMISION, REGISTRO Y REVISIÓN DE LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS

Artículo 10.- Los Países Miembros deben asegurar que los proyectos de Reglamentos Técnicos que prevén adoptar se publiquen en la Gaceta Oficial, Diario Oficial u otro diario de circulación nacional, o en medios electrónicos simultáneamente a la notificación prevista en el artículo 11 de la presente Decisión.

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 16, los Países Miembros notificarán a los demás Países Miembros, a través de la Secretaría General de la Comunidad Andina, los proyectos de Reglamentos Técnicos que pretendan adoptar, por lo menos noventa (90) días calendario antes de su publicación oficial. La notificación realizada en el plazo indicado, será requisito necesario para poder exigir su cumplimiento a los otros Países Miembros.

Los procedimientos para la notificación serán los establecidos en la normativa comunitaria y los contemplados en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio y sus ampliatorias y modificatorias respectivamente.

En todos los casos, el País Miembro notificante al momento de adoptar o aplicar la medida deberá tomar en cuenta las observaciones y los resultados de las consultas, siempre que éstas estén debidamente fundamentadas.

Decisión 562. *Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario*

Artículo 12.- Los Países Miembros remitirán sus notificaciones a la Secretaría General de la Comunidad Andina o a las entidades correspondientes en el Formato de Notificaciones adoptado al efecto por la Organización Mundial del Comercio.

Artículo 13.- Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, los Servicios Nacionales de Información de los Países Miembros deberán enviar a la Secretaría General de la Comunidad Andina una relación mensual de los Reglamentos Técnicos que hubiesen entrado en vigor en el mes anterior, para su incorporación en la base de datos del Centro Andino de Información.

Si de oficio o a solicitud de parte, la Secretaría General encontrara que alguno de los Reglamentos Técnicos constituye un obstáculo injustificado al comercio, no acorde con esta Decisión y con el artículo 71 del Acuerdo de Cartagena, iniciará los procedimientos correspondientes en el marco de lo dispuesto en el artículo 73 del mismo Acuerdo.

Artículo 14.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquier País Miembro o particular que se considere afectado por la aplicación de un Reglamento Técnico podrá iniciar el procedimiento sumario de solución de controversias a que se refiere el artículo 8 del Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología, aprobado mediante Decisiones 376 y 419 de la Comunidad Andina.

Artículo 15.- Los Países Miembros no mantendrán un Reglamento Técnico si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio.

CAPÍTULO VII DE LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS DE EMERGENCIA

Artículo 16.- Las entidades de los Países Miembros sujetas a la presente Decisión podrán, en caso de emergencia, adoptar Reglamentos Técnicos sin atender el plazo al que se refiere el artículo 11. En estos casos, el País Miembro que adopte la medida deberá notificar a la Secretaría General de la Comunidad Andina, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición, debiendo ésta a su vez notificar a los demás Países Miembros dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de recibida la notificación.

En todo caso, el País Miembro que aplique la medida deberá conceder a los demás Países Miembros, sin discriminación, la posibilidad de formular observaciones por escrito, celebrar consultas sobre ellas, si así se lo solicita y tomar en cuenta estas observaciones escritas y los resultados de dichas consultas siempre que éstas estén debidamente fundamentadas. El país notificante informará de los resultados de la consulta a la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Finalizada la emergencia y, en todo caso, en un plazo que no excederá de doce (12) meses luego de la expedición de una medida de emergencia, el País Miembro que la aplica deberá derogarla. Si éste requiere de un plazo adicional podrá, con la debida fundamentación, prorrogar la medida por una sola vez por un plazo que no excederá los 6 meses como máximo. Antes de finalizado cualquiera de los plazos, y si es de interés del país, y la medida está justificada, la podrá convertir en Reglamento Técnico, siguiendo lo establecido en el Capítulo VI.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, si la medida aplicada fuera considerada por la Secretaría General o cualquier País Miembro como una restricción injustificada al comercio, se iniciarán las investigaciones correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Acuerdo de Cartagena.

CAPÍTULO VIII DE LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS ANDINOS

Artículo 17.- Los Reglamentos Técnicos aprobados por la Comisión de la Comunidad Andina deberán cumplir las disposiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Decisión.

Decisión 562. *Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario*

Artículo 18.- La Comisión aprobará mediante Decisión, a propuesta de la Secretaría General y previa opinión del Comité Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología, y en el caso que corresponda del Comité Técnico Especializado competente según la norma que lo establezca, los Reglamentos Técnicos que estime necesarios.

CAPÍTULO IX

DEL CENTRO ANDINO DE INFORMACIÓN DE NORMAS, REGLAMENTOS TÉCNICOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Artículo 19.- Se crea el "Centro Andino de Información de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad" para brindar información y atención de consultas que se deriven de la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros y en la Comunidad Andina, y contribuir a un manejo ágil y seguro del comercio de productos sujetos al cumplimiento de Reglamentos Técnicos.

El "Centro Andino de Información de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad" estará conformado por los Servicios Nacionales de Información de los Países Miembros y el correspondiente de la Secretaría General.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 20.- Los Países Miembros, en un plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión, implementarán el "Centro Andino de Información de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad", creado en el artículo 19.

Artículo 21.- Los Países Miembros, en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión, deberán notificar a la Secretaría General sus Servicios Nacionales de Información de conformidad con el artículo 19 de la presente Decisión.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguense los artículos 32 y 36 de la Decisión 376 de la Comisión de la Comunidad Andina, la cual fue modificada por la Decisión 419 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Segunda.- Modifíquese los siguientes conceptos contenidos en el Anexo II de la Decisión 376:

- Certificado de Conformidad.- Documento emitido conforme a las reglas de un sistema de certificación, en el cual se puede confiar razonablemente que un producto, proceso o servicio debidamente identificado está conforme con un Reglamento Técnico, Norma Técnica u otra especificación técnica o documento normativo específico.
- Norma Técnica.- Documento aprobado por una institución reconocida que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.
- Reglamento Técnico.- Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.

Decisión 562. *Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de
Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a
nivel comunitario*

En el marco de la presente definición se consideran como Reglamentos Técnicos las Normas Técnicas declaradas obligatorias, o cualquier otra medida equivalente de carácter obligatorio que hayan adoptado o adopten cualquiera de los Países Miembros.

Dada en el Recinto Quirama, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil tres.

Decisión 563. *Codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena)*

LA COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Protocolo Modificador del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena de 1997), denominado "Protocolo de Sucre", adoptado en Quito, el 25 de junio de 1997;

CONSIDERANDO: Que el Protocolo de Sucre entró en vigencia el día 14 de abril de 2003; y,

Que el artículo 32 del Protocolo de Sucre dispone que la Comisión de la Comunidad Andina adoptará mediante Decisión el texto único ordenado del Tratado de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena) con las modificaciones introducidas por el referido Protocolo, para lo cual realizará los ajustes necesarios a la numeración del articulado;

DECIDE:

Artículo 1.- Aprobar la codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino, "Acuerdo de Cartagena", en los términos que figuran en el Anexo de esta Decisión.

Artículo 2.- La presente Decisión sustituye a la Decisión 406 del 25 de junio de 1997.

Dada en el Recinto Quirama, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil tres.

ACUERDO DE INTEGRACION SUBREGIONAL ANDINO (ACUERDO DE CARTAGENA)

LOS GOBIERNOS de Bolivia, Colombia, el Ecuador, el Perú y Venezuela,

INSPIRADOS en la Declaración de Bogotá y en la Declaración de los Presidentes de América;

RESUELTOS a fortalecer la unión de sus pueblos y sentar las bases para avanzar hacia la formación de una comunidad subregional andina;

CONSCIENTES que la integración constituye un mandato histórico, político, económico, social y cultural de sus países a fin de preservar su soberanía e independencia;

FUNDADOS en los principios de igualdad, justicia, paz, solidaridad y democracia;

DECIDIDOS a alcanzar tales fines mediante la conformación de un sistema de integración y cooperación que propenda al desarrollo económico, equilibrado, armónico y compartido de sus países;

CONVIENEN, por medio de sus representantes plenipotenciarios debidamente autorizados, celebrar el siguiente ACUERDO DE INTEGRACION SUBREGIONAL:

CAPÍTULO I OBJETIVOS Y MECANISMOS

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objetivos promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; acelerar su crecimiento y la generación de ocupación; facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano.

Asimismo, son objetivos de este Acuerdo propender a disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional; fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros.

Estos objetivos tienen la finalidad de procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión.

Decisión 563. Codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena)

Artículo 2.- El desarrollo equilibrado y armónico debe conducir a una distribución equitativa de los beneficios derivados de la integración entre los Países Miembros de modo de reducir las diferencias existentes entre ellos. Los resultados de dicho proceso deberán evaluarse periódicamente tomando en cuenta, entre otros factores, sus efectos sobre la expansión de las exportaciones globales de cada país, el comportamiento de su balanza comercial con la Subregión, la evolución de su producto interno bruto, la generación de nuevos empleos y la formación de capital.

Artículo 3.- Para alcanzar los objetivos del presente Acuerdo se emplearán, entre otros, los mecanismos y medidas siguientes:

- a) Profundización de la integración con los demás bloques económicos regionales y de relacionamiento con esquemas extrarregionales en los ámbitos político, social y económico-comercial;
- b) La armonización gradual de políticas económicas y sociales y la aproximación de las legislaciones nacionales en las materias pertinentes;
- c) La programación conjunta, la intensificación del proceso de industrialización subregional y la ejecución de programas industriales y de otras modalidades de integración industrial;
- d) Un Programa de Liberación del intercambio comercial más avanzado que los compromisos derivados del Tratado de Montevideo 1980;
- e) Un Arancel Externo Común;
- f) Programas para acelerar el desarrollo de los sectores agropecuario y agroindustrial;
- g) La canalización de recursos internos y externos a la Subregión para proveer el financiamiento de las inversiones que sean necesarias en el proceso de integración;
- h) Programas en el campo de los servicios y la liberación del comercio intrasubregional de servicios;
- i) La integración física; y
- j) Tratamientos preferenciales a favor de Bolivia y el Ecuador.

Complementariamente a los mecanismos antes enunciados, se adelantarán, en forma concertada, los siguientes programas y acciones de cooperación económica y social:

- a) Programas orientados a impulsar el desarrollo científico y tecnológico;
- b) Acciones en el campo de la integración fronteriza;
- c) Programas en el área del turismo;
- d) Acciones para el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente;
- e) Programas de desarrollo social; y,
- f) Acciones en el campo de la comunicación social.

Artículo 4.- Para la mejor ejecución del presente Acuerdo, los Países Miembros realizarán los esfuerzos necesarios para procurar soluciones adecuadas que permitan resolver los problemas derivados del enclaustramiento geográfico de Bolivia.

CAPÍTULO II DE LA COMUNIDAD ANDINA Y EL SISTEMA ANDINO DE INTEGRACION

Artículo 5.- Se crea la "Comunidad Andina", integrada por los Estados soberanos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, y por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, que se establece por el presente Acuerdo.

Artículo 6.- El Sistema Andino de Integración está conformado por los siguientes órganos e instituciones:

- El Consejo Presidencial Andino;
- El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores;
- La Comisión de la Comunidad Andina;
- La Secretaría General de la Comunidad Andina;
- El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina;
- El Parlamento Andino;
- El Consejo Consultivo Empresarial;
- El Consejo Consultivo Laboral;
- La Corporación Andina de Fomento;
- El Fondo Latinoamericano de Reservas;
- El Convenio Simón Rodríguez, los Convenios Sociales que se adscriban al Sistema Andino de Integración y los demás que se creen en el marco del mismo;
- La Universidad Andina Simón Bolívar;
- Los Consejos Consultivos que establezca la Comisión; y,
- Los demás órganos e instituciones que se creen en el marco de la integración subregional andina.

Artículo 7.- El Sistema tiene como finalidad permitir una coordinación efectiva de los órganos e instituciones que lo conforman, para profundizar la integración subregional andina, promover su proyección externa y consolidar y robustecer las acciones relacionadas con el proceso de integración.

Artículo 8.- Los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración se rigen por el presente Acuerdo, sus respectivos tratados constitutivos y sus protocolos modificatorios.

Artículo 9.- Con el fin de lograr la mejor coordinación del Sistema Andino de Integración, el Presidente del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores convocará y presidirá la Reunión de Representantes de las instituciones que conforman el Sistema.

La Reunión tendrá como principales cometidos:

- a) Intercambiar información sobre las acciones desarrolladas por las respectivas instituciones para dar cumplimiento a las Directrices emitidas por el Consejo Presidencial Andino;
- b) Examinar la posibilidad y conveniencia de acordar, entre todas las instituciones o entre algunas de ellas, la realización de acciones coordinadas, con el propósito de coadyuvar al logro de los objetivos del Sistema Andino de Integración; y,
- c) Elevar al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en reunión ampliada, informes sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento de las Directrices recibidas.

Artículo 10.- Las Reuniones de Representantes de las instituciones que conforman el Sistema Andino de Integración se celebrarán de manera ordinaria al menos una vez al año y, en forma extraordinaria, cada vez que lo solicite cualquiera de sus instituciones integrantes, en el lugar que se acuerde antes de su convocatoria.

La Secretaría General de la Comunidad Andina actuará como Secretaria de la Reunión.

Decisión 563. *Codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena)*

Sección A - Del Consejo Presidencial Andino

Artículo 11.- El Consejo Presidencial Andino es el máximo órgano del Sistema Andino de Integración y está conformado por los Jefes de Estado de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena. Emite Directrices sobre los distintos ámbitos de la integración subregional andina, las cuales son instrumentadas por los órganos e instituciones del Sistema que éste determine, conforme a las competencias y mecanismos establecidos en sus respectivos Tratados o Instrumentos Constitutivos.

Los órganos e instituciones del Sistema ejecutarán las orientaciones políticas contenidas en las Directrices emanadas del Consejo Presidencial Andino.

Artículo 12.- Corresponde al Consejo Presidencial Andino:

- a) Definir la política de integración subregional andina;
- b) Orientar e impulsar las acciones en asuntos de interés de la Subregión en su conjunto, así como las relativas a la coordinación entre los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración;
- c) Evaluar el desarrollo y los resultados del proceso de la integración subregional andina;
- d) Considerar y emitir pronunciamientos sobre los informes, iniciativas y recomendaciones presentados por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración; y,
- e) Examinar todas las cuestiones y asuntos relativos al desarrollo del proceso de la integración subregional andina y su proyección externa.

Artículo 13.- El Consejo Presidencial Andino se reunirá en forma ordinaria una vez al año, de preferencia en el país que ejerce la Presidencia del mismo. En dicha reunión tomará conocimiento de las acciones realizadas por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, así como de sus planes, programas y sugerencias. Los integrantes del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, de la Comisión y los representantes de los órganos e instituciones del Sistema podrán asistir, en calidad de observadores, a las reuniones del Consejo Presidencial Andino.

El Consejo Presidencial Andino podrá reunirse de manera extraordinaria, cada vez que lo estime conveniente, en el lugar que se acuerde antes de su convocatoria.

Artículo 14.- El Consejo Presidencial Andino tendrá un Presidente que ejercerá la máxima representación política de la Comunidad Andina y permanecerá un año calendario en su función, la que será ejercida sucesivamente y en orden alfabético por cada uno de los Países Miembros.

Corresponde al Presidente del Consejo Presidencial Andino:

- a) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- b) Ejercer la representación del Consejo y de la Comunidad Andina;
- c) Supervisar el cumplimiento por parte de los otros órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración de las Directrices emanadas del Consejo; y,
- d) Llevar a cabo las gestiones que le sean solicitadas por el Consejo.

Sección B - Del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores

Artículo 15.- El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores está conformado por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena.

Artículo 16.- Corresponde al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores:

- a) Formular la política exterior de los Países Miembros en los asuntos que sean de interés subregional, así como orientar y coordinar la acción externa de los diversos órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración;
- b) Formular, ejecutar y evaluar, en coordinación con la Comisión, la política general del proceso de la integración subregional andina;
- c) Dar cumplimiento a las Directrices que le imparte el Consejo Presidencial Andino y velar por la ejecución de aquellas que estén dirigidas a los otros órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración;
- d) Suscribir Convenios y Acuerdos con terceros países o grupos de países o con organismos internacionales sobre temas globales de política exterior y de cooperación;
- e) Coordinar la posición conjunta de los Países Miembros en foros y negociaciones internacionales, en los ámbitos de su competencia;
- f) Representar a la Comunidad Andina en los asuntos y actos de interés común, dentro del marco de su competencia, de conformidad con las normas y objetivos del Acuerdo;
- g) Recomendar o adoptar las medidas que aseguren la consecución de los fines y objetivos del Acuerdo de Cartagena, en el ámbito de su competencia;
- h) Velar por el cumplimiento armónico de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo y del Tratado de Montevideo de 1980;
- i) Aprobar y modificar su propio reglamento;
- j) Aprobar el Reglamento de la Secretaría General y sus modificaciones, a propuesta de la Comisión; y,
- k) Conocer y resolver todos los demás asuntos de interés común, en el ámbito de su competencia.

Artículo 17.- El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores se expresará mediante Declaraciones y Decisiones, adoptadas por consenso. Estas últimas forman parte del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

Artículo 18.- El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores se reunirá en forma ordinaria dos veces al año, de preferencia, en el país que ejerce la presidencia del mismo. Igualmente podrá reunirse de manera extraordinaria, cada vez que lo estime conveniente, a petición de cualquiera de sus miembros, en el lugar que se acuerde antes de su convocatoria.

Artículo 19.- El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores estará presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores del país que está a cargo de la presidencia del Consejo Presidencial Andino, quien permanecerá un año calendario en su función.

La labor de coordinación que corresponda al Presidente de este Consejo será desempeñada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país cuyo Jefe de Estado ocupe la presidencia del Consejo Presidencial Andino, en calidad de Secretaría Pro Témpore de ambos órganos y con el apoyo técnico de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Artículo 20.- El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores se reunirá en forma ampliada con los representantes titulares ante la Comisión, por lo menos una vez al año y, a nivel de alternos, cada vez que lo considere necesario, a fin de tratar asuntos relativos al Acuerdo de Cartagena que sean de interés de ambos órganos, tales como:

- a) Preparar las reuniones del Consejo Presidencial Andino;
- b) Elegir y, cuando corresponda, remover al Secretario General de la Comunidad Andina;

Decisión 563. *Codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena)*

- c) Proponer al Consejo Presidencial Andino las modificaciones al presente Acuerdo;
- d) Evaluar la gestión de la Secretaría General;
- e) Considerar las iniciativas y propuestas que los Países Miembros o la Secretaría General sometan a su consideración; y,
- f) Los demás temas que ambos órganos consideren tratar de común acuerdo.

Sección C - De la Comisión de la Comunidad Andina

Artículo 21.- La Comisión de la Comunidad Andina está constituida por un representante plenipotenciario de cada uno de los Gobiernos de los Países Miembros. Cada Gobierno acreditará un representante titular y un alterno.

La Comisión expresará su voluntad mediante Decisiones.

Artículo 22.- Corresponde a la Comisión de la Comunidad Andina:

- a) Formular, ejecutar y evaluar la política de integración subregional andina en materia de comercio e inversiones y, cuando corresponda, en coordinación con el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores;
- b) Adoptar las medidas que sean necesarias para el logro de los objetivos del Acuerdo de Cartagena, así como para el cumplimiento de las Directrices del Consejo Presidencial Andino;
- c) Coordinar la posición conjunta de los Países Miembros en foros y negociaciones internacionales, en el ámbito de su competencia;
- d) Velar por el cumplimiento armónico de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo y del Tratado de Montevideo de 1980;
- e) Aprobar y modificar su propio reglamento;
- f) Aprobar, no aprobar o enmendar las propuestas que los Países Miembros, individual o colectivamente, o la Secretaría General sometan a su consideración;
- g) Mantener una vinculación permanente con los órganos e instituciones que conforman el Sistema Andino de Integración, con miras a propiciar la coordinación de programas y acciones encaminadas al logro de sus objetivos comunes;
- h) Representar a la Comunidad Andina en los asuntos y actos de interés común, dentro del marco de su competencia, de conformidad con las normas y objetivos del Acuerdo;
- i) Aprobar los presupuestos anuales y evaluar la ejecución presupuestal de la Secretaría General y del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, así como fijar la contribución de cada uno de los Países Miembros; y,
- j) Someter a consideración del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores la propuesta de Reglamento de la Secretaría General.

En el cumplimiento de sus funciones, la Comisión considerará de manera especial la situación de Bolivia y Ecuador en función de los objetivos de este Acuerdo, de los tratamientos preferenciales previstos en su favor y del enclaustramiento geográfico del primero.

Artículo 23.- La Comisión tendrá un Presidente que permanecerá un año calendario en su cargo. Dicha función será ejercida por el representante del país que ocupe la presidencia del Consejo Presidencial Andino.

Decisión 563. *Codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena)*

Artículo 24.- La Comisión se reunirá ordinariamente tres veces al año y en forma extraordinaria cuando sea convocada por su Presidente a petición de cualquiera de los Países Miembros o de la Secretaría General.

Sus sesiones se celebrarán en la sede de la Secretaría General, pero podrán llevarse a cabo fuera de ésta. La Comisión deberá sesionar con la presencia de la mayoría absoluta de los Países Miembros.

La asistencia a las reuniones de la Comisión será obligatoria y la no asistencia se considerará abstención.

Artículo 25.- El Presidente de la Comisión, a solicitud de uno o más de los Países Miembros o de la Secretaría General, convocará a la Comisión para que se reúna como Comisión Ampliada, con el fin de tratar asuntos de carácter sectorial, considerar normas para hacer posible la coordinación de los planes de desarrollo y la armonización de las políticas económicas de los Países Miembros, así como para conocer y resolver todos los demás asuntos de interés común.

Dichas reuniones serán presididas por el Presidente de la Comisión y estarán conformadas conjuntamente por los representantes titulares ante ésta y los Ministros o Secretarios de Estado del área respectiva. Se ejercerá un voto por país para aprobar sus Decisiones, las que formarán parte del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

Artículo 26.- La Comisión adoptará sus Decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Países Miembros. Se exceptúan de esta norma general:

- a) Las materias incluidas en el Anexo I del presente Acuerdo, en las cuales la Comisión adoptará sus Decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Países Miembros y sin que haya voto negativo.

La Comisión podrá incorporar nuevas materias en dicho Anexo con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Países Miembros;

- b) En los casos que se enumeran en el Anexo II las propuestas de la Secretaría General deberán ser aprobadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Países Miembros y siempre que no haya voto negativo. Las propuestas que contaren con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Países Miembros pero que fueren objeto de algún voto negativo deberán ser devueltas a la Secretaría General para la consideración de los antecedentes que hayan dado origen a dicho voto negativo. En un plazo no menor de dos meses ni mayor de seis, la Secretaría General elevará nuevamente la propuesta a la consideración de la Comisión con las modificaciones que estime oportunas y, en tal caso, la propuesta así modificada se estimará aprobada si cuenta con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Países Miembros, sin que haya voto negativo, pero no se computará como tal el del país que hubiere votado negativamente en oportunidad anterior; y,
- c) Los Programas y los Proyectos de Desarrollo Industrial deberán ser aprobados con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Países Miembros y siempre que no haya voto negativo.

Artículo 27.- La Secretaría General o los Países Miembros deberán presentar sus propuestas con por lo menos quince días de antelación a la fecha de reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o de la Comisión, según corresponda. Únicamente en casos excepcionales debidamente justificados y conforme al ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, podrá prescindirse de la antelación requerida, siempre que el proponente y los demás Países Miembros estuvieren de acuerdo.

Las propuestas que contaren con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Países Miembros pero que fueren objeto de algún voto negativo deberán ser devueltas al proponente para la consideración de los antecedentes que hubieren dado origen a ese voto negativo.

En un plazo no menor de un mes ni mayor de tres, el proponente elevará nuevamente la propuesta a la consideración del órgano que corresponda con las modificaciones que estime oportunas y, en tal caso, la propuesta así modificada se entenderá aprobada si cuenta con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Países Miembros.

Decisión 563. *Codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena)*

Artículo 28.- El País Miembro que incurriere en un retraso mayor a cuatro trimestres en el pago de sus contribuciones corrientes a la Secretaría General o al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, no podrá ejercer el derecho a voto en la Comisión hasta tanto regularice su situación. En tal caso el quórum de asistencia y votación se computará conforme al número de países aportantes.

Sección D - De la Secretaría General de la Comunidad Andina

Artículo 29.- La Secretaría General es el órgano ejecutivo de la Comunidad Andina y en tal carácter actúa únicamente en función de los intereses de la Subregión. La Secretaría General otorgará apoyo técnico, cuando corresponda, a los demás órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración.

La Secretaría General estará dirigida por el Secretario General. Para el desempeño de sus funciones se apoyará en los Directores Generales, según el reglamento respectivo. Dispondrá además del personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones. La Secretaría General se expresará mediante Resoluciones.

Artículo 30.- Son funciones de la Secretaría General de la Comunidad Andina:

- a) Velar por la aplicación de este Acuerdo y por el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina;
- b) Atender los encargos del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión;
- c) Formular al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y a la Comisión propuestas de Decisión, de conformidad con sus respectivas competencias, así como iniciativas y sugerencias a la reunión ampliada del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, destinadas a facilitar o acelerar el cumplimiento de este Acuerdo, con la finalidad de alcanzar sus objetivos en el término más breve posible;
- d) Efectuar los estudios y proponer las medidas necesarias para la aplicación de los tratamientos especiales en favor de Bolivia y Ecuador y, en general, las concernientes a la participación de los dos países en este Acuerdo;
- e) Evaluar e informar anualmente al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y a la Comisión sobre los resultados de la aplicación de este Acuerdo y el logro de sus objetivos, prestando especial atención al cumplimiento del principio de distribución equitativa de los beneficios de la integración, y proponer las medidas correctivas pertinentes;
- f) Efectuar los estudios técnicos y las coordinaciones que le encomienden los otros órganos del Sistema Andino de Integración y otros que a su juicio sean necesarios;
- g) Mantener vínculos permanentes de trabajo con los Países Miembros, coordinando con el organismo nacional de integración que cada país señale para tal efecto;
- h) Elaborar su programa anual de labores, en el cual incluirá preferentemente los trabajos que le encomienden los otros órganos del Sistema;
- i) Promover reuniones periódicas de los organismos nacionales encargados de la formulación o ejecución de la política económica y, especialmente, de los que tengan a su cargo la planificación;
- j) Mantener vínculos de trabajo con los órganos ejecutivos de las demás organizaciones regionales de integración y cooperación con la finalidad de intensificar sus relaciones y cooperación recíproca;
- k) Llevar las actas de las reuniones ampliadas del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y las de la Comisión, y elaborar la agenda tentativa de sus reuniones, en coordinación con los presidentes de dichos órganos;
- l) Ser depositaria de las actas de las reuniones y demás documentos de los órganos del Sistema Andino de Integración y dar fe de la autenticidad de los mismos;

Decisión 563. *Codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena)*

- m) Editar la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena;
- n) Ejercer la Secretaría de la Reunión de Representantes de las instituciones que conforman el Sistema Andino de Integración; y,
- ñ) Ejercer las demás atribuciones que expresamente le confiere el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

Artículo 31.- La Secretaría General funcionará en forma permanente y su sede será la ciudad de Lima, Perú.

Artículo 32.- La Secretaría General estará a cargo de un Secretario General que será elegido por consenso por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en reunión ampliada, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

El Secretario General deberá ser una personalidad de alta representatividad, reconocido prestigio y nacional de uno de los Países Miembros. Actuará únicamente en función de los intereses de la Subregión en su conjunto.

Durante su período, el Secretario General no podrá desempeñar ninguna otra actividad; ni solicitará o aceptará instrucciones de ningún gobierno, entidad nacional o internacional.

En caso de vacancia, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en reunión ampliada procederá de inmediato a designar por consenso al nuevo titular. Hasta tanto se proceda a tal designación, asumirá interinamente la Secretaría General el Director General de mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 33.- El Secretario General podrá ser removido, por consenso, a requerimiento de un País Miembro, únicamente cuando en el ejercicio de sus funciones hubiere incurrido en falta grave prevista en el Reglamento de la Secretaría General.

Artículo 34.- Son atribuciones del Secretario General de la Comunidad Andina:

- a) Ejercer la representación jurídica de la Secretaría General;
- b) Proponer a la Comisión o al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores iniciativas relativas al Reglamento de la Secretaría General
- c) Contratar y remover, conforme al Reglamento de la Secretaría General, al personal técnico y administrativo;
- d) Participar con derecho a voz en las sesiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, de la Comisión y de sus respectivas reuniones ampliadas y, cuando sea invitado, en las de los demás órganos del Sistema;
- e) Presentar a la Comisión el proyecto de presupuesto anual, para su aprobación; y,
- f) Presentar un informe anual de las actividades de la Secretaría General al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en reunión ampliada.

Artículo 35.- El Secretario General designará los Directores Generales, en consulta con los Países Miembros y de conformidad con la estructura orgánico-funcional de la Secretaría General. Los Directores Generales serán profesionales de alto nivel, designados estrictamente en función de su formación académica, idoneidad, honorabilidad y experiencia, siendo responsables de un área técnica determinada.

Los Directores Generales deberán ser nacionales de alguno de los Países Miembros y en su designación el Secretario General procurará que exista una distribución geográfica subregional equilibrada.

Decisión 563. Codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena)

El nombramiento y remoción de los Directores Generales se regirá por lo que disponga el Reglamento de la Secretaría General.

Artículo 36.- En la ejecución de los procedimientos en los que se controvertan los intereses de dos o más Países Miembros, el Secretario General contará con el concurso técnico de expertos especiales, cuya designación y forma de participación se hará conforme al Reglamento de la Secretaría General.

Artículo 37.- El Secretario General, en la contratación del personal técnico y administrativo, que podrá ser de cualquier nacionalidad, tendrá en cuenta estrictamente la idoneidad, competencia y honorabilidad de los candidatos y procurará, en cuanto ello no sea incompatible con los criterios anteriores, que haya una distribución geográfica subregional equilibrada.

El nombramiento y remoción del personal se ejercerá de conformidad con los criterios y causales que se establezcan en el Reglamento de la Secretaría General, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia y sus protocolos modificatorios.

Artículo 38.- El personal de la Secretaría General se abstendrá de cualquier acción incompatible con el carácter de sus funciones y no solicitará ni aceptará instrucciones de Gobierno, entidad nacional o internacional algunos.

Artículo 39.- En el caso de procedimientos que deban culminar en la adopción de una Resolución o Dictamen, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de los Países Miembros, deberán colaborar con las investigaciones que realice la Secretaría General en el desarrollo de sus funciones y en tal sentido deberán suministrar la información que al efecto ésta les solicite.

La Secretaría General guardará la confidencialidad de los documentos e informaciones que le sean suministrados, de conformidad con las normas que al respecto se establezcan.

Sección E - Del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

Artículo 40.- El Tribunal de Justicia es el órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina.

Artículo 41.- El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina se rige por el Tratado de su creación, sus protocolos modificatorios y el presente Acuerdo.

El Tribunal tiene su sede en la ciudad de Quito, Ecuador.

Sección F - Del Parlamento Andino

Artículo 42.- El Parlamento Andino es el órgano deliberante del Sistema, su naturaleza es comunitaria, representa a los pueblos de la Comunidad Andina y estará constituido por representantes elegidos por sufragio universal y directo, según procedimiento que se adoptará mediante Protocolo Adicional que incluirá los adecuados criterios de representación nacional.

En tanto se suscriba el Protocolo Adicional que instituya la elección directa, el Parlamento Andino estará conformado por representantes de los Congresos Nacionales, de conformidad a sus reglamentaciones internas y al Reglamento General del Parlamento Andino.

La sede permanente del Parlamento Andino estará en la ciudad de Santafé de Bogotá, Colombia.

Artículo 43.- Son atribuciones del Parlamento Andino:

- a) Participar en la promoción y orientación del proceso de la integración subregional andina, con miras a la consolidación de la integración latinoamericana;
- b) Examinar la marcha del proceso de la integración subregional andina y el cumplimiento de sus objetivos, requiriendo para ello información periódica a los órganos e instituciones del Sistema;

- c) Formular recomendaciones sobre los proyectos de presupuesto anual de los órganos e instituciones del Sistema que se constituyen con las contribuciones directas de los Países Miembros;
- d) Sugerir a los órganos e instituciones del Sistema las acciones o decisiones que tengan por objeto o efecto la adopción de modificaciones, ajustes o nuevos lineamientos generales con relación a los objetivos programáticos y a la estructura institucional del Sistema;
- e) Participar en la generación normativa del proceso mediante sugerencias a los órganos del Sistema de proyectos de normas sobre temas de interés común, para su incorporación en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina;
- f) Promover la armonización de las legislaciones de los Países Miembros; y,
- g) Promover relaciones de cooperación y coordinación con los Parlamentos de los Países Miembros, los órganos e instituciones del Sistema, así como con los órganos parlamentarios de integración o cooperación de terceros países.

Sección G - De las Instituciones Consultivas

Artículo 44.- El Consejo Consultivo Empresarial y el Consejo Consultivo Laboral son instituciones consultivas del Sistema Andino de Integración. Están conformados por delegados del más alto nivel, los cuales serán elegidos directamente por las organizaciones representativas de los sectores empresarial y laboral de cada uno de los Países Miembros, de conformidad con sus respectivos reglamentos, y acreditados oficialmente por aquellos.

Corresponderá a estos Consejos Consultivos emitir opinión ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión o la Secretaría General, a solicitud de éstos o por propia iniciativa, sobre los programas o actividades del proceso de la integración subregional andina que fueran de interés para sus respectivos sectores. También podrán ser convocados a las reuniones de los grupos de trabajo y de expertos gubernamentales, vinculadas a la elaboración de proyectos de Decisión, y podrán participar con derecho a voz en las reuniones de la Comisión.

Sección H - De las Instituciones Financieras

Artículo 45.- La Corporación Andina de Fomento y el Fondo Latinoamericano de Reservas son instituciones financieras del Sistema que tienen por objeto impulsar el proceso de la integración subregional andina.

Artículo 46.- La Secretaría General y los órganos ejecutivos de la Corporación Andina de Fomento y del Fondo Latinoamericano de Reservas deberán mantener vínculos de trabajo, con el fin de establecer una adecuada coordinación de actividades y facilitar, de esa manera, el logro de los objetivos del presente Acuerdo.

Sección I - De la Solución de Controversias

Artículo 47.- La solución de controversias que surjan con motivo de la aplicación del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina se sujetará a las normas del Tratado que crea el Tribunal de Justicia.

Sección J - De la Personería Jurídica Internacional y de los Privilegios e Inmidades

Artículo 48.- La Comunidad Andina es una organización subregional con personería o personalidad jurídica internacional.

Artículo 49.- La Secretaría General, el Tribunal de Justicia, el Parlamento Andino, la Corporación Andina de Fomento, el Fondo Latinoamericano de Reservas y los Convenios Sociales que son parte del Sistema

gozarán, en el territorio de cada uno de los Países Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos. Sus representantes y funcionarios internacionales gozarán, asimismo, de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones, en relación con este Acuerdo. Sus locales son inviolables y sus bienes y haberes gozan de inmunidad contra todo procedimiento judicial, salvo que renuncie expresamente a ésta. No obstante, tal renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria.

CAPÍTULO III RELACIONES EXTERNAS

Artículo 50.- El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores formulará la Política Exterior Común, para los asuntos que sean de interés subregional. A tal efecto, concertará posiciones políticas conjuntas que permitan una participación comunitaria efectiva en foros y organizaciones políticas internacionales.

Artículo 51.- El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina definirán y emprenderán una estrategia comunitaria orientada a la profundización de la integración con los demás bloques económicos regionales y de relacionamiento con esquemas extrarregionales, en los ámbitos político, social y económico-comercial.

Artículo 52.- Para el logro del objetivo enunciado en el presente Capítulo, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina emplearán, entre otras, las medidas siguientes:

- a) Fortalecer la participación comunitaria en foros económicos y comerciales, internacionales, multilaterales, hemisféricos y regionales;
- b) Coordinar negociaciones conjuntas de la Comunidad Andina con otros procesos de integración o con terceros países o grupos de países; y,
- c) Encomendar investigaciones, estudios y acciones a la Secretaría General que permitan alcanzar el objetivo y las medidas previstos en el presente Capítulo.

CAPÍTULO IV ARMONIZACION DE LAS POLITICAS ECONOMICAS Y COORDINACION DE LOS PLANES DE DESARROLLO

Artículo 53.- Los Países Miembros adoptarán progresivamente una estrategia para el logro de los objetivos del desarrollo de la Subregión previstos en el presente Acuerdo.

Artículo 54.- Los Países Miembros coordinarán sus planes de desarrollo en sectores específicos y armonizarán gradualmente sus políticas económicas y sociales, con la mira de llegar al desarrollo integrado del área, mediante acciones planificadas.

Este proceso se cumplirá paralela y coordinadamente con el de formación del mercado subregional mediante los siguientes mecanismos, entre otros:

- a) Programas de Desarrollo Industrial;
- b) Programas de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial;
- c) Programas de Desarrollo de la Infraestructura Física;
- d) Programas de Liberación Intrasubregional de los Servicios;
- e) La armonización de las políticas cambiaria, monetaria, financiera y fiscal, incluyendo el tratamiento a los capitales de la Subregión o de fuera de ella;

Decisión 563. *Codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena)*

- f) Una política comercial común frente a terceros países; y
- g) La armonización de métodos y técnicas de planificación.

Artículo 55.- La Comunidad Andina contará con un régimen común sobre tratamiento a los capitales extranjeros y, entre otros, sobre marcas, patentes, licencias y regalías.

Artículo 56.- La Comunidad Andina contará con un régimen uniforme al que deberán sujetarse las empresas multinacionales andinas.

Artículo 57.- La Comisión, a propuesta de la Secretaría General, establecerá los procedimientos y mecanismos de carácter permanente que sean necesarios para lograr la coordinación y armonización de que trata el Artículo 54.

Artículo 58.- La Comisión, a propuesta de la Secretaría General y tomando en cuenta los avances y requerimientos del proceso de integración subregional, así como el cumplimiento equilibrado de los mecanismos del Acuerdo, aprobará normas y definirá plazos para la armonización gradual de las legislaciones económicas y los instrumentos y mecanismos de regulación y fomento del comercio exterior de los Países Miembros que incidan sobre los mecanismos previstos en el presente Acuerdo para la formación del mercado subregional.

Artículo 59.- En sus planes nacionales de desarrollo y en la formulación de sus políticas económicas, los Países Miembros incluirán las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los artículos precedentes.

CAPÍTULO V
PROGRAMAS DE DESARROLLO INDUSTRIAL

Artículo 60.- Los Países Miembros se obligan a promover un proceso de desarrollo industrial conjunto, para alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) La expansión, especialización, diversificación y promoción de la actividad industrial;
- b) El aprovechamiento de las economías de escala;
- c) La óptima utilización de los recursos disponibles en el área, especialmente a través de la industrialización de los recursos naturales;
- d) El mejoramiento de la productividad;
- e) Un mayor grado de relación, vinculación y complementación entre las empresas industriales de la Subregión;
- f) La distribución equitativa de beneficios; y
- g) Una mejor participación de la industria subregional en el contexto internacional.

Artículo 61.- Para los efectos indicados en el artículo anterior, constituyen modalidades de integración industrial las siguientes:

- a) Programas de Integración Industrial;
- b) Convenios de Complementación Industrial; y
- c) Proyectos de Integración Industrial.

Sección A - De los Programas de Integración Industrial

Artículo 62.- La Comisión, a propuesta de la Secretaría General, adoptará Programas de Integración Industrial, preferentemente para promover nuevas producciones industriales en ámbitos sectoriales o intersectoriales, que contarán con la participación de, por lo menos, cuatro Países Miembros.

Los programas deberán contener cláusulas sobre:

- a) Objetivos específicos;
- b) Determinación de los productos objeto del Programa;
- c) Localización de plantas en los países de la Subregión cuando las características del sector o sectores materia de los mismos así lo requieran, en cuyo caso deberán incluir normas sobre el compromiso de no alentar producciones en los países no favorecidos con la asignación;
- d) Programa de Liberación que podrá contener ritmos diferentes por país y por producto;
- e) Arancel Externo Común;
- f) Coordinación de las nuevas inversiones a escala subregional y medidas para asegurar su financiación;
- g) Armonización de políticas en los aspectos que incidan directamente en el Programa;
- h) Medidas complementarias que propicien mayores vinculaciones industriales y faciliten el cumplimiento de los objetivos del Programa; e
- i) Los plazos durante los cuales deberán mantenerse los derechos y obligaciones que emanen del Programa en el caso de denuncia del Acuerdo.

Artículo 63.- El país no participante en un Programa de Integración Industrial podrá plantear su incorporación en cualquier momento, para cuyo efecto la Comisión aprobará las condiciones de dicha incorporación, mediante el sistema de votación previsto en el literal b) del Artículo 26. En las propuestas respectivas se deberán considerar los resultados de las negociaciones que hubieren celebrado al efecto los países participantes con el no participante.

Sección B - De los Convenios de Complementación Industrial

Artículo 64.- Los Convenios de Complementación Industrial tendrán por objeto promover la especialización industrial entre los Países Miembros y podrán ser celebrados y ejecutados por dos o más de ellos. Dichos Convenios deberán ser aprobados por la Comisión.

Para los efectos indicados en el inciso anterior, los Convenios podrán comprender medidas tales como distribución de producciones, coproducción, subcontratación de capacidades de producción, acuerdos de mercado y operaciones conjuntas de comercio exterior, y otras que faciliten una mayor articulación de los procesos productivos y de la actividad empresarial.

Los Convenios de Complementación Industrial tendrán carácter temporal y a más de la determinación de los productos objeto de los mismos y del plazo de vigencia de los derechos y obligaciones de los Países Miembros participantes, podrán contener medidas especiales en materia de tratamientos arancelarios, de regulación del comercio y de establecimiento de márgenes de preferencia, no extensivas a los países no participantes y siempre que dichas medidas representen iguales o mejores condiciones que las existentes para el intercambio recíproco. En este caso, se determinarán los gravámenes aplicables a terceros países.

Artículo 65.- Los países no participantes en los Convenios de Complementación podrán plantear su incorporación en cualquier momento, para cuyo efecto los países participantes aprobarán las condiciones de dicha incorporación, las cuales deberán ser puestas en conocimiento de la Comisión.

Sección C - De los Proyectos de Integración Industrial

Artículo 66.- La Comisión, a propuesta de la Secretaría General, aprobará Proyectos de Integración Industrial, los cuales se ejecutarán respecto de productos específicos o familias de productos, preferentemente nuevos, mediante acciones de cooperación colectiva y con la participación de todos los Países Miembros.

Para la ejecución de estos Proyectos se adelantarán, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Realización de estudios de factibilidad y diseño;
- b) Suministro de equipos, asistencia técnica, tecnología y demás bienes y servicios, preferentemente de origen subregional;
- c) Apoyo de la Corporación Andina de Fomento mediante el financiamiento o la participación accionaria; y
- d) Gestiones y negociaciones conjuntas con empresarios y agencias gubernamentales internacionales para la captación de recursos externos o transferencia de tecnologías.

Los Proyectos de Integración Industrial incluirán cláusulas sobre localización de plantas en los Países Miembros cuando las características del sector o sectores correspondientes así lo requieran y podrán comprender cláusulas que faciliten el acceso de las producciones al mercado subregional.

En el caso de proyectos específicos que se localicen en Bolivia o el Ecuador, la Comisión establecerá tratamientos arancelarios temporales y no extensivos, que mejoren las condiciones de acceso de dichos productos al mercado subregional. Respecto de productos no producidos, si éstos se incluyeren en esta modalidad, contemplarán excepciones al principio de irrevocabilidad del inciso primero del Artículo 76.

Sección D - Otras Disposiciones

Artículo 67.- En la aplicación de las modalidades de integración industrial, la Comisión y la Secretaría General tendrán en cuenta la situación y requerimientos de la pequeña y mediana industria, particularmente aquellos referidos a los siguientes aspectos:

- a) Las capacidades instaladas de las empresas existentes;
- b) Las necesidades de asistencia financiera y técnica para la instalación, ampliación, modernización o conversión de plantas;
- c) Las perspectivas de establecer sistemas conjuntos de comercialización, de investigación tecnológica y de otras formas de cooperación entre empresas afines; y
- d) Los requerimientos de capacitación de mano de obra.

Artículo 68.- Las modalidades de integración industrial podrán prever acciones de racionalización industrial con miras a lograr un óptimo aprovechamiento de los factores productivos y a alcanzar mayores niveles de productividad y eficiencia.

Artículo 69.- La Secretaría General podrá realizar o promover acciones de cooperación, incluyendo las de racionalización y modernización industrial, en favor de cualquier actividad del sector y, en especial, de la pequeña y mediana industria de la Subregión, con el fin de coadyuvar al desarrollo industrial de los Países Miembros. Estas acciones se llevarán a cabo prioritariamente en Bolivia y el Ecuador.

Artículo 70.- Cuando se estime conveniente y, en todo caso, en oportunidad de las evaluaciones periódicas de la Secretaría General, ésta propondrá a la Comisión las medidas que considere indispensables para asegurar la participación equitativa de los Países Miembros en las modalidades de integración industrial de que trata el presente Capítulo, en su ejecución y en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 71.- Corresponderá a la Comisión y a la Secretaría General mantener una adecuada coordinación con la Corporación Andina de Fomento y gestionar la colaboración de cualesquiera otras instituciones nacionales e internacionales cuya contribución técnica y financiera estimen conveniente para:

- a) Facilitar la coordinación de políticas y la programación conjunta de las inversiones;

- b) Encauzar un volumen creciente de recursos financieros hacia la solución de los problemas que el proceso de integración industrial plantee a los Países Miembros;
- c) Promover la financiación de los proyectos de inversión que se generen de la ejecución de las modalidades de integración industrial; y
- d) Ampliar, modernizar o convertir plantas industriales que pudieran resultar afectadas por la liberación del intercambio.

CAPÍTULO VI PROGRAMA DE LIBERACION

Artículo 72.- El Programa de Liberación de bienes tiene por objeto eliminar los gravámenes y las restricciones de todo orden que incidan sobre la importación de productos originarios del territorio de cualquier País Miembro.

Artículo 73.- Se entenderá por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualesquier otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario o cambiario, que incidan sobre las importaciones. No quedarán comprendidos en este concepto las tasas y recargos análogos cuando correspondan al costo aproximado de los servicios prestados.

Se entenderá por "restricciones de todo orden" cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario, mediante la cual un País Miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidas en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la:

- a) Protección de la moralidad pública;
- b) Aplicación de leyes y reglamentos de seguridad;
- c) Regulación de las importaciones o exportaciones de armas, municiones y otros materiales de guerra y, en circunstancias excepcionales, de todos los demás artículos militares, siempre que no interfieran con lo dispuesto en tratados sobre libre tránsito irrestricto vigentes entre los Países Miembros;
- d) Protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;
- e) Importación y exportación de oro y plata metálicos;
- f) Protección del patrimonio nacional de valor artístico, histórico o arqueológico; y
- g) Exportación, utilización y consumo de materiales nucleares, productos radiactivos o cualquier otro material utilizable en el desarrollo o aprovechamiento de la energía nuclear.

Artículo 74.- Para los efectos de los artículos anteriores, la Secretaría General, de oficio o a petición de parte, determinará, en los casos en que sea necesario, si una medida adoptada unilateralmente por un País Miembro constituye "gravamen" o "restricción".

Artículo 75.- En materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos, los productos originarios de un País Miembro gozarán en el territorio de otro País Miembro de tratamiento no menos favorable que el que se aplica a productos similares nacionales.

Artículo 76.- El Programa de Liberación será automático e irrevocable y comprenderá la universalidad de los productos, salvo las disposiciones de excepción establecidas en el presente Acuerdo, para llegar a su liberación total en los plazos y modalidades que señala este Acuerdo.

Este Programa se aplicará, en sus diferentes modalidades:

- a) A los productos que sean objeto de Programas de Integración Industrial;
- b) A los productos incluidos en la Lista Común señalada en el Artículo 4 del Tratado de Montevideo de 1960;
- c) A los productos que no se producen en ningún país de la Subregión, incluidos en la nómina correspondiente; y
- d) A los productos no comprendidos en los literales anteriores.

Artículo 77.- Los Países Miembros se abstendrán de aplicar gravámenes y de introducir restricciones de todo orden a las importaciones de bienes originarios de la Subregión.

Artículo 78.- Los Países Miembros procurarán concertar conjuntamente acuerdos de alcance parcial comerciales, de complementación económica, agropecuarios y de promoción del comercio con los demás países de América Latina en los sectores de producción que sean susceptibles de ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 86 de este Acuerdo y en el Tratado de Montevideo de 1980.

CAPÍTULO VII COMERCIO INTRASUBREGIONAL DE SERVICIOS

Artículo 79.- La Comisión de la Comunidad Andina, a propuesta de la Secretaría General, aprobará un marco general de principios y normas para lograr la liberación del comercio intrasubregional de los servicios.

Artículo 80.- El marco general previsto en el artículo anterior se aplicará al comercio de servicios suministrado a través de los siguientes modos de prestación:

- a) Desde el territorio de un País Miembro al territorio de otro País Miembro;
- b) En el territorio de un País Miembro a un consumidor de otro País Miembro;
- c) Por conducto de la presencia comercial de empresas prestadoras de servicios de un País Miembro en el territorio de otro País Miembro; y,
- d) Por personas naturales de un País Miembro en el territorio de otro País Miembro.

CAPÍTULO VIII ARANCEL EXTERNO COMUN

Artículo 81.- Los Países Miembros se comprometen a poner en aplicación un Arancel Externo Común en los plazos y modalidades que establezca la Comisión.

Artículo 82.- La Comisión, a propuesta de la Secretaría General, aprobará el Arancel Externo Común que deberá contemplar niveles adecuados de protección en favor de la producción subregional, teniendo en cuenta el objetivo del Acuerdo de armonizar gradualmente las diversas políticas económicas de los Países Miembros.

En la fecha que señale la Comisión, Colombia, Perú y Venezuela comenzarán el proceso de aproximación al Arancel Externo Común de los gravámenes aplicables en sus aranceles nacionales a las importaciones de productos no originarios de la Subregión, en forma anual, automática y lineal.

Artículo 83.- No obstante lo dispuesto en el Artículo 82 se aplicarán las siguientes reglas:

Decisión 563. *Codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena)*

- a) Respecto de los productos que sean objeto de Programas de Integración Industrial regirán las normas que sobre el Arancel Externo Común establezcan dichos Programas; y respecto a los productos que sean objeto de Proyectos de Integración Industrial, la Comisión, cuando fuere el caso, podrá determinar, al aprobar la Decisión respectiva, los niveles de gravámenes aplicables a terceros países y las condiciones correspondientes; y
- b) En cualquier momento en que, en cumplimiento del Programa de Liberación, un producto quede liberado de gravámenes y otras restricciones, le serán plena y simultáneamente aplicados los gravámenes establecidos en el Arancel Externo Mínimo Común o en el Arancel Externo Común, según el caso.

Si se tratare de productos que no se producen en la Subregión, cada país podrá diferir la aplicación de los gravámenes comunes hasta el momento en que la Secretaría General verifique que se ha iniciado su producción en la Subregión. Con todo, si a juicio de la Secretaría General la nueva producción es insuficiente para satisfacer normalmente el abastecimiento de la Subregión, propondrá a la Comisión las medidas necesarias para conciliar la necesidad de proteger la producción subregional con la de asegurar un abastecimiento normal.

Artículo 84.- La Comisión, a propuesta de la Secretaría General, podrá modificar los niveles arancelarios comunes en la medida y en la oportunidad que considere conveniente para:

- a) Adecuarlos a las necesidades de la Subregión; y
- b) Contemplar la situación especial de Bolivia y el Ecuador.

Artículo 85.- La Secretaría General podrá proponer a la Comisión las medidas que considere indispensables para procurar condiciones normales de abastecimiento subregional.

Para atender insuficiencias transitorias de la oferta que afecten a cualquier País Miembro, éste podrá plantear el problema a la Secretaría General, la cual verificará la situación en un plazo compatible con la urgencia del caso. Una vez que la Secretaría General compruebe que existe el problema planteado y lo comunique al país afectado, éste podrá tomar medidas tales como la reducción o suspensión transitoria de los gravámenes del Arancel Externo dentro de los límites indispensables para corregir la perturbación.

En los casos a que se refiere el inciso anterior, la Secretaría General solicitará una reunión extraordinaria de la Comisión, si fuere el caso, o le informará sobre lo actuado en su próxima reunión ordinaria.

Artículo 86.- Los Países Miembros se comprometen a no alterar unilateralmente los gravámenes del Arancel Externo Común. Igualmente, se comprometen a celebrar las consultas necesarias en el seno de la Comisión antes de adquirir compromisos de carácter arancelario con países ajenos a la Subregión. La Comisión, previa propuesta de la Secretaría General y mediante Decisión, se pronunciará sobre dichas consultas y fijará los términos a los que deberán sujetarse los compromisos de carácter arancelario.

CAPÍTULO IX PROGRAMAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 87.- Con el propósito de impulsar el desarrollo agropecuario y agroindustrial conjunto y alcanzar un mayor grado de seguridad alimentaria subregional, los Países Miembros ejecutarán un Programa de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial, armonizarán sus políticas y coordinarán sus planes nacionales del sector, tomando en cuenta, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) El mejoramiento del nivel de vida de la población rural;

Decisión 563. *Codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena)*

- b) La atención de los requerimientos alimentarios y nutricionales de la población en términos satisfactorios en procura de la menor dependencia posible de los abastecimientos procedentes de fuera de la Subregión;
- c) El abastecimiento oportuno y adecuado del mercado subregional y la protección contra los riesgos del desabastecimiento de alimentos;
- d) El incremento de la producción de los alimentos básicos y de los niveles de productividad;
- e) La complementación y la especialización subregional de la producción con miras al mejor uso de sus factores y al incremento del intercambio de productos agropecuarios y agroindustriales; y
- f) La sustitución subregional de las importaciones y la diversificación y aumento de las exportaciones.

Artículo 88.- Para el logro de los objetivos enunciados en el artículo anterior, la Comisión, a propuesta de la Secretaría General, tomará, entre otras, las medidas siguientes:

- a) Formación de un Sistema Andino y de Sistemas Nacionales de Seguridad Alimentaria;
- b) Programas conjuntos de desarrollo agropecuario y agroindustrial por productos o grupos de productos;
- c) Programas conjuntos de desarrollo tecnológico agropecuario y agroindustrial, comprendiendo acciones de investigación, capacitación y transferencia de tecnología;
- d) Promoción del comercio agropecuario y agroindustrial intrasubregional y celebración de convenios de abastecimiento de productos agropecuarios;
- e) Programas y acciones conjuntas en relación al comercio agropecuario y agroindustrial con terceros países;
- f) Normas y programas comunes sobre sanidad vegetal y animal;
- g) Creación de mecanismos subregionales de financiamiento para el sector agropecuario y agroindustrial;
- h) Programas conjuntos para el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales del sector; e
- i) Programas conjuntos de cooperación en el campo de la investigación y transferencia de tecnología en áreas de interés común para los Países Miembros tales como genética, floricultura, pesca, silvicultura y aquellos que la Comisión determine en el futuro.

Artículo 89.- La Comisión y la Secretaría General adoptarán las medidas necesarias para acelerar el desarrollo agropecuario y agroindustrial de Bolivia y el Ecuador y su participación en el mercado ampliado.

Artículo 90.- Cualquier País Miembro podrá aplicar, en forma no discriminatoria, al comercio de productos incorporados a la lista a que se refiere el Artículo 92, medidas destinadas a:

- a) Limitar las importaciones a lo necesario para cubrir los déficit de producción interna;
- b) Nivelar los precios del producto importado a los del producto nacional.

Para la aplicación de dichas medidas, cuando sea del caso, los Países Miembros ejecutarán acciones por intermedio de agencias nacionales existentes, destinadas al suministro de productos alimenticios agropecuarios y agroindustriales.

Artículo 91.- El país que imponga las medidas de que trata el artículo anterior dará cuenta inmediata a la Secretaría General, acompañando un informe sobre las razones en que se ha fundado para aplicarlas.

Decisión 563. *Codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena)*

A Bolivia y Ecuador sólo podrá aplicarlas en casos debidamente calificados y previa comprobación por la Secretaría General de que los perjuicios provienen sustancialmente de sus importaciones. La Secretaría General deberá pronunciarse obligatoriamente dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción del informe y podrá autorizar su aplicación.

Cualquier País Miembro que se considere perjudicado por dichas medidas podrá presentar sus observaciones a la Secretaría General.

La Secretaría General analizará el caso y propondrá a la Comisión las medidas de carácter positivo que juzgue convenientes a la luz de los objetivos señalados en el Artículo 87.

La Comisión decidirá sobre las restricciones aplicadas y sobre las medidas propuestas por la Secretaría General.

Artículo 92.- Antes del 31 de diciembre de 1970, la Comisión, a propuesta de la Secretaría General, determinará la lista de productos agropecuarios para los efectos de la aplicación de los Artículos 90 y 91. Dicha lista podrá ser modificada por la Comisión, a propuesta de la Secretaría General.

CAPÍTULO X COMPETENCIA COMERCIAL

Artículo 93.- Antes del 31 de diciembre de 1971 la Comisión adoptará, a propuesta de la Secretaría General, las normas indispensables para prevenir o corregir las prácticas que puedan distorsionar la competencia dentro de la Subregión, tales como "dumping", manipulaciones indebidas de los precios, maniobras destinadas a perturbar el abastecimiento normal de materias primas y otras de efecto equivalente. En este orden de ideas, la Comisión contemplará los problemas que puedan derivarse de la aplicación de los gravámenes y otras restricciones a las exportaciones.

Corresponderá a la Secretaría General velar por la aplicación de dichas normas en los casos particulares que se denuncien.

Artículo 94.- Los Países Miembros no podrán adoptar medidas correctivas sin ser autorizados previamente por la Secretaría General. La Comisión reglamentará los procedimientos para la aplicación de las normas del presente Capítulo.

CAPÍTULO XI CLAUSULAS DE SALVAGUARDIA

Artículo 95.- Un País Miembro que haya adoptado medidas para corregir el desequilibrio de su balanza de pagos global, podrá extender dichas medidas, previa autorización de la Secretaría General, con carácter transitorio y en forma no discriminatoria, al comercio intrasubregional de productos incorporados al Programa de Liberación.

Los Países Miembros procurarán que la imposición de restricciones en virtud de la situación del balance de pagos no afecte, dentro de la Subregión, al comercio de los productos incorporados al Programa de Liberación.

Cuando la situación contemplada en el presente artículo exigiere providencias inmediatas, el País Miembro interesado podrá, con carácter de emergencia, aplicar las medidas previstas, debiendo en este sentido comunicarlas de inmediato a la Secretaría General, la que se pronunciará dentro de los treinta días siguientes, ya sea para autorizarlas, modificarlas o suspenderlas.

Si la aplicación de las medidas contempladas en este artículo se prolongase por más de un año, la Secretaría General propondrá a la Comisión, por iniciativa propia o a pedido de cualquier País Miembro, la iniciación inmediata de negociaciones a fin de procurar la eliminación de las restricciones adoptadas.

Decisión 563. *Codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena)*

Artículo 96.- Si el cumplimiento del Programa de Liberación del Acuerdo causa o amenaza causar perjuicios graves a la economía de un País Miembro o a un sector significativo de su actividad económica, dicho país podrá, previa autorización de la Secretaría General, aplicar medidas correctivas de carácter transitorio y en forma no discriminatoria. Cuando fuere necesario, la Secretaría General deberá proponer a la Comisión medidas de cooperación colectiva destinadas a superar los inconvenientes surgidos.

La Secretaría General deberá analizar periódicamente la evolución de la situación con el objeto de evitar que las medidas restrictivas se prolonguen más allá de lo estrictamente necesario o considerar nuevas fórmulas de cooperación si fuere procedente.

Cuando los perjuicios de que trata este artículo sean tan graves que exijan providencias inmediatas, el País Miembro afectado podrá aplicar medidas correctivas provisionalmente y con carácter de emergencia, sujetas al posterior pronunciamiento de la Secretaría General.

Dichas medidas deberán causar el menor perjuicio posible al Programa de Liberación y, mientras se apliquen en forma unilateral, no podrán significar una disminución de las importaciones del producto o productos de que se trate, con respecto al promedio de los doce meses anteriores.

El País Miembro que adopte las medidas deberá comunicarlas inmediatamente a la Secretaría General y ésta se pronunciará sobre ellas dentro de los treinta días siguientes, ya sea para autorizarlas, modificarlas o suspenderlas.

Artículo 97.- Cuando ocurran importaciones de productos originarios de la Subregión, en cantidades o en condiciones tales que causen perturbaciones en la producción nacional de productos específicos de un País Miembro, éste podrá aplicar medidas correctivas, no discriminatorias, de carácter provisional, sujetas al posterior pronunciamiento de la Secretaría General.

El País Miembro que aplique las medidas correctivas, en un plazo no mayor de sesenta días, deberá comunicarlas a la Secretaría General y presentar un informe sobre los motivos en que fundamenta su aplicación. La Secretaría General, dentro de un plazo de sesenta días siguientes a la fecha de recepción del mencionado informe, verificará la perturbación y el origen de las importaciones causantes de la misma y emitirá su pronunciamiento, ya sea para suspender, modificar o autorizar dichas medidas, las que solamente podrán aplicarse a los productos del País Miembro donde se hubiere originado la perturbación. Las medidas correctivas que se apliquen deberán garantizar el acceso de un volumen de comercio no inferior al promedio de los tres últimos años.

Artículo 98.- Si una devaluación monetaria efectuada por uno de los Países Miembros altera las condiciones normales de competencia, el país que se considere perjudicado podrá plantear el caso a la Secretaría General, la que deberá pronunciarse breve y sumariamente. Verificada la perturbación por la Secretaría General, el país perjudicado podrá adoptar medidas correctivas de carácter transitorio y mientras subsista la alteración, dentro de las recomendaciones de la Secretaría General. En todo caso, dichas medidas no podrán significar una disminución de los niveles de importación existentes antes de la devaluación.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas transitorias aludidas, cualquiera de los Países Miembros podrá pedir a la Comisión una decisión definitiva del asunto.

El País Miembro que devaluó podrá pedir a la Secretaría General, en cualquier tiempo, que revise la situación, a fin de atenuar o suprimir las mencionadas medidas correctivas. El dictamen de la Secretaría General podrá ser enmendado por la Comisión.

En las situaciones de que trata este artículo, el país que se considere perjudicado, al presentar el caso a la Secretaría General podrá proponer las medidas de protección adecuadas a la magnitud de la alteración planteada, acompañando los elementos técnicos que fundamenten su planteamiento. La Secretaría General podrá solicitar la información complementaria que estime conveniente.

Decisión 563. *Codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena)*

El pronunciamiento breve y sumario de la Secretaría General deberá producirse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Si la Secretaría General no se pronunciare en dicho plazo y el país solicitante considera que la demora en el pronunciamiento puede acarrearle perjuicios, podrá adoptar las medidas iniciales por él propuestas, comunicando de inmediato este hecho a la Secretaría General, la cual, en su pronunciamiento posterior, deberá decidir sobre el mantenimiento, modificación o suspensión de las medidas aplicadas.

En su pronunciamiento la Secretaría General tendrá en cuenta, entre otros elementos de juicio, los indicadores económicos relativos a las condiciones de competencia comercial en la Subregión que la Comisión haya adoptado con carácter general, a propuesta de la Secretaría General, las características propias de los sistemas cambiarios de los Países Miembros y los estudios que al respecto realice el Consejo Monetario y Cambiario.

Mientras no se haya adoptado el sistema de indicadores económicos por la Comisión, la Secretaría General procederá con sus propios elementos de juicio.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, si durante el lapso que media entre la presentación referida y el pronunciamiento de la Secretaría General, a juicio del País Miembro solicitante existen antecedentes que hagan temer fundadamente que, como consecuencia de la devaluación, se producirán perjuicios inmediatos que revistan señalada gravedad para su economía, que requieran con carácter de emergencia la adopción de medidas de protección, podrá plantear la situación a la Secretaría General, la cual, si considera fundada la petición, podrá autorizar la aplicación de medidas adecuadas, para lo cual dispondrá de un plazo de siete días continuos. El pronunciamiento definitivo de la Secretaría General sobre la alteración de las condiciones normales de competencia determinará, en todo caso, el mantenimiento, modificación o suspensión de las medidas de emergencia autorizadas.

Las medidas que se adopten de conformidad con este artículo no podrán significar una disminución de las corrientes de comercio existentes antes de la devaluación.

Con relación a todas estas medidas serán plenamente aplicables los incisos segundo y tercero de este artículo.

Artículo 99.- No se aplicarán cláusulas de salvaguardia de ningún tipo a las importaciones de productos originarios de la Subregión incluidos en Programas y Proyectos de Integración Industrial.

CAPÍTULO XII ORIGEN

Artículo 100.- La Comisión, a propuesta de la Secretaría General, adoptará las normas especiales que sean necesarias para la calificación del origen de las mercaderías. Dichas normas deberán constituir un instrumento dinámico para el desarrollo de la Subregión y ser adecuadas para facilitar la consecución de los objetivos del Acuerdo.

Artículo 101.- Corresponderá a la Secretaría General fijar requisitos específicos de origen para los productos que así lo requieran. Cuando en un Programa de Integración Industrial sea necesaria la fijación de requisitos específicos, la Secretaría General deberá establecerlos simultáneamente con la aprobación del programa correspondiente.

Dentro del año siguiente a la fijación de un requisito específico, los Países Miembros podrán solicitar su revisión a la Secretaría General, que deberá pronunciarse sumariamente.

Si un País Miembro lo solicita, la Comisión deberá examinar dichos requisitos y adoptar una decisión definitiva, dentro de un plazo comprendido entre los seis y los doce meses, contados desde la fecha de su fijación por la Secretaría General.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del presente artículo, la Secretaría General podrá, en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, fijar y modificar dichos requisitos a fin de adaptarlos al avance económico y tecnológico de la Subregión.

Artículo 102.- La Comisión y la Secretaría General, al adoptar y fijar las normas especiales o los requisitos específicos de origen, según sea el caso, procurarán que no constituyan obstáculos para que Bolivia y el Ecuador aprovechen las ventajas derivadas de la aplicación del Acuerdo.

Artículo 103.- La Secretaría General velará por el cumplimiento de las normas y requisitos de origen dentro del comercio subregional. Asimismo deberá proponer las medidas que sean necesarias para solucionar los problemas de origen que perturben la consecución de los objetivos de este Acuerdo.

CAPÍTULO XIII INTEGRACION FISICA

Artículo 104.- Los Países Miembros desarrollarán una acción conjunta para lograr un mejor aprovechamiento del espacio físico, fortalecer la infraestructura y los servicios necesarios para el avance del proceso de integración económica de la Subregión. Esta acción se ejercerá principalmente en los campos de la energía, los transportes y las comunicaciones, y comprenderá las medidas necesarias a fin de facilitar el tráfico fronterizo entre los Países Miembros.

Para tal efecto, los Países Miembros propenderán al establecimiento de entidades o empresas de carácter multinacional, cuando ello sea posible y conveniente para facilitar la ejecución y administración de dichos proyectos.

Artículo 105.- La Comisión, a propuesta de la Secretaría General, adoptará programas en los campos señalados en el artículo anterior con el fin de impulsar un proceso continuo destinado a ampliar y modernizar la infraestructura física y los servicios de transportes y comunicaciones de la Subregión. Estos programas comprenderán, en lo posible:

- a) La identificación de proyectos específicos para su incorporación en los planes nacionales de desarrollo y el orden de prioridad en que deben ejecutarse;
- b) Las medidas indispensables para financiar los estudios de preinversión que sean necesarios;
- c) Las necesidades de asistencia técnica y financiera para asegurar la ejecución de los proyectos; y
- d) Las modalidades de acción conjunta ante la Corporación Andina de Fomento y los organismos internacionales de crédito para asegurar la provisión de los recursos financieros que se requieran.

Artículo 106.- Los programas de que trata el artículo anterior, así como los Programas y Proyectos de Integración Industrial, deberán comprender medidas de cooperación colectiva para satisfacer adecuadamente los requerimientos de infraestructura indispensables para su ejecución y contemplarán de manera especial la situación del Ecuador y las características territoriales y el enclaustramiento geográfico de Bolivia.

CAPÍTULO XIV ASUNTOS FINANCIEROS

Artículo 107.- Los Países Miembros ejecutarán acciones y coordinarán sus políticas en materias financieras y de pagos, en la medida necesaria para facilitar la consecución de los objetivos del Acuerdo.

Para tales efectos, la Comisión, a propuesta de la Secretaría General, adoptará las siguientes acciones:

- a) Recomendaciones para la canalización de recursos financieros a través de los organismos pertinentes, para los requerimientos del desarrollo de la Subregión;
- b) Promoción de inversiones para los programas de la integración andina;
- c) Financiación del comercio entre los Países Miembros y con los de fuera de la Subregión;

Decisión 563. *Codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena)*

- d) Medidas que faciliten la circulación de capitales dentro de la Subregión y en especial la promoción de empresas multinacionales andinas;
- e) Coordinación de posiciones para el fortalecimiento de los mecanismos de pagos y créditos recíprocos en el marco de la ALADI;
- f) Establecimiento de un sistema andino de financiamiento y pagos que comprenda el Fondo Latinoamericano de Reservas, una unidad de cuenta común, líneas del financiamiento del comercio, una cámara subregional de compensación y un sistema de créditos recíprocos;
- g) Cooperación y coordinación de posiciones frente a los problemas de financiamiento externo de los Países Miembros; y
- h) Coordinación con la Corporación Andina de Fomento y el Fondo Latinoamericano de Reservas para los propósitos previstos en los literales anteriores.

Artículo 108.- Si como consecuencia del cumplimiento del Programa de Liberación del Acuerdo un País Miembro sufre dificultades relacionadas con sus ingresos fiscales, la Secretaría General podrá proponer a la Comisión, a petición del país afectado, medidas para resolver tales problemas. En sus propuestas, la Secretaría General tendrá en cuenta los grados de desarrollo económico relativo de los Países Miembros.

CAPÍTULO XV REGIMEN ESPECIAL PARA BOLIVIA Y EL ECUADOR

Artículo 109.- Con el fin de disminuir gradualmente las diferencias de desarrollo actualmente existentes en la Subregión, Bolivia y el Ecuador gozarán de un régimen especial que les permita alcanzar un ritmo más acelerado de desarrollo económico, mediante su participación efectiva e inmediata en los beneficios de la industrialización del área y de la liberación del comercio.

Para lograr el propósito enunciado en este artículo, los órganos del Acuerdo propondrán y adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con las reglas del mismo.

Sección A - De la Armonización de Políticas Económicas y de la Coordinación de Planes de Desarrollo

Artículo 110.- En la armonización de políticas económicas y sociales y en la coordinación de los planes de que trata el Capítulo IV, deberán establecerse tratamientos diferenciales e incentivos suficientes que compensen las deficiencias estructurales de Bolivia y el Ecuador y aseguren la movilización y asignación de los recursos indispensables para el cumplimiento de los objetivos que a su favor contempla el Acuerdo.

Sección B - De la Política Industrial

Artículo 111.- La ejecución de los Programas de Desarrollo Industrial considerará de manera especial la situación de Bolivia y el Ecuador para la asignación prioritaria de producciones a su favor y la localización consiguiente de plantas en sus territorios, especialmente a través de su participación en las modalidades de integración industrial previstas en el Artículo 61. Asimismo, contemplará el desarrollo de un programa para la industrialización integral de los recursos naturales de Bolivia y el Ecuador.

Artículo 112.- Los Programas y Proyectos de Integración Industrial contemplarán ventajas exclusivas y tratamientos preferenciales eficaces en favor de Bolivia y el Ecuador, de manera de facilitarles el efectivo aprovechamiento del mercado subregional.

Artículo 113.- La Secretaría General, al proponer a la Comisión las medidas complementarias previstas en el Artículo 70, deberá contemplar ventajas exclusivas y tratamientos preferenciales en favor de Bolivia y el Ecuador, en los casos en que ello sea necesario.

La Comisión, a propuesta de la Secretaría General, deberá adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar la eficacia y el aprovechamiento de las asignaciones que fueren otorgadas a Bolivia y el Ecuador, en especial las destinadas al reforzamiento de los compromisos relativos al respeto de las asignaciones otorgadas a esos países, a la extensión de los plazos para el mantenimiento de las asignaciones y a la ejecución de los proyectos que les fueren asignados dentro de los Programas de Desarrollo Industrial.

Sección C - De la Política Comercial

Artículo 114.- Las medidas correctivas a que se refieren los Artículos 90 y 96 se extenderán a las importaciones procedentes de Bolivia y el Ecuador sólo en casos debidamente calificados y previa comprobación, por la Secretaría General, de que los perjuicios graves provienen sustancialmente de dichas importaciones. La Secretaría General observará, en esta materia, los procedimientos de los Artículos 91 y 96 y los reglamentos que adopte la Comisión, a propuesta de la Secretaría General, respecto a las normas de salvaguardia correspondientes.

Artículo 115.- En las acciones de cooperación a que se refiere el Artículo 69, la Secretaría General dará atención especial y prioritaria a las industrias de Bolivia y el Ecuador cuyos productos sean exceptuados por dichos países del Programa de Liberación, con el fin de contribuir a habilitarlas lo más pronto posible para participar en el mercado subregional.

Sección D - Del Arancel Externo Común

Artículo 116.- Bolivia y el Ecuador iniciarán el proceso de adopción del Arancel Externo Común en forma anual, automática y lineal, en la fecha que establezca la Comisión.

Bolivia y el Ecuador estarán obligados a adoptar el Arancel Externo Mínimo Común respecto de los productos que no se producen en la Subregión, de que trata el Artículo 80¹. Con relación a dichos productos adoptarán los gravámenes mínimos mediante un proceso lineal y automático que se cumplirá en tres años contados a partir de la fecha en que se inicie su producción en la Subregión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, la Comisión, a propuesta de la Secretaría General, podrá determinar que Bolivia y el Ecuador adopten los niveles arancelarios mínimos con respecto a productos que sean de interés para los restantes Países Miembros y siempre que la aplicación de dichos niveles no cause perturbaciones a Bolivia o el Ecuador.

La Comisión, con base en las evaluaciones de que trata el Artículo 131², determinará el procedimiento y plazo para la adopción del Arancel Externo Mínimo Común por parte de Bolivia y el Ecuador. En todo caso, la Comisión tendrá en cuenta los problemas derivados del enclaustramiento geográfico de Bolivia de que trata el Artículo 4 del Acuerdo.

También podrá la Comisión, a propuesta de la Secretaría General, determinar la adopción de los niveles arancelarios mínimos por parte de Bolivia y el Ecuador con respecto a productos cuya importación desde fuera de la Subregión pueda causar perturbaciones graves a ésta.

En la elaboración de sus propuestas sobre Arancel Externo Común, la Secretaría General tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 4 en favor de Bolivia.

Artículo 117.- Bolivia y el Ecuador podrán establecer las excepciones que les sean autorizadas por la Comisión, a propuesta de la Secretaría General, al proceso de aproximación de sus aranceles nacionales al Arancel Externo Común que les permitan aplicar sus leyes vigentes de fomento industrial, principalmente en lo relacionado con la importación de bienes de capital, productos intermedios y materias primas necesarias para su desarrollo.

¹ Corresponde al texto anterior del Acuerdo. Ha sido eliminado

² Corresponde al texto anterior del Acuerdo. Ha sido eliminado

Dichas excepciones no podrán aplicarse en ningún caso más allá de dos años antes de la plena aplicación del Arancel Externo Común.

Sección E - De la Cooperación Financiera y la Asistencia Técnica

Artículo 118.- Los Países Miembros se comprometen a actuar conjuntamente ante la Corporación Andina de Fomento y cualesquiera otros organismos subregionales, nacionales o internacionales, con el fin de conseguir asistencia técnica y financiación para los requerimientos del desarrollo de Bolivia y el Ecuador y en especial para proyectos vinculados con el proceso de integración.

La asignación de los recursos destinados a tales proyectos deberá hacerse en función del objetivo básico de reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los países, procurando favorecer acen- tuadamente a Bolivia y el Ecuador.

Además, los Países Miembros actuarán conjuntamente ante la Corporación Andina de Fomento para que asigne sus recursos ordinarios y extraordinarios en forma tal que Bolivia y el Ecuador reciban una proporción sustancialmente superior a la que resultaría de una distribución de dichos recursos proporcional a sus aportes al capital de la Corporación.

Sección F - Disposiciones Generales

Artículo 119.- En sus evaluaciones periódicas e informes, la Secretaría General considerará, de manera especial y separadamente, la situación de Bolivia y el Ecuador dentro del proceso de integración sub-regional y propondrá a la Comisión las medidas que juzgue adecuadas para mejorar sustancialmente sus posibilidades de desarrollo y activar cada vez más su participación en la industrialización del área.

Artículo 120.- La Comisión podrá establecer, en favor de cualquiera de los países de menor desarrollo económico relativo, condiciones y modalidades más favorables que las contempladas en el presente Capitulo, teniendo en cuenta el grado de desarrollo alcanzado y las condiciones de aprovechamiento de los beneficios de la integración.

CAPÍTULO XVI COOPERACION ECONOMICA Y SOCIAL

Artículo 121.- Los Países Miembros podrán emprender programas y acciones en el área de cooperación económica y social, que deberán ser concertados en el seno de la Comisión y se circunscribirán a las competencias que establece el presente Acuerdo.

Artículo 122.- Los Países Miembros emprenderán acciones en el ámbito externo, en materias de interés común, con el propósito de mejorar su participación en la economía internacional.

Artículo 123.- A efectos de lo previsto en el artículo anterior, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión, según sus respectivas competencias, adoptarán programas para orientar las acciones externas conjuntas de los Países Miembros, especialmente en lo relativo a las negociaciones con terceros países y grupos de países, en los ámbitos políticos, social y económico-comercial, así como para la participación en foros y organismos especializados en materias vinculadas a la economía internacional.

Artículo 124.- Los Países Miembros promoverán un proceso de desarrollo científico y tecnológico conjunto para alcanzar los siguientes objetivos:

- a) La creación de capacidades de respuesta subregional a los desafíos de la revolución científico-tecnológica en curso;
- b) La contribución de la ciencia y la tecnología a la concepción y ejecución de estrategias y programas de desarrollo andino; y
- c) El aprovechamiento de los mecanismos de la integración económica para incentivar la innovación tecnológica y la modernización productiva.

Decisión 563. *Codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena)*

Artículo 125.- Para los efectos indicados en el artículo anterior, los Países Miembros adoptarán en los campos de interés comunitario:

- a) Programas de cooperación y concertación de esfuerzos de desarrollo en ciencia y tecnología en los que la escala subregional sea más eficaz para capacitar recursos humanos y obtener resultados de la investigación;
- b) Programas de desarrollo tecnológico que contribuyan a obtener soluciones a problemas comunes de los sectores productivos, en particular aquellas conducentes a mejorar la competitividad de los diferentes sectores productivos; y
- c) Programas de aprovechamiento del mercado ampliado y de las capacidades conjuntas, físicas, humanas y financieras, para inducir el desarrollo tecnológico en sectores de interés comunitario.

Artículo 126.- Los Países Miembros emprenderán acciones para impulsar el desarrollo integral de las regiones de frontera e incorporarlas efectivamente a las economías nacionales y subregionales andinas.

Artículo 127.- En el campo del turismo, los Países Miembros desarrollarán programas conjuntos tendientes a lograr un mejor conocimiento de la Subregión y a estimular las actividades económicas vinculadas con este sector.

Artículo 128.- Los Países Miembros emprenderán acciones conjuntas que permitan un mayor aprovechamiento de sus recursos naturales renovables y no renovables y la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

Artículo 129.- Los Países Miembros emprenderán acciones de cooperación conjunta destinadas a contribuir al logro de los siguientes objetivos de desarrollo social de la población andina:

- a) Eliminación de la pobreza de las clases marginadas, para lograr la justicia social;
- b) Afirmación de la identidad cultural y de formación de valores ciudadanos para la integración del área andina;
- c) Participación plena del habitante de la Subregión en el proceso de integración; y
- d) Atención de las necesidades de las áreas deprimidas predominantemente rurales.

Para la consecución de tales objetivos se desarrollarán programas y proyectos en los campos de la salud, la seguridad social, la vivienda de interés social y la educación y cultura.

La realización de las acciones que se desarrollen en el marco del presente artículo serán coordinadas con los distintos organismos del sistema andino.

Artículo 130.- Para los efectos indicados en el artículo anterior, los Ministros respectivos del área social, bajo la modalidad de Comisión Ampliada, adoptarán en los campos de interés comunitario:

- a) Programas educativos dirigidos a renovar y mejorar la calidad de la educación básica;
- b) Programas que persigan diversificar y elevar el nivel técnico y la cobertura de los sistemas de formación profesional y capacitación para el trabajo;
- c) Programas para el reconocimiento de títulos de educación superior a nivel andino, con el fin de facilitar la prestación de servicios profesionales en la Subregión;
- d) Programas de participación popular, orientados a la incorporación plena de las áreas rurales y semirurales en el proceso de desarrollo;

- e) Programas para el fomento de sistemas y proyectos de apoyo social, orientados a promover la participación de las pequeñas empresas y de circuitos de microempresas y empresas asociativas, asociadas en el espacio económico ampliado;
- f) Programas de promoción de iniciativas dirigidas a la protección y el bienestar de la población trabajadora; y
- g) Programas de armonización de políticas en los campos de la participación de la mujer en la actividad económica; de apoyo y protección a la infancia y a la familia; y, de atención a las etnias y a las comunidades locales.

Artículo 131.- Los Países Miembros emprenderán acciones en el campo de la comunicación social y acciones orientadas a difundir un mayor conocimiento del patrimonio cultural, histórico y geográfico de la Subregión, de su realidad económica y social y del proceso de integración andino.

Artículo 132.- Los proyectos, acciones y programas a que se refiere el presente Capítulo se desarrollarán paralela y coordinadamente con el perfeccionamiento de los otros mecanismos del proceso de integración subregional.

CAPÍTULO XVII ADHESION, VIGENCIA Y DENUNCIA

Artículo 133.- El presente Acuerdo no podrá ser suscrito con reserva y quedará abierto a la adhesión de los demás países latinoamericanos. Los países de menor desarrollo económico relativo que se adhieran a él tendrán derecho a un tratamiento similar al que se conviene en el Capítulo XV para Bolivia y el Ecuador.

Las condiciones de la adhesión serán definidas por la Comisión, para lo cual tendrá en cuenta que la incorporación de nuevos miembros debe ajustarse a los objetivos del Acuerdo.

Artículo 134.- El presente Acuerdo entrará en vigencia cuando todos los Países Miembros que lo suscriben hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación en la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Este Acuerdo no podrá ser suscrito con reservas y permanecerá en vigencia por tiempo indefinido.

Artículo 135.- El País Miembro que desee denunciar este Acuerdo deberá comunicarlo a la Comisión. Desde ese momento cesarán para él los derechos y obligaciones derivados de su condición de Miembro, con excepción de las ventajas recibidas y otorgadas de conformidad con el Programa de Liberación de la Subregión, las cuales permanecerán en vigencia por un plazo de cinco años a partir de la denuncia.

El plazo indicado en el párrafo anterior podrá ser disminuido en casos debidamente fundados, por decisión de la Comisión y a petición del País Miembro interesado.

En relación con los Programas de Integración Industrial se aplicará lo dispuesto en el literal i) del Artículo 62.

CAPÍTULO XVIII MIEMBROS ASOCIADOS

Artículo 136.- A propuesta de la Comisión de la Comunidad Andina, y previa manifestación de voluntad del país interesado, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en reunión ampliada, podrá otorgar la condición de Miembro Asociado en favor de un país que haya acordado con los Países Miembros de la Comunidad Andina un tratado de libre comercio.

Decisión 563. *Codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena)*

Artículo 137.- Al momento de otorgar la condición de Miembro Asociado en favor de un país, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina, según sus respectivas competencias, definirán mediante Decisión y oída la opinión de la Secretaría General:

- a) Los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración de los que el País Miembro Asociado formará parte, así como las condiciones de su participación;
- b) Los mecanismos y medidas del Acuerdo de Cartagena en los que participará el País Miembro Asociado; y
- c) La normativa que se aplicará en las relaciones entre el País Miembro Asociado y los demás Países Miembros, así como la forma en que se administrarán dichas relaciones.

Los aspectos previstos en el presente artículo podrán ser revisados en cualquier momento, conforme a los procedimientos y competencias aquí contenidos.

CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 138.- La Comisión, a propuesta de la Secretaría General, y sobre la base de los informes y evaluaciones periódicas de ésta, adoptará los mecanismos necesarios para asegurar la consecución de los objetivos del Acuerdo una vez que haya concluido el proceso de liberación del intercambio y de establecimiento del Arancel Externo Común. Dichos mecanismos deberán contemplar tratamientos especiales en favor de Bolivia y el Ecuador mientras subsistan las diferencias actualmente existentes en el grado de desarrollo.

Artículo 139.- Cualquier ventaja, favor, franquicia, inmunidad o privilegio que se aplique por un País Miembro en relación con un producto originario de o destinado a cualquier otro país, será inmediata e incondicionalmente extendido al producto similar originario de o destinado al territorio de los demás Países Miembros.

Quedan exceptuados del tratamiento a que se refiere el inciso precedente, las ventajas, favores, franquicias, inmunidades y privilegios ya concedidos o que se concedieran en virtud de convenios entre Países Miembros o entre Países Miembros y terceros países, a fin de facilitar el tráfico fronterizo.

CAPÍTULO XX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- No obstante lo previsto en el Artículo 76 del Acuerdo de Cartagena, la Comisión de la Comunidad Andina definirá los términos del Programa de Liberación que será aplicado al comercio entre el Perú y los demás Países Miembros, a fin de lograr el pleno funcionamiento de la Zona Andina de Libre Comercio a más tardar el 31 de diciembre del año 2005. El Perú no estará obligado a aplicar el Arancel Externo Común, hasta tanto la Comisión no decida los plazos y modalidades para la incorporación del Perú a este mecanismo.

Segunda.- El Capítulo sobre Miembros Asociados y la Disposición Transitoria Primera serán aplicados en forma provisional por los Países Miembros, mientras se llevan a cabo los trámites de ratificación requeridos por los ordenamientos nacionales respectivos.

Tercera.- La Comisión de la Comunidad Andina podrá establecer un mecanismo arbitral para la solución de controversias entre los Países Miembros que persistan al pronunciamiento de la Secretaría General.

Cuarta.- Se exceptúan de lo previsto en el Artículo 77, las alteraciones de nivel que resulten de la conversión que haga el Ecuador en su Arancel Nacional de Aduanas como consecuencia de la adopción de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas.

Quinta.- La Comisión podrá ubicar los productos de la Decisión 120, una vez que sea derogada, en cualesquiera de las modalidades del Programa de Liberación; asimismo, podrá incorporarlos a la nueva nómina de reserva a la que se refiere la Disposición Transitoria Segunda.

ANEXO I

1. Delegar en la Secretaría General aquellas atribuciones que estime conveniente.
2. Aprobar las propuestas de modificación al presente Acuerdo.
3. Enmendar las proposiciones de la Secretaría General.
4. Aprobar las normas que sean necesarias para hacer posible la coordinación de los planes de desarrollo y la armonización de las políticas económicas de los Países Miembros.
5. Aprobar las normas y definir los plazos para la armonización gradual de los instrumentos de regulación del comercio exterior de los Países Miembros.
6. Aprobar los programas de integración física.
7. Acelerar el Programa de Liberación, por productos o grupos de productos.
8. Aprobar los programas conjuntos de desarrollo agropecuario y agroindustrial por productos o grupos de productos.
9. Aprobar y modificar la lista de productos agropecuarios de que trata el Artículo 92.
10. Aprobar las medidas de cooperación conjunta establecidas en el Artículo 96.
11. Aprobar, no aprobar o enmendar las proposiciones de los Países Miembros.
12. Reducir el número de materias incluidas en el presente Anexo.
13. Establecer las condiciones de adhesión al presente Acuerdo.
14. Aprobar el Arancel Externo Común de acuerdo a las modalidades previstas en el Capítulo VIII, establecer las condiciones de su aplicación y modificar los niveles arancelarios comunes.
15. Aprobar las medidas a que se refiere el último inciso del Artículo 91.

ANEXO II

1. Aprobar las condiciones de incorporación de un País Miembro no participante en Programas de Integración Industrial.
2. Aprobar la nómina de productos que no se producen en ningún país de la Subregión.
3. Aprobar las normas especiales de origen.

COMUNICADOS DE PRENSA

Quirama - Colombia, 27 y 28 de junio de 2003



"JUNTOS SEGUIMOS SIENDO MAS QUE SEPARADOS"

Comunicado de la Secretaría General de la CAN con motivo de la visita del Presidente de Brasil al XIV Consejo Presidencial Andino

Quirama, Colombia, 28 de junio de 2003

El Consejo Presidencial Andino, con ocasión de su XIV Reunión, recibió la visita del Excelentísimo Señor Presidente de la República Federativa del Brasil, don Luiz Inácio Lula da Silva, con quien los Presidentes Andinos sostuvieron un rico intercambio de ideas sobre el relacionamiento de la Comunidad Andina con el Mercosur y el futuro de la integración suramericana, así como de las negociaciones para el Área de Libre Comercio de las Américas.

Como resultado de este diálogo, acordaron que el Presidente del Brasil consultaría con los otros Presidentes de los países del Mercosur, a fin de tener un encuentro de Ministros de Relaciones Exteriores en el mes de agosto, para tratar el tema de las negociaciones para un Acuerdo de Libre Comercio CAN - Mercosur, las que deben culminar a más tardar el 31 de diciembre del presente año, y el curso de las negociaciones del ALCA. También acordaron que, con ocasión de la próxima reunión del Comité de Negociaciones Comerciales del ALCA, a realizarse en la ciudad de San Salvador, se reúnan previamente los Viceministros de ambos bloques para discutir lineamientos de negociación sobre el ALCA.

Ministros andinos aprueban normas que priorizan dimensión social de la integración

Quirama, 25 de junio de 2003

Los Ministros de Relaciones Exteriores y los de Comercio Exterior reunidos en el marco de la Cumbre Presidencial Andina el día de hoy, aprobaron 16 importantes normas legales, a partir de las cuales se otorga la máxima prioridad a la dimensión social en los próximos años. Ello contribuirá a la conformación del Mercado Común y a propiciar una mayor gobernabilidad y consolidar la democracia en la Comunidad Andina, a través del desarrollo de estrategias concertadas en la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

El Secretario General de la Comunidad Andina, Guillermo Fernández de Soto, al destacar la adopción de estas Decisiones, indicó que entre ellas se encuentran tres instrumentos sociolaborales que permitirán el libre tránsito de trabajadores en el territorio de la Comunidad Andina, garantizando su seguridad social y las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. A su juicio, estas normas constituyen un hito fundamental en la construcción del Mercado Común Andino.

"Con las Decisiones adoptadas se avanza en la armonización normativa para el cumplimiento de los objetivos políticos trazados en la perspectiva del establecimiento de un Mercado Común en el 2005", puntualizó Fernández de Soto.

Adicionalmente, se adoptó un Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras, con lo cual la Comunidad Andina se constituyó en el primer esquema de integración en el mundo que cuenta con un instrumento de carácter vinculante en la materia. Con ello se busca fortalecer la cooperación entre los Países Miembros y promover la seguridad ciudadana y asegurar que en la subregión se cuente con las normas y procedimientos necesarios para ejercer un efectivo control sobre el tráfico ilícito de dichas armas.

Los Cancilleres aprobaron la creación de un Mecanismo Andino de Cooperación en materia de Asistencia y Cooperación Consular que permitirá, entre otros, a los Consulados de nuestros países en el exterior, coordinar acciones de protección de los derechos fundamentales en beneficio de los nacionales de cualquiera de los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Destacó la creación del Consejo Electoral Andino cuya finalidad es la de supervisar y observar los procesos de elección directa de los Parlamentarios andinos, así como de recomendar la adopción de un Estatuto Electoral Andino, entre otros.

También indicó, que la Comisión de la Comunidad Andina aprobó tres importantes Decisiones entre las que se destaca la norma sobre Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, que permitirá hacer más flexible el uso y permanencia de los vehículos que efectúan el transporte internacional de pasajeros por carretera dentro de la subregión.

Destacan voluntad de los países andinos de concluir negociaciones CAN - Mercosur lo antes posible

Colombia, 23 Junio 2003.

El Secretario General de la Comunidad Andina, Guillermo Fernández de Soto, saludó la presencia del Presidente del Brasil en la Cumbre Andina y ratificó la voluntad de los andinos de concluir con el Mercosur las negociaciones de un acuerdo de libre comercio lo antes posible y, en todo caso, previo al 31 de diciembre del año en curso.

Fernández de Soto manifestó que los Presidentes andinos tendrán la oportunidad de transmitir personalmente al mandatario brasileño su "firme decisión de impulsar el proceso negociador CAN-Mercosur" y, al mismo tiempo, de "reiniciar y fortalecer el diálogo político para la consolidación del espacio suramericano".

"Esta será una buena ocasión para intercambiar puntos de vista sobre el relacionamiento estratégico entre la Comunidad Andina y el Mercosur y el diálogo político y comercial establecido entre ambos bloques", recalcó.

Expresó su satisfacción por el éxito de la reciente Cumbre de Mercosur y particularmente por el respaldo que los Jefes de Estado de este bloque dieron a las negociaciones que llevan adelante con la CAN.

Fernández de Soto resaltó también la voluntad de los Presidentes andinos de intensificar las negociaciones con terceros países o bloques desde una posición comunitaria, aplicando el concepto de la "geometría variable", es decir, permitiendo que los países avancen a velocidades diferentes en las negociaciones.

Presidentes refrendarán redireccionamiento de la integración andina en próxima Cumbre

Colombia, 23 Junio 2003.

El Secretario General de la CAN, Guillermo Fernández de Soto, informó que en la próxima Cumbre Presidencial Andina, los Jefes de Estado refrendarán el redireccionamiento del proceso de integración hacia una segunda generación de políticas, sobre la base de fortalezas acumuladas.

"Esto se hará en el marco de una agenda multidimensional que se concentrará en los cinco ejes prioritarios acordados por el Consejo Andino de Cancilleres en marzo de 2003: Agenda Social, Mercado Común, Política Exterior Común, Integración Física de América del Sur y Desarrollo Sostenible", explicó.

Al dar a conocer los detalles de la XIV Reunión del Consejo Presidencial Andino, que se realizará en Quirama, Colombia, el 27 y 28 del presente mes, Fernández de Soto manifestó que los Presidentes tienen nuevamente en sus manos el destino de la integración, tal como ocurrió en Galápagos hace trece años.

"En 1989, los Jefes de Estado pusieron fin a un largo período proteccionista y dieron paso a la apertura de nuestros mercados, permitiendo un crecimiento exponencial del comercio intrasubregional. Ahora, nos señalarán el camino para superar un período de transición que exige la introducción de nuevas dimensiones en la agenda de la integración", recalcó.

Respecto a sus expectativas de la Cumbre Presidencial, dijo que "esperamos la reafirmación de la integración andina como un poderoso instrumento para promover el desarrollo armónico y equilibrado

de nuestros países y como la opción idónea para propiciar la inserción de nuestros países en un mundo globalizado y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes".

Enfasis social de la integración andina

Colombia, 23 junio 2003.

El Secretario General de la Comunidad Andina (CAN), Guillermo Fernández de Soto, destacó el "énfasis en la dimensión social de la integración" que dará la próxima Cumbre del Consejo Presidencial Andino.

"No dudamos que de la Cumbre emanarán directrices para diseñar y desarrollar estrategias específicas y articuladas de cohesión social, lucha contra la pobreza y la exclusión, que contribuyan de manera simultánea a la conformación del Mercado Común y a la gobernabilidad y la consolidación de la democracia", manifestó.

Indicó que se espera también los lineamientos necesarios para asegurar una mayor participación de la sociedad civil, y de nuevos actores, en el proceso de integración, a través de mecanismos representativos.

Fernández de Soto manifestó que los Presidentes de la República son conscientes del grave deterioro que han sufrido los indicadores sociales en la subregión y de la necesidad de revertir esta situación.

Para ilustrar la magnitud del desafío, indicó que "alrededor de un 54% de la población andina - más de sesenta millones de habitantes - se encuentra bajo la línea de pobreza y casi un cuarto de la población presenta niveles de indigencia".

PROGRAMA

Quirama - Colombia, 27 y 28 de junio de 2003



— XIV —

**C O N S E J O
P R E S I D E N C I A L
A N D I N O**

XIV Reunión del Consejo Presidencial Andino

Lugar: Salón Principal del Recinto Quirama

Viernes, 27 de Junio

- 9:00 a 9:30 Instalación del Consejo Presidencial Andino por Alvaro Uribe Vélez, Presidente de Colombia
- 9:30 a 9:50 Informe del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores al Consejo Presidencial Andino
- 9:50 a 10:10 Informe de la Comisión de la CAN al Consejo Presidencial Andino
- 10:10 a 10:30 Informe del Presidente del Consejo Asesor de Ministros de Hacienda o Finanzas, Bancos Centrales y Responsables de Planeación Económica de la CAN
- 10:30 a 10:45 Receso
- 10:45 a 12:45 Primera sesión de trabajo del Consejo Presidencial Andino
- 12:45 a 13:00 Foto Oficial de los Presidentes de los Países Miembros de la CAN
- 13:00 a 15:00 Almuerzo ofrecido por el Presidente de Colombia, Alvaro Uribe, a los Presidentes, Ministros de Relaciones Exteriores y Ministros de Comercio de los países miembros de la CAN
- 15:00 a 16:45 Segunda sesión de trabajo del Consejo Presidencial Andino
- 16:45 a 17:00 Receso
- 17:00 a 18:00 Tercera sesión de trabajo del Consejo Presidencial Andino

Sábado, 28 de Junio

- 9:00 a 11:00 Diálogo privado de los Presidentes
- 11:00 a 12:00 Receso
- 12:00 a 12:15 Suscripción de la Declaración Presidencial
- 12:15 a 13:00 Ceremonia de clausura y traspaso de la Secretaría Pro Tempore
Palabras del Presidente de Colombia, Alvaro Uribe
Palabras del Presidente de Ecuador, Lucio Gutiérrez
- 13:00 horas Rueda de prensa

INDICE TEMATICO

Quirama - Colombia, 27 y 28 de junio de 2003



- Acuerdo
de Asociación, 14
de Complementación Económica, 14
Marco, 16
de Libre Comercio, 16-52
sobre Consules de Caracas de 1991, 113
de Cartagena, 11-74-85-93-101-113-119-123-
125-127-147-151-153-155-157-159-175-177-
185-213
sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la
OMC, 177
- Agenda
de gobernabilidad, 13
social, 42-147-153-155
social andina, 85-151-154
multidimensional, 9-20-41-125-147-151
Coordinada de Acción del Plan Andino para la
Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico
Ilicito de Armas Pequeñas y Ligeras, 131-133
- Agropecuario
Programas de Desarrollo, 202
- Arancel
Integrado Andino, 17
Externo Común, 11-76-201-202-209-210-213
superar la etapa del 39
- Area
de libre Comercio de las Américas, 16-40-43-52-
53-55-66-67
- Armas
Pequeñas y Ligeras legislación en materia de
Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico
Ilicito de Armas 127
- Armonización
de políticas, 11-196
de Regímenes Aduaneros Especiales, 17
de políticas macroeconómicas, 54-77-155-208
cambiaría, 54
de las legislaciones nacionales de migración, 92
de normas sobre seguridad y salud en el trabajo,
105-106
de legislación nacional en materia de Prevención,
Combate y Erradicación del Tráfico Ilicito de
Armas Pequeñas y Ligeras, 131
de metodologías estadísticas, 155
- Autoridades
ambientales, 18-19
de Identificación, 123
- Banco
Interamericano de Desarrollo, 18
de Proyectos de Integración y Desarrollo
Fronterizo, 18
- Carta
Andina para la Promoción y Protección de los
Derechos Humanos, 113
de las Naciones Unidas, 127
- Centro
Andino de Información de Normas, reglamentos
Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la
Conformidad, 182
- Codificación
del Acuerdo de Cartagena, 185
- Comisión
Andina de Inversión en Salud, 15
de la Comunidad Andina, 16-17-19-44-85-91-
157-165-167-177-182-187-190-191-197-198-
199-201-202-203-204-205-206-207-208-209-
210-212-213-214
- Comité
Andino Agropecuario, 17
Andino de Autoridades Ambientales, 19
Andino de Autoridades de Migración, 92-113-
117-124
Andino de Autoridades en Seguridad Social, 98
Andino de Autoridades en Seguridad y Salud en
el Trabajo, 111
Andino para el Desarrollo Alternativo, 119-120
Ejecutivo del Plan Andino de Cooperación para
la Lucha contra las Drogas Ilicitas y Delitos
Conexos, 13-120
Andino de Identificación y Estado Civil, 123-124
de Coordinación Nacional – Punto Focal
Nacional- del Plan Andino para la Prevención,
Combate y Erradicación del Tráfico Ilicito de
Armas Pequeñas y Ligeras, 129
Operativo del Plan Andino para la Prevención,
Combate y Erradicación del Tráfico Ilicito de
Armas Pequeñas y Ligeras, 130
Andino de Titulares de Organismos de
Cooperación Internacional de la Comunidad
Andina, 151-152
Andino para la Prevención y Atención de
Desastres, 153
Andino de Estadística, 155
Andino de Autoridades de Telecomunicación,
165-168-169
Andino de Autoridades de Transporte Terrestre,
175

Andino de Normalización, Acreditación, Ensayo, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología, 182

Competitividad
de los sectores agropecuario y agroindustrial, 12
Programa Andino de, 16

Competencia
Comercial, 204

Compromiso
de la Comunidad Andina por la Democracia, 125
de Lima: Carta Anadina para la Paz y la Seguridad, Limitación y Control de los gastos destinados a la Defensa Externa, 13-130

Consejo
Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, 13-14-15-18-19-85-93-98-99-101-111-113-117-119-120-123-125-130-147-149-151-153-157-187-188-189-196
Presidencial Andino, 13-15-19-41-70-75-76-77-113-119-125-147-155-157-159-177-187-188-217

Asesor de Ministros de Trabajo, 14-32-85-92-93-98-147

de Ministros de Energía, Electricidad, Hidrocarburos y Minas, 18-157

Comunitario de Vichada, 52

Consultivo Laboral y Empresarial, 32-42-101-187-195

Andino de Ministros de Salud, 32

Consultivo Laboral Andino, 85-93-101-195

Electoral Andino, 125-217

Controversias
Solución de, 195

Convenio
de financiación entre la UE y la CAN en Apoyo a la Preparación y Prevención de Desastres en la Comunidad Andina, 153

de financiación entre la UE y la CAN en Materia Estadística, 155-156

de Complementación Industrial, 198

Andrés Bello, 77

Simón Rodríguez, 101-187

Convención
Internacional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, 15

de Viena sobre Relaciones Consulares, 113-115-117

Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico

Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados, 127
de Rionegro, 56

Convergencia
Social, 149

Cooperación
Política, 9-78

Cultural, 10

entre los medios de comunicación de la sub-región, 15

en materia de Asistencia y Protección Consular y Asuntos Migratorios, 113-114-115-217

para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras, 133-137-145

técnica horizontal, 149

Internacional, 151

Económica y Social, 210

Corporación

Andina de Fomento, 14-16-18-19-66-78-187-195-210

Corrupción

lucha contra la, 13-25

Declaración

Única Aduanera, 17

de Santa Cruz de la Sierra, 157

de caducidad de los derechos otorgados a la empresa ANDESAT S.A. E.M.A., 165

Democracia

fortalecimiento de la, 9-10

governabilidad, 10

ejercicio de la, 25

Derechos

Humanos, 10-13-25-38

Desarrollo

armónico y equilibrado, 9

sostenible y medio ambiente, 9-10-12

rural, 12

fronterizo, 9-12-17-41-44-77

sostenible, 12-18-41-43-151

Dimensión

Política, 9-10-13

social y cultural, 10-14-77-217-219

Económica, 11-15

Directrices

para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos de la CAN, 177

- Educación
Incorporación de la materia de integración en el currículo de secundaria, 159
- Estados Unidos
Mecanismo de Diálogo Político y de Cooperación con, 14
juntamente con los, 66-67
de los, 66
con los, 40-52-55-56
frente a los, 38
Chile y, 53
- Estrategia
líneas de acción, 9
conjunta para el desarrollo del sector salud, 15
Regional de Biodiversidad, 18
Andina de Biodiversidad, 44-147-149
Común de gestión de recursos de cooperación técnica y financiera, 151
- Financieros
Asuntos, 207
- Flujos
de comercio, 11-76
de turismo, 11
de inversión, 11
- Gobernabilidad
fortalecimiento, 10-148
agenda de, 13
problemas de, 78-147
- Grupo
Ad Hoc de Café de la Comunidad Andina, 17
Ad Hoc de la Comisión, 17
de Trabajo de Alto Nivel para la Integración y Desarrollo Fronterizo, 17-18-32
Ad Hoc Abierto propuesto en la Declaración del Cuzco, 19
Permanente de Alto Nivel sobre Drogas, 119
de Alto Nivel en Materia de Seguridad y Fomento de la Confianza de la Comunidad Andina, 13-127-130
De Alto Nivel para la formulación, ejecución y seguimiento del Plan Integrado de Desarrollo Social, 149
- Instituciones
importancia, 12-19-31
consolidación de la, 25
desarrollo, 75-151
andinas, 38
del Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras, 133-136
- Consultivas de las, 195
Financieras de las, 195
- Instrumento
Andino de Migración Laboral, 85-91-99-217
Andino de Seguridad Social, 93-94-98-99-217
Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, 101-217
- Integración
física, 9-41-66-67-77-151-155-175-181-207
de Sudamérica, 41-44
de la Infraestructura Regional Sudamericana, 16-18-44
- Intercambio
y cooperación cultural, 10
de información del Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras, 132-135-143
- Libre circulación
de servicios, capitales y personas, 11-85
de trabajadores, 90
- Lineamientos
de la Política Exterior Común, 113-119
de Acción del Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras, 131
para la formulación del Plan Integrado de Desarrollo Social, 147-148
- Lucha
contra la pobreza y la exclusión social, 9-77-148-217
contra el terrorismo, 10-13-38-42-78
contra las drogas, 10-13-38-42-58-78
contra la corrupción y crimen organizado, 10-13-25-26-71-78
contra el tráfico ilícito de bienes culturales, 15
contra el contrabando, 17
contra el fraude fiscal, 17
- Medidas
legislativas del Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras, 134-139
operativas y de fortalecimiento institucional el Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras, 134-140
- Mercado
Común Andino, 11-17-38-39-41-43-53-75-85-93-113-123-147-151-155-217
energético comunitario, 18

MERCOSUR

Diálogo Político y Cooperación, 14-17-66-76
acuerdo con, 41-51-55-56-217-218

Mesa

sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, 14-42
de la sociedad civil para la Defensa de los
Derechos del Consumidor, 14-42

Migración

laboral, 11-14-32-85-93-95-99

Ministros

de turismo, 11
responsables del área social, 14-15-149
responsables de las políticas educativas, culturales
y de ciencia y tecnología, 14
responsables del comercio, 16-43
de Agricultura, 17
de trabajo, 85
de Relaciones Exteriores y de Defensa, 127
de Educación, 147-159
de Energía y Minas, 157

Negociaciones

comerciales, 16-39-66

Oficina

de Migración Laboral, 87-89
Consular de los Países Miembros, 115-116-117

Organización

Panamericana de la Salud, 15
Internacional del Café, 16
de los Estados Americanos, 25

Origen

Normas de, 206

Parlamento

Andino, 19-32-78-125-187-194-195

Participación

de los actores y organizaciones sociales, 9-14
de los campesinos y de los pueblos indígenas, 77
de la sociedad civil, 42-125
para facilitar acciones cooperativas para la
Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico
Ilicito de Armas Pequeñas y Ligeras, 132
en la formulación del Plan Integrado de
Desarrollo Social, 149

Plan

Integrado de Desarrollo Social, 10-13-14-77-147-
148-149-150

Andino de Salud, 10-31

Andino para la Prevención, Combate y
Erradicación del Tráfico Ilicito de Armas
Pequeñas y Ligeras, 13-127-128-130-217
Integral de Integración y Desarrollo Fronterizo,
17

Andino de Seguimiento de la Cumbre sobre
Desarrollo Sostenible, 18

Andino de Cooperación para la Lucha contra las
drogas Ilicitas y Delitos Conexos, 119

Operativo del Plan Andino para la Prevención,
Combate y Erradicación del Tráfico Ilicito de
Armas Pequeñas y Ligeras, 131-132-136

Andino de Lucha contra la Corrupción, 13

Política

Exterior Común, 10-14-41-42-77-113-119-125-
132-151-155- 196

de Seguridad Común Andina, 13

Sociales, 10-42

Agropecuaria Común Andina, 12-17-76-147

de seguridad Alimentaria Subregional, 13

migratoria laboral, 89

para el desarrollo de las zonas de integración
fronteriza, 147-149

Presidente

Gonzalo Sánchez de Lozada, 20-57

Álvaro Uribe Vélez, 20-51-65-75-76

Lucio Gutiérrez Borbúa, 20-55-57-75

Hugo Chávez Frías, 20-51-54-57

Luiz Inácio Lula da Silva, 51-55-65-76-217

Fernando Henrique Cardoso, 52

Alejandro Toledo Manrique, 53

Profundización

del proceso de integración, 9

multidimensional, 9

del espacio económico, 11

Programa

para la difusión y ejecución de la Carta Andina de
Derechos Humanos, 13

de liberalización laboral, 90-91-99

de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir,
Combatir y Erradicar el Tráfico Ilicito de Armas
Pequeñas y Ligeras, 13-127

y proyectos sociales comunitarios, 149

Estadístico 2000-2004, 155

de Desarrollo Industrial, 196-197-208-217

de Liberación 200-204-205-213

de Desarrollo Agropecuario, 202

de liberalización del Comercio de Servicios, 17-
201

- Propuesta
de lineamientos de Política de Seguridad Andina, 13
de Plan Integrado de Desarrollo Social, 148
- Protocolo
de Sucre, 127-185
- Proyectos
de integración Industrial, 197-198-199
GRANADUA, 17
- Régimen
Especial para Bolivia y el Ecuador, 208
- Reglamento
de la Decisión sobre Migración Laboral, 92
del Instrumento Andino de Migración Laboral, 93
del Instrumento Andino de Seguridad Social, 96-
98-99
del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en
el Trabajo, 111
del Mecanismo Andino de Cooperación
Consular, 117
del Comité Andino para el Desarrollo
Alternativo, 121
del Consejo Electoral Andino, 126
Modelo de la Comisión Interamericana para el
Control del Abuso de Drogas, 127
Técnicos, 177-178-179-180-181-182
de la Comisión de la Comunidad Andina, 87-97-
105-116-123-127
del Consejo Andino de Ministros de Relaciones
Exteriores, 85-93-101-113-119-123-151-153
- Riesgos
Laborales, 102-104-105
- Salud
Organismo de - Convenio Hipólito Unanue, 10-
15-32
- Salvaguardia
Cláusula de, 88-204
de Balanza de Pagos, 204
comercial, 205
monetaria, 205
- Satelital
Sistema Andino Simón Bolívar, 165
- Secretaría
General de la Comunidad Andina, 12-15-16-17-
19-20-32-40-44-79-85-89-92-93-101-111-114-
117-119-120-121-123-124-125-126-128-130-
133-137-139-140-141-142-143-144-145-147-
149-150-151-152-153-154-155-156-157-166-
169-175-176-181-182-187-192-193-194-195-
197-198-199-200-201-202-203-204-205-206-
207-208-209-210-213
- Secretario
General de la Comunidad Andina, 37-76-77
Guillermo Fernández de Soto, 37-51-52-217-
218-219
- Seguridad
y fomento de la confianza, 10-13
y salud en el trabajo, 11-14-32-101-106-107
Social, 14-32-93-95
política común andina, 13
alimentaria subregional, 13-148
- Servicios
Administrativos, 90
de empresas de transporte, 96
de salud en el trabajo, 105
de salud, 106
de inspección de trabajo, 106
médicos, 108
consulares, 116
fortalecimiento de los, 153
liberación del comercio intrasubregional de, 186-
201
de transporte y comunicaciones, 207
profesionales, 211
- Sistema
de seguimiento y evaluación del Plan Integrado
de Desarrollo Social, 150
Andino de Información Estadística, 159
Satelital Andino Simón Bolívar, 165-167
Andino de Normalización, Acreditación, Ensayo,
Certificación, Reglamentos Técnicos y
Metrología, 177
Andino de Integración, 13-19-31-78-186-187
- Social
Inclusión y equidad, 13
- Tarjeta
Andina de Salud, 10
- Terrorismo
lucha contra el, 13
- Trabajador
Migrante Andino, 86-87-88-89-90-91
con desplazamiento individual, 86-90-91-92
de empresa, 86-90-91

de temporada, 86-91-92
fronterizo, 86-92

Transporte
Internacional de Pasajeros por Carretera, 175-
218

Tribunal
de Justicia de la Comunidad Andina, 12-194

Turismo
impulsar el, 11
rutas aéreas y circuitos, 11

Unión
Europea Acuerdo de Diálogo Político y de
Cooperación, 14-38-41-51-56-77
Aduanera, 11-75

Voluntad
política, 9-75

Zona
de Libre Comercio, 11-39-66
de Integración Fronteriza, 18

**COMUNIDAD
ANDINA**

SECRETARIA GENERAL



Secretaría General de la Comunidad Andina

Paseo de la República 3895, Lima 27 - Perú

Teléfono : (511) 411 14 00

Fax : (511) 221 33 29

Web : www.comunidadandina.org